



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXVII

Miércoles, 27 de noviembre de 2002

Número 142

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife:

Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife	Página 16862
Ministerio de Hacienda	Página 16862
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Página 16883

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	Página 16883
Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica	Página 16884

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife	Página 16885
Cabildo Insular de La Gomera:	
- Consejo Insular de Aguas de La Gomera	Página 16888
Cabildo Insular de El Hierro	Página 16889
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Página 16889
Ayuntamiento de Agulo	Página 16902
Ayuntamiento de Arona	Página 16903
Ayuntamiento de Fasnia	Página 16915
Ayuntamiento de Guía de Isora	Página 16916
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Página 16916
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Página 16980
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	Página 16981
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	Página 16985
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Página 16987
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Página 16987
Ayuntamiento de Los Silos	Página 16988
Ayuntamiento de Tacoronte	Página 16990
Ayuntamiento de Valverde	Página 16992
Ayuntamiento de Vallehermoso	Página 16993
Ayuntamiento de la Villa de Adeje	Página 16993
Ayuntamiento de la Villa de Garafía	Página 16993
Ayuntamiento de la Villa de Mazo	Página 16994
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava	Página 16994
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos	Página 16995

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias	Página 16998
Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	Página 17000
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17001

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,7 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17004
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17009
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17019
Juzgado de Instrucción Número 2 de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 17019
Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17020
Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17020
Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17022
Juzgado de Primera Instancia Número 6 de La Laguna	Página 17023
Juzgado de Primera Instancia Número 7 de La Laguna	Página 17024
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Güímar.....	Página 17025
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Güímar.....	Página 17026
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Los Llanos de Aridane.....	Página 17026
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de La Orotava.....	Página 17027
Juzgado de Instrucción Número 8 de Palma de Mallorca	Página 17028
Juzgado de lo Penal Número 4 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17028
Juzgado de lo Penal Número 5 de Santa Cruz de Tenerife	Página 17030

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A N U N C I O

14619

Ignorado el lugar de notificación del interesado, se realiza la misma mediante el presente anuncio de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, mediante la inserción de la resolución en su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“Este Jurado, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2002, en primera convocatoria, constituido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Expropiación Forzosa, acuerda señalar la cantidad de dos mil quinientos ochenta euros y veintitrés céntos. (2.580,23), que deberá percibir DON OCTAVIO VARGAS GONZÁLEZ del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por los 1.445,50 m² de terreno rústico de la fincas de su propiedad, identificada catastralmente, en el “polígono 3 y parcela 101”, que resultó afectada por la ejecución del proyecto “Sistema de Transporte de la Arqueta de distribución de Tamaimo a la Balsa de Guía de Isora (Desglosado del Proyecto Tenade)”.

Lo que se publica para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante este Jurado Provincial de Expropiación en el plazo de UN MES, contado a partir del día si-

guiente al de la notificación del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en redacción dada por la Ley 4/1999) o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2002.

La Presidenta.- El Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

14620

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963, de diciembre, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I.	NOMBRE	IMPUESTO	EJ	PROCEDIMIENTO	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L.COMPARECENCIA
41900243	IZQUIERDO MELIAN JUANA	MODELO 180	99	PROP LIQ MOD 180	990000041-1	GESTIONTRIB	DELG.SC TENERIFE
B38496097	CONSTRUCCIONES PIMAGOLO SL UNIPERS	MODELO 190	98	PROP LIQ MOD 190	19000000185	GESTIONTRIB	DELG.SC TENERIFE
B38499513	COLOMA CONCA ADUANAS SL	MODELO 190	01	REQ MOD 190	0299025816415	GESTIONTRIB	DELG SC TENERIFE
A38422853	OMNIUM MOTOR SA	MODELO 347	01	REQ MOD 347	0299029444900	GESTIONTRIB	DELG SC TENERIFE
B38211793	CARPINTERIA DOGO SL	MODELO 347	01	REQ MOD 347	0299029445383	GESTIONTRIB	DELG SC TENERIFE
B38521050	MACARONESIA COAST	MODELO 347	01	REQ MOD 347	0299029445518	GESTIONTRIB	DELG SC TENERIFE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CATORCE horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria,
Manuel José Pozo Bajo.

ANUNCIO

14621

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963, de diciembre, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARECENCIA
78346661J	AFONSO GONZALEZ JUAN MIGUEL	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015052	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38467312	ALERT CANARY SEVICE SL UNIP.	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014949	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38219358	ALOMAR SERV.FINANCIEROS SA	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838251	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43787237K	AMAYA RIVERO DOMINGO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867679	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38444501	ARTE RUSTICO SL	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013869	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38348504	ASOC.DE PROP. PARA LA CONSTR.	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013999155	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38493623	ASOC.DE SORDOMUDOS Y MINUS.	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867208	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38566071	ATLANTIC ELEN TOURS SL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016431823	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38421558	ATLANTIS NET SL UNIPERSONAL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013061	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2597656J	BIAGI SERGIO	MOD.212	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144514	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43812052L	BIRMINGHAM WHELAN ANA I.	P.FR.(130) 1T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016604	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38465928	BOMANICAN SL UNIPERSONAL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070895	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42081397E	BOZA MENDEZ SEBASTIAN FCO.	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014032480	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38278859	BURRO SAFARI SL	MOD.347	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021017043	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43776381K	CABRERA PINO JOSE FRANCISCO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143298	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38471405	CAFETERIA MARISOL SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014275	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A35346451	CARTOBINGO	R.A.RET.(190)	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014000081	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38057980	CASA DE ANDALUCIA DE S/CRUZ	R.A.(180)	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014624	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2181005F	CASORLA GRACIELA AZUCENA	P.FR.(130) 3T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013530370	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38362794	CB CRISNA	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016431913	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38441242	CB GONGARA	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014253	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38224804	CB PIZZERIA DORADA	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025866342	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38450920	CB PLASENCIA Y CABRERA	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070198	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38493383	CB ZAMORA Y GONZALEZ	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025866667	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41914723Y	CEDRES FEBLES JOSE MARIA	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014033526	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

B38553178	CLUE STAR SL	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013645	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38203311	COMERCIAL PICAR SL	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015715	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38367637	CONSERVAT.PRIV. DE MUSICA SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014031210	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38479291	CONSTRUCC. DWEICHGREBE SL	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015513	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38055372	CONSTRUCCIONES J MAG SA	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029141960	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38210050	CONSTRUCC. MERIDIANO CERO	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142860	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38227641	CONSTRUCCIONES UCANCA SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867129	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38363016	CORREDURIA VISAC SL	R.A.(180)	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014488	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38363016	CORREDURIA VISAC SL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014477	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38101911	CUBIERTAS Y MZOV SA Y FOM.	R.T.P.(110) 4T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143096	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38101911	CUBIERTAS Y MZOV SA Y FOM.	R.T.P.(110) 3T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143085	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
20162732N	DE LA CRUZ FUENTES ANTONIO	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014033773	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
45526159M	DELGADO GONZALEZ JULIO V.	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016716	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
45526159M	DELGADO GONZALEZ JULIO V.	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867927	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38069845	DIACA TRES SL	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016727	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38513040	DISTRIBUCIONES MON-LOR SL	MOD.347	97	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013999278	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARENCIA
42062950K	DOMINGUEZ GUTIERREZ ERNESTO	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143591	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43817546Q	DORESTE DELGADO JUAN FCO.	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013779	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38364956	DRAGO SAND SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838194	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38447090	DULCERIAS ASUNCION SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069590	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38451324	ECOTURISMO VOLCAN CHINERO	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014000429	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38405569	EKU ESO SL	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013999414	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
F38508404	EL ENCUENTRO SDAD.COOP.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021072000	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38343562	ENRY-LAY SL	MOD.390	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016031	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38527107	ESTUDIO TENERIFE SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867297	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38478343	ESTUDIO TOME CANO SL UNIP.	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867040	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42057592E	ESTUPIÑAN RIVERO GLORIA C.	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838745	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X0814739X	FALL CHEIKH	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014032222	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41829313H	FERNANDEZ MARRERO CARMEN	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014030567	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2680081Y	FERRERO HERRERA GILDA J.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016110	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38377651	FERRERERIA ARAFO M SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025868052	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38002960	FERRERERIA INDUSTRIAL DE C. SA	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069668	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38435483	FILTROS FATIMA SL	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014001015	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
F38367975	FINCA LAS COLORADAS SCL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025866612	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
45449291A	GARCIA MARRERO MANUEL	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025866375	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42826156H	GARCIA RODRIGUEZ JOSE LUIS	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014031849	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
419751174J	GARCIA RODRIGUEZ LUZ MARINA	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015579	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38509600	GLOBAL DEVELOPMENT COMPANY	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016432183	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42939882D	GOLDING VAN DEN BRANDEN A.M.	I.R.P.F.	97	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014433	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42939882D	GOLDING VAN DEN BRANDEN A.M.	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014444	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42076504M	GONZALEZ DIAZ PABLO MIGUEL	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015636	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42057577F	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE F.	MOD.115 1T	2002	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025555695	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42036738Y	HERNANDEZ AFONSO RAIMUNDO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867589	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42172650B	HERNANDEZ PEREZ JAIME A.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069758	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38438982	HESPERIDES SEGURIDAD SL UNIP.	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867680	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38231502	IDAIRA SL	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070671	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38240685	INVERIFE SL	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070086	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38374526	IRHACAC TENERIFE SL	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016431924	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38475174	ISA CANARIA SL UNIPERSONAL	MOD.347	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142613	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38504114	JEHORODI SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142815	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38059242	JUNTA DE COMPENS.OASIS LOS C.	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142275	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38342366	LA MARINA BUQUES SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142129	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41885531R	LEON REY FERNANDO	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014032367	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41945243M	MARTIN SAN BLAS SOFIA A.	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014031962	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41874490T	MARTIN GONZALEZ JUAN	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014032727	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38523999	MAXZARA-JEANS SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867286	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38422390	MEDINAS Y CABRERA SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867264	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38431110	MELODIA TINERFENA SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025866870	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38222691	MOBITEN SL	R.T.P.(110) 1T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014613	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38468658	MOELDA SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143007	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38353637	MONTUB-TFE SL	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016432194	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42046048R	MORALES ACOSTA ANDRES	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016738	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38474953	MORTEROS TENERIFE SL	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016165	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1709034L	MULHOLLAND MARK JOHN	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014882	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38510988	MUNDIPROJECT SL	SOCIEDADES	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013218	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
05103111D	NAVARRO SANCHEZ MIGUEL	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014032053	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38434965	OFFITEL MOVIL SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867039	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38074928	PASSIFLORA SL	SOCIEDADES	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142231	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38415303	PAVISTAMP CANARIAS SL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013533	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38508859	PERENQUEN SL	R.A.(180)	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014000126	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43814349Q	PERERA BLANCO ROMAN	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014030860	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42029211T	PEREZ ANGEL NORBERTO JULIAN	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016432071	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38372256	PERICA V SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838206	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38047825	PESCA Y TECNOLOGIA CANARIA	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142668	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38292090	PIZZERIA HISPANO ARGENTINA SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014032941	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41880688B	PLASENCIA GONZALEZ MANUEL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016109	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42088503K	PLASENCIA ZAMORA JUAN C.	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299011450021	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38005047	PLAYA TENERIFE SUR SA	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012767	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38005047	PLAYA TENERIFE SUR SA	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012778	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38465514	PRODUCTOS ITALIANOS SL UNIP.	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014512	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
F35406404	PROMEDIA SDAD.COOP.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016432048	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42067730V	RAMOS ARTEAGA GENARO C.	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013530156	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38414512	REPRESENT. JUAN OLIVERA SL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014893	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38316360	RESID. 3ª EDAD COVANDONGA SL	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015625	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42039693V	RODRIGUEZ SANTOS BERNARDO F.	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143861	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38439345	ROHE SIST. RADIOELECTRICOS SL	P.FR.(110) 3T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013544	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
28888956J	ROLDAN PINEDA SALVADOR	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025837834	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78852489W	ROMERO GARCIA TATIANA	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012611	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38407144	RUBI ESMERALDA SL	R.T.P.(110) 4T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025552782	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42043359A	SANCHEZ ALVAREZ JOSE MARIA	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142747	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
00862268K	SERRANO MARTI ANGEL	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144019	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38424941	SS. OBRAS REFORMAS Y ESTUDIOS	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838082	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38465225	SS. OMICRON SA Y CONSULT. Y G.	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014501	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38516001	SISTEMAS INFORMATICOS FUSION	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016431968	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38469813	TEIDE MEDIA SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070907	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38431326	TERMINAL CONTENED. LA PALMA	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012576	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38056792	TOMOLI SA	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015557	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43787530S	TORRES RODRIGUEZ RAMON G.	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013530864	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38519849	TRANSITOS DIAZ MONTANEZ SL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013999447	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38500955	UTE HORMITENCA LEY 18/92	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013195	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
34108101K	VAL PEREZ EGEA FRANCISCO J.	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299007750872	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43824310H	VAREAS PEREZ XIMENE ANGELICA	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143513	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
33295689S	VARELA REIRIZ JUAN JOSE	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014031816	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42061893E	VARGAS SUAREZ ANGEL ANTONIO	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015074	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X0865670L	VASWANI DINESH ROOP	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069769	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARECENCIA
B38045845	VIAJES TRAVELCLUB SL	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867073	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
76477541B	VILELA VAHAMONDE ANTONIO	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159699	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
76477541B	VILELA VAHAMONDE ANTONIO	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143300	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38426219	VOYAGER MARKETING SL	MOD.347	97	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299013999717	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CATORCE horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria,
Manuel José del Pozo Bajo.

ANUNCIO

14622

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963 de diciembre, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARECENCIA
B38490595	A & R ALLENDE & RIERA SL	MOD.390	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034391176	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38221339	ACAISA SL	R.T.P.(110) 1T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159600	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38221339	ACAISA SL	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159611	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42004213A	ACOSTA FEBLES SEBASTIAN E.	P.FR.(130) 1T	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159486	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42004213A	ACOSTA FEBLES SEBASTIAN E.	P.FR.(130) 2T	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159497	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42004213A	ACOSTA FEBLES SEBASTIAN E.	P.FR.(130) 3T	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159464	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42004213A	ACOSTA FEBLES SEBASTIAN E.	P.FR.(130) 4T	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159475	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38354692	AG DE REPARTOS Y MANIP.DRAGO	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070894	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41968634M	ALAYON MORALES JOSEFA R.S.	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867578	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
29068221Q	ALONSO AZORIN DIEGO JOSE	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021071672	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43788238X	ALVAREZ CASTRO CARLOS C.	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867141	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41977118W	ALVAREZ FERNANDEZ SALVADOR	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299014000676	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38376042	AROCHA ARQUITECTURA SL	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012554	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38535134	BANDA SOLIDA SL	R.T.P.(110) 1T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142826	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38535134	BANDA SOLIDA SL	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142837	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38535134	BANDA SOLIDA SL	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070211	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43606802K	BELTRAN YANES ELISA MARIA	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070064	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42697578X	BENSUSI MARRERO ABDESELAM	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070244	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38537874	BETANCOR RODRIGUEZ CB	R.A.(180)	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142501	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
75034414E	BETETA CHINCHILLA EMILIO	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016806	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41916351R	BLASCO ARIAS FREDESVIDA M.P.	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069297	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42037141H	BRITO MORALES JOSE FERNANDO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070042	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43793806N	CABRERA CEJAS MARIA ISABEL	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838453	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41995588A	CABRERA PEREZ CAMACHO A.M.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013713	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38360442	CANAL 7 DEL ATLANTICO SA	SOCIEDADES	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012510	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

B38323051	CARPINTERIA CHANO SL	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143973	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42043213H	CASAS PADILLA SALVADOR JOSE	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014770	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41762224C	CASTELLANO GONZALEZ RAFAEL	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867444	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38494167	CB JOSE AFONSO HERNANDEZ	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014950	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38372652	CB TANCEVEDO	MOD.347	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013825	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
H38585014	CDAD.PROP.CTRO.RS.LA NINFA	R.T.P.(110) 3T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142523	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
15826114K	CERDAN ELCID DANIEL J	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142589	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38317392	COMERCIAL CASAÑAS SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012486	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42098526Q	CONEJERO BENITEZ JUAN MANUEL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034391648	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38457230	CONSTRUCC.ALEJANDRO PADRON	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013892	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38555793	CONTRUCC.LAJAS Y GOMEZ SL	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144323	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38222550	CONTROL DE COMUNIDADES SL	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069422	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38404679	CREMAS CANARIAS SL	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016918	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43622722W	CRUZ VALENTIN CESAR DAVID	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143603	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42023824H	CURBELO MATOS CANDELARIA	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143669	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78702623G	DIAZ GOMEZ MARIA DOLORES	P.FR.(131) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159576	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42025239F	DIAZ HERNANDEZ DOMINGO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143119	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42055663B	DIAZ RODRIGUEZ PEDRO RODRIGO	R.T.P.(110) 1T	2002	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144086	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
12724076Q	DIEZ RODRIGUEZ RAQUEL	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016761	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38301677	DOSSIER CANARIAS SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014219	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38096608	ELIAS RAMOS E HIJOS SL	SOCIEDADES	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016772	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38544375	EMBALSES DE REVERES SL	SOCIEDADES	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013959	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARECENCIA
42009243L	ESCARVAJAL SAMARIN RAMON J.	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015096	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1197117J	FADELLI CLAUDIO	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012600	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43778212N	FERNANDEZ PADILLA MIGUEL A.	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867725	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38345708	FERRIMAT SL	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034391569	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43806219M	FLEITAS SANGINES M BEATRIZ	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144053	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43813155H	GARCIA ARBELO ZORAIDA	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069310	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42027977P	GARCIA ARMAS AGUSTIN	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142028	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42051861H	GARCIA PEREZ FERNANDEZ JULIO	MOD.212	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014398	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43770907T	GARCIA LEON JUAN ESTEBAN	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143759	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38604179	GLOBAL OUT SL	R.A.(180)	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142163	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1659067P	GONCAGA DEONICE	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016432060	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43606171B	GONZALEZ CORDOBES ANTONIO	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299016431698	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42074230P	GONZALEZ MARRERO JUAN JOSE	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143928	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

42012869B	GUIJARRO ARQUEROS RAMON	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034423576	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42012869B	GUIJARRO ARQUEROS RAMON	R.A.RET.(190)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034423587	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42010745A	HERNANDEZ DOMINGUEZ JUAN D.	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142017	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38528907	INVERCIENCIA SL UNIPERSONAL	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013937	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41895416L	JEREZ HERRERA RAMON	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029141993	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41800355S	JUAN RODRIGUEZ JAIME	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143625	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38422929	LINKATEL CANARIAS SL	SOCIEDADES	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838217	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43618351R	MANRIQUE SIVERO JUANA	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144064	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43774083T	MARIA GONZALEZ JUAN JOSE	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144222	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42085449A	MARICHAL MESA MANUEL JESUS	MOD.347	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015041	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42085449A	MARICHAL MESA AMNUEL JESUS	MOD.347	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015030	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42044889S	MARRERO RODRIGUEZ LUIS C.V.	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867118	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
52860267B	MARTINEZ ASENIO MONICA	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142657	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42002181H	MELIAN SOSA ANDRES	R.T.P.(110) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143108	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38549804	MILATA TORRE SL	SOCIEDADES	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021016828	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43807844C	MOLOWNY PEREZ CARLOS	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034423521	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41836095S	MORALES ALONSO VIDAL	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867455	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43773678D	MONTERO MONJE ANTONIO	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034391547	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41875143D	MORALES GONZALEZ FERNANDO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070794	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78720668V	NEGRIN GONZALEZ JESUS G.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034391671	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38447124	NOVA CANESIA SL	MOD.202 1T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021070750	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78671780G	NUEZ ORTEGA MILDRED JOHANNA	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014927	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41995601Q	OÑATE MUÑOZ JOSE RAMON	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014365	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41995601Q	OÑATE MUÑOZ JOSE RAMON	I.R.P.F.	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014354	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41966210L	PADRON RAMOS ALEJANDRO	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013768	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38641510	PALADAR AFRICANO SL	R.A.(180)	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143186	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41788114N	PEÑA REGIDOR AFRICA	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021069994	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43789075L	PEREA ALVEZ MIGUEL ANGEL	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014703	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42077524J	PEREA ALVEZ PEDRO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021014747	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43814350V	PERERA BLANCO AGUSTIN A.	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012969	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42025428N	PEREZ CASTILLO Mª.CONCEPCION	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143658	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43822480M	PEYRAC GARCIA ALFONSO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142107	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
00136470B	PIÑEIRO IZQUIERDO ANDRES	R.T.P.(110) 3T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142703	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
13111340Y	QUINTANA BLANCO MARIA PILAR	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838149	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
00855530E	RABAGO SANCHEZ MATIAS	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143153	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

42082719X	RAMOS MARTIN JUAN	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021012396	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38463345	RESTAURANTE Y S. ELASTURIANO	R.A.RET.(190)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142994	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38463345	RESTAURANTE Y S. EL ASTURIANO	R.A.(180)	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159598	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38463345	RESTAURANTE Y S. EL ASTURIANO	R.A.(180)	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029159587	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X0197987A	RIZOPOULOS KONSTANTINO	P.FR.(130) 3T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142691	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78705605L	RODRIGUEZ GONZALEZ BEATRIZ	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299034391660	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42783018M	RODRIGUEZ PEREZ LUCIA ISABEL	P.FR.(130) 2T	99	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029141959	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42064142V	ROSA VILAR PEDRO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142040	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42017594K	RUIZ PAGES EMILIO CARLOS	P.FR.(130) 1T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029143906	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38077459	SDAD.CANARIA DE MED.FAMILIAR	R.A.(180)	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142680	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42050735L	SUAREZ GONZALEZ CELESTINO	I.R.P.F.	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029144211	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38373809	TAPAHUGA SL	SOCIEDADES	97	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013027	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43773060N	TAVIO CANO ANA ISABEL	P.FR.(130) 2T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025838352	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38557591	TENERIFE COMPETICION SL	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013993	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38499729	TICHENA SLL	R.T.P.(110) 2T	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013926	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
00364345W	VIAS TORRES JOSE ANTONIO	R.T.P.(110) 4T	2001	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299029142714	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38436036	VICENCRIS SL UNIPERSONAL	SOCIEDADES	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021015164	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43795195K	YUNTA DOMINGUEZ FERNANDO	MOD.347	2000	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299021013780	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CA-TORCE horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria,
Manuel José del Pozo Bajo.

ANUNCIO**14623**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963 de diciembre, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su repre-

sentante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARECENCIA
42019240B	ABREU HERRERA OSCAR JESUS	P.FR.(131) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016761065	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42035309A	ALBORNOZ ACOSTA ANTONIO T.C.	P.FR.(131) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029295061	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42035309A	ALBORNOZ ACOSTA ANTONIO T.C.	P.FR.(131) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029295072	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38368379	ARTROTEN SL	MOD.202 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293834	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38368379	ARTROTEN SL	MOD.202 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293845	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38597290	ASCAN 14 SL	R.T.P.(110) 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299029294329	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38436085	B.R.D. INVERSIONES SL UNIPERS.	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299008045500	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1692936K	BARALLA MARCELO ROMAN	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016760086	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43813523H	CASQUERO TORRES DANIEL U.	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016760817	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43797396Z	CASTRO CARRILLO BENITO	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299029294486	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38245742	CONSTR.U.C.BARRANCO HONDO	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555987	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38223624	CREINCA TF-SUR SL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016760020	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38472908	ERGUITRANS SL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294037	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38486270	EXCAVACIONES DELJO SL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554166	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43615353Q	EXPOSITO GONZALEZ VALENTIN	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029295331	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38577045	FREIDURIA WALPA SL UNIP.	MOD.115 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299025555909	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
G38314423	FUNDACION P. GARCIA CABRERA	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759411	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2017107F	GAEDE NAGELE MARIANNE K.	MOD.214	99	LIQUID.RECARGO	V	0299008419943	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43800798N	GARCIA DELGADO LUZ DIVINA	P.FR.(131) 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554548	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43800798N	GARCIA DELGADO LUZ DIVINA	P.FR.(131) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554559	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43800798N	GARCIA DELGADO LUZ DIVINA	P.FR.(131) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554537	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
76106088P	GOMEZ MARTIN ISIDRO	R.T.P.(110) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554650	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41911044F	HERNANDEZ CASTRO Mª. DARIS	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294453	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42070053V	HERNANDEZ LUNA FRANCISCO R.	P.FR.(130) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293665	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38230066	INTERNACIONAL HESPERIDES SA	MOD.202 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293957	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

42220136W	KOVAC RAVASZ NICOLAS	I.R.P.F.	98	LIQUID.RECARGO	V	0299029294420	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42221036W	KOVAC RAVASZ NICOLAS	I.R.P.F.	99	LIQUID.RECARGO	V	0299029294431	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41774067H	MARICHAL NODA JUAN	MOD.115 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016760930	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41774067H	MARICHAL NODA JUAN	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016760941	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41774067H	MARICHAL NODA JUAN	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016760952	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42055772L	MARTIN RAMALLO LUIS MIGUEL	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554706	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42055772L	MARTIN RAMALLO LUIS MIGUEL	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554717	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43782791Z	MEDINA GONZALEZ RAFAEL	P.FR.(130) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294127	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41975643E	MORILLO PALMES MARIA CARMEN	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759343	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41975643E	MORILLO PALMES MARIA CARMEN	P.FR.(131) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759354	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41975643E	MORILLO PALMES MARIA CARMEN	P.FR.(131) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759365	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
32200865Z	PIÑEIRO SEOANE LUIS MANUEL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029295106	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38555975	POTOSIMAMTHA SL	MOD.202 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016761403	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38637021	PROM.INV.MEDEROS Y HENRIQUEZ	R.T.P.(110) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016761885	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43603012A	RUIZ PONS MIGUEL	MOD.115 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293452	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43603012A	RUIZ PONS MIGUEL	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293463	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43603012A	RUIZ PONS MIGUEL	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293474	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43603012A	RUIZ PONS MIGUEL	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293485	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41874035M	SANTOS NIEBLA DOMINGO	I.R.P.F.	99	LIQUID.RECARGO	V	0299029294093	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38553855	SERRANO DECOR SL	MOD.115 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759499	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38553855	SERRANO DECOR SL	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759501	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38553855	SERRANO DECOR SL	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759512	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38553855	SERRANO DECOR SL	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759523	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43820449K	SUAREZ LOPEZ JUAN TENERFE	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294532	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42061422B	TEJERA ROSA JERONIMA EUSEBIA	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554526	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X0716281S	VERGARA RIFFO PATRICIO A.	P.FR.(131) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293744	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CATORCE horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde

el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria,
Manuel José del Pozo Bajo.

ANUNCIO**14624**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963 de diciembre, según la redacción dada por el artículo 28.1

de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración

Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FASE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARENCIA
43789472W	ALVAREZ ALVAREZ JOSE FCO.	P.FR.(131) 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299025555415	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43807872W	ALVAREZ GONZALEZ JUAN	P.FR.(131) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553682	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43807872W	ALVAREZ GONZALEZ JUAN	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553660	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43807872W	ALVAREZ GONZALEZ JUAN	P.FR.(131) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553671	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43820078H	BERNAL RODRIGUEZ EFREN	I.R.P.F.	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029295184	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43822846A	BRITO MIRANDA PEDRO	P.FR.(131) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553345	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43822846A	BRITO MIRANDA PEDRO	P.FR.(131) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553334	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38581153	C.G.TRANSITARIOS SL	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553176	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38581153	C.G.TRANSITARIOS SL	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553187	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38581153	C.G.TRANSITARIOS SL	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025553198	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43659259S	CABRERA TORRES EULALIO D.	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299025554919	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38548962	CARMEN DENTAL SL	R.T.P.(110) 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294194	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38548962	CARMEN DENTAL SL	R.T.P.(110) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294206	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38548962	CARMEN DENTAL SL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294217	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43777816F	CASTRO EXPOSITO ARTURO JUAN	MOD.115 3T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016759387	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43777816F	CASTRO EXPOSITO ARTURO JUAN	MOD.115 4T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016759398	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38602603	CB ALYABE	MOD.123 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555101	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41770033D	CEJAS FUENTES QUINTERO P.	I.R.P.F.	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294240	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38506606	CB PAXIS	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025554346	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38506606	CB PAXIS	R.T.P.(110) 1T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299025554324	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38506606	CB PAXIS	R.T.P.(110) 2T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299025554335	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
E38506606	CB PAXIS	R.P.P.(110) 3T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299025554313	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38387882	CONSTR.GUAMASA CONCEPCION G	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759444	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43807203T	DIAZ CRUZ JUAN DE LA CRUZ	P.FR.(131) 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555729	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43807203T	DIAZ CRUZ JUAN DE LA CRUZ	P.FR.(131) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555730	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

51350761H	ESPINOSA CUENCA JOSE LUIS	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016760514	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38282901	EXPERTO INMOB.ISLAS CANARIAS	MOD.115 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029293687	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38523205	FRUTAS TROPICALES CANARIAS	MOD.115 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299025552816	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41967629N	GARCIA GONZALEZ J.MANUEL	P.FR.(131) 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299029294644	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43787531Q	GARCIA LEON DOMINGO JUAN	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299029294587	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42017512P	GARCIA YANES GARCIA M.TERESA	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025552748	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38659827	GRUMERA SLL	R.T.P.(110) 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555516	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78725587Z	GUTIERREZ ARIAS JESUS ALFONSO	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016760525	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41979719G	HERNANDEZ HERNANDEZ VICENTE	P.FR.(131) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299106761278	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38337267	IBERCONDOR TENERIFE SL	MOD.115 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299025553356	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38337267	IBERCONDOR TENERIFE SL	MOD.202 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299025553367	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38519252	INVERSIONES EQUIPETROL SL	MOD.202 1T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016759769	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38439402	INVERSIONES EZERO SL	R.T.P.(110) 4T	99	LIQUID.RECARGO	V	0299008044879	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38241220	INVERSIONES Y PROM. DE ARAFO	MOD.123 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025552940	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38614665	JABATO-MYG SL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294947	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41966514R	JIMENEZ CRUZ CARMEN ELISA	I.R.P.F.	99	LIQUID.RECARGO	V	0299016760211	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38418497	LEOVID CANARIAS SL	R.T.P.(110) 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299029293733	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1298780Q	MEURIS MIRIAME FRANCOISE	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016759422	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43780537Z	PEREZ ALMENARA MIGUEL ANGEL	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016761638	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A81815557	PLAYA DE ARICO SA	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016759983	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1234790N	POWELL JOAN MARY	MOD.214	98	LIQUID.RECARGO	V	0299008040864	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1234790N	POWELL JOAN MARY	MOD.214	99	LIQUID.RECARGO	V	0299008040875	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38513941	PREMIER APARTMENTS HOLIDAY	MOD.115 4T	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299029293575	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41949166H	ROJAS GARCIA MARIA CARMEN	I.R.P.F.	99	LIQUID.RECARGO	V	0299029294857	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41949166H	ROJAS GARCIA MARIA CARMEN	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299029294868	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43808475E	RUEDA AMADOR ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016761290	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43793793E	SANTACRUZ MONTESDEOCA J.A.	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299016760491	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42004798J	SANTANA ARTEAGA AGUSTIN R.	P.FR.(130) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555156	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42022447K	SANTANA ARTEAGA JUAN A.	P.FR.(130) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299025555178	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41932268W	SUAREZ CARVAJAL VICENTE L.	P.FR.(131) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299029294105	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B3859639I	TENAZO CONSTRUCCIONES SL	R.T.P.(110) 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016761784	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B3859639I	TENAZO CONSTRUCCIONES SL	R.T.P.(110) 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016761795	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B3859639I	TENAZO CONSTRUCCIONES SL	R.T.P.(110) 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0209916761807	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B3859639I	TENAZO CONSTRUCCIONES SL	R.T.P.(110) 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299016761818	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38411302	TIBURCINA SL	R.T.P.(110) 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299025553053	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

43823204Q	TORRES HERNANDEZ JOSE MIGUEL	I.R.P.F.	99	LIQUID.RECARGO	V	0299029294565	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43823204Q	TORRES HERNANDEZ JOSE MIGUEL	I.R.P.F.	2000	LIQUID.RECARGO	V	0299029294576	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43823204Q	TORRES HERNANDEZ JOSE MIGUEL	I.R.P.F.	98	RESOL.EXP.SANCION.	V	0299025867624	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38519849	TRANSITOS DIAZ MONTAÑEZ SL	MOD.115 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299008042428	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38519849	TRANSITOS DIAZ MONTAÑEZ SL	MOD.110 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299008042439	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529343	VASOLO 61 SL UNIPERSONAL	MOD.115 1T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299036177967	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529343	VASOLO 61 SL UNIPERSONAL	MOD.115 2T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299036177978	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529343	VASOLO 61 SL UNIPERSONAL	MOD.115 3T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299036177989	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529343	VASOLO 61 SL UNIPERSONAL	MOD.115 4T	2001	LIQUID.RECARGO	V	0299036177990	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529343	VASOLO 61 SL UNIPERSONAL	MOD.115 1T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299036178003	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529343	VASOLO 61 SL UNIPERSONAL	MOD.115 2T	2002	LIQUID.RECARGO	V	0299036178014	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CATORCE horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria,
Manuel José del Pozo Bajo.

ANUNCIO

14625

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963 de diciembre, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FA SE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARENCIA
41931454Q	AGUILAR CASTILLA Mª.MERCEDES	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299002000796	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42006684J	AGUILAR SANTOS ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258089	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42006489W	ABASOLO ALESSON JOSE EUSEBIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013939586	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42093881V	ALONSO LABRADOR CARLOS E.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007375561	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
41983265P	ALVAREZ MORALES Mª.OLIMPIA R.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299004893518	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
A38068367	ANA MARIA CLAVERIE SA	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016927508	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38325288	ARCO DE IPANEMA SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299028187981	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42068233Z	BALDEON BILBAO JESUS ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299002000820	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42033443T	BARAJAS GARCIA TALAVERA ALICIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982823	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
41832507S	BARRERA HERNANDEZ JOSE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006249942	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X1176358T	BENNETT DEBRICK CECIL	NO RESIDENTES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	3860000077002	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42005881S	BERMUDEZ ACOSTA LUZ MARINA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258067	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X2679764B	BERTRAND CARINE VERONIQUE	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299023818527	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X2597656J	BIAGI SERGIO	NO RESIDENTES	98	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299020676627	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42031119E	BORMANN GRETER SABINA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016927463	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
41928556Q	BRITO RODRIGUEZ MARIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299027599729	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B3839448Z	C.N.C.CANARY NEW CONCEPT SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258012	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42084927X	CABEZA CEDRES ISIDRO MIGUEL	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299004893697	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
41979622E	CABRERA CHINEA ENRIQUE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299020921147	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42079251S	CAMACHO RODRIGUEZ TOMAS M.	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029684287	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42009941G	CAMPOS MIRANDA MARIA SOLEDAD	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299037039213	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
A3823225Z	CANARIAS CENTER SA	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013703046	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B3800945Z	CANARIAS INTERNACIONAL SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299027599695	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
11328043Z	CASIELLES VIÑA SATURNINO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299020676605	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE

43819971A	CASTAÑEDA CABRERA HECTOR	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007947746	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42090808A	CASTILLO CABRERA MIGUEL ANGEL	I.R.P.F.	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299028087654	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
43786781W	CHAINANI SAGRANI DEPAK M.	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299028188038	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
78568239D	CHAPO PICHETTI NATALIA LORENA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299025957714	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42038998N	CHUECA MARTIN PEDRO-JAVIER	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299009985357	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
78695467R	CLAVERIE BEAUTELL ALEJANDRO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982744	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B3843006Z	COMERCIAL ELF SALOON SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805525	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
02202870E	CRIADO GARCIA JOSE MANUEL	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006345792	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B3851930Z	CRISMILARA SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299001805686	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X1660467M	CRUZ DIAZ OLGA LIDIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013703068	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
43810265A	CRUZ TORRES ANGEL JUAN	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805435	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X1790836X	CUESTA PEREZ ALBERTO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258045	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X2539814Q	DA SILVA JUNIOR VALDEMAR	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016927496	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
78394811R	DELGADO GOMEZ MARIA MERCEDES	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299008107239	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42018076C	DELGADO GONZALEZ M.CANDELARIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013939597	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38314589	DESTOCK SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805457	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
43774053Q	DIAZ CARBALLERO FELIPE E	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016715198	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
78404193E	GARCIA FUENTES Mª.MAGDALENA	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982845	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X0677230H	DEVANEY MARTIN NICHOLAS	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299002000998	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
41899779N	DIAZ DELGADO ANGEL	MOD.104 I.R.P.F.	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299025957657	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
45442307B	DIAZ FARINA FERNANDO CIRILO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007375640	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38386587	SIXMAN MOTO'S SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007375662	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38451050	DIFUSION CONCEPTOS BASICOS SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013703080	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
43355248H	DIOS MARTIN JUAN CARLOS	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006795836	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38350427	DOS RAMOS SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016205372	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38421970	DUREVAQUEZ SL	SOCIEDADES	98	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013420895	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
B38421970	DUREVAQUEZ SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013420907	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
X1930855A	FADINI ROSA	MOD.212	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299009985368	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE
42033986Z	FEBLES BENITEZ MARIA NIEVES	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299010557691	GESTION TRIB.	DELEG S/C TENERIFE

D.N.I	NOMBRE	IMP.	EJ.	PROCEDIM.	FA SE	Nº EXPEDIENTE	ORGANO	L. COMPARECENCIA
42166934E	FERNANDEZ MARTIN PEDRO MANUEL	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006249896	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
51848493F	GABARRE ARANDA FELIPE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982968	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42002823Q	GARCIA CASTILLO CARMELO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299009919411	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42084574W	GARCIA GARCIA M MAR	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299009919444	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42042858P	GARCIA MENDEZ URSULA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007947690	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43606460R	GARCIA RIZO ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029431265	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
13935297B	GARCIA SOTRES NURIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013939609	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1108191M	GERHARDS MARGA	NO RESIDENTES	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	386000025011	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1123294C	GOEBEL IDA GABRIELE	MOD.212	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258124	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
31570481Z	GONZALEZ MATA GABRIEL JOSE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299020277983	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43780462P	GUILLELMO SAN SEGUNDO M.S.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016927430	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
02910873Q	HERNANDEZ AGUADO M ANGELES	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299002000561	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2770697W	HABICH PETER OLAF	MOD.212	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299037039303	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43770403T	HERNANDEZ FERNANDEZ MESA P.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299018750582	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42051548G	HERNANDEZ GONZALEZ JUAN PEDRO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982946	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
01485616T	HERNANDO SANZ VIRGILIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299021144448	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38001970	HORTIFLORA DE TENERIFE SA	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029851609	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38471196	INSECTICIDAS REYGUM SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029119022	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38241220	INVERS. Y PROMOCIONES DE ARAFO	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299018880373	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43609252X	JIMENEZ MARTIN JOSE ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299021289156	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78338371A	JIMENEZ RUIZ JUAN CARLOS	ACTA	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299025795365	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42727177P	JORGE RUIZ MARGARITA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299010557668	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2257548Y	KALITZKI GUNTER LUDWIG	NO RESIDENTES	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299010557725	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X4095281Q	LICHTENSTEIN GERD PETER	COMERCIO EXT.	2002	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299032784349	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X4095281Q	LICHTENSTEIN GERD PETER	COMERCIO EXT.	2002	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299032784250	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38381570	MACRESA TENERIFE SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006650948	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
24242846H	MANRIQUE LARA GONZALEZ J.G.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013703103	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B384985071	MANTENIMIENTO J.V. ROJAS SL	SOCIEDADES	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982980	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42016001S	MARRERO ACOSTA JAVIER ESTEBAN	ACTA	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029851687	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42021624A	MARRERO MARTIN CARMEN ESTELA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299018750627	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78712634X	MARTIN CABRERA RUBEN	I.R.P.F.	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029727779	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43779711Q	MEDINA HERNANDEZ JOSE ENRIQUE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299028188061	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41842622X	MENDEZ DIAZ CARMEN ROSA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299009919398	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X3081344B	MILEUSNIC RADMILA	NO RESIDENTES	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015983071	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42014052K	MORALES ROSA ALEJANDRO MANUEL	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299014190711	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
45708631H	MORIN CRUZ MARIA LOURDES	I.R.P.F.	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805536	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1654808G	MURGA DIAZ FERNANDO JUSTINO	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982867	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42072008V	NIETO BARCO MARIA JOSE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299023623239	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42014708X	NOLASCO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805514	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78570814P	PALMA VERA FELIPE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007947724	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
02803803B	PARACHE HERNANDEZ ANA MARIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016927452	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1622232L	PEDRAZZINI VALERIO	MOD.212	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299030517600	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78071417X	PENA TARRAGO ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299025598894	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38356309	PEREZ ABBREU SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299021479102	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41776346C	PEREZ PICARD ESTHER	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299028188027	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X3499264K	PICHLER ALBERT	COMERCIO EXT.	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299010410554	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X0682175H	PIERROT SANDRINE MICHELNE	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299025598849	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42029971R	PONCE LOPEZ JESUS CRISTO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299020278018	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38529681	PRAUSE INVERSIONES CANARIAS SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006070551	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38421962	PRODUCCIONES PLAZA DE TOROS SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029959844	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
78348984J	RAMOS DELGADO FERNANDO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299002000785	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X1915165R	RICHTER RUDOLF PETER	MOD.212	2001	LIQ.INTERESES DEV.	V	386000022004	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
42005179A	RODRIGUEZ ACOSTA EMILIO AGUSTIN	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016927474	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43779576L	SABINA COELLO JUAN CARLOS	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258034	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
07996169N	SANCHEZ HERNANDEZ SOLEDAD A.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017257987	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
09693528V	SANCHEZ SUAREZ TOMAS	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299024160056	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
50812088M	SCIARROTA RAMON MARIA CRISTINA	I.R.P.F.	99	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805480	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
44306780V	SEGURA ROBAINA ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007993332	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
27213187R	SERRA GARCIA VICENTE CESAREO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982935	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2266779Z	TALLONE ALESSIO	ACTA	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299029268825	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
00412413T	TORRES DIEZ MADROÑERO JOSE A.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017048828	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43774595Y	TORRES LORENZO AMPAROVIRGINIA	I.R.P.F.	98	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299007947702	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2733698X	TOTZAUER KARL HEINZ	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299016805558	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
A38021051	TRANSPORTES MARTIN MESA SA	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982902	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43782619A	TRUJILLO MENDEZ ELSA MARINA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299027599730	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43785903K	TRUJILLO MENDEZ PATRICIA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299025957736	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38440442	TRUSTEE NORK SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299018750605	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
41981015N	VALENTIN FLORES BLANCA	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299017258078	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
19561640W	VALLS MONTAÑANA Mª D.	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015983059	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2061740C	VASQUEZ BRICEÑO DELBES JAVIER	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299013939621	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
B38406765	VIAJES CCV SL	SOCIEDADES	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	02990007375460	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
51056215X	VICIOSO RANZ PEDRO ANTONIO	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299002000167	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
31165078D	VILLAR TORRECILLAS JOSE	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299006249863	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
43801669D	VIZCAINO PEREZ MANUEL JESUS	I.R.P.F.	2000	LIQ.INTERESES DEV.	V	0299015982890	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE
X2838613E	WALKER GEOFFREX JAMES	MOD.212	2000	LIQ.INTERESE DEV.	V	0299022732655	GESTION TRIB	DELEG S/C TENERIFE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días contados

desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CA-TORCE horas, en el lugar que para cada uno se se-

ñala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Manuel José del Pozo Bajo.

Dependencia de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife

Unidad de Subastas

ANUNCIO DE SUBASTA

14626

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 28 de octubre de 2002 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación mediante subasta que se celebrará el día VEINTE de enero de 2003, a las DOCE horas en la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife Avda. José Antonio, 6, 2ª planta.

Los bienes objeto de subasta responden del principal de la deuda, del recargo de apremio y de los intereses de demora y costas que se produzcan hasta la cancelación de la deuda.

Relación de los bienes a subastar.

Lote único.

Diligencia de embargo número: 380223002621J.

45 acciones de la compañía mercantil "CANAL 7 DEL ATLÁNTICO, S.A.", C.I.F.: A38360442 y domicilio en Plaza de La Candelaria, edificio Olimpo, 1; 3-305, 38001-Santa Cruz de Tenerife. Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en el tomo 1140, folio 011, hoja TF 9423. De 601,01 euros de valor nominal cada una (números 6 al 50 ambas inclusive) suscritas por Canal Atlántico de Televisión y Radio, S.L. (Supone el 22,5% del Capital Social).

Valor nominal de las 45 acciones (números 6 al 50): 27.045,54 euros (4.500.000 pesetas).

Tipo de subasta en 1ª licitación: 27.045,54 euros.
Postura mínima admisible: 27.045,54 euros.
Depósito: 5.409,11 euros.

Partiendo de este tipo, las sucesivas posturas deberán suponer un incremento mínimo de 500 euros.

En cumplimiento de los citados preceptos se publica el presente anuncio, advirtiendo a las personas que deseen tomar parte en la subasta, que la misma se regirá por las siguientes condiciones:

Condiciones para la subasta.

Primero.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y con documento que justifique, en su caso la representación que ostente. Se advierte a los licitadores de la imposibilidad de ceder el remate a terceros.

Segundo.- Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes anteriores que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Sin perjuicio del derecho reconocido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la AA.PP. y Procedimiento Administrativo Común, sólo se admitirán las ofertas en sobre cerrado que tengan entrada en el registro mencionado en el plazo indicado de una hora antes de la celebración de la subasta.

Quinto.- Los licitadores deberán constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por ciento del tipo de aquella, dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que

incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Sexto.- El valor de las pujas, según el tipo establecido, se incrementará de acuerdo con la siguiente escala.

Tipo subasta	Valor pujas
Hasta 600 euros	50 euros
De 600,01 hasta 1.500	100 euros
De 1.500,01 hasta 6.000	200 euros
De 6.000,01 hasta 30.000	500 euros
De 30.000,01 hasta 60.000	1.000 euros
De 60.000,01 en adelante	2.000 euros

Séptimo.- En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo.- El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Noveno.- Si quedasen bienes sin adjudicar, se anunciará el inicio del trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, haciendo constar, expresamente, que a partir de ese momento se podrán presentar ofertas en sobre cerrado, a la Mesa de Subastas, debiendo precisar su plazo de validez.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas, tres días después, al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes sin perjuicio de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo.

- Aquellas personas que deseen tomar parte en la adjudicación directa deberán presentar en sobre cerrado talón conformado a favor del Tesoro Público, por importe del 10% del Tipo en primera licitación.

- Lote único: Tipo: 27.045,54 euros; 10%: 2.104,55 euros.

- Los anticipos serán devueltos:

1. Por haberse presentado una oferta más ventajosa.
2. Por haber concluido el plazo de validez de los mismos.

Reunida la Mesa de Subasta, una vez concluido el mes, para proceder a la apertura de sobres con las ofertas que se hubieran presentado, si considera que una de ellas es suficiente, se ingresará dicho depósito en el Tesoro y se le requiere, al adjudicatario, para que en el plazo de cinco días, ingrese el resto de dicha oferta, advirtiéndole de la pérdida de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Décimo.- La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, que podrán ser examinados en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día anterior al de la subasta, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Duodécimo.- Se advierte a los adjudicatarios ajenos a la sociedad que, conforme al art. 63 del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y al art. 8 de los Estatutos de la Compañía "Canal 7 del Atlántico, S.A.":

Celebrada la subasta o cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de la misma. El Jefe de la Dependencia de Recaudación remitirá al órgano de administración de la sociedad testimonio literal del acta de subasta o acuerdo de adjudicación. La Sociedad, en el plazo de QUINCE días desde dicho traslado, lo comunicará a todos los accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de TREINTA días computable desde el siguiente a aquél en que haya finalizado al anterior; comunique al Consejo de Administración su deseo de adquirir las acciones subrogándose en lugar del rematante, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 30 concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo sin que los administradores comuniquen a esta Dependencia el nombre de los que desean adquirirlas, el remate o la adjudicación serán firmes.

Advertencia.- En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del acuerdo de subasta se entenderá realizada a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

De no estar conforme con el indicado acuerdo, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de QUINCE días, o bien reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Provincial, sin que ambas puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Rogelio Menéndez Menéndez.

Unidad de Recaudación

EDICTO

14627

Requerimiento de Comparecencia para Notificaciones.

Rogelio Menéndez Menéndez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

N.I.F.: 42002200Z.

Nombre: RAMÓN ÓSCAR GÓMEZ VARGAS.

Municipio: Arona (Tenerife).

Procedimiento: Actos del Procedimiento Recaudatorio.

Fase: apremio.

Órgano responsable: Dependencia de Recaudación.

Expediente número: Providencias de Apremio con certificados: 0238100229881-0238100229892-0238100229915-0238100229926-0238100229746-0238100229948-0238100230412-0238100223650-0238100216348-0238100229757-0238100229768-0238100229780-0238100229791-0238100229803-0238100229814-0238100229836-0238100229858-0238100229869-0238100229870-0238100218812.

N.I.F.: 16278746J.

Nombre: JOSÉ RAMÓN REY BRAVO.

Municipio: Candelaria (Tenerife).

Procedimiento: Actos del Procedimiento Recaudatorio.

Fase: embargo.

Órgano responsable: Dependencia de Recaudación.

Expediente número: Diligencia 380221000308b.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CATORCE horas, en la Dependencia de Recaudación, sita en la Avda. José Antonio, nº 6.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Rogelio Menéndez Menéndez.

INICIO DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

14628

Nº adjudicación directa: S2002R387600101201.

Celebrada la subasta el día 19.11.2002 en A.E.A.T. Delegación de Santa Cruz de Tenerife. Avda. José Antonio nº 6, en el Salón de Actos 2ª planta y habiendo quedado los siguientes bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el art. 150 del Re-

glamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de SEIS meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

La descripción de los bienes objeto de venta mediante adjudicación directa es la siguiente:

Deudor: ROSARIO CABRERA JULIO, N.I.F.: 41778325K.

No hay precio mínimo de adjudicación.

Fianza: 2.483,50.

Bien número 1.

Tipo de bien: finca rústica

Título jurídico: pleno dominio.

Localización: Lg. Las Rosas-Era de La Casa, s/n, 38500 Güímar, Tenerife.

Inscripción: Registro número 3 de Santa Cruz de Tenerife.- Tomo: 1251.- Libro: 186.- Folio: 143.- Finca: 14653.- Inscripción: 1.

Descripción: trozo de terreno en Paraje Las Rosas o Era de La Casa, término municipal de Güímar, de 17 áreas y 8 centiáreas, lindando: norte, herederos de Antonio González, hoy Juan-Pedro Rodríguez Delgad; sur, los de Manuel Cruz, hoy herederos de Manuel Perdomo; este, Lucrecia Pérez Rodríguez, hoy más terrenos de comprador; y oeste, herederos de Luis Perdomo, hoy María Rosa González.

Valoración: 36.708,00.

Cargas: 11.872,99.

El plazo de presentación de ofertas será hasta el día DIECINUEVE de diciembre de 2002, transcurrido el cual y en el plazo máximo de CINCO días hábiles, se reunirá la Mesa de Subastas para proceder a la apertura de sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo considerar, en su caso, que dichas ofertas no se ajustan, en ese momento, a las mejores condiciones económicas y decidir extender el plazo de presentación de ofertas por un mes más y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

Las ofertas deberán ir acompañadas de talón conformado al Tesoro Público por importe del 10% en 1ª licitación 2.483,50. Indicando el plazo de duración de las mismas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Mesa, Mercedes Álvarez Ramos.

Unidad de Subastas

ANUNCIO DE SUBASTA

14629

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Dependencia de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública "MANUEL JESÚS ORTA GERMA" con N.I.F.: 27904865T y domicilio en calle Santa Rosa de Lima, nº 46-1º, Guamasa, 38330-La Laguna y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y en los artículos 145 y 146 del R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. 03.01.1991 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en ejecución de la diligencia de embargo de fecha 30 de enero de 2002, sobre actas de inspección (ITE) años 1987-1989 y en uso de las facultades que me confieren la Resolución de 26 de abril de 1995, de la A.E.A.T., por la que se estructuran los órganos de recaudación les son atribuidas competencias:

Acuerdo, la venta en subasta pública de los bienes muebles 25 participaciones sociales en "Segur Gema, S.L.", embargado propiedad del deudor, cuya descripción aparece en la diligencia de embargo antes citada, para hacer efectivos los débitos a la Hacienda Pública, observándose en su tramitación y realización lo previsto en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (modificado por R.D. 448/1995, de 254 de marzo).

Deudas incluidas en la diligencia de embargo de fecha 30 enero de 2002, que se hallan pendientes de pago a esta fecha:

LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
A3803794400000111	Actas Insp.-ITE.-87-89	170.156,77 euros

Importe pendiente (principal y recargo de apremio menos ingresos a cuenta): 170.156,77 euros.

Los bienes muebles objeto de subasta responden del principal de la deuda, del recargo de apremio y de los intereses de demora y costas que se produzcan hasta la cancelación de la deuda.

La subasta se celebrará el día VEINTIUNO de enero de 2003 a partir de las DIEZ horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. José Antonio, nº 6, 2ª planta.

Descripción de los bienes embargados a enajenar.

Diligencia de embargo número: 380223000696C.

1.- 25 participaciones sociales de la compañía mercantil "Segur Gema, S.L.", N.I.F.: B38469888 y do-

micilio en Santa Rosa de Lima, nº 46, Guamasa, 38330-San Cristóbal de La Laguna. No figura inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia. Suscritas por "Manuel Jesús Orta Gema". (Supone el 50% del capital social). Atendiendo a los números 1 al 25 ambos inclusive de 60,10 euros de valor nominal. Constituida el día 26 de septiembre de 1997, en virtud de escritura número 2.534, autorizada en Santa Cruz de Tenerife, por el notario don Juan Antonio Pérez Giralda.

Dichas participaciones sociales, de acuerdo con el art. 141 del Reglamento General de Recaudación, se han distribuido a efectos de la subasta en un lote único.

Patrimonio neto de la sociedad= 3.005,06 euros.

Valor teórico participación= 3.005,06 euros: 50= 60,10 euros.

Valor de tasación= 25x60,10= 1.502,53 euros.

Tipo= 1.502,53 euros.

Postura mínima admisible= 1.502,53 euros.

Tipo subasta posible 2ª licitación= 1.126,89 euros.

Postura mínima admisible 2ª licitación= 1.126,89 euros.

Tipo de subasta	Valor de las pujas
Desde 600,01 hasta 1.500,00	100,00 euros

Partiendo de este tipo, las sucesivas posturas deberán suponer un incremento mínimo de 100,00 euros.

En cumplimiento de los citados preceptos se publica el presente anuncio, advirtiendo a las personas que deseen tomar parte en la subasta, que la misma se regirá por las siguientes condiciones:

Condiciones para la subasta:

Primero.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y con documento que justifique, en su caso la representación que ostente. Se advierte a los licitadores de la imposibilidad de ceder el remate a terceros.

Segundo.- Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes anteriores que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Sin perjuicio del derecho reconocido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la AA.PP. y Procedimiento Administrativo Común, sólo se admitirán las ofertas en sobre cerrado que tengan entrada en el registro mencionado en el plazo indicado de una hora antes de la celebración de la subasta.

Quinto.- Los licitadores deberán constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por ciento del tipo de aquella, dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Sexto.- El valor de las pujas, según el tipo establecido, se incrementará de acuerdo con la siguiente escala.

Tipo subasta	Valor pujas
Hasta 600 euros	50 euros
De 600,01 hasta 1.500 euros	100 euros
De 1.500,01 hasta 6.000 euros	200 euros
De 6.000,01 hasta 30.000 euros	500 euros
De 30.000,01 hasta 60.000 euros	1.000 euros
Más 60.000,01 euros	2.000 euros

Séptimo.- En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo.- El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Noveno.- Si quedasen bienes sin adjudicar, se anunciará el inicio del trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, haciendo constar, expresamente, que a partir de ese momento se podrán presentar ofertas en sobre cerrado, a la Mesa de Subastas, debiendo precisar su plazo de validez.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas, tres días después, al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes sin perjuicio de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo.

- Aquellas personas que deseen tomar parte en la adjudicación directa deberán presentar en sobre cerrado talón conformado a favor del Tesoro Público, por importe del 10% del tipo en primera licitación.

- Lote único: tipo: 1.502,53 euros; 10%; 150,25 euros.

- Los anticipos serán devueltos:

1. Por haberse presentado una oferta más ventajosa.

2. Por haber concluido el plazo de validez de los mismos.

Reunida la Mesa de Subasta, una vez concluido el mes, para proceder a la apertura de sobres con las ofertas que se hubieran presentado, si considera que una de ellas es suficiente, se ingresará dicho depósito en el Tesoro y se le requiere, al adjudicatario, para que en el plazo de cinco días, ingrese el resto de dicha oferta, advirtiéndole de la pérdida de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Décimo.- La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, que podrán ser examinados en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día anterior al de la subasta, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b)

de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Duodécimo.- Se advierte a los adjudicatarios ajenos a la sociedad que conforme al:

Art. 31.2 de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, celebrada la subasta o cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las mismas. El Jefe de la Dependencia de Recaudación remitirá a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y en su caso de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad-trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

Art. 31.3.- El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, y sólo para el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante, o en caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Advertencia.- En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del acuerdo de subasta se entenderá realizada a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

De no estar conforme con el indicado acuerdo, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de QUINCE días, a contar desde la publicación del presente anuncio, o bien reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Provincial, sin que ambas puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los arts. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Rogelio Menéndez Menéndez.

ANUNCIO DE SUBASTA**14630**

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife hace saber:

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Dependencia de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública "JOSÉ LUIS DÍAZ GARCÍA" con N.I.F.: 37261998-C y domicilio en edificio Colina Azul Montaña Chica, 1, 38650 Arona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y en los artículos 145 y 146 del R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. 03.01.1991 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en ejecución de la diligencia de embargo de fecha 28 de octubre de 1996, sobre actas de inspección años 1990-1991, IRPF 2º plazo 1992 y en uso de las facultades que me confieren la Resolución de 26 de abril de 1995, de la A.E.A.T., por la que se estructuran los órganos de Recaudación les son atribuidas competencias:

Acuerdo, la venta en subasta pública de los bienes muebles 45 participaciones sociales en "D.G. Arquitectos, S.L.", embargado propiedad del deudor, cuya descripción aparece en la diligencia de embargo antes citada, para hacer efectivos los débitos a la Hacienda Pública, observándose en su tramitación y realización lo previsto en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (modificado por R.D. 448/1995, de 254 de marzo).

Deudas incluidas en la diligencia de embargo de fecha 28 de octubre de 1996 que se hallan pendientes de pago a esta fecha:

LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
A3860096010003376	ACTAS INSPECC.-90	53.112,88
A3860096010003387	ACTAS INSPECC.-91	44.910,38
A3860194120000482	IRPF-DECLAR.2º PLZ.-92	436,62

Importe pendiente (principal y recargo de apremio menos ingresos a cuenta): 98.459,88 euros.

Los bienes muebles objeto de subasta responden del principal de la deuda, del recargo de apremio y de los intereses de demora y costas que se produzcan hasta la cancelación de la deuda.

La subasta se celebrará el día VEINTIUNO de enero de 2003 a partir de las DOCE horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la A.E.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. José Antonio, nº 6, 2ª planta.

Descripción de los bienes embargados a enajenar.

Diligencia de Embargo número: 389623001697J.

1.- 45 participaciones sociales de la compañía mercantil "D.G. Arquitectos, S.L.", N.I.F.: B- 80277668 y domicilio en calle Hermosilla, nº 21, 28001 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 02904, folio 152, hoja M-00049871, inscripción 1ª y enumeradas del 56 al 100 ambos inclusive de 1.034,44 euros de valor nominal cada una suscritas por "José Luis Díaz García". (Supone el 45% del Capital Social).

Dichas participaciones sociales, de acuerdo con el art. 141 del Reglamento General de Recaudación, se han distribuido a efectos de la subasta en un lote único.

Patrimonio neto de la sociedad= 103.444,74 euros.

Valor teórico participación= 103.444,74/100= 1.034,4474 euros.

Valor de tasación= 45x1.034,4474= 46.550,13 euros.

Tipo= 46.550,13 euros.

Postura mínima admisible= 46.550,13 euros.

Tipo subasta posible 2ª licitación= 34.912,59 euros.

Postura mínima admisible 2ª licitación= 34.912,59 euros.

Tipo de subasta	Valor de las pujas
De 30.000,01 euros hasta 60.000 euros	1.000 euros

Partiendo de este tipo, las sucesivas posturas deberán suponer un incremento mínimo de 1.000 euros.

En cumplimiento de los citados preceptos se publica el presente anuncio, advirtiendo a las personas que deseen tomar parte en la subasta, que la misma se regirá por las siguientes condiciones:

Condiciones para la subasta.

Primero.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y con documento que justifique en su caso la representación que ostente. Se advierte a los licitadores de la imposibilidad de ceder el remate a terceros.

Segundo.- Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes anteriores que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Santa Cruz de Tenerife, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Sin perjuicio del derecho reconocido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la AA.PP. y Procedimiento Administrativo Común, sólo se admitirán las ofertas en sobre cerrado que tengan entrada en el registro mencionado en el plazo indicado de una hora antes de la celebración de la subasta.

Quinto.- Los licitadores deberán constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por ciento del tipo de aquella, dicho depósito se ingresará en firme en el tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Sexto.- El valor de las pujas, según el tipo establecido, se incrementará de acuerdo con la siguiente escala.

Tipo subasta	Valor pujas
Hasta 600 euros	50 euros
De 600,01 hasta 1.500 euros	100 euros
De 1.500,01 hasta 6.000 euros	200 euros
De 6.000,01 hasta 30.000 euros	500 euros
De 30.000,01 hasta 60.000 euros	1.000 euros
Más 60.000,01 euros	2.000 euros

Séptimo.- En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo.- El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Noveno.- Si quedasen bienes sin adjudicar, se anunciará el inicio del trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, haciendo constar, expresamente, que a partir de ese momento se podrán pre-

sentar ofertas en sobre cerrado, a la Mesa de Subastas, debiendo precisar su plazo de validez.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas, tres días después, al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes sin perjuicio de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo.

- Aquellas personas que deseen tomar parte en la adjudicación directa deberán presentar en sobre cerrado talón conformado a favor del Tesoro Público, por importe del 10% del tipo en primera licitación.

- Lote único: tipo: 46.550,13 euros; 10%: 4.655,01 euros.

- Los anticipos serán devueltos:

1. Por haberse presentado una oferta más ventajosa.
2. Por haber concluido el plazo de validez de los mismos.

Reunida la Mesa de Subasta, una vez concluido el mes, para proceder a la apertura de sobres con las ofertas que se hubieran presentado, si considera que una de ellas es suficiente, se ingresará dicho depósito en el Tesoro y se le requiere, al adjudicatario, para que en el plazo de cinco días, ingrese el resto de dicha oferta, advirtiéndole de la pérdida de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Décimo.- La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, que podrán ser examinados en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día anterior al de la subasta, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria y en

los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Duodécimo.- Se advierte a los adjudicatarios ajenos a la sociedad que conforme al:

Art. 31.2 de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, celebrada la subasta o cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las misma. El Jefe de la Dependencia de Recaudación remitirá a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

Art. 31.3.- El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, y sólo para el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Advertencia.- En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del acuerdo de subasta se entenderá realizada a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

De no estar conforme con el indicado acuerdo, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la AEAT de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de QUINCE días, a contar desde la publicación del presente anuncio, o bien reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Provincial, sin que ambas puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2002.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Rogelio Menéndez Menéndez.

ANUNCIO DE SUBASTA

14631

Nº: S2003R3876001001.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Tenerife.

Hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 23.10.2002 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día VEINTICUATRO de enero de 2003, a las DIEZ horas en Agencia Tributaria Delegación de Hacienda Santa Cruz de Tenerife. Avenida José Antonio nº 6, Salón de Actos 2ª.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

Primero: los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.aeat.es/>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24.05.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía, en metálico o

cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24.05.02), del Director de la Agencia Tributaria.

Quinto: en caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: el adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de CINCO días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.aeat.es/>, en la opción "pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración".

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la Mesa de Subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.aeat.es/>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24.05.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo: la Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo: todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar.

Subasta nº: S2003R3876001001.

Lote 01.

Deudor: ---.

Tipo de subasta en 1ª licitación: 38.808,00.

Tramos: 1.000,00.

Depósito: 7.761,60.

Tipo de derecho: pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: solar.

Localización: Pa. Tagoro Cuervo y Trigueros, s/n, 38108 Rosario (El) (Tenerife).

Inscrita en el Reg. núm. 2 de San Cristóbal de La Laguna. Tomo: 1.520.- Libro: 187.- Folio: 53.- Finca: 9898-N.- Inscripción: 4.

Descripción: 100% del pleno dominio del solar, en el término municipal de El Rosario, donde dicen Tagoro del Cuervo y Trigueros, integrado por las parcelas números doscientos tres y doscientos once, Sección C del Plano General, que mide trescientos noventa y dos metros cuadrados. Linda: al frente, con calle de la Urbanización; a la derecha entrando, con las parcelas números 204 y 212; a la izquierda, las parcelas números 202 y 201; a la espalda, con calle abierta en la finca principal.

Valoración: 38.808,00.

Cargas: no constan cargas.

Lote 02.

Deudor: ---.

Tipo de subasta en 1ª licitación: 34.320,00

Tramos: 1.000,00.

Depósito: 6.864,00.

Tipo de derecho: pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: solar.

Localización: Pa. Tagoro Cuervo y Trigueros, s/n, 38108 Rosario (El) (Tenerife).

Inscrita en el Reg. núm. 2 de San Cristóbal de La Laguna.- Tomo: 1531.- Libro: 190.- Folio: 87.- Finca: 19750.- Inscripción: 3.

Descripción: 100% del pleno dominio del solar, en el término municipal de El Rosario, donde dicen Tagoro del Cuervo y Trigueros. Tiene una superficie de 400 m². Linda: al frente, carretera principal de la Urbanización; a la derecha entrando, parcelas números 203 y 211; izquierda, parcela 213 de don José Hernández Bello; y espalda, carretera. Comprende las parcelas números 212 y 204 del sector 32 del Plan Especial de Inlesa.

Esta finca se ha formado por agrupación de las dos siguientes: números 12478N y 10421N, obrantes a los folios 13 y 14 del tomo 1533, libro 191 de El Rosario, inscripciones segundas, respectivamente.

Valoración: 34.320,00.

Cargas: no constan cargas.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2002.

Rogelio Menéndez Menéndez.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias

Sala de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

14632

En la reclamación nº 38/00097/2002 por el concepto de transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal a instancia de RONY RONALD BACQUE, M.E. se ha dictado en 25.09.2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, acuerda en Única Instancia, estimar la presente reclamación, anulando la valoración impugnada así como los actos posteriores derivadas de las mismas, declarando el derecho a la devolución de las cantidades que se hubieran ingresado como consecuencia de los actos anulados, con los intereses legales correspondientes.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d. el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

A N U N C I O

14633

En la reclamación nº 38/00087/2002 por el concepto de transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal a instancia de LAGUNATE, S.L., se ha dictado en 25.09.2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, este Tribunal, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y Única Instancia, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la liquidación

impugnada por prescripción del derecho de la Administración y actos derivados de la misma.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d. el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

ANUNCIO

14634

En la reclamación nº 38/00088/2002 por el concepto de transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal a instancia de GRUPO CONSTRUCTOR LAGUNA, S.L., se ha dictado en 25.09.2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, este Tribunal, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y Única Instancia, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la liquidación impugnada por prescripción del derecho de la Administración y actos derivados de la misma.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d. el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

ANUNCIO

14635

En la reclamación nº 38/01038/2001 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL se ha dictado en 25.09.2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife, reunido en Sala y resolviendo en Única Ins-

tancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

ANUNCIO

14636

En la reclamación nº 38/01039/2001 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL se ha dictado en 25.09.2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife, reunido en Sala y resolviendo en Única Instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisco Piñero Bello.

ANUNCIO

14637

En la reclamación nº 38/01037/2001 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de SILVÁN MARTÍN, MARÍA VICTORIA se ha dictado en 25.09.2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife, reunido en Sala y resolviendo en Única Ins-

tancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisco Piñero Bello.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Subdirección Recaudación Ejecutiva

A N U N C I O

14638

A tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27.11.92), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la cursada al domicilio señalado en la documentación presentada por el interesado, se hace público que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Santa Cruz de Tenerife, ha dictado Resolución al Recurso de Alzada interpuesto.

Al mismo tiempo, se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular, dentro de los DOS meses siguientes a su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 (B.O.E. de 14.7.98).

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2002.

El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Luis J. Escalante Hermosilla.

DON MIGUEL RODRÍGUEZ BARRERA.

En relación con su escrito de fecha 17.05.2002, por el que se formula Recurso Ordinario contra la notificación de la providencia de apremio 500004/02, referida al cobro indebido de prestaciones del INEM, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social, hace las siguientes consideraciones en base a los hechos y alegaciones que a continuación se exponen:

Hechos y alegaciones:

- Que son ciertas las alegaciones expuestas en el recurso interpuesto, ya que se ha comprobado que la deuda que se reclama figura afecta de prescripción.

Fundamentos de derecho:

Artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29.6.94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29.10 de la Ley 42/94, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31.12.94).

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social:

Resuelve:

Estimar el Recurso Ordinario interpuesto, por lo que se procede a la anulación de la providencia de apremio 500004/02, referida al cobro indebido de prestaciones del INEM, notificada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de el Puerto de la Cruz a nombre de --.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio de 1998 (B.O.E. de 14.7.98), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2002.

El Director Provincial, José María Casero Escalante, p.a., el Subd. Prov. de Recaudación Ejecutiva, Luis Escalante Hermosilla.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

14639

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 1º, apartado a), del Real De-

creto Ley 5/1979, de 26 de enero, se hace público que en este Servicio a las diez horas del día 8 de noviembre de 2002, han sido depositados los ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL, DENOMINADA: ASOCIACIÓN VITIVINÍCOLA MALVASÍA, cuyo ámbito territorial es la denominación de origen Ycoden-Daute-Isora, y su ámbito profesional, es el tratamiento integrado en viña en la denominación de origen.

Siendo los firmantes del Acta Fundacional: don Rafael Montañés Glez. y once más.

Dicha organización profesional fija su residencia en La Palmita, 10, La Guancha.

Conforme a lo establecido en el artículo 86,2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala un plazo de VEINTE días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la calle Leoncio Rguez., nº 7, Edificio El Cabo, 4ª planta de esta Capital.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica

Dirección General de Industria y Energía

INFORMACIÓN PÚBLICA

14640

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto: "PASO A SUBTERRÁNEO LÍNEA MEDIA TENSIÓN SECTOR URBANIZACIÓN YACO", T.M. DE GRANADILLA DE ABONA.

Peticionario: CÍA. UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS I, S.A.U. (UNELCO).

Expediente nº: 2002/113

Características principales:

- Línea de media tensión subterránea de 20 kV, con conductor de Al y aislamiento 12/20 kV, de secciones 1x150 mm² y 1x240 mm², de longitudes de 332 m y 162 m, respectivamente.

- Presupuesto: 43.712,11 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle de La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE días, contados a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el art. 125 del citado precepto.

El Director General de Industria y Energía (p.d. Resolución 1.044 de fecha 21.11.01), el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas, Emilio Fresco Rodríguez.

INFORMACIÓN PÚBLICA

14641

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto: "PASO A CASETA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE CASAS DE ABAJO, VALLE DE SAN LORENZO", T.M. DE ARONA.

Peticionario: CÍA. UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS I, S.A.U. (UNELCO).

Expediente nº: 2002/119

Características principales:

- Línea de media tensión subterránea de 20 kV, con una longitud de 255 m, con conductor Al y aislamiento 12/20 kV, de 1x150 mm² sección.

- Centro de transformación de 400 KVA, prefabricado; relación de transformación 20/0,4 kV.

- Presupuesto: 71.380,31 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle de La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE días, contados a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el art. 125 del citado precepto.

El Director General de Industria y Energía (p.d. Resolución 1.044 de fecha 21.11.01), el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas, Emilio Fresco Rodríguez.

INFORMACIÓN PÚBLICA**14642**

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto: "URBANIZACIÓN DE TABAIBA ALTA, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROSARIO".

Peticionario: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO.

Expediente nº: SE-2002/115

Características principales:

- Extensión de red: línea subterránea de 1.515 metros de longitud. Tensión 20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 12/20 kV. Sección: 3(1x150) mm². Circuito: simple. Origen: línea media tensión "Geneto Caletillas-C.T. Barrio Machado" y final en línea media tensión "Geneto Caletillas-C.T. Barrio Machado".

- Centro de transformación: número: 3 trafos. Tipo: prefabricado. Potencia total: 2x630 KVA + 1x250 KVA. Relación de transformación: 20/0,42 kV. Aislamiento: 24 kv. Sito en Urbanización Tabaiba Alta. término municipal de El Rosario.

- Presupuesto: 154.052,53 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle de La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE días, contados a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el art.º 125 del citado precepto.

El Director General de Industria y Energía (p.d. Resolución nº 1044 de fecha 21.11.01), el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas, Emilio Fresco Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transportes

EXPOSICIÓN PÚBLICA**14643**

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo en sesión celebrada el día 4 de noviembre del pre-

sente año acordó tomar en consideración y exponer al público el proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE PARADA PREFERENTE EN LA AVENIDA REYES DE ESPAÑA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAFO, redactado por la empresa TRAZAS INGENIERÍA, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (544.164,35 euros), por plazo de VEINTE (20) días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual pueden formularse alegaciones al mismo, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes. El citado proyecto puede consultarse en el Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transportes, de esta Corporación, en horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

El Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, Lorenzo Dorta García.

**Área de Desarrollo Económico,
Industria y Comercio**

ANUNCIO**14644**

El Consejero del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio de esta Corporación dispuso el pasado 8 de noviembre de 2002 la aprobación inicial del proyecto de "INSTALACIÓN DE UNA PRENSA PARA RESIDUOS PLÁSTICOS Y UNA ZONA PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS DE ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (COCARMEN), BARRIO DE SAN ISIDRO, T.M. DE GRANADILLA DE ABONA", la Evaluación Básica de Impacto Ecológico y el Estudio Básico de Seguridad y Salud del mismo, así como exponer al público dicho proyecto durante un plazo de VEINTE (20) días -contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio-, a los efectos de la presentación de alegaciones al mismo, según previene el art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones al proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

El proyecto puede consultarse en el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio de esta Corporación, en horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

El Consejero Insular, Miguel Ángel Guisado Darías.

**Servicio Administrativo de Personal
Funcionario, Selección y Provisión
de Puestos de Trabajo**

A N U N C I O

14645

En relación con la convocatoria pública para la provisión por funcionario de carrera de UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTESANÍA, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación, aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación de fecha 17 de julio de 2002, se publica para conocimiento general el Tribunal Calificador de la referida convocatoria, designado por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2002, como se relaciona a continuación:

Presidente:

Titular: doña Rosa N. Baena Espinosa. Directora Insular de Personal de esta Corporación.

Suplente: don Víctor M. Pérez Borrego. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda de esta Corporación.

Vocales:

Titular: don Juan del Cristo Pereira Saavedra, Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Económico de esta Corporación.

Suplente: don Antonio L. Peraza Pérez-Hidalgo, Técnico de Gestor de Proyectos de esta Corporación.

Titular: doña M^a Nieves Pérez Marichal, Jefa del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: doña Nieves G. Álvarez Yanes, Responsable de Organización y Recursos Humanos de esta Corporación.

Titular: doña M^a Leticia Rodríguez Hernández, Técnico de Consumo y Promoción de Calidad de esta Corporación.

Suplente: doña Rosario Álvarez Martínez, Catedrática de Historia de la Música del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de La Laguna.

Titular: don Joaquín Castro San Luis, Funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Suplente: don Pascual Gil Muñoz, Funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Secretario:

Titular: don José G. Rodríguez Rodríguez, Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente de esta Corporación.

Suplente: doña Julia E. Martín Hernández, Jefa del Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal de esta Corporación.

Los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

El Secretario Gral., José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

A N U N C I O

14646

En relación con la convocatoria pública para la provisión con carácter fijo de SEIS PLAZAS DE PEÓN, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral de la Corporación, aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 4 de marzo de 2002, la Sra. Directora Insular de Personal, a propuesta del Tribunal Calificador, ha dictado Resolución de fecha 8 de noviembre de 2002, en la que se dispone:

Primero: ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la siguiente relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación decreciente, propuesta por el Tribunal Calificador designado para la provisión de seis plazas de Peón, a los efectos de la presentación de la documentación señalada en la base décima, y la petición de puestos por orden de preferencia de conformidad con la base decimoprimera de las que rigen la convocatoria.

Relación de aprobados.

N.I.F.	Apellidos, nombre	Puntuación Final
43356908E	GONZÁLEZ BORGES, JUAN A.	8,988
42939418M	SUÁREZ GONZÁLEZ, LEONCIO	7,735
43790826E	PADILLA DONATE, FABIÁN	7,6302
42070617Y	AROCHA SANGINÉS, PEDRO ANTONIO	7,4352
78400538R	LEÓN PIMIENTA JUAN B.	7,3373
43808318B	MESA ARTEAGA, DOMINGO I.	7,2441

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la base decimoprimera de las que rigen la convocatoria, ofertar los puestos de trabajo que se relacionan a con-

tinuación al objeto de realizar las correspondientes adscripciones provisionales con arreglo a las peticiones de los interesados por orden de preferencia:

Área de Carreteras, Vivienda y Transporte.

Servicio Técnico de Carreteras.

Nº puesto	Unidad Orgánica	Localización geográfica
LC129	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC130	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC150	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC151	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC166	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC173	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife

Tercero.- Los aspirantes deberán solicitar como mínimo, en el modelo que se inserta como anexo I, un número de puesto igual al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados. En caso contrario, la Corporación, de oficio, procederá a asignarles uno de los puestos vacantes.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º:
la Directora Insular de Personal, Rosa Baena Espinosa.

ANEXO I

D/Dª con
D.N.I. de conformidad con la Base Décimoprimer de las que rigen la convocatoria, y con el orden obtenido en el concurso oposición, SOLICITO con el siguiente orden de preferencia los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

ORDEN DE PREFERENCIA	NÚMERO DEL PUESTO	SERVICIO
1		
2		
3		
4		
5		
6		

En Santa Cruz de Tenerife a _____ de _____ de 2002.

Firma del interesado.

ANUNCIO

14647

En relación con la convocatoria pública para la provisión con carácter fijo de TRES PLAZAS DE ANALISTA DE LABORATORIO, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral de la Corporación, aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 4 de marzo de 2002, la Sra. Directora Insular de Personal, a propuesta del Tribunal Calificador, ha dictado Resolución de fecha 11 de noviembre de 2002, en la que se dispone:

Primero: ordenar la remisión al Boletín Oficial de la Provincia a efectos de publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación decreciente, propuesta por el Tribunal Calificador designado para la provisión de tres plazas de Analista de Laboratorio, a los efectos de la presentación de la documentación señalada en la base décima, y la petición de puestos por orden de preferencia de conformidad con la base decimoprimer de las que rigen la convocatoria.

Relación de aprobados.

N.I.F.	Apellidos, nombre	Puntuación Final
78409131S	BARROSO PADRÓN, ALEJANDRO	8,9195
43780272W	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JUAN	8,809
43620594J	ESCOBAR HERNÁNDEZ, Mª CONCEPCIÓN	5,2186

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la base decimoprimer de las que rigen la convocatoria, ofertar los puestos de trabajo que se relacionan a continuación al objeto de realizar las correspondientes adscripciones provisionales con arreglo a las peticiones de los interesados por orden de preferencia:

Área de Carreteras, Vivienda y Transporte.

Servicio Técnico de Carreteras.

Nº puesto	Unidad Orgánica	Localización geográfica
LC99	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC100	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife
LC103	Conservación y Control de Calidad	Santa Cruz de Tenerife

Tercero.- Los aspirantes deberán solicitar como mínimo, en el modelo que se inserta como anexo I, un número de puesto igual al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados. En caso contrario, la Corporación, de oficio, procederá a asignarles uno de los puestos vacantes.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º:
la Directora Insular de Personal, Rosa Baena Espinosa.

ANEXO I

D/Dª con
D.N.I. de conformidad con la Base Décimoprimer de las que rigen la convocatoria, y con el orden obtenido en el concurso oposición, SOLICITO con el siguiente orden de preferencia los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

ORDEN DE PREFERENCIA	NÚMERO DEL PUESTO	SERVICIO
1		
2		
3		

En Santa Cruz de Tenerife a _____ de _____ de 2002.

Firma del interesado.

Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos

A N U N C I O

14648

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.

c) Domicilio: Avenida José Antonio, 2; 38003, Santa Cruz de Tenerife.

d) Teléfono: 922.84.30.88. Fax: 922.23.97.04.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia de la Salud del personal que preste sus servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Plazo de duración: UN AÑO, prorrogable.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Procedimiento: abierto.

b) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 63.160,10 euros.

5.- Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Presentación de las proposiciones:

a) Lugar de presentación: las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en lengua castellana, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en días hábiles, de NUEVE a CATORCE horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBADOS. Asimismo, podrán presentarse proposiciones mediante envío por correo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula 11ª de las del pliego de condiciones que rigen la presente contratación.

b) Plazo de presentación: el plazo de presentación de proposiciones vence a las CATORCE horas del DECIMOQUINTO día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que

este último día del plazo fuese sábado, el plazo de presentación vencerá a las 13:00 horas. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

7.- Apertura de las proposiciones: el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de las proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, a las 12:00 horas, en la sede de la Corporación Insular.

8.- Oficina donde se halla la documentación: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encontrará a disposición de los interesados en el Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España s/n, planta 4ª, Santa Cruz de Tenerife, donde podrá examinarse dicha documentación, en días laborables, de NUEVE a CATORCE horas; así como en el Centro de Servicios al Ciudadano, sito en el Palacio Insular y en los Registros Auxiliares de la Corporación.

Asimismo, el pliego de condiciones podrá consultarse en internet, en la dirección www.cabfte.es.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2002.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

A N U N C I O

14649

Por Resolución de la Presidencia de fecha 21 de octubre del año 2002, se aprobó de forma provisional el siguiente proyecto:

- "REPERFORACIÓN SONDEO EL HELECHAL, T.M. DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA", con un presupuesto de sesenta mil cincuenta y tres euros con noventa céntimos (60.053,90 euros).

Lo que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por plazo de VEINTE (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Una vez transcurrido el período de información pública, si no se formularon reclamaciones ni observaciones al proyecto de referencia, se entenderá aprobado definitivamente.

El citado proyecto y demás documentación, se encuentran de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sita en la calle Real, nº 18, San Sebastián de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a 22 de octubre de 2002.

El Gerente del Consejo, Julián Horcajada Oliva.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

14650

Resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro por la que se anuncia concurso (procedimiento abierto) del expediente de la obra que se cita:

Objeto de la licitación.- Es objeto del presente anuncio la convocatoria del concurso, por el procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de la obra que a continuación se indica:

Denominación expediente: REMODELACIÓN VIAL PRINCIPAL DE VALVERDE EN LA TF-912.

Procedimiento y forma de adjudicación: el contrato se adjudicará por concurso (procedimiento abierto).

Importe de licitación: setecientos veintiún mil doscientos doce euros con cero céntimos (721.212,00 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2002	120.202,00 euros
Anualidad 2003	601.010,00 euros

Plazo de ejecución: TRECE (13) meses.

Garantía provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Clasificación exigida: grupo G-subgrupo 6-categoría D.

Criterios de adjudicación:

Criterios	Ponderación
Oferta económica	30 puntos
Plan de trabajo	25 puntos
Referencias técnicas	25 puntos
Plazo de ejecución	20 puntos

La documentación de este concurso puede solicitarse en las dependencias del Negociado Unidad Técnica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Dr. Quintero, número 11 de Valverde de El Hierro (planta tercera).

Plazo y presentación de solicitudes: el plazo para la recepción de ofertas será de TRECE (13) días natura-

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La presentación podrá realizarse mediante entrega en las dependencias del Negociado de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (planta tercera), o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el correspondiente resguardo, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar por fax o telegrama la remisión de la proposición.

Transcurridos DIEZ días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por Correos.

Examen de documentación y apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día siguiente natural al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. En ambos supuestos alternativos la hora de constitución de la Mesa será las doce horas y el lugar de reunión será el Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre número 1 "Documentación General" y si se observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

En caso de no acordar plazo de subsanación la Mesa procederá a abrir el sobre número 2 "Oferta económica" y número 3 "Criterios de adjudicación".

Abono de los anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial y en dos periódicos de la provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

En Valverde de El Hierro, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

14651

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la CONTRATA-

CIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: elaboración y puesta en funcionamiento de un proyecto de organización del sistema de archivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total (euros): 110.000 euros, I.G.I.C. incluido.

5.- Garantías:

Provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto base de licitación (2.200 euros).

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Domicilio: Avenida Tres de Mayo, nº 73.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

d) Teléfono: 922.60.65.94.

e) Telefax: 922.60.65.98.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el mismo día en que concluya el plazo de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los que se reseñan en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: a los QUINCE (15) días naturales contados a partir de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: la reseñada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Domicilio: Avda. Tres de Mayo, 73.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones económicas.

d) Admisión de variante (concurso): según pliego.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

b) Domicilio: Avenida Tres de Mayo, 73.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

d) Fecha: al tercer día hábil a partir de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará el lunes siguiente.

e) Hora: 10.00 horas.

10. Otras informaciones.

Quando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11.- Gastos de anuncios:

El anuncio en el Boletín Oficial correrá por cuenta del adjudicatario del contrato.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

A N U N C I O

14652

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECU-

PERACIÓN INTEGRAL DEL BARRIO DE SAN ANDRÉS.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: elaboración del proyecto de recuperación integral del Barrio de San Andrés, en el que se ha de proyectar la peatonalización de determinados espacios urbanos de interés, la mejora de la red de infraestructuras existentes y la ejecución de un aparcamiento subterráneo con capacidad mínima para doscientos cincuenta vehículos.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total (euros): 110.000 euros, I.G.I.C. incluido.

5.- Garantías:

Provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto base de licitación (2.200 euros).

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Domicilio: Avenida Tres de Mayo, nº 73.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

d) Teléfono: 922.60.65.94.

e) Telefax: 922.60.65.98.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el mismo día en que concluya el plazo de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los que se reseñan en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: a los QUINCE (15) días naturales contados a partir de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: la reseñada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Domicilio: Avda. Tres de Mayo, 73.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones económicas.

d) Admisión de variantes (concurso): según Pliego.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

b) Domicilio: Avenida Tres de Mayo, 73.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife, 38005.

d) Fecha: al tercer día hábil a partir de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará el lunes siguiente.

e) Hora: 10.00 horas.

10.- Otras informaciones:

Quando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11.- Gastos de anuncios:

El anuncio en el Boletín Oficial correrá por cuenta del adjudicatario del contrato.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

A N U N C I O**14653**

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, la solicitud de autorización para la apertura de los siguientes locales:

- MEDRO BEACH, S.L., actividad de chocolatería-churrería, local sito en Ctra. Ccial. Parque Bulevar, nivel 3, locales 63, 64.

- MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ SOSA, actividad de bar-cafetería, local sito en calle Murillo, 7.

- ÁNGELES DE LA KABALA, S.L., actividad de tasca, local sito en calle Benavides, 6, bajo.

Durante un plazo de VEINTE días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, de LUNES a VIERNES, en la Oficina de Información de esta Secretaría Delegada, de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2002.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

A N U N C I O

14654

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, la solicitud de autorización para la apertura de los siguientes locales:

- SUMINISTROS Y SERVICIOS SELECA, S.A., actividad de comercio menor de alarmas y extintores con taller de recargas, local sito en calle Buena-ventura Bonnet, 5.

- GIMNASIO SILUETAS, S.L., actividad de gimnasio local sito en calle Doctor Guigou, 16.

- MARÍA DEL CRISTO FERNÁNDEZ, S.L.U., actividad de bar-cafetería, local sito en calle Calvo Sotelo, 5.

Durante un plazo de VEINTE días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, de LUNES a VIERNES, en la Oficina de Información de esta Secretaría Delegada, de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2002.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Sector Funcional de Servicios Centrales

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

14655

El Sr. Concejal Delegado del Servicio de Recursos Humanos, don Dámaso Arteaga Suárez, mediante Resolución de fecha 18 de octubre de 2002, ha dispuesto lo que a continuación literalmente se transcribe:

“Visto el expediente relativo a procedimiento selectivo para la provisión de TREINTA Y SIETE PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL y los informes obrantes en el mismo, del tenor siguiente:

I.- El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través de sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso, conforme al art. 2 del R.D. 896/1991, de 7 de junio. De acuerdo con la motivación que se incluye en los apartados siguientes, se justifica plenamente la elección del sistema de concurso-oposición.

II.- La relación de puestos de trabajo del personal Funcionario de esta Corporación atribuye genéricamente a los Auxiliares de Administración General, de conformidad con el art. 169.1.c) del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, trabajos administrativos -de archivo, registro,... -casi en su totalidad sobre soporte informático-, y de atención al público”, sin perjuicio de las especificidades o singularidades de los distintos puestos.

A la par de la extensión de la Administración Pública municipal y del uso generalizado de sistemas informáticos de gestión adaptados a las peculiaridades de los distintos servicios, las fichas de descripción de los puestos reservados al subgrupo, en el apartado “dificultad técnica”, de requerimientos, expresan que su desempeño precisa conocimientos que “presuponen una cierta formación o experiencia administrativa básica”.

III.- Partiendo de esas descripciones, se presenta un procedimiento de selección estructurado fundamentalmente a través de dos ejercicios eliminatorios y obligatorios. El primer ejercicio, teórico, trata los contenidos comunes y específicos adecuados a las plazas. El segundo consiste en determinadas pruebas de informática y un supuesto de carácter práctico Todo de conformidad con los arts. 8 y 9 del R.D. 896/1991, de 7 de junio. En la fase de oposición es posible alcanzar hasta un máximo de 10 puntos.

IV.- El sistema selectivo se completa con una fase de concurso de méritos, valorables hasta un máximo de 3 puntos más. Aquí se computan tanto la expe-

riencia profesional en la Administración Pública, en puestos de trabajo de igual categoría, en el sentido del art. 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, como, en atención al principio de igualdad, la formación específica y las titulaciones académicas relacionadas con las tareas de la subescala.

V.- El turno reservado a personas con discapacidad igual o superior al 33ª realizará las pruebas en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, con las adaptaciones de tiempo y medios a que haya lugar, según determina el art. 19 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Los aspirantes favorecidos con esta técnica no están exceptuados de poner de manifiesto su aptitud para el desempeño de las plazas y de acreditar su idoneidad para el desarrollo de las funciones que les son inherentes, de modo que quede asegurada la tutela de la eficacia administrativa en la gestión de los intereses generales, tal como interpreta el Tribunal Constitucional en sentencia recaída sobre el recurso de amparo núm. 3-179/93, (Sala 1), 3.10.94.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 2001, que aprueba la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el año 2001, y de la Resolución de 19 de marzo de 2002, que aprueba la Oferta de Empleo Público de 2002, y en uso de las facultades delegadas en materia de personal por decreto de la Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2002, he resuelto:

Convocar las correspondientes pruebas selectivas para la provisión de treinta y siete plazas de funcionarios de carrera de la Subescala de Auxiliares de Administración General.

De las plazas ofertadas para el año 2001 doce son de acceso libre y tres están reservadas a personas con discapacidad igual o superior al 33%.

La Oferta del año 2002 contiene diecinueve plazas de acceso libre y tres reservadas a personas con discapacidad igual o superior al 33%.

El procedimiento selectivo se detalla en las bases de la convocatoria, con sometimiento a la legislación vigente, y se atiende a lo siguiente:

Primera.- Objeto de la convocatoria y características de las plazas.- Se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de quince plazas de Auxiliares de Administración General incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2001 y veintidós más incluidas en la Oferta de Empleo de 2002, a las que se acumularán las vacantes que se produzcan antes de la finalización del proceso selectivo, con sometimiento a la legislación vigente.

Las plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias correspondientes a los puestos de trabajo convocados.

Del total de plazas, seis están reservadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

Si quedasen desiertas plazas reservadas a personas con minusvalía, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se agregarán a las de acceso libre.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para participar en el procedimiento selectivo será necesario reunir todos los requisitos siguientes, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea, del Reino de Noruega o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge, de los españoles o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero habrá de estar en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española, además de no encontrarse inhabilitados para el acceso a la función pública en España, no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o con-

dena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

B) Requisitos específicos para el turno de reserva de minusválidos:

Sólo podrán participar en este turno quienes tengan aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales disminuidas en un 33% o más, siempre que ello no impida el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira y se posea en todo caso capacidad funcional suficiente para el desempeño de las mismas, además de reunir los requisitos generales.

Tercera.- Solicitudes.- Las solicitudes de participación en las pruebas selectivas podrán presentarse en el plazo de VEINTE días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se adjunta como anexo "A". Los impresos serán facilitados en la Oficina de Atención e Información Ciudadana de esta Corporación, ubicado en la planta baja del edificio administrativo sito en la calle General Antequera, 14, y Oficinas Descentralizadas.

Los derechos de examen, conforme a la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa, serán OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO con carácter general. Están exentas del pago de la tasa las personas afectadas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Los demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas, están exentos de la tasa. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

El pago podrá hacerse en la Caja de la Tesorería de esta Corporación o por giro postal o telegráfico, en cuyo caso figurará como remitente el propio aspirante, haciendo constar en el espacio de la solicitud destinada para ello la fecha de ingreso y número.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y haciendo constar expresamente el turno por el que se participa: acceso libre o minusvalía, podrá presentarse en el Registro de esta Corporación, en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, adjuntando al mismo la siguiente documentación:

a) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias; tarjeta de identidad

de su país los que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea; pasaporte para las restantes nacionalidades.

b) Recibo o justificante del pago de los derechos de examen. En el caso de estar exento del pago, se unirá bien la certificación de la discapacidad y el grado reconocido, bien la certificación de la correspondiente Oficina de Empleo y declaración jurada o promesa escrita del aspirante en cuanto a la acreditación de las rentas.

c) Los aspirantes que se presenten por el turno de reserva de minusválidos en grado igual o superior al 33 por 100 deberán aportar además certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativa de la afectación por minusvalía igual o superior al 33% y de la capacidad para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios de la subescala a que se opta.

Adaptaciones por discapacidad: en las pruebas selectiva se establecerán para las personas que así lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios posibles. A ese fin los interesados concretarán en el apartado de la solicitud dedicado a "otros datos" la discapacidad y las adaptaciones que interesan.

Ambos extremos serán acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional a que se refiere el art. 10 de la Ley 13/82, de 7 de abril, y el art. 6 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

Cuarta.-Admisión de aspirantes.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en el plazo máximo de UN MES, aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, con especificación de los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

En la resolución se indicará también el orden de actuación de los aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, el Concejal Delegado de Recursos Humanos aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos. La resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el aspirante sea excluido por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

Contra la resolución definitiva de exclusión los aspirantes podrán interponer Recurso de Reposición ante el órgano correspondiente en el plazo de UN MES, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de DOS meses. El plazo se contará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: un funcionario de carrera de la Corporación que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

Dos funcionarios de carrera de la Corporación.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Un funcionario a designar por la Junta de Personal de la Corporación.

La totalidad de los vocales deberán poseer titulación, o, en su caso, especialización, iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal y de sus suplentes se realizará simultáneamente y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin al menos la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, debiendo asistir el Presidente y el Secretario.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, respectivamente. Tampoco podrán haber desarrollado labores de preparación de opositores en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria y en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Asesores especialistas: el tribunal podrá designar asesores técnicos especialistas en informática para la realización de la primera parte del segundo ejercicio de la fase de oposición. Los asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Sexta.- Sistema selectivo.- La selección se llevará a efecto mediante el sistema de concurso-oposición.

La fase de concurso se realizará una vez celebrada la fase de oposición y solo se valorarán los méritos de aquellos candidatos que hayan superado la fase anterior.

A) Fase de oposición: constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio, comunes para ambos turnos. Los aspirantes con minusvalía que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de las pruebas.

Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución, en un plazo máximo de 90 minutos, de un cuestionario de 60 preguntas tipo test sobre el programa que figura en el Anexo "B", con varias alternativas de respuestas, de las que solo una de ellas es correcta.

El ejercicio se evaluará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Para la corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$((n^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / n^{\circ} \text{ de preguntas}) \times 10$$

Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Se evaluará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. La puntuación final del ejercicio práctico se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(P.I.*0,60) + (P.S.P.*0,40)$$

Siendo:

- P.I.: Puntuación en la prueba informática.
- P.S.P.: Puntuación en el supuesto práctico.

Este ejercicio se compone de dos partes:

A) Prueba informática: consistirá en la resolución de dos ejercicios, previamente fijados por el Tribunal Calificador, de nivel adecuado al exigido para la Subescala, a realizar durante trece minutos cada uno de ellos, de:

- a) Tratamiento de textos (Word).
- b) Hoja de cálculo (Excel) o base de datos (Access), a elección del aspirante.

Será obligatorio superar, por una parte, el ejercicio de Word y, por otra, el ejercicio de Excel o el ejercicio de Access. El ejercicio de Word tendrá un peso del 60% y el otro ejercicio (Excel o Access) del 40%.

Para la corrección del ejercicio de Word será necesario obtener al menos 2000 pulsaciones netas, según el baremo que figura en el anexo "C". La calificación de la prueba de hoja de cálculo (Excel) o base de datos (Access), se hará siguiendo los criterios establecidos en el anexo "D".

Esta prueba tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Su peso será del 60% del total asignado al ejercicio práctico. La puntuación de la prueba de informática se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((P.W.*0,60) + (P.E./A.*0,40))$$

Siendo:

- P.W.: Puntuación en el ejercicio de Word.
- P.E./A.: Puntuación en el ejercicio de Excel o Access.

B) Supuesto práctico: consistirá en la contestación de preguntas sobre un texto relativo al contenido del temario y de acuerdo con las funciones propias de las plazas convocadas, a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal. Los aspirantes dispondrán de veinte minutos para su realización.

Esta prueba tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un míni-

mo de 5 puntos para superarla. Su peso será del 40% del total asignado al ejercicio práctico.

Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no-presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra que resulte del sorteo a que hace referencia la base cuarta, que se hará pública a través de la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a los ejercicios provistos del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes se harán públicos en los locales donde haya tenido lugar la prueba anterior, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la Subescala en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad de algún aspirante por el turno de reserva de minusválidos para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios de la subescala a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del

órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales o en su caso de la Comunidad Autónoma.

Hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión hasta la recepción del dictamen.

Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización y, a elección del mismo, la sustitución de la prueba informática de Word, adquiriendo las otras dos carácter obligatorio e idéntico peso específico.

B) Fase de concurso: la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio.

Sólo se realizará la valoración de méritos respecto a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos se establecerá un plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, durante el cual aportarán, en la Unidad de Recursos Humanos, sita en calle General Antequera, nº 14-3ª planta, los justificantes documentales de todos los que pretendan que les sean valorados.

Los méritos que se aleguen habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso-oposición.

Méritos.- La forma en que se realizará la valoración de méritos, expresados a continuación, será la siguiente:

1º.- Experiencia profesional y antigüedad:

Los servicios prestados en la Administración Pública, en puestos de igual categoría a las plazas objeto de la convocatoria se valorarán con 0'25 puntos por año completo, hasta un máximo de 2 puntos en total. Las fracciones de tiempo trabajado inferiores a un año se valorarán proporcionalmente, sin que pueda superarse el total de 2 puntos.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna, de conformidad con el artículo 176.4 del R.D. Leg. 781/1986.

2º.- Formación complementaria y titulaciones académicas.

Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto, conforme se indica:

a) Titulaciones: por estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente,

en la rama Administrativa, incluida Informática, 0,25 puntos.

Las titulaciones de Bachiller Superior o Bachiller, Técnico Especialista y Técnico Superior en cualquier de las ramas no enunciadas, se puntuarán con 0,20 puntos.

b) La superación de procedimientos selectivos completos de acceso a la función pública, Escala de Administración General, subescala Auxiliar, en cualquier Administración Pública, dará derecho a 0,25 puntos por cada proceso superado.

c) Los cursos de formación, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales, organizados por entidades públicas o colegios profesionales, que guarden relación con las funciones propias de los puestos objeto de la convocatoria, se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

Horas	Puntos
Menos de 30	0,15
De 30 a 60	0,20
De 61 a 100	0,25
De 101 o más	0,30

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a los siguientes criterios:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 2 horas por día.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Si no figura su duración, el curso se valorará con la puntuación mínima.

Acreditación de méritos.

1º.- La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por la Administración donde se hubieran prestado los servicios, indicativa del tiempo exacto de duración de los mismos, titulación exigida para el ingreso, plaza y funciones desempeñadas.

2º.- Las titulaciones, cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas complementarias, se justificarán mediante fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsación, del título, diploma o certificado.

3º.- La superación de pruebas de selección para el ingreso en la Función pública se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública correspondiente.

Reclamaciones: a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Corporación, se abrirá un plazo de DIEZ días hábiles para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas. El Tribunal examinará las

reclamaciones y resolverá sobre las mismas. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Si se produjeran reclamaciones el Tribunal las examinará y resolverá sobre las mismas, procediendo a la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación del acuerdo que adopte dentro de los veinte días naturales siguientes. Contra ese acuerdo no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Séptima.- Sistema de calificación y relación de aprobados.- La calificación de los aspirantes se adoptará de la forma siguiente:

Fase de oposición: la calificación de los ejercicios se realizará aplicando las fórmulas de corrección correspondientes. Cuando no sea posible su aplicación directa deberá obtenerse la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. A estos efectos se desecharán la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, ejercicio a ejercicio, y las totales, se reflejarán en las correspondientes actas.

La calificación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media de la puntuación obtenida en los dos ejercicios.

Terminado el último ejercicio el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del mismo y en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de los aspirantes que han superado la fase de oposición, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

Fase de concurso: el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la puntuación obtenida en esta fase por cada aspirante y la sumará a la de la fase de oposición.

Cuando finalice el proceso selectivo el Tribunal dispondrá la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, por orden de puntuación total, con especificación de la calificación obtenida en cada una de las fases, formulando propuesta para su nombramiento como funcionarios de carrera.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, en el supuesto de persistir el empate, se estará sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, en el primer ejercicio, en la prueba informática y en el ejercicio de Word.

En ningún caso se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Octava.- Aportación de documentos.- Los aspirantes propuestos para su nombramiento como funciona-

rios de carrera presentarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de VEINTE días naturales desde que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación la relación definitiva de aprobados a que se refiere el apartado 2 de la base séptima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda.

1. Certificación de nacimiento y fotocopia del D.N.I.

2. Copia autenticada del título académico que les habilita para participar en las pruebas o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23.01.87).

Las fotocopias de documentos deberán presentarse compulsadas o acompañadas del original para su compulsión.

3. Certificado médico, expedido por un Médico de los Servicios de prevención de la Corporación, acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

4. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria por condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena.- Propuesta final y nombramiento definitivo.- Una vez aprobada la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera por el órgano competente, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de la notificación del nombramiento.

Tema 12.- Eficacia y requisitos de la validez de los actos administrativos.

II.- Materias específicas.

Tema 1. - Régimen local español. Tipología de entes locales.

Tema 2.- El municipio: concepto y elementos.

Tema 3.- Competencias municipales. La organización municipal. Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Tema 4.- Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 5.- Las formas de acción administrativa de las Entidades Locales.

Tema 6.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 7.- El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Tema 8.- El Presupuesto de las Corporaciones Locales: elaboración, aprobación y ejecución. Modificaciones presupuestarias.

Tema 9.- Los recursos tributarios de las Entidades locales. Tasas y precios públicos. Contribuciones especiales. Los Impuestos: clasificación.

Anexo "C".

Baremo para la determinación del número de pulsaciones netas.

La determinación del número de pulsaciones alcanzadas en la primera parte del segundo ejercicio -tratamiento de textos (Word)- de la fase de oposición se hará atendiendo a las reglas siguientes:

Pulsaciones.

Número de pulsaciones simples (sin acentos), que serán contabilizadas a través del programa informático.	(...) x 1 =	(1)
Número de mayúsculas aisladas y otros caracteres para los que sea necesario pulsar la tecla de mayúscula (exceptuando palabras o frases completas)	(...) x 1 =	(2)
Número de caracteres aislados con subrayado o negrita (exceptuando palabras o frases completas)	(...) x 4 =	(3)
Total de palabras aisladas o frases completas, con mayúsculas, negrita, subrayado, etc.	(...) x 4 =	(4)

Número de acentos	(...) x 1 =	(5)
Sangría izquierda (por cada párrafo)	(...) x 2 =	(6)
Texto justificado completo	2 puls.	(7)

$$\text{SUMA: } 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 = (8).$$

DESCUENTOS

Total pulsaciones cambiadas, omitidas o sobrantes	(...) x 2 =	(9)
Falta total de subrayado en caracteres aislados, palabras o frases, o subrayado incorrecto	(...) x 5 =	(10)
Falta total de negrita en caracteres aislados, palabras o frases, o incorrección de negrita	(...) x 5 =	(11)
Falta total de sangrado o sangrado incorrecto	(...) x 2 =	(12)
Falta de texto justificado	4 puls.	(13)

$$\text{SUMA: } 9 + 10 + 11 + 12 + 13 = (14).$$

$$\text{Pulsaciones netas} = (8) - (14).$$

Anexo "D".

Criterios para la determinación de la calificación en la prueba de hoja de cálculo (Excel) y base de datos (Access).

La determinación de las pruebas en soporte informático base de datos (Access) y hoja de cálculo (Excel) de la fase de oposición se realizará atendiendo a las reglas siguientes:

- En la prueba de la base de datos (Access), se atenderá a lo siguiente:

Consistirá en la elaboración de un documento de carácter administrativo propuesto por el Tribunal Calificador, en cuyo desarrollo se seguirán las instrucciones de ejecución que facilitará el Tribunal.

El desarrollo del ejercicio consistirá en la correcta introducción de datos en una base de datos -a determinar por el Tribunal Calificador-, con un formulario de entrada de datos y un informe para impresión de listados.

En este ejercicio se valorará la correcta ejecución y su presentación.

El Tribunal facilitará a los aspirantes todo el material necesario para la realización de esta prueba, y fijará el nivel de ejecución necesario para alcanzar la calificación mínima de 5 puntos, en atención a la dificultad del mismo y con referencia al nivel exigido para el correcto desempeño de las funciones habituales de la subescala.

- Para la realización de la Hoja de Cálculo (Excel), se actuará del modo siguiente:

Consistirá en la elaboración de un documento administrativo propuesto por el Tribunal Calificador, siguiendo las instrucciones de ejecución que facilitará éste.

El desarrollo del ejercicio consistirá en realizar una hoja de cálculo a determinar por el Tribunal Calificador.

El Tribunal facilitará a los aspirantes todo el material necesario para la realización de esta prueba, y fijará el nivel de ejecución necesario para alcanzar la calificación mínima de 5 puntos, en atención a la

dificultad del mismo y con referencia al nivel exigido para el correcto desempeño de las funciones habituales de la subescala.”

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

La Jefe del Servicio, María del Pilar Rodríguez Amador.

Sector Funcional de Servicios Centrales

Gabinete Presupuestario y de Análisis Económico Financiero

ANUNCIO

14656

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2002, acordó aprobar provisionalmente el EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO por un importe de quinientos cuarenta mil novecientos diez con ochenta y nueve euros (540.910,89 euros), para dotar de crédito suficiente la partida destinada a transferir desde el Servicio de Seguridad Ciudadana a la Gerencia Municipal de Urbanismo el importe correspondiente a la 1ª FASE DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA UNIDAD CANINA EN EL PARQUE DE LAS MESAS.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, quedan aprobados definitivamente los anteriores expedientes de Modificación Presupuestaria en el Presupuesto de 2002, siendo el resumen por capítulos como sigue:

Estado de Gastos:

Capítulo 1	Gastos de Personal	46.327.538,88 euros
Capítulo 2	Gastos en Bienes	
	Corrientes y Servicios	48.076.657,74 euros
Capítulo 3	Gastos Financieros	2.479.606,29 euros
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	24.820.246,97 euros
Capítulo 6	Inversiones Reales	11.525.695,18 euros
Capítulo 7	Transferencias de Capital	32.026.085,75 euros
Capítulo 8	Activos Financieros	692.487,95 euros
Capítulo 9	Pasivos Financieros	4.339.183,14 euros
	Total	170.287.501,90 euros

Estado de Ingresos:

Capítulo 1	Impuestos Directos	36.282.233,95 euros
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	4.197.766,83 euros
Capítulo 3	Tasas y Otros Ingresos	11.800.119,11 euros
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	69.046.263,58 euros
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	1.729.712,83 euros
Capítulo 6	Enajenación de Inv. Reales	3.005,06 euros
Capítulo 7	Transferencias de Capital	6.157.721,83 euros

Capítulo 8	Activos Financieros	34.879.519,04 euros
Capítulo 9	Pasivos Financieros	6.191.159,67 euros
	Total	170.287.501,90 euros

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art.158.2 y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2, 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2002.

El Técnico del Gabinete Presupuestario y Análisis Económico Financiero, José Luis Velasco García.

ANUNCIO

14657

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2002, acordó aprobar provisionalmente, y de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública el EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO por importe total de euros dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con sesenta (2.136.438,60 euros) y la MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2002.

En virtud de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero título sexto de la citada Ley 38/1988, en materia de presupuestos, el correspondiente expediente podrá ser examinado en la Oficina de Atención e Información Ciudadana perteneciente al Servicio de Información y Descentralización Territorial, en horas de oficina, durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo las alegaciones que estime procedentes.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 2002.

El Técnico del Gabinete Presupuestario y Análisis Económico Financiero, José Luis Velasco García.

AGULO

ANUNCIO

14658

Por Decreto 365/2002, de 7 de noviembre, de esta Alcaldía del Ayuntamiento de Agulo, se ha resuelto DELEGAR DURANTE, LOS DÍAS DEL OCHO AL DIEZ DE NOVIEMBRE AMBOS INCLUSIVE

EN EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE, DON EMILIO MORALES MENDOZA, el ejercicio de las atribuciones que como Alcalde-Presidente me confiere la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Agulo, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ARONA

Sección de Gestión del Dominio Público y Licencias Urbanísticas

A N U N C I O

14659

Expte. 522/2001-C.

En relación con su escrito de fecha 12 de diciembre de 2001, Registro de entrada nº 47463, por el que hace constar que "solicita el cambio de titularidad" tengo a bien poner en su conocimiento que con fecha 4 de mayo de 2000 por la Alcaldía-Presidencia se dicta la resolución nº 3633/00 por la que se deniega la Licencia de Apertura para el ejercicio de la actividad restaurante un tenedor, sita en C.C. El Trébol, 20-24, Costa del Silencio por cuanto "en el exterior del local se ha instalado una marquesina formada por estructura metálica, cristal y techo de materiales diversos; no teniendo carácter provisional ya que ésta forma parte de la actividad a ejercer".

Como quiera que dicha resolución le fue notificada al interesado en tiempo y forma, con expresión de los recursos que procedían, sin que conste la interposición de recurso alguno, el acto es firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por todo no procede tramitar su solicitud de cambio de titularidad referente, al no haber variado las circunstancias que determinaron su denegación.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a doña MARC LENAERTS, en representación de LENDEVE, S.L.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14660

Expte. 363/2001-C.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de DON JOSÉ MIGUEL

VIDAURAZAGA GONZÁLEZ, en representación de JOSEQUIEL, S.L., con D.N.I./C.I.F. B-38637401, con fecha 6 de septiembre de 2001, solicitando cambio de titularidad para la actividad de restaurante de un tenedor, sita en Avda. Noelia Afonso, local 5, Las Américas, de este término municipal; y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Aperturas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), deberá presentar en el Registro Central de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada ley.

Escrito aclaratorio en el que se especifique el nombre del titular de la licencia de la que se pretende el cambio de titularidad solicitada, así como ubicación de la actividad.

Así mismo se significa que de no hacerlo en el plazo de DIEZ días siguientes a la recepción de la presente notificación, sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente licencia de apertura, no podrá iniciar-se actividad alguna en el establecimiento.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a don José Miguel Vidaurazaga González, en representación de Josequiel, S.L.L.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14661

Expte. 118/2002-C.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de DON/DOÑA BRIGITTE JUNG FICHERT en representación de TENESUB MARINE, S.L. con D.N.I./C.I.F. nº B 38269668, con fecha 2 de mayo de 2002 solicitando Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de c/menor de juguetes, artículos de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia, sita en calle Mª del Carmen García, nº 40, Las Galletas, de este término municipal,

habiéndole correspondido el expte. 118/2002-C, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Aperturas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los documentos siguientes:

Original y fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad.

Original y copia de seguro de Responsabilidad Civil con indicación de la cobertura que responda de las indemnizaciones frente a terceros.

Así mismo se significa que de no hacerlo en el plazo de DIEZ días siguientes a la recepción de la presente notificación, sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Apertura, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a don/doña Brigitte Jung Fichter, en representación de Tenesub Marine, S.L.

Arona, a 6 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14662

Expte. 366/2000-C.

En relación con la instancia presentada por DON DAVID ALLSOP, en representación de INBELSAT, S.L. con D.N.I./C.I.F. nº X-00638819-V, con fecha 28 de julio de 2000, solicitando Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad de reparación de arts. electrónicos para el hogar, en el establecimiento que se encuentra en Urb. Achacay, lc. 10, Los Cristianos, de este término municipal, y de conformidad con lo establecido en los apartados a y c, de la Resolución de la Alcaldía-Presidencial núm. 5562/2002, así como en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada ley, dentro del plazo de TRES meses siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

Original y copia de Seguro de Responsabilidad Civil con indicación de la cobertura que responda de las indemnizaciones frente a terceros.

Escrito comunicando la realización de la instalación, a los efectos de que por el Ingeniero Técnico Municipal se gire visita de comprobación.

Así mismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa que se declara conforme el artículo 42 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se le advierte que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Apertura, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a don David Allsop, en representación de Inbelsat, S.L.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14663

Expte. 520/2001-C.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de DON JUAN FRANCISCO TACORONTE MORENO en representación de sí mismo con D.N.I./C.I.F. nº 78404200-Y, con fecha 14 de diciembre de 2001 solicitando Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de cerrajería, sita en Ctra. Gral. Valle de San Lorenzo, nº 35 de este término municipal, habiéndole correspondido el expte. 520/2001-C, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Aperturas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), deberá presentar en el Registro Central de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley:

Original y copia de Seguro de Responsabilidad Civil con indicación de la cobertura que responda de las indemnizaciones frente a terceros.

Así mismo se significa que de no hacerlo en el plazo de DIEZ días siguientes a la recepción de la presente notificación, sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Apertura, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a don Juan Francisco Tacoronte Moreno.

Arona, a 6 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14664

Expte. 233/99-C.

En virtud del art. 105 c) de la Constitución Española y 84 de la Ley 30/92, LRJ-PAC, referente al trámite de audiencia una vez instruido los procedimientos, y visto el informe de la Oficina Técnico Municipal en el que se hace constar que “presenta certificado emitido por esta Oficina Técnico Municipal en el cual se hace referencia a la existencia de la instalación como local comercial dentro del complejo, con lo cual cumpliría en cuanto al uso y localización, pero deberá retirar la estructura metálica con toldo fijo que figura en el exterior del local puesto que esta produce un aumento de volumetría y no está recogida en el proyecto primitivo del complejo” se pone de manifiesto el expediente para que antes de redactarse la Propuesta de Resolución, en un plazo de DIEZ días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a DON/DOÑA ANTONELLA MOSCA, en representación de sí misma.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14665

Expte. 213/2000-C.

En relación con su escrito de fecha 09 de abril de 2002, Registro de Entrada nº 13019, por el que hace constar que “se solicita el cambio de actuaciones del expediente nº 213/2000-C”, tengo a bien poner en su conocimiento que con fecha 01 de marzo de 2002 por la Alcaldía-Presidencia se dicta la Resolución nº 2516/2002 por la que se ordena el archivo del expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de DON NICASIO MANUEL DÍAZ VARGAS, para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Ctra. Gral. Guaza, nº 29, Los Cristianos.

Como quiera que dicha Resolución le fue notificada al interesado en tiempo y forma, con expresión de los recursos que procedían, sin que conste la interposición de recurso alguno, el acto es firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por todo no procede tramitar su solicitud de cambio de titularidad referente, al no haber variado las circunstancias que determinaron su denegación.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a DON GERMAN FUENTES JOVEER, en representación de C.B. JAMONCITO.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14666

Expte. 9/2002-C.

En relación con su escrito de fecha 9 de enero de 2002, Registro de Entrada nº 929, por el que hace constar que “solicita el cambio de titularidad”, tengo a bien poner en su conocimiento que con fecha 18 de septiembre de 2000 por la Alcaldía-Presidencia se dicta la Resolución nº 6991/00 por la que se acepta la petición de desistimiento presentada por DON SHARWAN KUMAR SHETTIYAR, en representación de LOVE INDIA, S.L., y declarar concluso el procedimiento por la Licencia de Apertura de restaurante un tenedor, en edificio Los Cristianos.

Como quiera que dicha Resolución le fue notificada al interesado en tiempo y forma, con expresión de los recursos que procedían, sin que conste la interposición de recurso alguno, el acto es firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por todo no procede tramitar su solicitud de cambio de titularidad, al no haber sido aceptado el desistimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a DOÑA MARÍA BELÉN BRUN NAVIA, en representación de sí misma.

Arona, a 6 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14667

Expte.: 322/1998-C.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 26 de febrero de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución núm. 2331/02.

“En relación con el procedimiento incoado por este Ayuntamiento a instancia de DON MICHIEL SIMON LOUIS BERCKMOES, en representación de LIODMILA, S.L., solicitando Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad de cafetería de dos tazas, sita en edif. Playazul, lc 12/13, Playas de Las Américas, de este término municipal, y,

Resultando.- Que dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 26 de agosto de 1998.

Resultando.- Que con fecha 26 de julio de 2000, se le requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud, mediante la presentación de los siguientes documentos: poder que le faculte para ostentar la presentación de la empresa, concediéndole un plazo de tres meses siguientes a la recepción de la notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que acompañara los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo en el plazo indicado, se producirá la caducidad del procedimiento acordado la Administración el archivo de las actuaciones y su notificación, y advirtiéndole que, hasta tanto no se obtenga la correspondiente licencia, no podrá iniciar actividad alguna en el establecimiento.

Resultando.- Que ha transcurrido el plazo para la mejora de la solicitud, por lo que procede acordar el archivo por el órgano competente y su posterior notificación.

Considerando.- Que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad que no cuente con la correspondiente licencia, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el establecimiento inmediato de la legalidad conculada y hasta que ésta sea restablecida (art. 54.2, LEPAC), al considerarse que el ejercicio de actividades sin previa Licencia de Apertura tendrá la consideración de clandestino.

Considerando.- Que procede conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado el expediente ya que, transcurrido dicho plazo, esta Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación vengo en resolver:

Primero.- De declarar la caducidad del procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de don Michiel Simon Louis Berckmoes, en representación de Lioudmila, S.L., para el establecimiento dedicado a la actividad de cafetería de dos tazas, sito en edf. Playazul, lc. 12/13, Playa de Las Américas.

Segundo.- Ordenar el archivo del expediente con número 322/98-C.

Tercero.- Advertir a Lioudmila, S.L., que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

Cuarto.- Conceder un plazo de TRES meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que, transcurrido dicho plazo, esta Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Quinto.- Requerir a la Policía Local para que emita informe en el que se haga constar si el establecimiento se hallara abierto al público, con indicación de la actividad que se realiza, así como el titular de la misma.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a don Michiel Simon Louis Berckmoes, a través de su representante Lioudmila, S.L., con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; y a la Policía Local quien deberá dar cuenta de lo actuado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Michiel Simon Louis Berckmoes, haciéndole sa-

ber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2331/02, de fecha 26 de febrero de 2002, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de su notificación, ante ésta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 11 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio M. Delgado Díaz.

A N U N C I O

14668

Expte. 178/99-C.

En relación con la instancia presentada por DON/DOÑA ELISA TERSA KUFLIK, representación de sí misma, con N.I.F./D.N.I. nº X02008947N, con fecha 7 de mayo de 1999, solicitando Licencia Municipal para ejercer la actividad de cafetería de dos tazas, en el establecimiento que se encuentra en edif. El Carmen, lc. 5, Los Cristianos, de este término municipal, denominado, según el informe de la Oficina Técnica Municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Aperturas, así como en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, dentro del plazo de TRES meses siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

Certificado de seguridad del local, por triplicado, expedido por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, acorde a las determinaciones del art. 3 b de la Ley 38/99, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, relativa a las condiciones de seguridad estructural, de incendios y de utilización.

Así mismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación

del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa que se declara conforme, el artículo 42 de la citada Ley.

Advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Apertura, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a doña Elisa Teresa Kuflik, en representación de sí mismo.

Arona, a 6 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14669

Expte.: 204/1999-C.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 28 de febrero de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución núm. 2484/02.

“En relación con el procedimiento incoado por este Ayuntamiento, a instancia de DOÑA JENNY EMILIENNE MAES, en representación de sí misma, solicitando Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad de restaurante de un tenedor, sita en calle Consuelo Alfonso Díaz, 24, Las Galletas de este término municipal, y,

Resultando.- Que dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 25 de mayo de 1999.

Resultando.- Que con fecha 7 de septiembre de 1999, se le requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Certificado expedido por técnico competente y visado por el colegio correspondiente de que el local reúne las medidas de seguridad para destinarlo a la actividad solicitada; concediéndole un plazo de tres meses siguientes a la recepción de la notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que acompañara los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo en el plazo indicado, se producirá la caducidad del procedimiento acordado la Administración el archivo de las actuaciones y su notificación, y advirtiéndole que, hasta tanto no se obtenga la correspondiente licencia, no podrá iniciar actividad alguna en el establecimiento.

Resultando.- Que ha transcurrido el plazo para la mejora de la solicitud, por lo que procede acordar el archivo por el órgano competente y su posterior notificación.

Considerando.- Que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad que no cuente con la correspondiente licencia, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el establecimiento inmediato de la legalidad conculada y hasta que ésta sea restablecida (art. 54.2, LEPAC), al considerarse que el ejercicio de actividades sin previa Licencia de Apertura tendrá la consideración de clandestino.

Considerando.- Que procede conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado el expediente ya que, transcurrido dicho plazo, esta Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación vengo en resolver:

Primero.- De declarar la caducidad del procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de doña Jenny Emilienne Maes, en representación de sí misma, para el establecimiento dedicado a la actividad de restaurante de un tenedor, sito en calle Consuelo Alfonso Díaz, 24, Las Galletas.

Segundo.- Ordenar el archivo del expediente con número 204/99-C.

Tercero.- Advertir a doña Jenny Emilienne Maes, de que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

Cuarto.- Conceder un plazo de TRES meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que, transcurrido dicho plazo, esta Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Quinto.- Requerir a la Policía Local para que emita informe en el que se haga constar si el establecimiento se hallara abierto al público, con indicación de la actividad que se realiza, así como el titular de la misma.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a don Jenny Emilienne Maes, con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; y a la Policía Local quien deberá dar cuenta de lo actuado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Jenny Emilienne Maes, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2484/02 de fecha 28 de febrero de 2002, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 8 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio M. Delgado Díaz.

ANUNCIO

14670

Expte. 111/98-C.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 28 de febrero de 2002, se ha dictado la siguiente Resolución núm. 2500/02.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de DON ANTHONY GIBSON, en representación de sí misma, solicitando Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de bar, en el establecimiento que se encuentra situado en edif. Fontana, lc nº 8, Los Cristianos, y:

Resultando.- Que dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 14 de abril de 1998.

Resultando.- Que con fecha 4 de septiembre de 1998 se le requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud mediante la presentación de los siguientes documentos: proyecto por quintuplicado redactado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, compuesto de plano de situación del zonificado (P.G.O.U.) y de ubicación del local, indicando expresamente su localización respecto al inmueble, memoria descriptiva de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad de conformidad con lo establecido en la Ley 1/98 L.E.P.A.C,

concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que acompañara los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo en el plazo indicado, se le tendrá desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 LRJ-PAC, archivándose sin más trámite, y advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente licencia no podrá iniciar actividad alguna en el establecimiento.

Resultando.- Que ha transcurrido el plazo para la mejora de la solicitud, por lo que procede acordar el archivo por el órgano competente y su posterior notificación.

Considerando.- Que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad que no cuente con la correspondiente licencia, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el establecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida (art. 54.2, LEPAC), al considerarse que el ejercicio de actividades sin previa licencia de apertura tendrá la consideración de clandestino.

Considerando.- Que procede conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado el expediente ya que transcurrido dicho plazo esta administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación vengo a resolver:

Primero.- Ordenar el archivo del expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de don Anthony Gibson, para el establecimiento dedicado a la actividad de bar, sito en edif. Fontana, lc. nº 8, Los Cristianos.

Segundo.- Advertir a don Anthony Gibson, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

Tercero.- Conceder un plazo de TRES meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esta administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Cuarto.- Requerir a la Policía Local para que emita informe en el que se haga constar si el establecimiento se hallara abierto al público, con indicación de la actividad que se realiza, así como el titular de la misma.

Quinto.- Notificar la presente resolución a don Anthony Gibson, con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; y a la Policía Local quien deberá dar cuenta de lo actuado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a don Anthony Gibson, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2500/02 de fecha 28 de febrero de 2002, agota la vía administrativa debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 11 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

ANUNCIO

14671

Expte. 305/98-C.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha veintiséis de enero de dos mil dos, se ha dictado la siguiente Resolución núm.: 2105/02.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de DON GIOVANNI SANTOMAUROI, en representación de sí mismo, solicitando Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante un tenedor, en el establecimiento que se encuentra situado en Avda. Penetración, C.C. Magaly, lc. 5, Los Cristianos, y:

Resultando.- Que dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 06 de agosto de 1998.

Resultando.- Que con fecha 16 de octubre de 1998 se le requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud mediante la presentación de los siguientes documentos: a) Acreditar el abono de las ta-

sas correspondiente a la licencia de establecimiento que se solicita. b) Proyecto por quintuplicado redactado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, compuesto por plano de situación del zonificado (P.G.O.U.) y de ubicación del local, indicando expresamente su localización respecto al inmueble, memoria descriptiva de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad de conformidad con lo establecido en la Ley 1/98 de L.E.P.A.C.; concediéndole un plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que acompañara los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo en el plazo indicado, se le tendrá desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 LRJ-PAC, archivándose sin más trámite, y advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente licencia no podrá iniciar actividad alguna en el establecimiento.

Resultando.- Que ha transcurrido el plazo para la mejora de la solicitud, por lo que procede acordar el archivo por el órgano competente y su posterior notificación.

Considerando.- Que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad que no cuente con la correspondiente licencia, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el establecimiento inmediato de la legalidad conculada y hasta que ésta sea restablecida (art. 54.2, LEPAC), al considerarse que el ejercicio de actividades sin previa Licencia de Apertura tendrá la consideración de clandestino.

Considerando.- Que procede conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado el expediente ya que transcurrido dicho plazo esta administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación vengo a resolver:

Primero.- Ordenar el archivo del expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de don Giovanni Santomauro, para el establecimiento dedicado a la actividad de restaurante un tenedor, sito en Avda. Penetración, C.C. Magaly, lc. 5, Los Cristianos.

Segundo.- Advertir a don Giovanni Santomauro, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

Tercero.- Conceder un plazo de TRES meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esta administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

Cuarto.- Requerir a la Policía Local para que emita informe en el que se haga constar si el establecimiento se hallara abierto al público, con indicación de la actividad que se realiza, así como el titular de la misma.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a don Giovanni Santomauro, con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; y a la Policía Local quien deberá dar cuenta de lo actuado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a don Giovanni Santomauro, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2105/02 de fecha 26 de enero de 2002, agota la vía administrativa debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, 13 de enero que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 11 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

ANUNCIO

14672

Expte. 184/99-C.GTB.

En relación con la instancia presentada por DON/DOÑA RENE UHL, en representación de sí misma, con N.I.F/D.N.I. nº E-03282210, con fecha 12 de mayo de 1999, solicitando Licencia Municipal para ejercer la actividad de restaurante de un tenedor, en el establecimiento que se encuentra en Urb. El Chaparral, Costa del Silencio de este término municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley:

Certificado de seguridad del local, por triplicado, expedido por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, acorde a las determinaciones del art. 3.b de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativa a las condiciones de seguridad estructural, de incendios y de utilización.

Así mismo se significa que de no hacerlo en el plazo de TRES meses siguientes a la recepción de la presente notificación, sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo, acordando la Administración el archivo de las actuaciones y su notificación.

Advirtiéndole que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Apertura, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

A N U N C I O

14673

Expte. 195/2001-C.

En relación con su instancia presentada por DOÑA NIEVES FERNÁNDEZ GOICOECHEA, en representación de sí misma, con N.I.F./D.N.I. nº 34090931-D, con fecha 16 de mayo de 2001, solicitando Licencia Municipal para ejercer la actividad de restaurante de dos tenedores, en el establecimiento que se encuentra en C.C. Apolo, local 7, Los Cristianos, de este término municipal, denominado María y visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Aperturas, así como en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, dentro del plazo de TRES meses siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

Anexo, por triplicado, contemplando la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción

de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 98 de agosto de 1999).

Así mismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa que se declara conforme el artículo 42 de la Ley 30/1992 según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que anuncio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se sirva de notificación en forma a doña Nieves Fernández Goicoechea, en representación de sí misma.

Arona, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

Negociado de Multas e Infracciones

A N U N C I O

14674

Por la Alcaldía Presidencia con fecha 19 de julio de 2001, se ha dictado Resolución nº 5713/2001, que copiada literalmente dice:

“En relación con el Decreto de Alcaldía, por el que se ordena se inicie expediente sancionador, así como informe emitido por la Técnico Jefe de Sección, y

Resultando.- Que por la Policía Local del Ayuntamiento de Arona se efectúa Acta de denuncia por emisión de música en la vía pública en la que se señala:

“A las 06:00 horas del día 15 de julio de 2001, cuando prestaban servicio los agentes que al margen figuran observan como en los estacionamientos ubicados frente a la “Discoteca Metrópolis” se encuentra estacionado un vehículo con placas de matrícula TF-6978-AZ, marca y modelo Volvo 460, que del cual se emite música, por lo que se procede a comprobar por medio del sonómetro marca Cesva, modelo SC-10, el nivel de ruido, realizando una media de 78’9 decibelios, lo que resultó por encima de los máximos permitidos en la actual Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones de 13 de agosto de 1999, resultando el infractor DON MIGUEL ÁNGEL NEGRÍN GONZÁLEZ, nacido el 31.05.80, en Santa Cruz de Tenerife, con D.N.I. nº 78.706.818-J y con domicilio y efectos de notificación en Avenida Generalísimo 41 C, 2334, Candelaria, al cual se le informa del precepto infringido alegando: que además habían varios vehículos con música elevada.

Observaciones: se realiza medición con sonómetro Cesva SC-10 con 78,9 decibelios. La presente finaliza a los 6'10 de su inicio.

Considerando.- Que los hechos sucintamente expresados motivan la incoación del procedimiento sancionador por infringir el artículo 32 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, calificada, según el artículo 58, como leve, la emisión de música desde vehículos estacionados.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, sancionándose, de acuerdo con el artículo 61, con multa de 50.000 a 500.000 pesetas (300,51 a 3.005,06 euros).

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal y por lo establecido en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C. y el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y particularmente lo establecido en los artículos 23 y 24 para el procedimiento simplificado.

Considerando.- Que el órgano competente para resolver e imponer la sanción correspondiente es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1 N) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta competencia es delegada a la Comisión de Gobierno por Resolución del Alcalde nº 4897/99.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la Resolución de iniciación del expediente sancionador, que es de trámite y únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador "Procedimiento simplificado" contra don Miguel Ángel Negrín González con D.N.I. nº 78.706.818-J y domicilio en Avenida Generalísimo 41-C, 2334, Candelaria, por infracción del artículo 32 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, calificada en principio como falta leve, correspondiéndole multa de 50.000 a 500.000 pesetas (300,51 a 3.005,06 euros), según el artículo 61 de la Ordenanza, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente a la funcionaria doña Carmen Teresa Hernández Martín,

Jefa de la Sección de Gobierno y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en el plazo de DIEZ días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente y, en su caso la proposición y práctica de prueba".

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Miguel Ángel Negrín González.

En Arona, a 11 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

ANUNCIO

14675

Por la Alcaldía Presidencia con fecha 09 de agosto de 2002, se ha dictado Resolución nº 8432/2002, que copiada literalmente dice:

En relación con la sentencia versando sobre Recurso Contencioso Administrativo 126/2001 y,

Resultando.- Que con fecha 29 de julio de 2000, por la Comisión de Gobierno, se impone a DON LUIS DANIEL PEREIRA VILARIÑO, titular del establecimiento denominado "Chirivitas", sanción de un millón (1.000.000) de pesetas (6.010,12 euros), por exceso de horario de cierre.

Resultando.- Que con fecha 10.09.00, se interpone Recurso de Reposición por don Luis Daniel Pereira Vilariño contra el citado acuerdo que es desestimado mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2001.

Resultando.- Que con fecha 20 de febrero de 2001 se interpone Recurso Contencioso Administrativo contra la desestimación del recurso anterior.

Resultando.- Que con fecha 5 de junio de 2002 se dicta sentencia sobre el mencionado recurso, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de S/C de Tenerife en la que se acuerda declarar nula de pleno derecho la resolución recurrida.

Considerando.- Lo previsto en los artículos 103 a 113 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por lo expuesto, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Ejecutar la sentencia de fecha 5 de junio de 2002 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en la que se acuerda declarar nula de pleno derecho la resolución recurrida.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado y comunicar al Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Luis Daniel Pereira Vilariño.

Arona, a 11 de noviembre de 2002.

El Alcalde.

ANUNCIO

14676

Por la Alcaldía Presidencia con fecha 9 de julio de 2001, se ha dictado Resolución nº 5333/2001, que copiada literalmente dice:

“En relación con el Decreto de Alcaldía, por el que se ordena se inicie expediente sancionador a DON JAMES MEREDITH GLYNN, con D.N.I. X-1982564X, titular del establecimiento The O’Flahertys, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Ruidos y Vibraciones, así como informe emitido por la Técnico Jefe de Sección, y,

Resultando.- Que con fecha 11 de septiembre de 2000 se efectúa acta de denuncia por la Policía Local al establecimiento denominado “The O’Flahertys”, propiedad de don James Meredith Glynn, con domicilio en Centro Comercial Bahía, Los Cristianos en el que señala:

“A las 22,40 horas del día 11 de septiembre de 2000, cuando prestaban servicio los agentes que al margen figuran, por la zona de Bucanero, procedieron a comprobar por medio del sonómetro marca Cesva, modelo SC-10, el nivel de ruido, realizando las tres pruebas exigidas, dando una media de 80 Db lo que resultó por encima de los máximos permitidos en la actual Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones de 13 de agosto de 1999”.

Procediéndose a levantar la presente acta de denuncia, en presencia del propietario el cual quedó enterado y recibió copia de la misma.

Considerando.- Los hechos sucintamente expresados motivan la incoación del procedimiento sancionador por infringir los artículos 12 y 13 de la actual Ordenanza Municipal “Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el cuadro 1, adjunto al presente título II.

Ambiente exterior:

Zonas con residencia, servicios terciarios no comerciales o de equipamiento no sanitarios, niveles máximos de día 55 Db. de noche 45 Db.

Considerando.- Dicha infracción constituye falta grave, de acuerdo con el del artículo 59 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, por infringir en más de 20 Db los niveles establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente sancionándose de acuerdo con el artículo 61 b) con multa de quinientas una mil (501.000) a cinco millones de pesetas (5.000.000) y/o cierre temporal por plazo no superior a tres meses, de la actividad, uso, funcionamiento o local.

Considerando.- Que el órgano competente para resolver e imponer la sanción correspondiente es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta competencia es delegada a la Comisión de Gobierno por Resolución del Alcalde nº 4897/99.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de 13 de agosto de 1999, en lo que no contradiga a lo prevenido en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el R. D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, contra la Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En virtud de todo lo expuesto y uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don James Meredith Glynn, con domicilio en Centro Comercial Bahía, Los Cristianos propietario del establecimiento denominado The O’Flahertys, sito en Centro Comercial Bahía, Los Cristianos por infracción del artículo 12 y 13 sobre protección del me-

dio ambiente, calificada según el art. 59 como falta grave, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, sancionándose de acuerdo con el artículo 61 b) con multa de quinientas una mil (501.000) a cinco millones de pesetas (5.000.000) y/o cierre temporal por plazo no superior a tres meses, de la actividad, uso, funcionamiento o local.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la funcionaria doña Carmen Teresa Hernández Martín, Jefa de la Sección de Gobierno y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de QUINCE días, a contar desde la notificación del presente acuerdo aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse”.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don James Meredith Glynn.

En Arona, a 31 de octubre de 2002.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

Gestión Tributaria

A N U N C I O

14677

Don Antonio Miguel Delgado Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hace saber: que habiéndose intentado la notificación a los obligados tributarios en el domicilio señalado en el expediente respectivo, sin buen fin, se procede, a través del presente anuncio, a la notificación de las liquidaciones tributarias por el concepto de TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Liq.	Contribuyente	N.I.F./C.I.F.	Fecha	Importe
10087567	OASIS II, C.P.	H38558268	01.08.02	21,46 euros

Plazos de ingreso:

1º.- Si la presente es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2º.- Si es notificada entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Así mismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de UN MES a contar de la presente notificación y posteriormente, en su caso, el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, previsto en el apartado 1º del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare pertinente.

Comparecencia personal:

De conformidad con el art. 105 de la Ley General Tributaria, se hace constar que se ha intentado por dos veces la notificación con el siguiente resultado:

LIQ	CONTRIBUYENTE	MEDIO NOTIFICADO	DIRECCION	FECHA	RESULTADO
10087567	OASIS II, C.P.	Notificador	C/ Tostonera, 13, Edif. Amarillo, La Camella - Arona.	01/10/02	AUSENTE
		Notificador	C/ Tostonera, 13, Edif. Amarillo, La Camella - Arona.	09/10/02	ASUSENTE

Independientemente de las presentes notificaciones, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados personalmente mediante comparecencia ante el Órgano de la Administración Tributaria Municipal, Dependencia de Gestión Tributaria, sita en plaza del Cristo, nº 1, Arona, en un plazo de DIEZ días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Arona, a 30 de octubre de 2002.

El Alcalde.

A N U N C I O

14678

Don Antonio Miguel Delgado Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hace saber: que habiéndose intentado la notificación a los obligados tributarios en el domicilio señalado en el expediente respectivo, sin buen fin, se procede, a través del presente anuncio, a la notificación de las liquidaciones tributarias por el CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

LIQ.	CONTRIBUYENTE	NIF/CIF	FECHA	IMPORTE
10085494	CUCURNIA, FAUSTO	X1639228H	06/06/02	102,04 €
10085505	DARACONGA, S.L.	B38616900	06/06/02	102,04 €
10085789	DAVIES, CHRISTOPHER ROYSTON		06/06/02	102,04 €
10085535	DEJAEGHERE JONY, ALBERT	X03078649F	06/06/02	102,04 €
10085516	LEON CURBELO, VICTOR MANUEL	042182298E	06/06/02	102,04 €
10085585	MADDEN MAUREEN, LOUISE	X02687366T	06/06/02	102,04 €
10002533	PEREZ MEDIERO, BEGOÑA	012313631Y	15/04/02	96,11 €
10085515	SERANTES BLANCO, RAMON	076504981N	06/06/02	102,04 €
10085580	VERMEIREN, JULIENNE FRANCINE	X02958367S	06/06/02	102,04 €
10085485	WELLS, VICTOR	X1163929Z	07/06/02	102,04 €

Plazos de ingreso:

1º.- Si la presente es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2º.- Si es notificada entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Así mismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de UN MES a contar de la presente notificación y posteriormente, en su caso, el Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, previsto en el apartado 1º del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare pertinente.

Comparecencia personal:

De conformidad con el art. 105 de la Ley General Tributaria, se hace constar que se ha intentado por dos veces la notificación con el siguiente resultado:

LIQ.	CONTRIBUYENTE	MEDIO NOTIFICADO	DIRECCIÓN	FECHA	RESULTADO
10085494	CUCURNIA, FAUSTO	Notificador	C/Odiessa, 3 2 74 Ur. Balcon Mar, F.I. 144 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Notificador	C/Odiessa, 3 2 74 Ur. Balcon Mar, F.I. 144 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
		Carta	I.g. Charco Redondo.13 La Camelia - Arona.	09/10/02	DESCONOCIDO
10085505	DARACONGA, S.L.	Notificador	C/Odiessa, 3 2 85 Ur. Balcon Mar, F.I. 155 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Notificador	C/Odiessa, 3 2 85 Ur. Balcon Mar, F.I. 155 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
		Carta	C/Cañada Blanca,6 B 1 Cho II - Arona.	09/10/02	DESCONOCIDO
10085789	DAVIES, CHRISTOPHER ROYSTON	Carta	Av. Bydesic, 11 Penwithan Horec Preston, Lancashire - United Kingdom.	02/08/02	DIRECCIÓN INCORRECTA
		Carta	C/Odiessa, 3 Baj. 65 Ur. Balcon Mar, F.I. 175 Costa del Silencio - Arona.	20/09/02	AUSENTE
		Carta	C/Odiessa, 3 Baj. 65 Ur. Balcon Mar, F.I. 175 Costa del Silencio - Arona.	24/09/02	AUSENTE
10085535	DEJAEGHERE JONY, ALBERT	Notificador	E.I. 175 Costa del Silencio - Arona.		
		Notificador	C/Odiessa, 3 3 90 Ur. Balcon Mar, F.I. 191 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Carta	C/Odiessa, 3 3 90 Ur. Balcon Mar, F.I. 191 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
10085516	LEON CURBELO, VICTOR MANUEL	Notificador	C/Odiessa, 3 3 90 Costa del Silencio - Arona.	09/10/02	DIRECCIÓN INCORRECTA
		Notificador	C/Odiessa, 3 3 70 Ur. Balcon Mar, F.I. 171 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Carta	C/Odiessa, 3 3 70 Ur. Balcon Mar, F.I. 171 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
10085585	MADDEN MAUREEN, LOUISE	Notificador	Cr. Gral. TF-65 Guaza-Galletas, s/n Guaza - Arona.	09/10/02	DIRECCIÓN INCORRECTA
		Notificador	C/Odiessa, 3 Baj. 17 Ur. Balcon Mar, F.I. 24 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Carta	C/Odiessa, 3 Baj. 17 Ur. Balcon Mar, F.I. 24 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
			C/Te. de la.17 B Costa del Silencio - Arona.	09/10/02	DIRECCIÓN INCORRECTA

LIQ.	CONTRIBUYENTE	MEDIO NOTIFICADO	DIRECCIÓN	FECHA	RESULTADO
10002533	PEREZ MEDIERO, BEGOÑA	Carta	Av. Los Sabanderos,1 2 C Los Cristianos - Arona.	24/06/02	AUSENTE
		Carta	Av. Los Sabanderos,1 2 C Los Cristianos - Arona.	26/08/02	AUSENTE
		Carta	Cr. Gral. TF-65 Los Cristianos-Guaza,5 Esc.2 3 H Ed. Los Sauces nº 1-5 Los Cristianos - Arona.	20/09/02	DESCONOCIDO
10085515	SERANTES BLANCO, RAMON	Notificador	C/Odiessa, 3 2 96 Ur. Balcon Mar, F.I. 166 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Carta	C/Odiessa, 3 2 96 Ur. Balcon Mar, F.I. 166 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
		Carta	C/Montaña Chica,5 1 Los Cristianos - Arona.	11/10/02	DESCONOCIDO
10085580	VERMEIREN, JULIENNE FRANCINE	Notificador	C/Odiessa, 3 Baj. 12 Ur. Balcon Mar, F.I. 19 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Notificador	C/Odiessa, 3 Baj. 12 Ur. Balcon Mar, F.I. 19 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
		Carta	C/Minerva,18 27 Costa del Silencio - Arona.	09/10/02	DIRECCIÓN INCORRECTA
10085485	WELLS, VICTOR	Notificador	C/Odiessa, 3 2 22 Ur. Balcon Mar, F.I. 137 Costa del Silencio - Arona.	22/07/02	AUSENTE
		Notificador	C/Odiessa, 3 2 22 Ur. Balcon Mar, F.I. 137 Costa del Silencio - Arona.	23/09/02	AUSENTE
		Carta	C/Te. de la, s/n Costa del Silencio - Arona.	08/10/02	DIRECCIÓN INCORRECTA

Independientemente de las presentes notificaciones, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados personalmente mediante comparecencia ante el Órgano de la Administración Tributaria Municipal, dependencia de Gestión Tributaria, sita en Plaza del Cristo, nº 1, Arona, en un plazo de DIEZ días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Arona, a 16 de octubre de 2002.

El Alcalde.

FASNIA

EDICTO

14679

Don Pedro Hernández Tejera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fasnía (Tenerife) hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que contra el acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 09/2002 DE CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO 2002, por importe total de 213.218,44 euros, financiado con cargo al recurso del Remanente Líquido de Tesorería Positivo y disponible para gastos generales del ejercicio 2001, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2002, sometido a información pública por término de QUINCE días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131 de fecha 1 de noviembre de 2002, no se ha presentado durante dicho plazo reclamación alguna al respecto.

Por consiguiente, el citado acuerdo se entiende elevado automáticamente a la categoría de definitivo,

considerándose aprobado definitivamente el mencionado expediente, quedando, como consecuencia del mismo, el Presupuesto General de esta entidad vigente para el año 2002, resumido por capítulos, y en atención a sus previsiones iniciales, como sigue:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
A Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	632.004,03
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	640.635,21
3	Gastos financieros	5.811,74
4	Transferencias corrientes	106.160,67
B Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	269.498,26
7	Transferencias de capital	54.745,98
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	45.401,27
Total		1.754.257,16

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
A Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	219.669,92
2	Impuestos indirectos	24.040,48
3	Tasas y otros ingresos	259.218,94
4	Transferencias corrientes	993.934,99
5	Ingresos patrimoniales	44.174,39
B Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	---
7	Transferencias de capital	---
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	---
Total		1.541.038,72

Fasnia, a 20 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

GUÍA DE ISORA

Secretaría General

A N U N C I O

14680

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guía Isora.

Hace saber: se pone en conocimiento que por DON/DOÑA JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ PÉREZ, en representación de Comercial Jesuman, S.A., ha solicitado Licencia de Instalación y Apertura de Establecimiento destinado a supermercado, en local sito en Plan Parcial Salinas de Fonsalía en Playa San Juan.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 a) de la Ley 1/98, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE días, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guía de Isora, a 21 de octubre de 2002.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

ICOD DE LOS VINOS

Obras, Servicios, Patrimonio y Contratación

Secretaría General

A N U N C I O

14681

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2002, adoptó acuerdo relativo a la suscripción de CONVENIO CON ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES, AL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, así como aprobó las bases que han de regir la convocatoria de presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir convenio con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos para la asistencia sanitaria del personal funcionario de la misma durante el año 2003, con previsión de prórrogas para los años 2004 y 2005, y que en extracto, son las siguientes:

Primera.- Objeto del convenio.- El objeto de los convenios es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional y extranjero, al personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma, durante el año 2003, con previsión de dos prórrogas anuales, por mutuo acuerdo de las partes.

Segunda.- Condiciones de los convenios.- Los convenios quedarán sometidos a estas bases y al modelo de convenio del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos, con las entidades de seguro para la asistencia sanitaria del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento y beneficiarios, durante los años 2003, 2004 y 2005.

Tercera.- Entidades que pueden concertar.- Pueden concurrir a esta convocatoria toda entidad que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar constituida como sociedad de seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, o en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, en los artículos 78 y siguientes de la Ley 309/1994, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

b) Tener delegación propia en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en la Sección de Obras, Patrimonio, Servicios y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación será de TRECE días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Documentación.- Junto con la solicitud, cada entidad solicitante, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución y, en su caso, de modificación de la sociedad, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, estatutos sociales, Documento Nacional de Identidad y poder de la persona que representa a la Sociedad, poder que habrá de ser bastantado por el Secretario de la Corporación, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para firmar el convenio.

b) Autorización de la Dirección General de Seguros o, en su caso, certificación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradas, en la que conste el ámbito territorial de actuación de la sociedad.

c) Certificación de la Dirección General de Seguros, de que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

d) Catálogo de servicios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

e) Declaración de la entidad expresando que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus catálogos de servicios tienen una vigencia, al menos, hasta el 31 de diciembre del año 2003.

f) Declaración responsables ante el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Además, en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

g) Oferta, en sobre cerrado, en la que se deberá indicar como mínimo el precio por asegurado y las mejoras a introducir respecto a las contenidas en el convenio, y en la que se incluirá declaración expresa por la que se acepta íntegramente el contenido del convenio a suscribir y bases que regulan la presente convocatoria.

Sexta.- Resolución de la convocatoria.- Esta convocatoria se resolverá por acuerdo a adoptar por el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos, declarando el derecho a suscribir el convenio para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el año de que se trate.

El acuerdo se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

Séptima.- La firma de los convenios con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año 2002. Se acompañará como anexo al convenio a celebrar con cada entidad las mejoras por la misma ofertada, que tendrán carácter vinculante y obligatorio.

Las entidades podrán renunciar a la firma del convenio dirigiendo comunicación escrita en tal sentido al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos. Antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

El reconocimiento del derecho a la firma del convenio quedará sin efecto si no se llega a suscribir el mismo en el plazo señalado, por causa imputable a la entidad.

En la ciudad de Icod de los Vinos, a 19 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Juan José Dorta Álvarez.-
La Secretaria accidental, Carmen-Neri Cordobés Sánchez.

Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico**A N U N C I O****14682**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2002, acordó aprobar con carácter definitivo el PLAN PARCIAL QUE DESARROLLA LAS DETERMINACIONES DEL S.A.P.U 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD MERCANTIL "LA MAGALONA, S.L." representada por DON LUCIO RODRÍGUEZ ZARZA y OTROS, y redactado por el arquitecto don José Félix Sáenz Marrero-Fernández.

Título quinto: Régimen del suelo apto para la urbanización.

Artículo 5.1.1. Definición y delimitación.

1. Constituyen el suelo apto para la urbanización los terrenos que estas Normas Subsidiarias destinan a ser soporte del crecimiento urbano previsible.

Artículo 5.1.2. Desarrollo del suelo apto para la urbanización.

1. El suelo apto para la urbanización se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes.

2. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el título 11 de estas Normas y al contenido del presente.

3. Los Planes Parciales deberán referirse a cada sector de suelo apto para urbanizar en las condiciones previstas en estas Normas Subsidiarias.

4. Los Planes Parciales cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se exprese en estas Normas Subsidiarias.

5. Las Ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a lo dispuesto en los títulos VIII y IX de estas Normas y a las condiciones y recomendaciones que se establecen en este título.

Artículo 5.1.3. Facultades y derechos de los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar.

1. Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo apto para urbanizar, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en sus Reglamentos, y en las presentes Normas.

2. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo apto para urbanizar podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arre-

glo al contenido normal de la propiedad que les corresponde, de acuerdo con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 5.1.4. Obligaciones y cargas de los propietarios de Suelo Apto para la Urbanización.

Los propietarios de terrenos situados en suelo apto para la urbanización están obligados con arreglo a la Ley a:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico actuante:

I) La superficie total urbanizada de los viales y dotaciones públicas previstas.

II) El quince por ciento (15%) del aprovechamiento tipo del Área de Reparto en que se encuentren los terrenos.

b) Costear la urbanización en los plazos que se establezcan y en los términos señalados por los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística y por el 63.3 del Reglamento de Planeamiento.

c) Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada cuando así se imponga por el Plan de Ordenación hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.

d) Solicitar la licencia y edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan o, en su defecto, en los plazos fijados en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

e) Mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público cuando las determinaciones del Plan así lo estableciesen.

Artículo 5.1.5. Actuaciones Urbanísticas previas al desarrollo de los sectores. Formación de núcleos.

1. Las facultades de edificación contempladas para los sectores de suelo urbanizable programado no podrán ser ejercitadas hasta tanto no se cumplan los deberes y obligaciones establecidas por la legislación urbanística aplicable.

2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el suelo apto para la urbanización no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales con las garantías necesarias en orden a su demolición.

3. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo apto para la urbanización sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentran los terrenos.

Artículo 5.1.6. Requisitos para poder edificar.

1. En el suelo apto para la urbanización, una vez aprobado el Plan Parcial y constituida la Junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrá edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en su defecto los siguientes:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuese necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que la infraestructura básica de la etapa o polígono esté ejecutada en su totalidad y que, por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso, menor que el de la terminación de la edificación.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se preste fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda.

2. A los efectos del número anterior se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o accesos a parcelas:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de bordillos y base del firme.
- d) Capa intermedia asfáltica del firme.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Red de gas.

i) Galería de servicios.

j) Obra civil de los parques y jardines públicos.

k) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3. Se considera infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación los siguientes servicios urbanos:

a) Red de canalizaciones telefónicas.

b) Base de rodadura de aceras públicas.

c) Capa de rodadura del pavimento.

d) Red de riego e hidrantes.

e) Todos los servicios de fondo de saco o accesos a las parcelas.

f) Obra civil de los parques y jardines públicos.

g) Acondicionamiento de los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.

h) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

4. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas con el proyecto de edificación de la primera licencia, deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

5. Las etapas de ejecución deberán comprender áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamiento sean proporcionales a las de todo el polígono y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

6. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado.

7. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la caducidad de las licencias concedidas sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, implicará en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 5.1.7. Delimitación de Sectores y Polígonos. Ejecución.

1. Los sectores de terreno apto para urbanización se delimitarán excluyendo los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general o local, ya existentes y que hayan de permanecer. También se excluirán los que por sus condiciones intrínsecas no resulten aptos para la urbanización.

2. Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del suelo apto para la urbanización contendrán su división en polígonos y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellos, de conformidad, en su caso, con las previsiones de las Normas Subsidiarias.

3. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, polígonos cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, o con relación al aprovechamiento del sector, sean superiores al quince por ciento (15%). Cuando las diferencias de éstos sean inferiores a dicho porcentaje habrá que estar a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Sección primera: Contenido de los Planes Parciales.

Artículo 5.1.8. Contenido de los Planes Parciales.

El contenido y documentación exigibles a los Planes Parciales, determinado en el artículo 2.2.5. se elaborará con el grado de precisión, y con arreglo a los criterios que para cada uno de los documentos se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 5.1.9. Memoria del Plan Parcial.

Desarrollará los extremos señalados en el artículo 58 del Reglamento de Planeamiento. Para ello:

1. Deberá considerar todos los aspectos de información urbanística que pudieran condicionar la ordenación, y en todo caso:

a) Las características naturales del territorio. Al describir su vegetación se tendrá en cuenta las especies, tamaño, edades y estado.

b) Los usos de los terrenos, las edificaciones y las infraestructuras.

c) La situación de la propiedad del suelo, incluso servidumbres, arrendamientos y otros derechos indemnizables.

2. Analizará las posibles opciones para la ordenación y hará explícitos los modos en que se cumplen los objetivos, las condiciones e instrucciones establecidas por las Normas Subsidiarias para el sector, pudiendo concretarlos en función de la información urbanística y de los estudios complementarios que se realizaron, precisando justificadamente los siguientes aspectos:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Parcial.

- Relación entre las previsiones de desarrollo del Plan Parcial y las que se formulan en las Normas Subsidiarias.

- Criterios para la asignación pormenorizada de los usos.

- Fundamento y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que son susceptible, por sus dimensiones y características, de asumir las cesiones derivadas de las exigencias del Plan, y de realizar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas derivadas de su ejecución, justificando técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

- Razones que justifican el dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y actividades previstas en el territorio ordenado.

- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos, estableciendo los criterios de los espacios públicos libres.

- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en el Plan General.

- Razones de la elección del sistema o sistemas de actuación.

3. Justificará la coherencia formal de la solución propuesta.

4. Justificará el diseño de los espacios públicos por relación a su mantenimiento, conforme al artículo 5.1.19.

5. Describirá las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

a) Superficie total del sector.

b) Superficie de sistemas generales que señale las Normas Subsidiarias.

e) Superficie de viario público del Plan Parcial.

d) Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.

e) Superficie de las Parcelas para servicios públicos o de interés social de cesión obligatoria.

f) Superficie edificable (suma de la de las parcelas edificadas).

g) Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).

h) Superficie edificable por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente la correspondiente a los servicios sociales).

i) Edificabilidad bruta.

j) Edificabilidad sobre la Superficie edificable.

k) Altura máxima edificable.

l) Dotación de plazas de estacionamiento y garaje.

m) Repercusión del viario, expresada en metros cuadrados por vivienda o por cada cien (100) metros cuadrados edificado.

Artículo 5.1.10. Plan de etapas y programa de actuación del Plan Parcial.

Los Planes Parciales expresarán las etapas de su ejecución señalando los polígonos que comprenderán y señalarán cada etapa:

a) Su duración.

b) Las obras que comprenden.

c) Las dotaciones que deberán ser proporcionales a la etapa.

Artículo 5.1.11. Estudio Económico del Plan Parcial.

El estudio económico y financiero expondrá:

a) La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrán de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimiento de tierras; red de alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, pavimentación; arbolado y jardinería; mo-

biliario urbano y ornamentación, y obras especiales que hubieran de efectuarse.

b) La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su desarrollo diera lugar.

e) La Entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la financiación de las obras de los sistemas generales e infraestructuras básicas que incluya la ordenación, acreditando el compromiso de su ejecución en plazos adecuados a los previstos para la puesta en servicio de la urbanización.

Artículo 5.1.12. Planos de Información del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá, representados sobre cartografía oficial municipal, los siguientes planos de información:

a) Delimitación del área de planteamiento y situación en relación con la estructura de las Normas Subsidiarias.

b) Ordenación establecida por las Normas Subsidiarias para el sector y su entorno.

c) Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro.

d) Clinométrico, cuando sea preciso para mejor interpretación del plano topográfico, diferenciando pendientes según intervalos del diez por ciento (10%).

e) Catastral, que contendrá la referencia actualizada de las fincas y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies.

f) De edificación, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de la superficie destinada a los distintos usos, altura de las edificaciones, características de las vías, infraestructuras y vegetación. Precisaré los perfiles longitudinales de las vías y alcantarillado que se conserven.

Artículo 5.1.13. Planos de la Ordenación del Plan Parcial.

El Plan Parcial expondrá su ordenación mediante representación gráfica que cuando sea en planta, se realizará sobre el plano topográfico rectificado y contendrá la delimitación del área de ordenación, la referencia de las hojas del plano oficial municipal y los elementos que se conservan. Los planos de proyecto serán como mínimo:

a) Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las zonas correspondientes a las distintas intensidades de los usos pormenorizados, al sistema de espacios libres y a las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicio, todo ello en relación con la red viaria, incluida la de peatones. Ca-

da zona se caracterizará por un número de orden, por su superficie y por la Ordenanza de aplicación. Deberá expresar la naturaleza pública o privada de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos dos últimos. En el plano de zonificación se reproducirá el cuadro de características de la ordenación.

b) Plano de espacios públicos, que comprenderá la definición geométrica de espacios libres y viario, diferenciando las áreas según su destino y tratamiento y reflejando el arbolado, mobiliario, el alumbrado y la señalización de tráfico. Reflejará las curvas de nivel y señalará la referencia de puntos de replanteo y detalle de secciones transversales, enlaces e intersecciones complejas.

c) Planos de características de los espacios libres públicos en los que se definirán de forma suficiente los perfiles longitudinales y transversales de los espacios libres y de la red viaria. Los perfiles longitudinales reflejarán el estado del terreno el resultado proyectado y la localización del saneamiento, con referencia de rasantes, distancias al origen y posición de curvas e intersecciones.

d) Esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes y galerías de la red de abastecimiento de agua, riego e hidratantes contra incendios, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, red de canalización telefónica, red de conducción de las y red de canalización de semáforos. Contendrá un esquema de compatibilización de servicios mediante secciones transversales. Se incluirá la descripción de sus principales características, diferenciando claramente los elementos que hayan de realizarse en galería.

e) Plano de ordenación de los volúmenes edificables, viario interior, parcelación y espacios libres privados, que deberá especificar si es indicativo o vinculante. En él se definirá el suelo vinculado a cada edificio y se diferenciarán los espacios libres privados comunales de los individuales.

f) Plano de delimitación de polígonos de actuación y etapas de ejecución, que se realizará sobre un plano que integre la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. Si el Plan Parcial establece para su ejecución la división de su territorio en polígonos, habrá de expresarse con toda precisión la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda y el orden de prioridad para su ejecución.

a) Planos del impacto de la actuación, en los cuales se identificarán los límites visuales del sector desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas... Se analizará el impacto visual, desde los puntos más importantes de contemplación.

Artículo 5.1.14. Ordenanzas reguladores del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos que se desarrollarán en los términos que señala el Texto Refundido de la Ley del Suelo, satisfaciendo, en todo caso, las normas de las Normas Subsidiarias, tanto las relativas a su clase de suelo como las condiciones generales.

Sección segunda: Desarrollo y ejecución de los Planes Parciales.

Artículo 5.1.15. Estudios de Detalle.

En desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle con las finalidades previstas en el artículo 2.2.7. y con el contenido detallado que se señala a continuación.

A) Memoria que comprenderá la descripción de la solución adoptada la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle y la de procedencia de las soluciones propuestas para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes, en su caso, o para ordenar volúmenes y establecer vías interiores; la inexistencia de alteraciones de las condiciones de la ordenación; el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.

B) Cuadro de características cuantitativas que exprese, en comparación con la solución primitiva: la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas.

C) Planos de ordenación referidos a la cartografía oficial municipal y a escala 1:500 que expresarán las determinaciones que se completen, adapten o reajusten, con referencia a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. En los espacios públicos se diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos, calzada, estacionamiento, canalización y protección de tráfico, aceras, paseos y áreas ornamentales. Se definirán las alineaciones y las rasantes correspondientes a los ejes del viario mediante secciones y perfiles a escala horizontal (1:500) y vertical (1:50). Se reflejará la parcelación, así como la envolvente de la edificación y los perfiles calificables, mediante alzados esquemáticos a escala (1:500), por tramos completos de las calles.

Artículo 5.1.16. Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

b) Memoria descriptiva de las características de las obras.

c) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

d) Planos de proyecto y de detalle.

e) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

f) Mediciones.

g) Cuadro de precios descompuestos.

h) Presupuesto.

2. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las señaladas en el artículo 2.4.3.

3. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la Ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Sección tercera: Condiciones de la Ordenación.

Artículo 5.1.17. Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en estas Normas, y a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Se propugnará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad fundamental de las implantaciones tradicionales, para lo cual se tenderá a producir un tejido urbano con características semejantes a las áreas históricas, formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de tamaños y formas variadas.

b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo no urbanizable, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d) Se diseñará un sistema de áreas estanciales jerarquizadas, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades de aire libre.

e) Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itine-

rios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f) Se proyectará el mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

g) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

h) Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad de los usos y asegurar acceso cómodo.

i) La situación de las áreas destinadas a equipamiento que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanitarios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social, se establecerá estudiando su relación con las redes viaja y de peatones, a fin de garantizar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

j) Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicios afectos a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su usos pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

k) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

Artículo 5.1.18. Reservas de suelo para dotaciones.

1.- La reserva de suelo para dotaciones se ajustará a las condiciones generales señaladas en estas Normas para cada uso y se dimensionará de acuerdo a lo previsto en el anexo del Reglamento de Planeamiento.

2.- Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas, tanto desde la red viaria como desde la red peatonal.

3.- Los centros escolares de nivel superior integrarán, en lo posible, un centro de cada uno de los niveles inferiores.

Artículo 5.1.19. Condiciones generales de diseño de los espacios públicos.

El sistema de espacios públicos se diseñará atendiendo tanto a su función estructurante y ambiental como a la previsión de medios y costes de mantenimiento, a la facilidad de maniobra de los vehículos

de servicio, a su economicidad y a su funcionalidad general.

La divisoria entre lo público y lo privado será siempre clara y se evitarán los espacios fraccionarios de costosa ejecución y difícil mantenimiento.

Artículo 5.1.20. Condiciones de diseño de la Red Viaria.

1.- El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la Ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones previsto en estas Normas Subsidiarias, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viarias y previsión de aparcamientos.

2.- La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3.- En el estudio de la red de comunicaciones se incluirá un análisis de circulaciones y, si procede, de la implantación de servicio público de transportes.

4.- Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

5.- La red viaria tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

Artículo 5.1.21. Condiciones de los Estacionamientos.

1. El Plan Parcial señalará la reserva de terrenos correspondientes a estacionamientos.

2. El estacionamiento se resolverá preferentemente al aire libre, en las propias calles o en espacios adyacentes y en las parcelas privadas. En ese caso se conservará en el viario un número de plazas equivalente como mínimo al veinticinco por ciento (25%) de las exigidas.

3. En espacios al aire libre adyacentes a la red viaria, se admitirá como máximo el cincuenta por ciento (50%) del número total de plazas de estacionamiento correspondiente a las viviendas.

4. Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando éstos sean imprescindibles, se abolarán con especies de porte.

5. El estacionamiento al aire libre en las calles se dispondrá preferentemente en fila, en bandas de doscientos veinte (220) centímetros de anchura situadas entre las aceras y la calzada. Junto al bordillo se preverá un cauce o cuneta de veinte (20) centímetros para limpieza.

Sección cuarta: Condiciones de la Edificación y de los Usos.

Artículo 5.1.22. Condiciones de la Edificación.

1. Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en estas Normas.

2. Los Planes Parciales desarrollarán el sistema de ordenación más coherente con las determinaciones que tengan asignadas para su sector. A estos efectos los distintos modos de ocupación del espacio pueden abstraerse en tres sistemas, de ordenación básicos, cada uno de los cuales traduce una distinta forma urbana:

a) Alineación a vial.

b) Edificación aislada.

e) Volumetría específica.

3. El sistema de ordenación por alineación a vial corresponde a la concepción de Ciudad en que predomina la configuración de una imagen tradicional de calle, como canal delimitado por edificaciones. Se caracteriza por la disposición de fachadas formando línea continua marcando la alineación de la calle. La unidad básica de la ordenación urbana es la manzana, aunque no necesariamente construida con edificación entre medianerías. Salvo causa justificada, este sistema se considerará básico y preferente.

4. El sistema de ordenación por edificación aislada corresponde a la morfología urbana en que la situación dominante es la existencia de espacios libres exteriores a la construcción sean públicos o privados y con independencia de su trato dentro. La calle pierde relevancia, aunque en última instancia sigue presente como referente obligado. Las fachadas de los edificios no se sitúan ni sobre la alineación de calle, ni sobre otros linderos de parcela, aunque eventualmente pueda darse esa situación. Formalmente, la calle se configura mediante el diferente tratamiento de los espacios de sus bordes, o por las cercas de cerramiento de las propiedades. La ordenación se realiza a través de las relaciones entre la edificación y la parcela que la soporta, y entre cada edificio y los de su entorno.

5. El sistema de ordenación por volumetría específica corresponde a las situaciones morfológicas en que los conceptos formales pierden protagonismo en términos relativos, ordenándose la edificación fundamentalmente basada en criterios funcionales deri-

vados de sus necesidades propias. Las ordenaciones de este tipo, aún cuando puedan compartir con los sistemas precedentes alguna connotación formal, se caracterizan porque la edificación se organiza en relación a su parcela.

Artículo 5.1.23. Condiciones de Uso.

Los Planes Parciales pormenorizan en el espacio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieron estas Normas. Asimismo las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en estas Normas.

Sección quinta: Condiciones de Urbanización.

Artículo 5.1.24. Condiciones de Urbanización.

La urbanización de los suelos urbanizables y, por extensión, la de todos aquellos que fuesen objeto de nueva obra urbanizadora, cumplirá las condiciones estipuladas en el Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y demás disposiciones municipales que fueran de aplicación y los criterios que en cada momento establezca el Ayuntamiento.

Título sexto: Régimen del Suelo Urbano.

Capítulo 1.- Determinaciones generales.

Artículo 6.1.1. Definición y delimitación.

1) Constituyen el suelo urbano los terrenos que las Normas Subsidiarias de acuerdo con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, incluye en esta clase por encontrarse en alguno de estos supuestos:

a) Por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir o en su caso mantener, en concordancia con las condiciones de ordenación establecidas en el Plan.

b) Por estar dotados de alguno de los servicios anteriores y formar parte de ámbitos de actuación que, siendo compatibles con el modelo de utilización del suelo previsto por el Plan, estén consolidados con edificaciones al menos en las dos terceras partes de su superficie.

2. La delimitación del suelo urbano se contiene en la documentación gráfica.

Artículo 6.1.2. Ordenación del Suelo Urbano en las Normas Subsidiarias.

1. En la documentación gráfica se señalan y delimitan aquellas áreas de suelo urbano en las que estas Nor-

mas Subsidiarias precisan o prevén el ulterior desarrollo de sus determinaciones mediante la formulación de Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales o Estudios de Detalle, instrumentos de planeamiento que responderán a los objetivos específicos que se establecen para cada una de esas áreas.

2. Finalmente, en el Suelo Urbano, el Plan General aborda la regulación pormenorizada de los usos y edificabilidades de los terrenos y construcciones y demás determinaciones que a tal fin señala el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. El suelo urbano tiene precisadas sus alineaciones, así como los usos dotacionales y espacios libres en la correspondiente ficha.

Las rasantes serán las que en puntos relevantes se señalan mediante cotas referidas a la altimetría del plano, o en su defecto las de la urbanización existente o las que se determinen mediante Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

Artículo 6.1.3. Facultades y derechos de los propietarios de suelo urbano.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y a su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad que establece la legislación urbanística aplicable y estas Normas Subsidiarias para hacer efectiva la equidistribución de los beneficios y cargas derivadas de las propias Normas Subsidiarias. Tal derecho estará sujeto al previo y efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se indican en el artículo 6.1.4.

2. En el suelo urbano de régimen transitorio (SURT) la equidistribución se realizará en los términos de dicho planeamiento.

3. En el suelo urbano de régimen transitorio, la caducidad de los plazos de ejecución y/o de edificación del plan o instrumento que determina la transitoriedad, producirá la obligatoria revisión del planeamiento a través de un PERI, extinguiéndose el régimen transitorio y adscribiéndose el suelo correspondiente al suelo urbano de planeamiento remitido, siempre que el plan sea anterior a la Ley del Suelo de 1975.

En el supuesto de planes o instrumentos aprobados o adaptados a la Ley del Suelo de 1975 la caducidad de los plazos de ejecución y/o edificación producirá los efectos contenidos en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 6.1.4. Deberes y cargas de los propietarios de suelo urbano.

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que por ministerio de Ley puedan afectarles, los pro-

pietarios de terrenos incluidos en el suelo urbano común (SUC) o de planeamiento remitido (SUPR) estarán obligados en los términos fijados por estas Normas Subsidiarias a:

i) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y demás dotaciones públicas que se incluyan en el polígono o unidad de ejecución en que se encuentren sus terrenos.

ii) Ceder el diez por ciento (10%) del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentran los terrenos.

2. Tales propietarios deberán, igualmente:

a) Mantener los terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como permitir su uso público, cuando las determinaciones del Plan así lo establezcan.

b) Costear la urbanización en los términos señalados por los artículo 59 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y conservarla cuando así lo imponga el planeamiento vigente.

e) Edificar los solares dentro de los plazos que al efecto fije el Plan o, en su defecto, en los plazos señalados por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En el suelo urbano de régimen transitorio (SURT) los deberes de los propietarios serán los establecidos en la Legislación específica de aplicación en el propio planeamiento que ejecutan y en las Normas Subsidiarias, bien porque éstas introduzcan modificaciones concretas en las determinaciones de aquel o por aplicación subsidiaria de su normativa. Serán deberes mínimos que los promotores del Plan y subsidiariamente los propietarios habrán de cumplir en cualquier supuesto:

a) Ceder gratuitamente todas las superficies destinadas a dotaciones públicas señaladas en el planeamiento.

b) Costear con arreglo a los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión la urbanización completa del sector con cumplimiento de las etapas aprobadas y en todo caso proporcionalmente al desarrollo temporal de la edificación.

e) Ejecutar o implantar todas las dotaciones previstas en el Plan proporcionalmente al desarrollo temporal de la edificación.

d) Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento o constitución en su caso de la Entidad de Conservación correspondiente con arreglo al artículo 24 del Reglamento de Gestión.

e) Solicitar la licencia y edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan o, en su defecto, en los plazos fijados en la legislación urbanística aplicable.

f) Mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público cuando las determinaciones del Plan así lo establezcan.

Artículo 7.1.5. Cambios de uso en el suelo urbano.

1. La modificación de los usos pormenorizados que señalan estas Normas Subsidiarias en el suelo urbano podrá aceptarse cuando no afecte a más del veinte por ciento (20%) de la edificabilidad correspondiente y cumple las siguientes condiciones:

a) Respetar las limitaciones siguientes:

1. Ningún equipamiento comunitario existente, público o privado, podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos de equipamiento comunitario existentes, públicos o privados, podrán sustituirse con las siguientes condiciones:

Los usos de educación u ocio sólo podrán sustituirse por otro equipamiento de los definidos en el apartado A del artículo 9.5.1.

El uso cultural sólo podrá sustituirse por otro uso cultural.

El uso deportivo sólo podrá sustituirse por un parque o jardín público.

b) No producir perjuicios a terceros.

c) Limitarse a usos no prohibidos y cumplir las condiciones de compatibilidad aplicables.

2. En otro caso la modificación de uso se considerará modificación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 7.1.6. Actuaciones Urbanísticas previas a la aprobación del planeamiento remitido.

1. Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes Especiales y de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que estas Normas Subsidiarias prevén en las áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones.

2. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias que el Ayuntamiento ordene de oficio o a instancia de parte, para el efectivo mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o los de demolición de edificación en situación de ruina.

3. Excepcionalmente, las licencias de obra a que se refiere el número 1 anterior podrán ser expedidas por el Ayuntamiento en las áreas a que se refiere cuando las mismas no constituyan o integren polígonos o unidades de actuación determinadas desde el Plan, estén fijados por éste los usos pormenorizados correspondientes, la parcela tenga la condición de solar sus determinaciones materiales de ordenación señaladas desde estas Normas Subsidiarias, y en definitiva la ejecución de aquellas obras no hubiere de afectar o impedir en forma alguna el cumplimiento de los objetivos o determinaciones de cualquier índole que fijan estas Normas Subsidiarias. Igual posibilidad cabrá, previa declaración que excluya a la finca de la expropiación, en aquellas áreas remitidas a planeamiento ulterior cuya ejecución se prevea a través de este sistema de actuación.

Artículo 6.1.7. Edificación previa a la condición de solar.

1. El suelo urbano, además de las limitaciones que impone el Plan General y el planeamiento que lo desarrolle, no podrá ser edificado hasta que la respectiva parcela adquiera la condición de solar, sin perjuicio de lo previsto a continuación.

2. En los terrenos que no teniendo la condición de solar no figuren tampoco incluidos en polígonos o unidades de actuación determinadas desde el Plan y cumplan en su caso las restantes condiciones del apartado 3 del artículo anterior, podrá autorizarse la edificación antes de que queden completamente satisfechas las condiciones necesarias para obtener la condición de solar, si se cumplen los requisitos del artículo 40 del Reglamento de Gestión. El compromiso de urbanizar alcanzará en cualquier caso a todas las alineaciones exteriores de la parcela.

3. En el caso de terrenos que no teniendo la condición de solar figuren incluidos en polígonos o unidades de actuación determinadas desde el planeamiento podrá autorizarse la edificación antes de que queden completamente satisfechas las condiciones necesarias para obtener la condición de solar, si se cumplen los requisitos del artículo 41 del Reglamento de Gestión, con las siguientes precisiones respecto a su apartado 1.b):

Que la infraestructura básica de la etapa, polígono o unidad de actuación esté ejecutada en su totalidad y que por el estado de realización de las obras de urbanización de la infraestructura complementaria a la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se con-

sidere previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con todos los servicios, fijándose en la autorización correspondiente al plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor que el de la terminación de la edificación. Se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos enumerados a continuación en todo el ámbito del proyectó de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o accesos interiores a parcelas:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de bordillos y base del firme.
- d) Capa intermedia asfáltica del firme.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de suministro de energía eléctrica, y canalizaciones telefónicas.
- g) Red de alumbrado público.
- h) Obra civil de los parques y jardines públicos.
- i) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3. Se considera infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, las siguientes instalaciones:

- a) Red telefónica.
- b) Base de rodadura de aceras públicas.
- c) Capa de rodadura del pavimento.
- d) Red de riego e hidrantes.
- e) Todos los servicios de fondo de saco o accesos a parcelas.
- f) Acondicionamiento de los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.
- g) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o

más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

Artículo 6.1.8. Orden de prioridad en el desarrollo del suelo.

1. El desarrollo del suelo urbano en cualquiera de sus categorías se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el planeamiento, estando obligados a ello tanto el Ayuntamiento como los particulares y la Administración Pública en cualesquiera de sus ramas y ámbito territorial.

Capítulo 2.- Gestión del suelo urbano.

Artículo 6.2.1. Ejecución de obras de Urbanización.

1. Corresponde al Ayuntamiento la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución en los que se haya fijado el sistema de actuación por cooperación. Con el fin de ejecutar las obras de urbanización el Ayuntamiento podrá crear una sociedad urbanizadora o constituir una empresa mixta con los propietarios de terrenos integrados en el polígono o unidad de ejecución correspondiente. Los propietarios podrán constituirse, asimismo, en una asociación administrativa de cooperación a tenor de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. En los polígonos o unidades de ejecución a ser ejecutados por el sistema de compensación se redactará el proyecto de urbanización por encargo de la Junta de Compensación. No obstante, el Ayuntamiento, para estos casos, podrá ejecutar las obras de urbanización si se establece un convenio entre las partes para llevar a cabo tal actuación, siendo a cargo de la Junta de Compensación el importe total de las obras.

Artículo 6.2.2. Pago de los gastos de urbanización.

1. Los gastos del proyecto y de la ejecución de las obras de urbanización en el sistema de cooperación corresponderán en todo caso a los propietarios de los terrenos situados en los polígonos o unidades de ejecución, por sí mismos o a través de la entidad urbanística colaboradora, constituida para su gestión, y siempre a través de estas entidades cuando en virtud de la ley sea obligatoria su constitución.

2. El importe de estos gastos será abonado al Ayuntamiento, cuando hubiesen sido desembolsados por éste o le corresponda su desembolso en el futuro, de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

a) Deberán ser ingresados en efectivo en las arcas municipales con anterioridad a la adjudicación de las obras.

No obstante, si las obras de urbanización estuviera previsto ejecutarlas en un plazo superior a seis (6) meses se efectuará la previsión de gastos por semestres, siendo exigible su desembolso a los propietarios anticipadamente, según las fases de ejecución previstas.

El pago anticipado correspondiente a cada semestre deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes desde el requerimiento que se formule por el Ayuntamiento y una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio.

b) El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamientos o aplazamientos del pago de los costes de urbanización a solicitud de los particulares. El aplazamiento que se conceda no podrá ser superior a cinco (5) años y el beneficiario deberá prestar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento. Los aplazamientos en el pago de las cuotas devengarán en favor del Ayuntamiento anualmente el tipo de interés básico del Banco de España o el establecido con la entidad con la que el Ayuntamiento haya concertado el crédito que ampare las actuaciones municipales de urbanización, si este último tipo de interés fuera superior.

c) Cuando el Ayuntamiento lo autorice y a estos efectos se establezca un convenio con los propietarios, podrá sustituirse el pago de todos o parte de los gastos de proyecto y de ejecución de la urbanización, mediante la cesión de éstos al Ayuntamiento, gratuitamente, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, de terrenos edificables en proporción suficiente para compensar tales gastos, cuyo importe deberá quedar establecido en el convenio.

Artículo 6.2.3. Valor urbanístico. Valoraciones en suelo urbano. El valor inicial y el urbanístico se determinará de acuerdo a lo establecido en el Título 11 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Título séptimo: Condiciones generales de protección del patrimonio histórico.

Capítulo 1.- La protección del patrimonio histórico.

Artículo 7.1.1. Patrimonio Histórico.

Se entiende por Patrimonio Histórico el conjunto de bienes de carácter natural o producto de la acción del hombre, que constituyen la identidad del legado histórico del Centro Histórico de Icod de los Vinos, integrado por los espacios naturales, paisajes, sitios históricos, ambientes, conjuntos arquitectónicos y edificios característicos del proceso de formación de la Ciudad y de sus núcleos de población, urbanos o rurales, de su memoria colectiva y de sus valores culturales.

7.1.2. Protección del Patrimonio Artículo Histórico.

1. La protección del Patrimonio Histórico se formula mediante las condiciones generales de protección contenidas en la legislación supramunicipal, en las presentes Normas Subsidiarias y en los documentos que lo desarrollaron.

2. El Ayuntamiento establecerá con la composición y régimen que reglamentariamente se determine una Comisión de Control y Protección del Patrimonio que tendrá como finalidad fundamental asesorar en materia de ejecución de obras, solicitud de licencias y cuantas cuestiones lo requieran en el ámbito de aplicación de los Catálogos de Protección.

Artículo 7.1.3. Catálogos de Protección.

Las Normas Subsidiarias contienen los Catálogos y Normativas de Protección siguientes:

- a) Del Patrimonio Arquitectónico y Monumental.
- b) Espacios y elementos urbanos.
- e) Elementos naturales, paisajes, sitios históricos y zonas arqueológicas.

En cada uno de ellos se relacionan o se representan los elementos sujetos a protección con su normativa de aplicación, la cual se establece en los capítulos siguientes.

Artículo 7.1.4. Planes y Normas Especiales para la protección.

Los Planes Especiales cuyo objeto sea la protección y las Normas Especiales de Protección podrán alterar las determinaciones de las Normas Subsidiarias en lo que respecta a la compatibilidad de usos y a las condiciones específicas de tramitación en los ámbitos que comprendan, sin que ello represente modificación de las Normas Subsidiarias.

Capítulo 2.- Protección del patrimonio arquitectónico y monumental.

Artículo 7.2.1. Ámbito de la Protección.

Las Normas de protección serán de aplicación al conjunto de edificios que figuran en el Catálogo de Edificios Protegidos.

Artículo 7.2.2. Niveles de Protección.

1. Se definen cinco (5) niveles atendiendo al objeto de la protección y al tipo de obras que, consecuentemente, pueden admitirse en cada caso.

Los tipos de obras responden a la clasificación general del artículo 2.4.7.

2. En los niveles 1 al 4, ambos inclusive, se considera que la fachada tiene un valor urbano fundamental, por lo que además de las cualidades específicas que definen cada nivel las fachadas se protegen íntegramente.

3. Las determinaciones generales de cada nivel de protección pueden ser complementadas con determinaciones particulares en las fichas de ordenación o de catálogo aplicables a cada caso.

Artículo 7.2.3. Régimen de usos.

1. Con la finalidad de fomentar la conservación edificatoria se liberalizan las condiciones de uso de los edificios sometidos a normativa de Protección en los niveles 1, 2, 3 y 4. Con las limitaciones del artículo 9.9.5. para la sustitución de equipamientos existentes, y salvo aquellos usos prohibidos en el área en que estén incluidos. Regirán en todo caso las condiciones de Calidad e Higiene y las Ambientales del Título. De las condiciones de Seguridad regirán aquellas que no entren en conflicto directo con las características protegidas del edificio.

Artículo 7.2.4. Condiciones de los tipos de obra.

El régimen establecido en el título 11 para los distintos tipos de obra, se complementa con las siguientes determinaciones:

a) En obras de restauración los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilización del edificio que sea congruente con la calidad y uso del edificio.

b) Las obras de conservación no podrán alterar los elementos de diseño del edificio.

c) Las obras de consolidación deberán adecuar los elementos y materiales empleados a los que presente el edificio, o presentase antes de sufrir modificaciones menores.

d) Las obras de acondicionamiento deberán mantener el aspecto exterior del edificio.

e) Las obras de reestructuración no podrán modificar la fachada, conservarán su composición y se adecuarán a los materiales originarios. En casos de edificios de arquitectura tradicional cuyas cubiertas estén resueltas con faldones de teja a una o varias aguas, habrá de respetarse la disposición de las mismas.

Artículo 7.2.5. Nivel 1. Obras permitidas.

Representa el nivel de protección máximo, que responde a la concepción tradicional de protección monumental.

Se aplica a aquellos edificios cuya pérdida o alteración de sus características produciría un daño irreparable sobre alguno de los valores que representa. En edificios de este nivel de protección son admisibles los siguientes tipos de obra, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

- a) Obras de restauración.
- b) Obras de conservación.
- c) Obras de consolidación.
- d) Obras de acondicionamiento menor.
- e) Obras exteriores de reforma menor, que no supongan alteración del cerramiento de fachada.
- f) Obras de demolición, cuando se trate del derribo de cuerpos añadidos a la construcción original o ligadas a la ejecución de obras permitidas.
- g) Obras de reconstrucción, cuando se trate de edificios desaparecidos o cuerpos de edificación que interese recuperar, se acredite debidamente su preexistencia y la reconstrucción no redunde en perjuicio de la estética del edificio.

Artículo 7.2.6. Nivel 2. Obras permitidas.

En este nivel se incluyen edificios públicos y de carácter residencial privado en los que lo tipológico y constructivo tienen un valor principal, por lo que se protegen los caracteres esenciales de la distribución. No se variará la geometría básica de la planta, las escaleras, tipo de acceso, la sección característica del edificio, los patios u otros elementos tipológicos esenciales.

Se admiten las obras indicadas en el artículo 7.2.5., aparte de las de acondicionamiento general con las limitaciones antes expuestas. No se permite la apertura de nuevos huecos al espacio exterior ni modificación de los existentes. En este nivel se prohíben las obras de reestructuración.

Artículo 7.2.7. Nivel 3. Obras permitidas.

En este nivel se incluyen los edificios en los que la fachada y su escala urbana son los elementos de mayor interés, siendo su interior de valor secundario o en deficiente estado de conservación, por lo que se protege íntegramente la fachada y el volumen del edificio, con las limitaciones específicas reflejadas en la ficha del Catálogo correspondiente.

Las obras permitidas serán las indicadas en el artículo 7.2.6., además de las de reestructuración total, con las limitaciones antes enunciadas.

De plantearse la reestructuración total y por lo tanto el vaciado del edificio, este sólo será posible en la

medida que el proyecto de obra nueva se plantee de manera coherente con la estructura funcional y formal de la fachada. En el caso que sea inviable la reestructuración total debido a las características constructivas del edificio, se entenderá que ésta es una opción máxima, y en ningún caso, podrá justificarse la desaparición de la fachada original argumentando la imposibilidad de compatibilizar la reestructuración total con el mantenimiento de la fachada. En este caso la edificación catalogada se entenderá asimilada al Nivel 2 a los efectos únicos del tipo o obras permitidas. En casos de edificios de arquitectura tradicional cuyas cubiertas están resueltas con faldones de teja a una o varias aguas, habrá de respetarse la disposición de las mismas.

Artículo 7.2.8. Nivel 4. Obras permitidas.

En este nivel se incluyen edificios de características similares a los del nivel 3 anterior, en los que por su específica situación urbana, se les permite un aumento de volumen (remonta y/o ampliación) que vendrá definido en la normativa específica de aplicación al edificio reflejada en la ficha del Catálogo correspondiente, manteniéndose la fachada original.

La obra que se plantee no estará condicionada a la distribución original, pero tendrá que ser coherente con la estructura funcional y las leyes formales de la fachada primitiva, en los mismos términos que en el nivel anterior.

Se admiten las obras indicadas en los artículos 7.2.5., 7.2.6. y 7.2.7., además de obras de nueva edificación en las condiciones particulares que se establecen para cada caso.

Artículo 7.2.9. Nivel 5. Obras permitidas.

Este nivel protege las características morfológicas del entorno, admitiendo la sustitución edificatoria pero sometida a precisas normas compositivas y formales, debiendo en todo caso conservar la composición de la fachada y adecuando los materiales a los valores que se protegen.

El tipo de edificios incluidos en este nivel no posee unas características relevantes en sí mismo sino que tienen un carácter ambiental. En el caso de que no se especifique en la ficha correspondiente para composición de fachada, así como los materiales a emplear, se seguirán las pautas compositivas y constructivas de los edificios protegidos en su entorno.

Artículo 7.2.10. Protección de la parcela.

En los edificios definidos en los diferentes niveles de protección anteriores, se protege la totalidad de la parcela vinculada al edificio catalogado, quedando excluida la posibilidad de segregación o reparcelación, salvo aquellos casos que así se definen en las fichas del Catálogo correspondiente. La protección

de la parcela implica la del arbolado y jardinería existente en ella.

Artículo 7.2.11. Supresión de elementos añadidos.

Para los niveles de protección del 1 al 4, ambos inclusive, la Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes con la edificación original, o condicionar a ello, en su caso, la concesión de licencias, cuando la conveniencia de tal medida se deduzca del Informe que al respecto emita la Comisión de Control y Protección del Patrimonio o los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.2.12. Tratamiento de las plantas bajas.

En los niveles 1 al 4, ambos incluidos, las obras en las plantas bajas de los edificios se someterán a las siguientes determinaciones:

1. No se alterará el orden en la proporción de los huecos originales.

2. El plano de las puertas de acceso o de los escaparates se adecuará a las características del edificio en cada caso concreto.

3. Cuando se aborden obras que afecten a plantas bajas en las que se hayan producido alteraciones sustanciales en los elementos característicos de su fachada, se podrá exigir la restitución de la parte en que se actúe, a su estado original.

4. En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, excepto en los huecos de planta baja, dentro de los que se podrán insertar anuncios y letreros que no deberán exceder de sesenta (60) centímetros de altura, ni sobrepasar un (1) metro cuadrado la superficie, debiendo ir situado siempre por debajo de los de los toldos y marquesinas. También podrán admitirse, dentro de esas mismas dimensiones, soluciones en tubo de neón o letras sueltas de tipo clásico, siempre que su colocación no suponga peligro para la integridad de la fachada, ni oculte elementos ornamentales o dificulte la contemplación del conjunto ni sean agresivas para el ambiente o claramente inconvenientes con las características histórico artísticas del inmueble.

5. No podrán construirse nuevas marquesinas.

Sección primera: Condiciones de Tramitación de las Obras.

Artículo 7.2.13. Documentación para solicitud de Licencias.

1. En edificios sometidos a normativa de protección y para todos los niveles previstos en ésta, se presentarán además de la documentación exigida con carácter general, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de la obra a realizar, así como la explicación pormenorizada de las operaciones a ejecutar según el nivel de protección y el tipo de obra permitida.

b) Alzado de los edificios contiguos de la calle a que dé fachada el edificio, así como la documentación fotográfica precisa para la justificación de la solución propuesta.

e) Levantamiento del edificio en su estado actual a escala no inferior a 1: 100 detallando usos actuales y estado de los elementos constructivos y estructurales. Se incluirán plantas, alzados, secciones y detalles constructivos más significativos (carpinterías, rejas,...).

d) Descripción fotográfica del edificio existente exterior e interiormente.

2. Los edificios incluidos en los niveles 1 al 3 precisarán además:

e) La Memoria justificativa irá acompañada de todos aquellos elementos que ayuden a fijar el marco de referencia en que se construyó el edificio, tipo de promoción, arquitecto si lo hubiere, usos, edificaciones colindantes, Ordenanzas del momento, técnicas constructivas, evolución histórica del edificio, su entorno, usos, etc.

f) Reproducción de planos originales si existen.

Capítulo 3.- Protección de los espacios y elementos urbanos.

Artículo 7.3.1. Ámbito de la protección.

Las Normas de protección serán de aplicación al conjunto de espacios y elementos urbanos que figuran en el correspondiente Catálogo. Como espacios urbanos se entienden los parques, plazas, paseos y calles, y como elementos urbanos las fuentes, monumentos conmemorativos, esculturas, obras civiles, etc.

Artículo 7.3.2. Condiciones de uso. Además de los usos ordinarios que les son propios, los espacios y elementos urbanos protegidos podrán admitir cualquier otro.

Artículo 7.3.3. Condiciones de protección.

1. Se permiten uso compatible con su integridad, actuaciones de mantenimiento, restauración y pequeñas modificaciones que no alteren la esencia del bien protegido, a excepción de los grupos escultóricos que habrán de respetarse íntegramente.

2. Cuando un elemento urbano se encuentre en el interior de un espacio urbano protegido, la protección del segundo implica la del primero.

3. No podrá modificarse el emplazamiento de los elementos urbanos protegidos cuando sea de carácter histórico o consustancial con el diseño del espacio urbano en el que se encuentran o con el propio elemento.

4. En el caso de los espacios urbanos, si se produjesen obras de ampliación, su trazado se adaptará al del espacio original.

5. La inclusión de un espacio urbano en el Catálogo de Espacios y Elementos Urbanos Protegidos, supone la protección de su entorno inmediato, edificios o espacios con frente al mismo, y una especial obligación de cumplimiento de las condiciones generales de estética urbana.

Capítulo 4.- Protección de elementos naturales, paisajes, sitios históricos y zonas arqueológicas.

Artículo 7.4.1. Ámbito de protección.

1. Las normas de protección serán de aplicación en el conjunto de elementos naturales, paisajes, sitios históricos, zonas arqueológicas y paleontológicas, elementos geológicos y geomorfológicos, que se incluyan en el correspondiente Catálogo.

2. Las zonas donde existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, que no figuren en el Catálogo se incorporarán a éste tan pronto se constate su existencia, en el nivel que se determine, mediante expediente instruido al efecto.

Artículo 7.4.2. Condiciones de uso. Cumplirán las condiciones de uso propias de la clase y categoría de suelo en que se localicen, cuando sean compatibles con sus condiciones de protección. Asimismo podrán dictarse Normas Especiales de Protección.

Artículo 7.4.3. Condiciones de protección. Serán, en cada caso, las establecidas por la legislación sectorial correspondiente, por estas Normas, por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o por este mismo capítulo.

Artículo 7.4.4. Niveles de protección para los yacimientos arqueológicos.

1. Se establecen dos niveles de protección:

a) Nivel 1: se incluirán en él los yacimientos que por su importancia cultural no deban ser destruidos bajo ningún concepto.

b) Nivel 2: se incluirán en él las áreas en las que probablemente existan restos arqueológicos o aquellas en las cuales han sido descubiertos algunos yacimientos y existe la posibilidad de aparición de otros.

Artículo 7.4.5. Normas para el Nivel 1.

1. Ante cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de un informe por un especialista y la realización de la oportuna excavación que abarcará toda la superficie afectada. Estas obligaciones deberán cumplirse con anterioridad al posible otorgamiento de licencia de obra.

2. La necesidad de conservar restos arqueológicos se graduará con referencia a los siguientes supuestos:

a) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación in situ sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista.

b) Que la conservación de los restos en el lugar pueda compatibilizarse con la ejecución de la obra. En este supuesto, deberá modificarse el proyecto, si fuese necesario para la digna conservación de los restos.

c) Que una vez realizada la excavación puedan trasladarse los restos a otro lugar y proseguir la obra.

3. En cualquiera de los supuestos la solicitud de licencia habrá de ser informada por la Comisión de Control y Protección del Patrimonio.

Artículo 7.4.6. Normas para el Nivel 2.

Cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo deberá ser informada por la Comisión de Control y Protección del Patrimonio, que a su vez podrá requerir el informe de un especialista si lo estimase necesario.

Título octavo: Parámetros y condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno.

Capítulo 1.- Determinaciones generales.

Artículo 8.1.1. Definición.

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y en su relación con el entorno.

Artículo 8.1.2. Capacidad de edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del área en que se encuentre, y su calificación urbanística, la adquisición del derecho a edificar y sometida a licencia municipal.

2. En el suelo rústico se podrá edificar en los terrenos que cumplan los requisitos establecidos en el título VI.

3. En el suelo urbanizable son edificables los terrenos que cumplan las condiciones fijadas en el título V.

4. En el suelo urbano son edificables los solares que cumplan los requisitos establecidos en el título VI.

5. No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, aún cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

Artículo 8.1.3. Clases de condiciones.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se detallan en los capítulos que siguen, referentes a los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de la parcela.
- b) Condiciones de posición en la parcela.
- c) Condiciones de ocupación de la parcela.
- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- e) Condiciones de volumen y forma.
- f) Condiciones de calidad e higiene.
- g) Condiciones de dotaciones y servicios.
- h) Condiciones de seguridad.
- i) Condiciones medioambientales.
- j) Condiciones de estética.

2. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total, salvo indicación en contra en las propias normas generales o en la regulación particular zonal.

3. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones contenidas en el Título IX, según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

4. En el suelo urbano, la edificación deberá cumplir, asimismo, las condiciones que las Normas Subsidiarias establecen para cada sector, y las que establezca el instrumento de planeamiento que lo desarrolle.

5. En suelo urbanizable, la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

Artículo 8.1.4. Informe preceptivo.

El informe de los Servicios Municipales de Arquitectura previo al otorgamiento de licencia se pronunciará explícitamente sobre el cumplimiento en los proyectos de todos y cada uno de los aspectos relacionados en el artículo anterior y regulados en los

sucesivos capítulos del presente título, entendiéndose por igual la responsabilidad del informe a los aspectos cuantitativos que delimitan el aprovechamiento como a los cualitativos que afectan a la calidad urbana y al confort de los futuros usuarios.

Capítulo 2.- Condiciones de la parcela.

Artículo 8.2.1. Definición.

Son las condiciones que debe cumplir una parcela para poder ser edificable. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

Artículo 8.2.2. Aplicación.

Las condiciones de la parcela son de aplicación para obras de nueva edificación y se señalan en el régimen correspondiente al uso a que se destina (título IX), y en la regulación de zona (título X).

Artículo 8.2.3. Relación entre edificación y parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad según planeamiento que haya sido ya consumido por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registrar en que se ha constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 8.2.4. Segregación y agregación de parcelas.

Parcela mínima.

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento y la legislación aplicable. Las parcelas de dimensión igual o menor que la que en su caso esté definida como mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

Artículo 8.2.5. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente: son

linderos laterales los restantes, llamándose linderos posterior el opuesto al frontal.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un linderos en contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de linderos frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 8.2.6. Condiciones para la edificación de una parcela: solar.

1. En el suelo urbano no podrán ser edificadas las parcelas que no tengan la consideración de solares. Tendrán esta consideración las superficies de suelo urbano aptas para la edificación y urbanizadas con arreglo a las siguientes condiciones mínimas:

a) Condiciones de planeamiento: tener aprobado definitivamente el planeamiento que este Plan o sus instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del sector y estar calificada con destino a un uso edificable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.1.6, apartado 3 sobre actuaciones urbanísticas previas a la aprobación del planeamiento remitido.

b) Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las obligaciones de gestión que fijen este Plan, sus instrumentos posteriores y la legislación urbanística aplicable.

c) Condiciones dimensionales: cumplir las condiciones de forma y superficie fijadas por este Plan o sus instrumentos posteriores. Podrán dispensarse estas condiciones cuando se trate de parcelas residuales que no tengan posibilidad material de reparcelación con colindantes, salvo que el supuesto esté expresamente previsto en la regulación zonal. Inversamente cuando de la edificación de una parcela hubiera de seguirse que otra colindante no cumpla las condiciones mínimas de forma o superficie, será obligatoria la reparcelación.

d) Condiciones de ejecución de la urbanización: satisfacer las condiciones de urbanización que a continuación se señalan, según se actúe por el sistema de Urbanización Normal o a través del de Urbanización Diferida:

En el Sistema de Urbanización Normal:

Que esté ejecutada la urbanización de la etapa, polígono o unidad de ejecución con sus correspondientes condiciones, salvo que se autorice por la Administración y se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimo precedentes, conforme a un proyecto de obras

aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En el Sistema de Urbanización Diferido:

Haber completado al menos la fase mínima inicial que la Ley citada establece, esto es, explanación de viales, materialización de alineación y rasantes mediante bordillos y suministro de agua y energía.

2. Las parcelas de suelo urbano destinadas a equipamiento, o las que por estar parcialmente afectadas por cesiones de terrenos obligatorias y gratuitas asuman dentro de sus propios límites la carga que les correspondería con arreglo al presente Plan y no se encuentren en polígonos o unidades de ejecución continuos determinados por el propio Plan, podrán ser consideradas a todos los efectos como unidades de actuación independientes para el cumplimiento de los requisitos que se expresan en el presente artículo.

3. Además de las condiciones descritas en los apartados anteriores, deberán cumplirse las que sean aplicables debido al uso a que se destinen y a la regulación de la zona en que se localicen.

Capítulo 3.- Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 8.3.1. Definición.

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas y, en su caso, en las figuras de planeamiento que desarrollen el Plan General.

Artículo 8.3.2. Aplicación.

Las condiciones que determinan la posición de los edificios dentro de las parcelas son de aplicación tanto en obras de nueva edificación como en aquellas obras que impliquen modificación de los elementos de referencia de la posición de la edificación de la parcela.

Artículo 8.3.3. Elementos de referencia.

Son el conjunto de variables respecto a los que se determina la posición del edificio y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento. Pueden ser referencias planimétricas, altimétricas o propias del edificio.

Artículo 8.3.4. Referencias simétricas de las parcelas.

Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. Se emplean en las presentes Normas las siguientes:

a) Linderos: definidos en el artículo 8.2.5.

b) Alineación exterior o pública: es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables.

c) Alineación interior o privada: es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

d) Alineación virtual en planta superior: es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Artículo 8.3.5. Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. Las presentes Normas emplean las siguientes referencias:

a) Rasante: es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomando, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

b) Cota natural del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

c) Cota de suelo: es la altitud relativa de cada punto del terreno después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

Artículo 8.3.6. Referencias de la edificación.

En la regulación de las Normas Subsidiarias se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:

a) Cerramiento: cerca, situada sobre los linderos, que delimita una parcela.

b) Plano de fachada: plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes permitidos respecto de las alineaciones, de los aleros y de las comisas.

c) Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

d) Medianera: paño de edificación que es común con una construcción colindantes, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera calificarse.

e) Planta baja: planta de la edificación más próxima al espacio público y por la que se efectúa el acceso principal a la misma.

Artículo 8.3.7. Posición de la edificación respecto a la alineación exterior o pública.

1. Respecto a las alineaciones exteriores la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) En línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación, esto es, ocupa suelo destinado a vía o espacio público.

Remitida o retranqueada: cuando la línea de edificación o el cerramiento es interior a la alineación.

2. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior, salvo que mediante el oportuno expediente de concesión o enajenación así se acuerde.

Artículo 8.3.8. Separación a linderos. Prescripciones particulares.

1. La separación a los linderos es la distancia de cada punto del plano de fachada al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a éste.

2. En aquellos casos en que las Normas establezcan distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al fondo de la parcela, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el fondo, se medirán las separaciones en la forma que mejor asimile los resultados a los de su entorno.

3. Cuando la separación a linderos sea preceptiva y por desniveles del terreno una parcela deba terraplenarse sobre muros de contención que hayan de emerger sobre las parcelas colindantes, la separación desde la edificación de dicha parcela más alta hasta el lindero común se aumentará hasta un valor igual al desnivel total salvado por los muros de contención, que por su parte tendrán una limitación de altura establecida por estas Normas.

4. Cuando la separación a linderos sea preceptiva y por desniveles del terreno una parcela deba desmontarse dando lugar a muros de contención o cortes del terreno perimetrales, el espacio comprendido entre éstos y la edificación tendrá la consideración de patio, siendo su dimensión mínima un tercio (1/3) de la altura de la edificación, y no inferior a la exigida para las separaciones a linderos.

Artículo 8.3.9. Retranqueo.

1. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

2. La configuración y posibilidades de uso del retranqueo se definirá por la normativa particular atendiendo al carácter de cada zona, pero habrá de optarse necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:

a) Incorporación del espacio de retranqueo a la vía pública como ensanchamiento de la acera cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin condicionar a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de fachada hacia adentro.

b) Jardín delantero. Será un espacio esencialmente vegetal dotado de cerramiento en la alineación exterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.11.20 y 8.11.23, y en la normativa particular de la zona correspondiente.

Artículo 8.3.10. Separación entre edificios.

1. La separación entre edificios es la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las normas de zona se habrá de cumplir tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías y otros espacios públicos.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.

Artículo 8.3.11. Fondo edificable.

Es el parámetro que señala la posición en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de la misma y la alineación exterior, medida perpendicularmente a éste.

Artículo 8.3.12. Área de movimiento de la edificación.

Es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar condiciones de posición.

Capítulo 4.- Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

Artículo 8.4.1. Definición. Las condiciones de ocupación son las que precisan la posición de parcela

que pueda ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.

Artículo 8.4.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para determinar la ocupación de la parcela por la edificación son de aplicación para las obras de nueva edificación y para las obras que supongan nuevas ocupaciones de suelo, y son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que esté situada.

2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo 8.4.3. Ocupación o superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie ocupable fijado en estas Normas Subsidiarias, o por el planeamiento que las desarrolle.

Artículo 8.4.4. Superficie ocupable. Ocupación del subsuelo.

1. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

2. Su cuantía puede señalarse:

a) Indirectamente, como conjunción de referencias de posición, siendo entonces coincidente con el área de movimiento.

b) Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de la edificación subterránea.

4. Para que las construcciones enteramente subterráneas puedan ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, se precisará que así se disponga expresamente en la normativa particular de la zona.

Artículo 8.4.5. Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable. Se fijará por el planeamiento como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 8.4.6. Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela. En ella no se puede edificar, salvo que la normativa del sector señale las excepciones pertinentes.

Artículo 8.4.7. Preparación de la parcela.

Cuando la preparación de la parcela para edificar hubiera de implicar desmontes o terraplenes visibles desde cualquier punto exterior cuya altura hubiere de ser superior a tres (3) metros se aplicarán las siguientes condiciones:

i) Los taludes dispondrán en todos los casos de un muro de faldeo, su pendiente no excederá la relación 1:1 entre base y altura, se tratarán como jardín, y estarán dotados de senderos que permitan su normal limpieza y mantenimiento.

ii) Los desmontes, con independencia de su talud natural, se ejecutarán siempre mediante bancales que garanticen la posibilidad de su conversión en jardines. A este efecto, la anchura de los bancales no será inferior a dos (2) metros ni la altura de cada muro será normalmente superior a cuatro (4) metros, con un máximo absoluto de seis (6) metros.

iii) Se tendrá en cuenta que la edificación habrá de cumplir las condiciones del artículo 8.3.8.

Capítulo 5.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 8.5.1. Definición.

Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en una parcela y concretan el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 8.5.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad y aprovechamiento, son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se hayan de ejecutar en edificios preexistentes alterando la cantidad total edificada. Son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo 8.5.3. Superficie edificada por planta.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los soportales en la parte de los mismos comprendida entre el plano/s de fachada/s y otros paralelo/s a tres (3) metros de distancia, las plantas intermedias diáfanas en la misma proporción, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, sin considerar cubrición previsto en el artículo 8.7.25 aunque estén cerrados en todo su perímetro y siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por sí misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras, los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

En las terrazas entrantes respecto al plano de fachada se computará la mitad de su superficie en el primer metro de profundidad, y su superficie total en el resto de su fondo.

En los semisótanos se computará como superficie edificada toda aquella que se encuentre a una distancia inferior a doce (12) metros de cualquier fachada en la que exista o sea posible practicar un hueco al exterior de ochenta (80) centímetros de altura.

Caso de que el número de semisótanos excediese de dos (2) se aplicará a los de exceso la norma que en el número siguiente se establece para los sótanos cuando ello resulte más limitativo que lo establecido en el párrafo anterior.

3. Salvo regulación expresa de la normativa particular, el número máximo de sótanos se limita a cuatro (4), computándose el semisótano en caso de existir.

4. Salvo regulación expresa de la normativa particular, no computarán como superficie edificada los cuerpos volados abiertos, según su definición en el artículo 8.11.9. Los cuerpos volados cerrados computarán la totalidad. Los semicerrados computarán al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 8.5.4. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 8.5.5. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en área, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento que desarrolle estas Normas mediante los siguientes medios:

- a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.
- b) El coeficiente de edificabilidad.
- c) El valor absoluto.

Artículo 8.5.6. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia medida en proyección horizontal.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, polígono o unidad de ejecución incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de ejecución de la que se han deducido las superficies no edificables.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima, si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

Capítulo 6.- Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Sección primera: Condiciones generales.

Artículo 8.6.1. Definición.

Las condiciones de volumen y forma definen la configuración exterior de los edificios y se establecen mediante los parámetros contenidos en este capítulo.

Artículo 8.6.2. Aplicación.

Las condiciones de volumen y forma son aplicables a las obras de nueva edificación y a las que se hayan de ejecutar en edificios existentes alterando las características objeto de este capítulo. Son esta-

blecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destinen y de la zona en que se sitúe.

Artículo 8.6.3. Altura de edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale del suelo. Puede expresarse en número de plantas o en unidades métricas. La altura en unidades métricas podrá fijarse en cifras absolutas o por relación al ancho de la calle.

2. Salvo prescripciones particulares en las normativas de zonas, la limitación de altura que se establezca deberá:

a) Cumplirse en cualquier proyección vertical de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a sótanos o semisótanos destinados a garaje u otros usos autorizados el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos.

b) Medirse hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta desde la rasante de la acera o cota de nivelación del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate.

Artículo 8.6.4. Sótanos y semisótanos.

1. Tendrá la consideración de sótano cualquier planta subterránea en cuyos paramentos no sea posible abrir un hueco al espacio libre exterior de ochenta (80) centímetros de alto.

Aquellas plantas semisumergidas en las que sí sea posible abrir el hueco citado se considerarán semisótanos.

2. La altura libre interior de sótanos y semisótanos no será inferior a doscientos veinticinco (225) centímetros.

3. El número total de sótanos y/o semisótanos no podrá exceder de cuatro (4) salvo autorización expresa de la normativa particular que en tal caso determinará las condiciones de cómputo de edificabilidades a que se refiere el artículo 8.5.3., sin perjuicio de las posibles situaciones transitorias por derechos adquiridos.

4. Los sótanos no computarán dentro de la limitación de la altura edificable. Los semisótanos no computarán tampoco en los siguientes supuestos:

a) En edificación cerrada: cuando la cara inferior de su forjado de techo no sobresalga más de ciento cuarenta (140) centímetros de la rasante de la acera o terreno exterior, excepto en el ancho del acceso, que podrá dotarse de mayor altura quebrando su forjado de techo, o incluso desarrollarlo en toda la altura de la planta baja.

b) En otras tipologías: cuando siendo solución obligada para absorber los desniveles topográficos preexistentes entre dos o más fachadas se resuelvan como un zócalo ciego, visualmente independiente de la edificación principal, que en el caso de disponerse al borde de barrancos u otros espacios abiertos irá necesariamente acabado en piedra natural.

Artículo 8.6.5. Entreplantas.

1. Se considerará entreplanta la planta situada en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie útil del local base ni de la limitación de superficie edificable si la hay, y se computa en todo caso como parte del local base a efectos de la determinación del aprovechamiento total de la parcela.

2. Las alturas libres de piso por encima y por debajo de la entreplanta no serán nunca inferiores a doscientos (200) y doscientos veinticinco (225) centímetros respectivamente.

Artículo 8.6.6. Áticos.

Se considera ático la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retiradas de las generales del edificio hacia su interior.

Los áticos sólo se admitirán cuando estén expresamente autorizados por la normativa particular en las condiciones que al respecto se señalen. Deberán quedar comprendidos por debajo de un plano trazado por el borde superior en cualquier fachada del forjado de techo de la planta inferior con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales, y su fachada habrá de coincidir con dicho plano al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) de su longitud.

Artículo 8.6.7. Altura de plantas.

1. La altura libre entre piso y techo terminados de cualquier planta por encima de la baja no será inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, admitiéndose en locales destinados a oficinas no abiertas al público su reducción por falso techo de instalaciones hasta doscientos veinticinco (225) centímetros.

2. La altura libre mínima de la planta baja será de trescientos veinticuatro (324) centímetros cuando se destine a locales abiertos al público, o la misma que en el apartado anterior cuando se destine a otros usos.

3. En edificación cerrada las alturas máximas se establecen en trescientos ochenta (380) centímetros

para la planta baja, medida de piso a techo, y trescientos veinticuatro (324) centímetros para las demás, medidas de techo a techo.

No obstante, cuando la regulación de altura de la edificación se establezca a través del parámetro "altura reguladora máxima" las alturas de plantas podrán ser las que convengan al mejor resultado arquitectónico, siempre que la edificación se mantenga por debajo del plano regulador y no se exceda el número de plantas autorizado ni se las dote de altura inferior a la mínima.

4. Cuando por aplicación de la norma anterior la altura de la planta baja hubiera de resultar ostensiblemente superior a la de las edificaciones de su entorno, habrá de estudiarse la fachada de modo que la distribución de huecos y elementos decorativos permita conservar exteriormente características de coherencia o compatibilidad con el entorno urbano, sin perjuicio de la distribución interior de alturas.

5. En edificación abierta y ciudad jardín podrán excederse las alturas máximas por planta establecidas para la edificación cerrada cuando se justifique por razones funcionales o de composición arquitectónica, siempre que no exceda, en su caso, la limitación que pueda existir de volumen edificable.

Artículo 8.6.8. Altura reguladora máxima.

La altura reguladora máxima vendrá definida de acuerdo al número de plantas que a cada manzana o parte de ésta le haya sido asignado en los correspondientes planos de ordenación.

Dicha altura es la de la edificación definida en metros para cada plano vertical en que pueda descomponerse la fachada por una línea paralela a la rasante de la acera o terreno exterior a la distancia vertical expresada en metros por la fórmula siguiente:

$$A.R.M. = 3,80 + 3,24 (n-1)$$

n= número de plantas autorizadas.

- En alineaciones de calles en pendiente, la altura reguladora se medirá en la vertical correspondiente al punto de rasante más alto del tramo considerado, manteniendo la cornisa horizontal hasta alcanzar un desnivel correspondiente a una (1) planta, con lo que deberá escalonarse la edificación en una planta, y así sucesivamente salvo determinación expresa de planeamiento, en las edificaciones que tengan varias fachadas la altura máxima se determinará independientemente para cada una de ellas. La mayor altura podrá prolongarse hacia el interior de la parcela en una profundidad no mayor de su propia magnitud, y en todo caso se retirará de las demás fachadas tanto como la diferencia de cota entre los correspondientes forjados de cubierta.

- Cuando las fachadas de que se trate formen esquina, se tolerará prolongar la mayor altura por la alineación donde sea menor en una longitud igual a la primera. Cuando con tal motivo los paramentos transversales correspondientes a la diferencia de altura hubieren de quedar a menos de tres (3) metros de un muro de contigüidad se corregirá hacia uno u otro lado de éste la longitud de revuelta, en el mínimo necesario para evitarlo. Estos paramentos se tratarán siempre como fachadas.

- En el resto de las calles, la altura se medirá en el punto medio de la fachada cuando la longitud de la misma sea inferior o igual a doce (12) metros y a seis (6) metros del punto más bajo para longitudes de fachada superiores a doce (12) metros.

Artículo 8.6.9. Altura en relación al ancho de la calle.

1. Las nuevas construcciones, cuando su fachada haya de situarse en la alineación exterior, no podrán tener una altura superior al ancho de la calle, salvo para aquellas zonas en que la normativa particular o en los planos de ordenación expresamente se autorice otra cosa.

2. La medición del ancho de calle a los efectos del apartado anterior se realizará en el plano 1:2.000 de alineaciones o en su caso, en los planos de alineaciones de las figuras de planeamiento que desarrollen estas Normas Subsidiarias, siempre en la perpendicular a la alineación en el punto medio del frente de la parcela. En caso de interpretación dudosa se seguirán los siguientes criterios:

a) Cuando las alineaciones de calle no sean paralelas entre sí se tomará como ancho el existente en la perpendicular a la alineación de fachada trazada en el punto medio de la misma.

b) Se redondeará por exceso o defecto a número entero de plantas según resulte más acorde con la homogeneización de alturas en el tramo de calle considerado entre las dos transversales más próximas a uno y otro lado del solar.

c) En fachadas a plazas, se tomará como anchura la correspondiente a la mayor de las calles que afluían a ella.

d) Cuando existan jardines delanteros su latitud no se computará como ancho de calle.

e) No se estimará aumentado el ancho de calle en la parte correspondiente a embocaduras de otras vías, sino que el ancho se medirá a la línea de prolongación de alineaciones.

f) En caso de duda, en calles ya consolidadas, se procederá a comprobar el ancho sobre el terreno, que prevalecerá sobre lo expresado en los planos.

Artículo 8.6.10. Construcciones por encima de la altura.

1. Por encima de la altura de edificación autorizada conforme a su definición en los artículos anteriores, se podrá admitir la construcción adicional de antepechos, barandillas y remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de ciento cincuenta (150) centímetros aquella altura, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

2. Además de los elementos auxiliares del apartado anterior, mediante la aprobación de un estudio axonométrico a escala por el que se justifique su cuidado diseño, podrán admitirse las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir en fachadas y patios respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de techo de la última planta con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales.

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán exceder en más de trescientos cincuenta (350) centímetros de la altura de edificación autorizada ni sobresalir del plano señalado en el apartado anterior.

c) Las instalaciones y chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas imprescindibles a su funcionamiento y limitadas por el mismo plano señalado en los apartados anteriores.

d) Otras instalaciones imprescindibles en razón del uso, que deberán quedar ocultas de vistas por cerramiento semitransparente y sujetas a la misma limitación que en los apartados anteriores. No admitiéndose la construcción de trasteros y/o cuartos de lavadero.

e) La superficie ocupada por todas las construcciones definidas en los párrafos anteriores no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la cubierta.

3. La normativa particular de las zonas estudiará, en función de sus características, la conveniencia de condicionar o limitar las construcciones consideradas en este artículo.

Artículo 8.6.11. Altura de los edificios públicos.

Para los edificios de dominio público que se sitúen en zonas de edificación abierta las alturas edificables serán libres cuando no lo impidan las ordenanzas particulares de la zona.

Los que se sitúen en zonas de edificación cerrada y ocupen una manzana completa o al menos tres lados contiguos de una misma manzana la altura de la

planta baja será libre y podrá remodelarse en su coronación una fracción del volumen equivalente al de la última planta autorizada cuando así convenga a la mejor solución de los enrase de comisa por las diferentes calles, a la dotación de elementos de remate adecuados a la singularización de su carácter o a la integración de las instalaciones técnicas necesarias a su funcionamiento en el diseño de la envolvente global del edificio.

Artículo 8.6.12. Altura mínima.

En el ámbito del conjunto histórico, cuando se señale como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, en la normativa particular de cada área podrán fijarse condiciones de altura mínima.

En el resto de las zonas de edificación cerrada no podrá reducirse en más de una planta la altura edificable señalada para las zonas de edificación cerrada, si bien podrá admitirse su ejecución por fases con la condición de que la primera fase complete la fachada hasta el mínimo autorizado.

En las zonas de edificación abierta y ciudad jardín no se establecen condiciones mínimas.

Artículo 8.6.13. Tipos de edificación.

En razón de su forma, posición respecto a los espacios públicos o posición en la parcela se distinguen las siguientes tipologías edificatorias:

a) Edificación cerrada. Se entiende por tal la edificación adosada a los colindantes conformando fachada continua a la vía pública. Según dispongan las ordenanzas particulares, podrá presentar o no retranqueo a la alineación exterior, y el resto de la parcela podrá ser de ocupación total o limitada al fondo edificable que en su caso se establezca.

b) Edificación abierta. Es aquella que ocupa parcialmente su parcela disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública.

b-1) Edificación abierta alineada a vial. Es el tipo normal y preferente. En él los cuerpos de edificación dispondrán paralelamente a la alineación de la calle o calles a que dé frente la parcela, y sólo cuando estos frentes se encuentren cubiertos al menos al cincuenta por ciento (50%) de sus posibilidades podrán disponer otros cuerpos o bloques en el interior de la parcela. En esta tipología no es preceptivo el retranqueo frontal, salvo que las ordenanzas de aplicación señalen "jardín delantero".

b-2) Edificación abierta de libre composición. Cuando por dificultades topográficas o de otro tipo no sea razonablemente posible o conveniente el desarrollo del tipo b-1) podrá optarse por la libre distribución

y composición de los volúmenes en el interior de la parcela previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, o en ejecución del Plan Parcial, cuando éste contenga entre sus determinaciones, la ordenación volumétrica detallada. En uno u otro caso la ordenación propuesta deberá justificarse en los términos que establece el artículo 8.11.3.

La ordenación previa de volúmenes no será necesaria cuando se trate de edificaciones destinadas a equipamiento en parcela única. En tales casos la ordenación propuesta deberá justificarse al mismo nivel que en el caso anterior, pero podrá hacerse directamente a través del proyecto.

En la edificación abierta de libre composición serán precisos el retranqueo a la alineación exterior y las separaciones a linderos que las ordenanzas particulares concreten, con un mínimo absoluto de tres (3) metros para todos los casos.

e) Ciudad Jardín. Se entiende por tal la edificación de viviendas unifamiliar en densidades brutas a escala de polígono no mayores de cuarenta (40) viviendas por hectárea. Podrán considerarse las siguientes variantes:

c-1) Ciudad jardín aislada. Formada por edificaciones unifamiliares aisladas en el interior de su parcela con jardín privado perimetral.

c-2) Ciudad jardín en hilera. Formada por edificaciones unifamiliares adosadas lateralmente a las colindantes y dispuestas paralelamente al vial, con jardín delantero y posterior.

c-3) Ciudad jardín pareada. Tipología derivada de la anterior cuando el adosamiento se efectúa de dos en dos viviendas, disponiendo cada parcela de jardín frontal, lateral y trasero.

d) Otros tipos de edificación. Podrán establecerse por los instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias como variantes de los anteriores o sobre nuevos conceptos siempre que se justifique su coherencia formal con el resto de la Ciudad en el área de su implantación.

Capítulo 7.- Condiciones de calidad e higiene de los edificios.

Artículo 8.7.1. Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para controlar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por personas.

Artículo 8.7.2. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y a los locales

resultantes de obras de reestructuración total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que a juicio del Ayuntamiento, su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de la misma.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieran vigentes de ámbito superior al municipal.

Sección primera: condiciones de calidad.

Artículo 8.7.3. Calidad de las construcciones.

1. Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

Artículo 8.7.4. Aislamiento térmico y acústico.

1. Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en la Norma Básica vigente, a tal fin deberán adecuarse los materiales empleados, el diseño general a garantizar el debido aislamiento de las cubiertas, de las ventanas y de los paramentos más soleados durante el verano.

2. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Norma Básica vigente, atendiendo en especial a garantizar el debido aislamiento entre viviendas contiguas, y en general, de las piezas habitables respecto a las calles de intenso tráfico o a otras fuentes reproductoras de ruidos.

3. Las soluciones constructivas que se adopten en los casos anteriores no podrán suponer un aislamiento inferior al que proporciona una pared de bloque de hormigón aligerado de veinte (20) centímetros de espesor, y doscientos setenta y cinco (275) kilos de peso por metro cuadrado en el caso de fachadas correspondientes a piezas vivideras, o a una doble pared de bloques de hormigón aligerado de nueve (9) centímetros de espesor y doscientos veinticinco (225) kilos de peso por metro cuadrado en las separaciones entre viviendas.

Artículo 8.7.5. Barreras antihumedad.

Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin, las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, jambas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

Sección segunda: Condiciones higiénicas de los locales y viviendas.

Artículo 8.7.6. Local o pieza habitable.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. Se incluyen en esta categoría las cocinas y se excluyen los aseos, baños, cuartos de instalaciones de basuras, despensas, trasteros, garajes y similares.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.

d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

Deberá cumplir además las condiciones del artículo 8.7.8. sobre superficie de huecos y ventilación.

3. Se exceptúan del cumplimiento del apartado anterior los locales de uso no residencial que cuenten con instalación de clima artificial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.8.17. y cumplan la Normativa CP1 de Protección contra Incendios.

Artículo 8.7.7. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.

1. No podrán instalarse en sótano otras piezas habitables que las contempladas en el apartado 3 del artículo anterior.

2. En plantas de semisótano se autorizará la instalación de piezas habitables cuando no estén adscritas a usos residenciales salvo que le trate de piezas pertenecientes a una vivienda en parcela unifamiliar que cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

Artículo 8.7.8. Ventilación.

1. La capacidad de renovación del aire de un local podrá ser:

a) Natural: cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubierta.

b) Forzada: cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación u otros medios mecánicos. La ventilación forzada sólo se admitirá en las piezas no habitables, con las salvedades a que se refiere el apartado 3 del artículo 8.7.6.

2. Los huecos de ventilación e iluminación de piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un octavo (1/8) de la planta del local.

3. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos la equivalente a un doceavo (1/12) de la superficie útil de la pieza.

4. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su alimentación.

Artículo 8.7.9. Iluminación artificial.

Sin perjuicio de las condiciones que se detallaren para cada uso, ningún local ordinario podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a cincuenta (50) lux medidos sobre un plano horizontal situado a setenta y cinco (75) centímetros del suelo.

Artículo 8.7.10. Oscurecimiento de las piezas habitables.

Todas las piezas habitables destinadas a estancia y descanso de personas dispondrán de los medios necesarios para su oscurecimiento temporal frente a la luz exterior.

Artículo 8.7.11. Ancho mínimo de fachada.

1. Toda vivienda tendrá fachada a un espacio exterior público o privado que cumplir las mismas condiciones que se fijan para las separaciones a linderos en áreas de edificación aislada.

2. Sólo podrán admitirse viviendas con fachada exclusivamente a patio de manzana cuando se trate de patios de tipo A según su definición en el artículo 8.7.26. su anchura frente a las viviendas pretendidas sea superior a veinte (20) metros y a la altura del mayor de los paramentos que lo delimiten, y su interior resulte accesible directamente y por medios ordinarios a los servicios de Protección Civil.

3. En frente mínimo de cualquier vivienda a los espacios a que se refieren los apartados anteriores será de cinco (5) metros.

4. En viviendas que den a patio de manzanas y/o fachada, computarán ambas fachadas a los efectos de cumplimiento del apartado anterior.

Artículo 8.7.12. Superficie y características mínimas.

Toda vivienda familiar cumplirá las condiciones mínimas de diseño y calidad exigidas en cada momento por la normativa en vigor y en todo caso las del artículo 9.2.4.

Sección tercera: Condiciones higiénicas de los patios.

Artículo 8.7.13. Patios.

1. Según sus características se distinguirán las siguientes clases de patios:

a) Patio de parcela o de luces: es aquel que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro, considerándose los siguientes casos:

a.1) Patios cerrados en el interior del solar o abiertos a muros de contigüidad vecinos.

a.2) Patios abiertos a fachadas.

a.3) Patios abiertos a patios de manzana.

a.4) Patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la construcción y abiertos por sus dos extremos, comunicando directamente la calle con el patio de manzana.

a.5) Patios mancomunados.

b) Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición de la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes formar un espacio único no edificado o edificado conforme a su regulación específica.

c) Patio inglés: es el patio en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Artículo 8.7.14. Anchura de patios.

1. Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que sea para incrementarlas.

3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos volados, salvo lo que disponga la normativa zonal.

Artículo 8.7.15. Medición de la altura de los patios.

La altura de patio H se medirá a la coronación del más alto de los paramentos de la edificación a que sirva desde el piso del local habitable de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo.

Artículo 8.7.16. Dimensión de los patios de parcela cerrados.

1. Patios de viviendas unifamiliares.

La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a H:3, con mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.

2. Patios en otras tipologías edificatorias.

a) La dimensión mínima de los patios de parcela cerrados será tal que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro igual a la cuarta parte de la altura del patio medida en la forma indicada en el artículo 8.7.15. y no inferior a tres (3) metros.

b) Cuando el patio tenga una de sus dimensiones mayor que la mínima podrá reducirse la otra en una proporción de treinta (30) centímetros por metro de la primera dimensión que exceda del mínimo, sin que pueda resultar una dimensión inferior a la quinta parte de la altura H o dos con diez (2,10) metros.

c) En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos.

d) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aun cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único mancomunado con el edificio colindante, acogiéndose a lo establecido en el artículo 8.7.20.

Artículo 8.7.17. Luces rectas en patios.

Se entiende por luz recta la distancia desde un hueco al muro más próximo medida perpendicularmente al paramento exterior del hueco en el eje del mismo.

En ninguno de los supuestos del apartado 2 del artículo anterior podrán resultar luces rectas en piezas habitables inferior a tres (3) metros.

Artículo 8.7.18. Patios de parcela abierta.

1. Se permiten los patios abiertos a la fachada, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el lado de fachada del patio abierto, tenga como mínimo seis (6) metros.

b) Que la profundidad no sea mayor que la anchura.

c) No dejar muros de contigüidad al descubierto.

d) Que el retranqueo se inicie a más de cuatro (4) metros de las medianeras.

2. Los patios abiertos a espacio libre interior, o patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

a) La abertura no será inferior a un sexto (1/6) de la altura del patio, ni será menor de tres (3) metros.

b) La profundidad no será mayor de dos (2) veces la abertura.

c) Si la profundidad es mayor que aquella dimensión el ancho mínimo de la abertura será la cuarta parte de la altura.

Artículo 8.7.19. Patios de comunicación directa entre la calle y el patio de manzana.

Los patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la parcela y abiertos por sus dos extremos comunicando directamente la calle y el patio de manzana cumplirán las condiciones siguientes:

a) Que sólo se efectúe en una de las medianeras de la parcela.

b) Que se separe a todo lo largo de la medianera al menos lo establecido por los patios de luces.

c) Que se asegure el tratamiento de la medianera al descubierto.

d) Que se mantenga la continuidad de la fachada cuando se trate de edificación cerrada.

Artículo 8.7.20. Patios mancomunados.

1. Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar las dimensiones del patio habrá de establecerse como derecho real, haciéndolo constar en escritura pública en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento; extremos que habrán de acreditarse antes de expedir la licencia.

b) La mancomunidad no podrá desaparecer en tanto subsista la casa o casa cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Las rasantes de los patios mancomunados no diferirán más de tres (3) metros.

d) El patio resultante cumplirá las condiciones que se han establecido para cada tipo.

e) Cuando a pesar de cumplirse la condición anterior por no coincidir exactamente los lados de los patios, queden zonas de uno de ellos que no correspondan con el otro patio, estas zonas deberán cumplir el artículo 8.7.1 S.

f) Se permite la separación de estos patios en planta baja con muros de tres (3) metros de altura máxi-

ma y sobre éstos se permitirán verjas cuya altura, en unión de la del muro, no podrá ser mayor de seis (6) metros a contar desde la rasante del patio más bajo.

Artículo 8.7.21. Patios ingleses.

Los patios ingleses cumplirán las dimensiones de los patios de parcela cerrados. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas. No podrán situarse en alineaciones de calle, salvo en el caso de zonas de vivienda unifamiliar cuando la correspondiente normativa particular lo autorice.

Artículo 8.7.22. Cota de pavimento.

El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del de cualquiera de los locales que abran huecos a él, o cuarenta (40) centímetros si se trata de viviendas.

Artículo 8.7.24. Construcciones en los patios de parcela.

1. En las zonas de uso residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en las normas particulares de aplicación para los diferentes usos y localizaciones.

Artículo 8.7.25. Cubrición de patios.

En edificios de hasta cuatro (4) plantas de altura, salvo prohibición expresa en la normativa de uso o zona, se podrán cubrir los patios de parcela con claraboyas y lucernarios traslúcidos siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie de ventilación superior a un tercio (1/3) de la superficie total del patio y una superficie de iluminación en planta igual o superior a dos tercios (2/3) de la superficie del patio.

Artículo 8.7.26. Tipos de patio de manzana.

1. En función de los usos o construcciones autorizados por el planeamiento, los patios de manzana podrán ser de tres tipos:

a) Patios de Tipo A: son aquéllos en los que no se permite ningún tipo de edificación.

b) Patios de Tipo B: son aquéllos en los que no se permite ningún tipo de edificación por encima de la cota del forjado-piso de la planta baja de la edificación que conforma el patio.

c) Patios de Tipo C: son aquéllos en los que no se permite ningún tipo de edificación por encima de la cota del forjado techo de la planta baja de la edificación que conforma el patio.

2. No se permitirán huecos de ventilación o accesos a garajes en los patios de manzana por los que pueda propagarse a las fachadas interiores de estos el fuego originado en aquéllos.

Capítulo 8.- Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.

Artículo 8.8.1. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 8.8.2. Aplicación.

1. Las condiciones, que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reestructuración total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue.

Sección primera: Dotación de agua.

Artículo 8.8.3. Dotación de agua potable.

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso a que se destine. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria equivalente a ciento veinticinco (125) litros por habitante.

2. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

3. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al Consumo Humano, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro destino y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 928/1979. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la for-

ma de captación, emplazamiento, aforos, calidad y garantía de su suministro.

4. En la fachada de los edificios se preverá el emplazamiento de los contadores de suministro, llaves de corte y válvula de retención con arreglo a las normas del Ayuntamiento.

Artículo 8.8.4. Dotación de agua caliente.

Todo edificio residencial deberá contar con instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica, debiendo preverse al respecto el tipo de energía a utilizar y los condicionantes de suministro, utilización y eliminación de residuos que ello suponga para el edificio, con arreglo a la normativa sectorial vigente.

Sección segunda: Energía eléctrica.

Artículo 8.8.5. Energía eléctrica.

1. Todo edificio contará con instalación de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o sistema adecuado de generación propia, cumpliendo de acuerdo a su uso y características las condiciones del Decreto 2.413/1973 (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión) y Ordenanzas Ministeriales Complementarias de 31 de octubre de 1973.

Artículo 8.8.6. Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por consumidores se dispondrá un local fácilmente accesible desde la vía pública con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los mecanismos de seguridad.

En el caso de viviendas unifamiliares, los contadores deberán disponerse de modo que la ausencia de los residentes no obstaculice su lectura.

Artículo 8.8.7. Puesta a tierra.

1. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y de la estructura.

Artículo 8.8.8. Combustible.

La instalación, almacenamiento y utilización de fuentes de energía combustibles quedará completamente definida en los proyectos correspondientes y deberá cumplir todas las condiciones impuestas por su reglamentación específica, por las Ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento, y las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

Artículo 8.8.9. Energías alternativas.

Tanto si se proyecta la instalación como si solamente se prevé su posibilidad futura se tendrá en

cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial salvaguarda ambiental.

Sección tercera: Dotaciones de comunicación.

Artículo 8.8.10. Telefonía.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio.

2. En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

Artículo 8.8.11. Radio y televisión.

1. En todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada. La antena colectiva deberá prever al menos cinco (5) canales.

2. Tanto en el caso anterior como si se tratare de una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 8.8.12. Servicios postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los Servicios de Correos.

Sección cuarta: Servicios de evacuación.

Artículo 8.8.13. Evacuación de aguas pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes y colectores interiores las haga llegar al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas.

2. De no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate deberán conducirse a un pozo absorbente o a un aljibe.

Artículo 8.8.14. Evacuación de aguas residuales.

1. Las instalaciones de evacuación de aguas residuales se justificarán por su capacidad de evacuación sobre la base de los criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente y deberán cumplir la Ordenanza Municipal que existan o se aprueben en el futuro.

2. Donde exista red urbana de evacuación deberán acometer forzosamente a la misma por intermedio de

arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento interior y la red de alcantarillado. La última arqueta del recorrido interior será sinfónica.

3. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos, o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos y grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro.

Artículo 8.8.15. Evacuación de humos y vahos.

1. En ningún edificio o local se permitirá instalar la salida libre de humos o vahos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional, debiendo necesariamente conducirse por chimeneas apropiadas a la instalación de que se trate.

2. Todo conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

3. Salvo cuando concurren circunstancias insalvables y adecuada solución estética, los conductos no discurrirán a menos de tres (3) metros de las fachadas exteriores, y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

Debe garantizarse mediante los recubrimientos necesarios el aislamiento de los conductos de ventilación para evitar la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a las piezas habitables colindantes.

4. Con arreglo al nivel tecnológico alcanzable en cada momento será preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

5. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario o tiene sistemas de corrección manifiestamente mejorables.

6. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes.

Artículo 8.8.16. Evacuación de residuos sólidos.

1. Complementariamente regirán las condiciones de la Ley 42/1975 sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Los trituradores de basuras o residuos con vertidos a la red de alcantarillado sólo podrán autorizarse pre-

vio informe favorable del servicio municipal correspondiente.

2. Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por sus características, no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

Sección quinta: Instalaciones de confort.

Artículo 8.8.17. Instalación de clima artificial.

1. Siempre que sea posible se procurará compatibilizar los sistemas de clima artificial con la iluminación y ventilación naturales, cumpliendo las condiciones establecidas al respecto para cada uso y buscando la solución de diseño que conduzca a un menor consumo energético y a la mejor integración de las fachadas en el paisaje general de la calle.

2. Las instalaciones de ventilación se justificarán por su capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire.

3. Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de Funcionamiento y diseño que le sea de aplicación, y las instrucciones que para su aplicación puedan emitir los departamentos municipales competentes en la materia.

4. La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública, debiendo conducirse mediante chimenea hasta la cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que tres (3) metros y no producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

En las fachadas no se permitirá la instalación de aparatos de aire acondicionado que sobresalgan de la misma.

Artículo 8.8.18. Aparatos elevadores.

1. Los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, monta coches y escaleras mecánicas cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de aparatos elevadores y disposiciones complementarias.

2. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a tres (3) plantas desde su acceso dispondrá de ascensor.

Se exceptúa los edificios destinados a vivienda unifamiliar y aquellos en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesarios.

3. La instalación de ascensores se justificará por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas calculadas en función al número de plantas servidas. Todos ellos serán de ascenso y descenso. El acceso al ascensor estará normalmente a nivel con el acceso general al edificio. Podrá autorizarse un desnivel entre ambos no superior a ciento cincuenta (150) centímetros, siempre que esta altura se salve mediante rampa de anchura no inferior a un (1) metro ni pendiente superior al diez por ciento (10%).

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa con la escalera, directamente o a través de zonas comunes de circulación.

4. Se podrán instalar monta coches en las condiciones del artículo 8.8.23, apartado 12, cuando así convenga a la solución de la dotación de aparcamientos.

5. Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

Sección sexta: Aparcamientos y garajes en los edificios.

Artículo 8.8.19. Dotación de aparcamientos.

1.- Todos los edificios y locales en los que así resulte necesario en función de las normas reguladores de su uso (título IX) dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos excepto cuando se emplacen en edificios catalogados, en calles peatonales o peatonalizar con arreglo al Plan o en parcelas en las cuales no sea posible inscribir un círculo de doce (12) metros de diámetro. En el primero y cuarto de estos supuestos no se exigirá dotación de garaje, mientras que en el segundo y tercero no se permitirá, salvo supuestos excepcionales de compatibilidad apreciados previo informe técnico razonado.

La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos o de garajes de explotación privada.

2.- El Ayuntamiento, previo informe técnico razonado podrá reducir la dotación de aparcamiento o incluso revelar de su cumplimiento en los casos de actividades que pretendan establecerse en edificios existentes que no cuente con la provisión adecuada de plazas de aparcamientos y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias.

3.- En los usos en que la dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie útil del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin com-

putar los espacios destinados a cuartos de instalaciones de servicio, escaleras y semejantes.

Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

4.- El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de aparcamientos en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Artículo 8.8.20. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

1.- La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados libres o edificados, bien en la propia o en otra parcela de la misma propiedad, si ello resultase compatible con la correspondiente normativa zonal, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente.

2.- Cuando el Ayuntamiento, en atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior considere cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacios públicos, sobre o bajo rasante, estará habilitado para el establecimiento de un canon de usos preferencial.

Artículo 8.8.21. Plaza de aparcamiento.

Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea.

Tipo de vehículo	Longitud (mts)	Latitud (mts)
Vehículos de dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

2. La superficie mínima obligatoria de garaje para vehículos ligeros será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamiento que señale la normativa de aplicación incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para vehículos.

Artículo 8.8.22. Garajes.

Se entiende por garaje el espacio edificado destinado al aparcamiento de vehículos. Podrá autorizarse la utilización como garaje de los locales emplazados en las siguientes situaciones:

- a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
- b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.
- c) En edificios exclusivos.
- d) En cualquier planta debajo de la cual no hayan viviendas.

Artículo 8.8.23. Accesos a los garajes.

1. Los garajes y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo, como mínimo, cuyo piso no tendrá una pendiente superior al cinco por ciento (5%) y en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá acoplarse a la rasante de la acera sin alterar para nada su configuración. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los cuatro (4) metros. La puerta o cancela del garaje se situará obligatoriamente en la alineación oficial y no la sobrepasará en ningún punto. La altura libre mínima del hueco de acceso será de dos (2) metros. En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) A distancia menor de quince (15) metros de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros, o en otros lugares de baja visibilidad.
- b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transportes públicos.
- c) En las situaciones que señale la normativa particular.

3. Salvo imposibilidad manifiesta, las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, el doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobre ancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuer-

dos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

4. Los garajes de menos de seiscientos (600) metros cuadrados pueden utilizar como acceso el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes de menos de seiscientos (600) metros cuadrados podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizados, siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas y el ancho del acceso sea superior a cuatro (4) metros, y en los de menos de doscientos (200) metros cuadrados, sea superior a este acceso a tres (3) metros, debiendo establecerse una diferencia de nivel de diez (10) centímetros entre la zona de vehículos y la de personas, con anchura mínima para ésta de noventa (90) centímetros.

5. Los garajes de seiscientos (600) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un sólo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de un (1) metro.

6. Para garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados e inferior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la sección de las rampas será de tres (3) o seis (6) metros si es rectilíneo, según sea unidireccional o bidireccional, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si la rampa no es rectilíneo. Si la rampa no es rectilínea y bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros repartidos en trescientos cincuenta (350) para el carril interior y trescientos veinticinco (325) para el exterior.

Para garajes de menos de dos mil (2.000) metros cuadrados que cuenten con un solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.

7. En los garajes entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros y deberán tener además una salida directa de emergencia y salvamento. En los superiores a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberán existir accesos a dos (2) calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.

8. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

9. Las rampas de comunicación entre plantas, para garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, no podrán ser bidireccionales, salvo que su trazado en planta sea rectilíneo.

10. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema se instalará uno por cada veinte (20) plazas o fracción superior a diez (10). El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de cinco (5) metros y su ancho no será inferior a tres (3) metros.

11. Se autorizará la mancomunidad de garajes.

12. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

Artículo 8.8.24. Altura libre de garajes.

La altura libre de los garajes será como mínimo de doscientos veinticinco (225) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie, con tolerancia hasta doscientos (200) en puntos localizados de paso de instalaciones.

Artículo 8.8.25. Escaleras en los garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un (1) metro para garajes desde seiscientos (600) hasta seis mil (6.000) metros cuadrados y superior a ciento treinta (130) centímetros en los de mayor superficie.

Artículo 8.8.26. Ventilación de garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación natural o forzada se proyectará con suficiente amplitud para impedir que se acumulen humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas por la normativa vigente. Se hará por patios o chimeneas construidas con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un (1) metro la altura máxima, alejadas diez (10) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes. Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de doscientos cincuenta (250) centímetros, debiendo estar protegidas horizontalmente en un radio de la misma dimensión, de manera que en el punto más afectado no puedan superarse los niveles de inmisión.

a) Para ventilación natural se dispondrá un (1) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie del local, existiendo al menos un conducto vertical en cada cuadrado de veinte (20) metros de lado en que idealmente pueda dividirse el mismo.

b) Se entiende por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspira-

ción estén dispuestas de forma que existan al menos dos bocas en proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local.

Es obligatorio establecer un programa de funcionamiento de los equipos mecánicos de aspiración de aire, de forma que los niveles de inmisión de contaminantes se mantenga siempre en cualquier punto del garaje dentro de los límites reglamentados. En garajes de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados, se efectuará la instalación de detección de CO con sistema de accionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la Norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados y en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de garaje o fracción.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes, no autorizándose en fachadas a patios de parcela o manzana.

3. En edificios mixtos en los que las plantas bajas se destinen a garaje no se autorizará la ventilación natural por fachada, salvo que por la especial configuración de los volúmenes se justifique que no existe riesgo de propagación de incendio a los huecos de las plantas superiores.

Artículo 8.8.27. Aparcamiento en los espacios libres.

No podrá utilizarse como aparcamiento sobre suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana de Tipo A, según su definición en el artículo 8.7.26.

Artículo 8.8.28. Utilización de los garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia y el lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad.

Artículo 8.8.29. Desagües.

En los garajes subterráneos se instalará una red de sumideros que dará servicio a las distintas plantas y previamente a su acometida a la red de saneamiento o a la general, se dispondrá de un sistema normalizado de separación de grasas y lodos.

Artículo 8.8.30. Prevención de incendios.

Los garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados serán considerados locales

de riesgo de incendios, por lo que habrán de cumplir las condiciones especiales de prevención que se señalan en el artículo 8.9.11.

Capítulo 9.- Condiciones de seguridad en los edificios.

Artículo 8.9.1. Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen con el propósito de obtener mejor protección de las personas mediante requisitos en las características de los edificios.

Artículo 8.9.2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeron obras de acondicionamiento y reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

8.9.3. Accesos a las edificaciones.

1. Todo acceso a una edificación deberá ser claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio.

2. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público en un mínimo de tres (3) metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al portal, cuando se destine a vivienda colectiva, no superará los cincuenta (50) metros y en este caso, y en cualquier otro edificio de uso colectivo, será posible el acceso hasta el portal de los vehículos de servicios de ambulancias.

3. Salvo el caso de viviendas unifamiliares, la puerta de entrada principal al edificio tendrá una anchura no inferior a ciento treinta (130) centímetros con altura libre mayor o igual de doscientos (200) centímetros. Su sistema de cierre de seguridad deberá permitir una apertura manual fácil y rápida desde el interior en caso de emergencia.

Artículo 8.9.4. Señalización en los edificios.

1. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escaleras y, en gene-

ral, cuantas señalizaciones sean precisas para orientar a las personas en el interior del mismo y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección civil.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local revisable en cualquier momento.

Artículo 8.9.5. Circulación interior.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a) Junto a la puerta de acceso al edificio se dispondrá un vestíbulo en el que deberá poderse inscribir un círculo de doscientos diez (210) centímetros de diámetro. Su altura libre mínima será de doscientos cincuenta (250) centímetros. El espacio de comunicación entre el vestíbulo y la escalera o ascensor no tendrá una anchura libre inferior a ciento veinte (120) centímetros.

b) En el espacio destinado a espera de ascensor en las diferentes plantas deberá poderse inscribir un círculo de ciento veinte (120) centímetros de diámetro centrado con la cabina, o con cada cabina extrema si son batería.

c) En los vestíbulos de entrada a viviendas no se instalarán locales comerciales ni industriales, ni se permitirá que a través de ellos se realice el acceso de público o mercancías a los que pudieran instalarse en planta baja o entre planta.

d) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros cuando sirvan a un número de ellos igual o inferior a cuatro (4). Si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a ciento cuarenta (140) centímetros.

e) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

Artículo 8.9.6. Escaleras.

1. En edificios plurifamiliares o abiertos al público las escaleras de uso general no podrán tener re-

llanos partidos ni otras soluciones que ofrezcan peligro a los usuarios ocasionales. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños, cuya altura de tabica no será superior a dieciocho (18) centímetros ni el ancho de huella inferior a veintiséis (26) centímetros, excluido en su caso el vuelo sobre el peldaño inferior.

La anchura libre de los rellanos no será inferior a la del tiro, y ésta será como mínimo de noventa (90) centímetros en los tramos rectos o ciento veinte (120) en las curvas que se aumentarán en cinco (5) centímetros, en todo el desarrollo de la escalera, por cada planta que exceda de cinco (5). En los tramos curvos la medida de la huella se tomará a cuarenta (40) centímetros del pasamanos correspondiente a la curva de menor radio.

La altura libre vertical a partir de la línea de unión de las aristas exteriores del peldañado no será inferior a doscientos (200) centímetros, ni la del pasamanos inferior a setenta y cinco (75) centímetros, medida de igual forma. Las escaleras interiores de viviendas o privadas interiores de locales podrán diseñarse libremente con arreglo a las normas de la buena construcción. Cuando se trate de escaleras de uso diario su anchura no será inferior a setenta (70) centímetros ni el ancho de huella inferior a veintitrés (23) centímetros o la altura de peldaño superior a veinte (20) centímetros.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de ciento setenta (170) centímetros.

Si existiendo huecos, estos abrieran hacia el interior de los locales, o mediante puertas deslizantes, la anchura del rellano no será inferior a ciento veinticinco (125) centímetros. La apertura de puertas se hará siempre en el sentido de escape.

4. No se admiten escaleras o tramos de escaleras de uso público sin luz y ventilación natural, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio contarán al menos con un hueco por planta cuya superficie de iluminación será superior a un (1) metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) centímetros cuadrados. En edificios de hasta cinco (5) plantas, se admitirá la ventilación en iluminación cenital de la caja de escaleras. En este caso, deberán cumplirse las siguientes condiciones.

a) Entrada permanente de aire en planta baja con una superficie mínima de medio metro cuadrado (0,50).

b) La dimensión mínima en planta del hueco de la claraboya será del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del recinto de la escalera.

c) La claraboya dejará sin cerrar una superficie perimetral de ventilación equivalente a un cuarto (1/4) de la superficie del recinto total de la escalera.

d) Los tramos de escaleras dejarán libre en toda la altura del edificio un hueco de 80 centímetros de lado como mínimo y superficie no inferior a 1,50 metros cuadrados.

5. La situación del hueco en relación a la escalera y su recinto, deberá ser tal que forme parte de la organización arquitectónica del mismo y no se configuren como patinillos de ventilación de dimensiones reducidas.

Artículo 8.9.7. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso al que correspondan, con una pendiente no superior a la indicada para los diferentes casos en el artículo siguiente. Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los cien (100) centímetros.

Artículo 8.9.8. Supresión de barreras arquitectónicas.

Todo edificio destinado a la prestación de servicios públicos deberá permitir el acceso de minusválidos usuarios de sillas de ruedas en condiciones que no representen segregación respecto al resto de los usuarios, salvo por problemas topográficos o de otra índole sea posible.

A tal efecto se reservarán plazas especiales de aparcamiento junto a la entrada de dimensiones mínimas de trescientos (300) por quinientos (500) centímetros, siguiéndose respecto a la edificación las siguientes normas:

a) Los accesos deberán ejecutarse sin peldaños, situando la puerta de entrada al nivel de la calle y los ascensores en las condiciones del artículo 8.8.18.

b) En el resto de la edificación y espacios sirvientes se preferirán las rampas a los escalones. Serán de suelo duro y antideslizante, con pendiente no superior al once por ciento (11%) en interiores ni al ocho por ciento (8%) en exteriores, disponiendo rellanos por cada ciento ochenta (180) centímetros de desnivel a salvar. Su anchura libre no será inferior a un (1) metro, o a ciento ochenta (180) centímetros si son de doble circulación. La longitud mínima de los rellanos será de ciento cincuenta (150) centímetros.

a) El ancho de paso de cualquier hueco no será inferior a ochenta (80) centímetros. Las puertas podrán abrirse con una sola mano.

d) Las cabinas de ascensores tendrán unas dimensiones mínimas de ciento diez (110) por ciento cua-

renta (140) centímetros. Dispondrán de pasamanos a ochenta (80) centímetros de altura y de un zócalo protector de metal, goma o equivalente de cuarenta (40) centímetros de altura. La altura máxima de la botonera será de ciento veinte (120) centímetros. No tendrán como pavimento alfombras o moquetas sueltas.

e) Los pasillos interiores de uso público tendrán una anchura mínima de ciento cincuenta (150) centímetros.

f) Se dispondrán aseos que permitan el giro en un círculo de ciento cincuenta (150) centímetros de diámetro, dotados de asideros en las piezas sanitarias y lavamanos situados a ochenta (80) centímetros de altura.

Artículo 8.9.9. Prevención de incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios, establecen la Norma Básica de la Edificación NBE-CP1-91, y cuantas estuvieran vigentes en esta materia.

2. Todo local destinado a usos no residenciales deberá contar con salidas de urgencia y accesos especiales para el salvamento de personas que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determine la Normativa vigente, o en su defecto los servicios técnicos municipales, en prevención de los siniestros originados por el fuego.

3. Salvo los supuestos del artículo 9.4.15, los locales de uso no residencial, situados en edificios con uso residencial, no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera, o portal si no es a través de un vestíbulo con puerta de salida resistente al fuego durante noventa (90) minutos.

4. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma, y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

5. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Artículo 8.9.10. Condiciones especiales en garajes y talleres. En los locales destinados a la guarda, depósito y reparación de vehículos automóviles, se tomarán las siguientes medidas de precaución:

A) Constructivas:

a) Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación habrán de ser resistentes al fue-

go durante tres horas o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura. Los proyectos correspondientes especificarán la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores, justificándolos respecto a la normativa vigente.

b) El recinto deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c) Podrá comunicarse el local con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquina, cuartos trasteros u otros servicios autorizados del inmueble cuando éstos tengan otro acceso y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento con puertas blindadas de cierre automático, resistentes a la temperatura durante noventa (90) minutos y estancas al humo.

Si estuvieran situados debajo de salas de espectáculos, estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto, del inmueble y cualquier hueco de éste deberá estar a una distancia al menos de cuatro (4) metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

B) De ventilación:

Se cumplirán las condiciones del artículo 8.8.26.

C) En los medios de iluminación:

La iluminación artificial de los garajes y talleres se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de alumbrado suplementario de emergencia en los locales de más de dos mil (2.000) metros cuadrados.

D) Dotaciones de prevención:

a) Se instalarán aparatos de extinción de incendios de cinco (5) kilogramos de nieve carbónico o preferentemente polvo seco de forma que correspondan cuatro (4), como mínimo, por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de local o fracción. Están exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a cincuenta (50) metros cuadrados. En los locales de más de dos mil (2.000) metros cuadrados se contará con un carro extintor de polvo de cincuenta (50) kilogramos de capacidad y otro más por cada tres mil (3.000) metros cuadrados adicionales.

En los locales de superficie superior a seis mil (6.000) metros cuadrados se instalará una red interior de agua para incendios, conectada en su caso a los hidrantes. Esta red mantendrá en todo momento una presión de tres y media (3,5) atmósferas y esta-

rá dotada de los correspondientes equipos de presurización cuando la red general no garantice tal presión. A esta red se enganchará un puesto de agua por cada quinientos (500) metros cuadrados de planta, con manguera suficiente para alcanzar toda la superficie.

b) Si la mencionada superficie de quinientos (500) metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas, se exigirán al menos dos (2) extintores en cada una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre soportes en lugares de fácil acceso y provistos de dispositivos de sujeción seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de control de caducidad e instrucciones para su uso. Igual señalización se empleará para los carros extintores.

c) Los locales de más de dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán, en las proximidades de cada acceso por la vía pública, de un hidrante del modelo reglamentario utilizado por el Servicio contra Incendios.

d) Si los locales tuvieran tres (3) o más plantas y superficie superior a seis mil (6.000) metros cuadrados, contarán con un sistema especial de detectores de incendios, con cuadro centralizado en las proximidades de los accesos principales en su parte más cercana a la vía pública.

e) Se instalará en cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie o fracción superior a doscientos (200) metros un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar materiales que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina. Se instalarán, para las mismas dimensiones, recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber cualquier derrame fortuito de gasolina o grasas (tales como arena, tierra de infusorios, etc.). Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

f) No será necesario prever aparatos de extinción en los locales de menos de cincuenta (50) metros cuadrados de superficie, pero deberán disponer de un depósito de arena de más de veinticinco (25) litros de capacidad y una pala para lanzamiento.

Artículo 8.9.11. Condiciones especiales para edificación en altura.

Cuando la edificación superase la octava planta o, en general prevea actividad de las personas por encima de los veintidós (22) metros, se dispondrán los medios excepcionales de prevención contra incendios (escaleras de incendio, detectores, columna seca, rociadores automáticos, etc.) que establezca la normativa vigente o en su defecto los servicios técnicos municipales.

Artículo 8.9.12. Prevención contra el rayo.

Cuando por la altura o posición emergente de una edificación, o por la presencia de grandes masas metálicas u otras circunstancias en sus inmediaciones exis-

tan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

Artículo 8.9.13. Prevención de las caídas.

1. Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a cincuenta (50) centímetros y los resaltos del pavimento estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros o una barandilla de cien (100) centímetros.

Para alturas sobre el suelo superiores a veinte (20) metros las dimensiones de antepechos y barandillas serán, respectivamente, de ciento cinco (105) y ciento diez (110) centímetros. Con igual sistema y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. Por debajo de la altura de la protección no habrá en contacto directo con, el exterior ningún hueco con dimensión mayor que cinco (5) centímetros, ni elementos constructivos o decorativos que permitan escalear el antepecho o la barandilla.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros, estarán constituidas por elementos verticales, y la distancia libre entre ellos no será superior de doce (12) centímetros.

Capítulo 10.- Condiciones de medio ambiente.

Artículo 8.10.1. Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que alberguen y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 8.10.2. Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en que su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir justificadamente a la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las particulares de la zona en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 8.10.3. Compatibilidad de actividades.

1. En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades autorizadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre), o dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en estas Normas.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir mediante chimeneas de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en estas Normas.

e) No transmitir al exterior niveles sonoros superiores a los autorizados para la zona por las presentes Normas.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

Artículo 8.10.4. Lugares de observación de las condiciones.

1. El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes Normas. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes, para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radiactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de explosión.

b) En el perímetro exterior del local, o de la parcela si la actividad es única, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

c) En los locales o dependencias contiguas si la actividad se desarrolla en edificios que alberguen usos residenciales o de otra índole.

Artículo 8.10.5. Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad y perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que atenten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellas que originen las perturbaciones y que reúnan las condiciones necesarias para su instalación y funcionamiento.

Artículo 8.10.6. Transmisión de ruido.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dbA) según la Norma UNE 21/314/75 y su determinación se efectuará en los lugares de observación señalados en el artículo 8.10.4. o en el domicilio del vecino más afectado por molestias de la actividad, en condiciones de paro y totalmente funcionando, de día y de noche, para comprobar el cumplimiento de los siguientes límites:

Límites de emisión sonora transmitida al exterior:

Actividad Colindante	Transmisión	Máxima (db A)	
		Día	Noche
Actividad Industrial			
Servicios Urbanos no Administrativos		70	55
Actividades Comerciales		65	55
Residencia			
Servicios terciarios no Comerciales			
Equipamiento no sanitario		30	25
Equipamiento Sanitario		30	25

Límites de recepción sonora en el interior de los locales:

Actividad (dbA)	Recepción	Máxima	
		Día	Noche
Sanitario			
Bienestar Social		25	20
Cultural y Religioso		30	30
Equipamiento:			
Educativo		40	30
Para el ocio		40	40
Hospedaje		40	30
Servicios:			
Oficinas		45	
Terciarios:			
Comercio		55	55
Piezas habitables, excepto cocinas		35	30
Pasillos, aseos y			
Residencial: cocinas		30	35
Zona de acceso común		35	30

En todo caso, entre las veintidós (22) y las ocho (8) horas, el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de tres decibelios (3 dbA) al ruido de fondo, entendiéndose por tal el de ambiente sin los valores puntas accidentales.

Artículo 8.10.7. Vibraciones.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el artículo 8.10.4. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos.

Las vibraciones medidas en Pals (Vpals 10 log. 3.200 A2 N3 siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios) no superarán los siguientes valores:

Límite de vibraciones:

Lugar	Vibración (Vpals)
Junto al generador	30
En el límite del local	17
Al exterior del local	5

Artículo 8.10.8. Deslumbramientos.

Desde los lugares de observación especificados en el artículo 8.10.4., no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

Artículo 8.10.9. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2. En ningún caso se permitirá la manipulación de sustancias que produzcan olores que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos en los lugares señalados en el artículo 8.10.4.

3. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

4. En particular, para los generadores de calor, el índice máximo de opacidad de los humos será de uno (1) en la escala de Ringelmann o de dos (2) en la escala de Bacharach, pudiendo ser rebasados, en instalaciones que utilicen combustibles sólidos, por un tiempo máximo de media hora al proceder a su encendido.

Artículo 8.10.10. Vertidos Industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas, podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuerto.

2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán someterse a las prohibiciones y limitaciones establecidas en la vigente Ordenanza sobre el Uso de la Red de Alcantarillado Sanitario.

Capítulo 11.- Condiciones de estética.

Artículo 8.11.1. Definición.

Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

Artículo 8.11.2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a Licencia Municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 8.11.3. Condiciones Generales de Estética Urbana.

1. El cuidado de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá contar con su aprobación.

2. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular que pueda estar establecida para cada zona, se pon-

drá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, coronación, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales y tonalidades. A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de perspectivas axonométricas o maquetas a escala, montajes fotográficos u otros documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente a otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista. Como mínimo se exige para todos los proyectos que se presente la fachada conjuntamente con la de los edificios contiguos.

3. Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, demostrarán, la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

a) Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) como la del de los espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón).

b) Establecimiento de criterios para su disposición y orientación de los edificios en los que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación, así como para conseguir la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

c) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que dé lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en plantas y alzados a escala entre 1:500 y 1:2.000, así como en perspectivas axonométricas y explicaciones o comentarios escritos que permitan al lector no especializado la formación de un criterio cabal sobre el carácter real de futuro desarrollo.

La carencia de estos documentos o su falta de correspondencia con otras determinaciones del Plan o Estudio podrá determinar la interrupción del trámite.

Artículo 8.11.4. Fachadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se conceptuarán como fachadas todos los paramentos

de un edificio visibles desde la vía pública o desde otros edificios. En particular, cuando como consecuencia de las diferentes alturas de la edificación o por otra causa queden medianeras al descubierto será obligatorio tratarlas con los mismos materiales, textura y color que los de la fachada principal.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular de estética de cada zona, el tratamiento de las plantas bajas, la coronación de los edificios, -y la composición, proporciones y tamaños de los huecos deberá responder fundamentalmente a las características morfológicas generales del entorno donde se emplacen. A este respecto, la composición de huecos no podrá obedecer a la transposición simple del uso interior a la fachada, evitando en especial la expresión exterior directa de las dependencias de servicio.

3. En el exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra puedan perjudicar al decoro de la vía pública. En el caso de que se empleen materiales pétreos, éstos serán abujardados o apomasados, descartándose los materiales brillantes.

Artículo 8.11.5. Tratamiento de las plantas bajas.

1. Los materiales y las características morfológicas y compositivas de las plantas bajas deberán responder a las de la totalidad de la fachada, evitando la superposición de calidades manifiestamente diferenciales en un mismo edificio.

2. Las obras de reforma o menores que se concreten a las plantas bajas se ajustarán a la norma anterior.

Artículo 8.11.6. Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Cuando concurra causa justificada se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos desordenados de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del con-

junto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.

Artículo 8.11.7. Soportales, porches y galerías.

En las condiciones del artículo 8.5.3. podrán proyectarse espacios exteriores cubiertos siempre que por su configuración y diseño queden garantizadas sus condiciones de policía y limpieza.

En porches el desarrollo paralelo a la vía pública ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros, y su altura la que le correspondiera a la planta baja del edificio, según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre. Estos porches y los pasajes que comuniquen entre sí dos calles en línea recta podrán quedar abiertos. En los demás casos se requerirán cancelas para su cerramiento nocturno a cargo de la comunidad.

Artículo 8.11.8. Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado visibles desde la vía pública, requerirá un estudio del alzado del edificio, no pudiendo instalarse sino en la posición en que no perjudiquen a la estética de la fachada y sin romper su cerramiento. Debiendo diseñarse para su integración en la composición general de la fachada.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 8.11.9. Cuerpos Volados. Definiciones y condiciones generales.

1. Se entiende por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, balconadas y terrazas.

Los cuerpos volados admisibles según estas normas se clasificarán en cerrados, semicerrados y abiertos a efectos de su autorización por la normativa particular de cada zona o sector y del cómputo de su superficie con arreglo al apartado 5 del artículo 8.5.3., con arreglo a las siguientes definiciones y condiciones generales:

a) Son cuerpos volados cerrados los que tienen todos sus lados con cerramientos fijos que deberán ser necesariamente acristalados en el cuarenta por ciento (40%) al menos de su superficie de fachada. Su vuelo máximo será el autorizado por la normativa de zona o sector, y de un (1) metro.

b) Son cuerpos volados abiertos los balcones o balconadas. Se entiende por balcón el saliente al aire libre que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja. Su vuelo, respecto a la fachada, no será superior al autorizado por la normativa de zona o sector, o en su defecto, de un (1) metro y su longitud no superará en más de treinta (30) centímetros el ancho del hueco, que a su vez no podrá exceder de ciento cuarenta (140) centímetros. Se entiende por balconada el balcón común a varios huecos. No excederá en más de treinta (30) centímetros el ancho de los huecos extremos, con igual limitación de vuelo que el balcón propiamente dicho.

c) Son cuerpos volados semicerrados los que no se puedan incluir en alguna de las dos categorías anteriores. Tendrán al menos el cincuenta por ciento (50%) de su superficie de fachada acristalada o sin cerramiento fijo y su vuelo máximo estará limitado de igual modo que el de los cuerpos cerrados.

2. En patio de manzana sólo se permiten todo tipo de vuelos en las condiciones anteriores, salvo lo que disponga la normativa particular. En los patios de parcela no se permiten cuerpos volados de ninguna clase.

3. En edificación aislada los vuelos no podrán ocupar los límites que la normativa de la zona señale para el retranqueo y separación a linderos.

4. Se entiende por plano límite lateral del vuelo el plano vertical perpendicular a la fachada que limita lateralmente la admisibilidad de los cuerpos volados. Este plano quedará separado de la finca contigua una longitud no inferior al saliente ni a ochenta (80) centímetros.

5. Se entiende por plano límite frontal del vuelo el plano vertical paralelo a la fachada en todo su desarrollo que limita el vuelo de cualquier tipo de cuerpo volado.

6. Los cuerpos volados se permitirán a partir del forjado de techo de la planta situada sobre la baja, excepto cuando exista jardín delantero o se trate de una zona de viviendas unifamiliares en que podrán autorizarse desde el techo de la planta baja, siempre que guarden en todo su desarrollo una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la acera.

7. Cuando los cuerpos volados queden delimitados por planos, estos serán necesariamente paralelos a los planos límite, si no coincidentes con ellos. Cuando queden delimitados por otras superficies, estas serán necesariamente simétricas respecto al eje del hueco o huecos.

8. En los chaflanes y esquinas en los que coincidan fachadas con distinto límite frontal de vuelo, podrá prolongarse el mayor hacia la calle donde sea menor

hasta no más de cuatro (4) metros del chaflán o esquina. En las esquinas, cuando el vuelo proyectado no las supere quedará de ellas a una distancia mínima de ochenta (80) centímetros.

En los chaflanes, el vuelo proyectado deberá equidistar del eje de simetría del chaflán y a su vez simétrico respecto de dicho eje.

Artículo 8.11.10. Dimensionado de la superficie de vuelo.

1. Con esta Normativa se pretende facilitar la utilización del vuelo como atributo de la fachada en su conjunto. Por esta razón la superficie de vuelo, de la que dispone la fachada del edificio, es un parámetro a dimensionar.

2. La superficie de vuelo (S_v) se determina en función de:

L = longitud de fachada.

N = número de plantas sobre la rasante exterior.

O = porcentaje de ocupación de la longitud de fachada.

D = distancia máxima del plano frontal de vuelo.

$S_v = L \times (n-1) \times O \times D$.

3. Los parámetros de cálculo de la superficie de vuelo se establecerán en la Normativa particular, aplicándose en su defecto una limitación general a la suma de longitudes de las proyecciones horizontales de los distintos cuerpos volados igual a la cuarta parte de la suma de las longitudes de fachada o fachadas desde la/s que se puede volar en cada planta.

4.- Los cuerpos volados no podrán en ningún caso representar más del setenta por ciento (70%) de la superficie o longitud de vuelo calculada conforme a los puntos anteriores.

Artículo 8.11.11. Elementos volados. Definición y condiciones generales.

Son elementos volados los salientes de fachada que no pueden ser ocupados ni habilitados y forman parte de la ornamentación o protección de la fachada. Los elementos volados de tipo funcional, tales como persianas, rejas, viseras, etc., no podrán exceder la alineación de la fachada a una altura de la acera inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 8.11.12. Comisas y aleros.

El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación exterior, no excederá de ochenta (80) centímetros, salvo mayor limitación en la normativa de cada zona.

Artículo 8.11.13. Marquesinas.

1. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a trescientos cuarenta (340) centímetros. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros y salvo en caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros, únicamente podrán cubrir los vanos de la planta baja, con un saliente máximo de un (1) metro.

2. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del quince por ciento (15%) de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de diez (10) centímetros, la cota de forjado de techo de la planta baja.

Artículo 8.11.14. Portales y Escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor de ciento cincuenta (150) centímetros, no será permitido saliente alguno.

Artículo 8.11.15. Toldos.

Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del artículo 8.11.13, apartado 1.

Artículo 8.11.16. Anuncios.

1. Los rótulos y anuncios sólo se permiten en planta baja. Deberán coincidir con la dimensión horizontal de hueco, no sobrepasar los cincuenta (50) centímetros de altura ni sobresalir de la fachada.

a) Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad y estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cuarenta (40) centímetros de lado y dos (2) milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas.

Cumplirán las condiciones que se señalen para cada lugar, no permitiéndose en edificios catalogados

sometidos a normativa de protección, más que las placas de metal pulido sobrepuestas directamente a la fachada o carteles a base de letras sueltas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de éstas.

c) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

d) Los anuncios luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia a los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera en frente.

e) En los muros linderos que queden al descubier-to, y cumplan, en general, las condiciones de estas Normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse anuncios sujetándose a las prescripciones establecidas para éstos en el apartado c).

2. Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la solicitud de la licencia estará acompañada de una representación gráfica y/o topográfica de la totalidad de la fachada afectada con el anuncio.

Artículo 8.11.17. Publicidad.

1. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo rústico y en el suelo urbanizable no programado.

2. Se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones de los artículos anteriores.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a mil (1.000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

d) Carteles de señalización oficial de la carretera.

e) La superficie máxima de los carteles de señalización oficial será la reglamentariamente establecida. En los demás casos será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera, Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera de la zona de dominio público.

3. Los carteles publicitarios sólo podrán situarse en cerramientos de solares y en obras de urbanización y edificación, durante el transcurso de las mismas, previo el otorgamiento de la correspondiente licencia.

4. La publicidad existente con anterioridad a estas Normas y disconforme con las mismas disfrutará de un período transitorio de un año para su adaptación o retirada definitiva, sin perjuicio de la necesaria legalización en caso de no contar con la pertinente licencia.

Artículo 8.11.18. Medianerías.

1. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

2. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

3. En zonas de edificación aislada, cuando por desniveles del terreno una parcela deba representar muros de contención hacia las colindantes, su altura no podrá ser superior a cinco (5) metros. Para desniveles aún mayores se precisarán abancalamientos a cuarenta y cinco grados (45), siendo la dimensión mínima de los bancales doscientos cincuenta (250) centímetros y necesariamente ajardinados. En estos casos, la separación de las edificaciones de la parte alta al lindero común no será inferior al desnivel total salvado por los muros de contención.

Artículo 8.11.20. Cerramientos.

1. Los solares o terrenos podrán cercarse a petición de sus propietarios o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana.

2. En el caso de que el cerramiento se sitúe en la alineación oficial, será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno. Cuando por el contrario la superficie a cercar incluya terrenos que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se limitará a una valla transparente y desmontable según el modelo que al respecto se apruebe.

3. El cerramiento de las parcelas edificadas hacia la vía pública en zonas de jardín delantero o edificación aislada que no precisen muros de contención de tierras será total, y de características análogas a los tradicionales en la zona, o en su defecto, mediante muro ciego de altura media no superior a ciento veinte (120) centímetros y reja transparente sobre el mismo hasta una altura total máxima de trescientos (300) centímetros. En zonas de edificación a media ladera que precisen muros de contención de las parcelas respecto a la vía pública, se autorizará para estos muros hasta tres (3) metros de altura máxima y dos (2) metros de altura media, debiendo quedar en todo caso el jardín delantero y sus desniveles comprendidos bajo un plano inclinado a cuarenta y cinco grados (45°) que tenga por generatriz horizontal la coronación del muro de contención.

4. En aquellos edificios aislados que por razón de su destino requieran especiales medidas de seguridad, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio previo informe favorable del proyecto por los Servicios Técnicos Municipales.

5. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 8.11.20. Protección del arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado.

Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación.

4. Los patios o espacios libres existentes, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

Artículo 8.11.21. Jardines en patios de manzana.

Los patios de manzana de Tipo A deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 8.11.23. Jardines delanteros.

1. Con arreglo a su definición en los artículos 8.3.9. y 8.4.4., los jardines delanteros no podrán ser ocu-

pados por sótanos, rampas, escaleras u otros elementos constructivos en forma que desvirtúe su carácter vegetal, visualmente incorporado a la calle y configurador esencial de su paisaje.

2. Todos los jardines delanteros deberán dotarse al menos de un árbol de porte de acuerdo con su profundidad (Aj) y por cada siete (7) metros de fachada o fracción.

Como orientación, se ofrece una lista de arbolado de especies comunes en la Ciudad, adecuados a las distintas profundidades de los jardines delanteros.

1) Hasta tres metros de profundidad (Aj= 3 mts).

Howea forstiana (Kentia).

Cocos jatay (Cocotero argentino).

Brachychiton acerifolius (Branchito rojo).

Citaxylon quadrangulare (Citaxylon).

Cocoloba uvifera (Uva de mar).

Acacia retinoides (Acacia de tres estaciones).

Corynocarpus lavigata (Laureles de Nueva Zelanda).

Melia azedarach (Paraiso).

2) Hasta cuatro metros de profundidad. (AJ= 4 mts).

Archontophoerúx cunninghanúana (Palmera elegante).

Roystonea regia (Palmera real).

Bauhinia purpúrea (Árbol orquídea).

Brachychiton discolor (Brachichito rosado).

Ligustrum japonicum (Aligustre).

Mangifera indica (Mango).

Tipuana speciosa (Tipuana).

Pandanus utilis (Pándano).

3) Hasta cinco metros de profundidad. (Aj= 5 mts).

Phoenix canariensis (Palmera canaria).

Grevillea robusta (Pino de oro).

Spathodea campanulata (Tulipero del Gabón).

Jacaranda mimosaeifolia (Jacaranda).

Tamarindus indica (Tamarindo).

Dracaena drago (Drago).

Delonix regia (Flamboyan). *Persea indica* (Agua-catero).

Sección segunda: Condiciones particulares de estética.

Artículo 8.11.23. Definición.

Condiciones particulares de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana en función de su situación específica, dentro de los ámbitos que se señalan en los planos, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

Artículo 8.11.24. Aplicación.

Las condiciones particulares para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal, dentro de los ámbitos que se señalan en los planos. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos sujetos a condiciones particulares para que se ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas.

Artículo 8.11.25. Áreas de Ordenanza.

Área A: corresponde al Barrio de San Antonio y manzana del ex-convento de San Francisco.

Área B: corresponde a la zona delimitada por la carretera C-820, la calle Emeterio Gutiérrez Albelo, la calle Key Muñoz, la calle Asomada, la calle San Francisco, la calle El Amparo, la calle General Mola, la trasera de la antigua casa de Moas, el Parque del Drago, la calle Arcipreste Ossuna hasta su encuentro con la carretera C-820.

Área C: corresponde al Barrio de Las Angustias.
Área D: corresponde al sector de suelo apto para urbanizar (S.A.P.U. 8) "La Magalona".

Área E: engloba al resto del suelo incluido en la presente modificación de las Normas Subsidiarias, que se rige por las condiciones generales de la Sección Primera de este capítulo y las particulares del Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico.

Artículo 8.11.26. Ordenanzas Particulares de Estética.

Área A:

1) Las aberturas de la fachada en edificios que no formen esquina deberán situarse de tal forma que equidisten desde el centro a los extremos. La misma regla regirá para la porción de fachada que forme chaflán.

2) Como norma impositiva se impone la estricta correspondencia vertical entre los ejes de las aberturas de las fachadas.

3) Las dimensiones mínimas de las aberturas en fachada se establecen en un metro veinte centímetros (1,20 m) de anchura y una altura mínima de dos metros cuarenta (2,40 m), debiendo, no obstante, justificarse su diseño en base a las preexistencias del entorno, pudiendo reconsiderarse las anteriores dimensiones.

4) Los conjuntos de ventanas o asociaciones de huecos constituyen un sistema eficaz para lograr la independencia compositiva de compartimentación interior. Por ello los conjuntos de ventanas permitirán que individualmente cada una de ellas tenga una anchura inferior a un metro veinte centímetros (1,20 m) y siempre superior a setenta y cinco centímetros (75 cm). En cualquier caso, los conjuntos de ventanas de dos o más cuerpos deberán ser simétricos.

5) Los materiales de revestimiento de las fachadas serán de piedra natural o artificial o enfoscado liso.

6) En el caso de balcones, la losa se descompondrá en el filete correspondiente al pavimento del balcón y la losa propiamente dicha.

La losa deberá dotarse de goterón en todo su perímetro volado.

El conjunto de filete y losa no sobrepasará los veinticinco centímetros (25 cm) de espesor.

La barandilla será calada y metálica, debiéndose justificar su diseño en relación a las preexistentes del entorno.

7) La geometría elemental en la distribución es condición para lograr la mayor autonomía de la fachada respecto al programa funcional.

La geometría de la planta de las viviendas se basará en:

a) La localización central del acceso.

b) En la localización central de los pequeños servicios de la vivienda (aseos, trasteros, etc.).

e) Los lavaderos y tendederos no podrán situarse en las fachadas que den a espacio público.

8) Las cubiertas de los edificios se diseñarán como si de una fachada más se tratase. Será obligatoria la utilización de teja árabe al menos en un cincuenta por ciento (50%) de la superficie de cubierta. Así mismo como documentación complementaria de proyecto se acompañará una perspectiva axonométrica, a escala mínima 1:50, donde se justifiquen los criterios compositivos adoptados.

9) Las carpinterías exteriores habrán de situarse en el plano de fachada, será de madera y se adoptarán modelos de las carpinterías tradicionales de la zona. Irán preferentemente pintadas.

Área B:

1) Las dimensiones mínimas de las aberturas en fachada se establecen en un metro veinte centímetros (1,20 m) de anchura y una altura mínima de dos metros cuarenta (2,40 m).

2) Los conjuntos de ventanas o asociaciones de huecos constituyen un sistema eficaz para lograr la independencia compositiva de la fachada al permitir una mejor adaptabilidad de ésta a la compartimentación interior. Por ello los conjuntos de ventanas permitirán que individualmente cada una de ellas tenga una anchura inferior a un metro veinte centímetros (1,20 m) y siempre superior a setenta y cinco centímetros (75 cm). En cualquier caso los conjuntos de ventanas de dos o más cuerpos deberán ser simétricos.

3) Los materiales de revestimiento de las fachadas serán de piedra natural o artificial o enfoscado liso.

4) En el caso de balcones, la losa se descompondrá en el filete correspondiente al pavimento del balcón y la losa propiamente dicha.

La losa deberá dotarse de goterón en todo su perímetro volado.

El conjunto de filete y losa no sobrepasará veinticinco centímetros (25 cm) de espesor.

La barandilla será calada y metálica, debiendo justificarse su diseño en relación a las preexistentes del entorno.

5) La geometría elemental en la distribución es condición para lograr la mayor autonomía de la fachada respecto al programa funcional.

La geometría de la planta de las viviendas se basará en:

a) La localización central del acceso.

b) En la localización central de los pequeños servicios de la vivienda (aseos, trasteros, etc.).

e) Los lavaderos y tendederos no podrán situarse en las fachadas que den a espacio público.

6) Las cubiertas de los edificio se diseñarán como si de una fachada más se tratase, debiendo acompañarse como documentación de proyecto una perspectiva axonométrica, a escala mínima 1:50, donde se justifiquen los criterios compositivos adoptados.

7) Las carpinterías exteriores habrán de situarse en el plano de fachada.

Área C:

1) Las aberturas de la fachada en edificios que no formen esquina deberán situarse de tal forma que equidisten desde el centro a los extremos. La misma regla regirá para la porción de fachada que forme chaflán.

2) Como norma impositiva se impone la estricta correspondencia vertical entre los ejes de las aberturas de las fachadas.

3) Las dimensiones mínimas de las aberturas en fachada se establecen en un metro veinte centímetros (1,20 m) de anchura y una altura mínima de dos metros cuarenta (2,40 m), debiendo, no obstante, justificarse su diseño en base a las preexistencia del entorno.

4) Los conjuntos de ventanas o asociaciones de huecos constituyen un sistema eficaz para lograr la independencia compositiva de compartimentación interior. Por ello los conjuntos de ventanas permitirán que individualmente cada una de ellas tenga una anchura inferior a un metro veinte centímetros (1,20 m) y siempre superior a setenta y cinco centímetros (75 cm). En cualquier caso, los conjuntos de ventanas de dos o más cuerpos deberán ser simétricos.

5) Los materiales de revestimiento de las fachadas serán de piedra natural o artificial o enfoscado liso.

6) En el caso de balcones, la losa se descompondrá en el filete correspondiente al pavimento del balcón y la losa propiamente dicha.

La losa deberá dotarse de goterón en todo su perímetro volado.

El conjunto de filete y losa no sobrepasará los veinticinco centímetros (25 cm) de espesor.

La barandilla será calada y metálica, debiendo justificarse su diseño en relación a las preexistentes del entorno.

7) La geometría elemental en la distribución es condición para lograr la mayor autonomía de la fachada respecto al programa funcional.

La geometría de la planta de las viviendas se basará en:

a) La localización central del acceso.

b) En la localización central de los pequeños servicios de la vivienda (aseos, trasteros, etc.).

e) Los lavaderos y tendederos no podrán situarse en las fachadas que den a espacio público.

8) Las cubiertas de los edificios se diseñan como si de una fachada más se tratase. Será obligatoria la utilización de teja árabe al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de cubierta. Así mismo, como documentación complementaria de proyecto, se acompañará una perspectiva axonométrica, a escala mínima 1:50, donde se justifique los criterios compositivos adoptados.

Área D:

Las cubiertas del sector de suelo apto para urbanizar (S.A.P.U.-8) La Magalona”, tienen una importancia capital para la comprensión y definición del casco histórico de Icod, por ello se establece la obligatoriedad de que se resuelvan con teja en un setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie. Asimismo, se diseñarán dichas cubiertas como si de una fachada más se tratase, debiendo acompañarse de una perspectiva axonométrica, a la escala adecuada, donde se justifiquen los criterios compositivos adoptados.

Título noveno: Condiciones de uso.

Capítulo 1.- Determinaciones generales.

Artículo 9.1.1. Definición.

Uso de los terrenos o edificaciones es el destino que puede darse a los mismos conforme al planeamiento. Por razón del régimen jurídico aplicable estos usos pueden ser públicos o privados.

Artículo 9.1.2. Aplicación.

1. Las condiciones de uso se aplican separadamente a cada actividad, que deberá cumplir, además, las condiciones de su zona, y en lo que les sea aplicable, las generales de la edificación.

2. Las actividades autorizadas con anterioridad a esta normativa podrán mantenerse en las condiciones de uso de su autorización, sin perjuicio del apartado siguiente y con sujeción en todo caso a las condiciones de su sector y a la normativa supramunicipal que les sea de aplicación.

3. Cuando mediare alguna de las causas previstas en el artículo 3.2.1., apartado e), el Ayuntamiento acordará un plazo transitorio de adaptación a las nuevas condiciones que podrá oscilar de uno (1) a cinco (5) años según la complejidad de la adaptación.

Artículo 9.1.3. Clasificación de los usos.

1. El planeamiento organiza el territorio sobre la base de tres usos característicos (residencial, industrial y terciario) y un conjunto de usos dotacionales cuya misión es servir de soporte estructural a la gran distribución de usos característicos.

2. Se distinguen clases y categorías dentro de los distintos usos cuando tal distinción es relevante respecto a su regulación normativa, bien sea en el nivel de planeamiento general o en el de la ordenación detallada. Los planes parciales, por su parte, podrán proponer nuevos usos o categorías cuando no contradigan o desvirtúen la ordenación general.

3. Los Usos Dotacionales se clasifican en tres grupos:

Grupo A-Equipamiento Comunitario.

Grupo B-Comunicaciones.

Grupo C-Espacios Libres.

4. La clasificación general de usos es la siguiente usos característicos:

I. Residencial	Clases:	Vivienda Residencia comunitaria
II. Industrial	Clases:	Industria Talleres industriales Talleres domésticos
III. Terciario	Clases:	Hospedaje Comercio Oficinas Salas de reunión

Usos dotacionales:

A.

Docente	Clases:	Preescolar:	E.G.B.	E1
			B.U.P.	E1
			Formación	
			Profesional	E1

B.

Comunitario	Clases:	Equipamiento:	Sanitario	E2
		Salud	Asistencial	E3
		Bienestar social	Cultural	E4
		Cultura	Deportivo	E6
		Deporte		E8
		Ocio	Religioso	E8
		Religión	Servicios Urbanos:	
		Administración pública		E5
		Mercados		E7
		Mantenimiento		E8
		Defensa		E8
		Cementerios		

C.

		Parque Urbano		P1
Espacios Libres	Clases:	Plazas y jardines		P2
		Parque Cultural o recreativo		P3

Artículo 9.1.4. Usos permisibles.

1. Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cumplan las normas de la Ordenación General de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo satisfacer, en todo caso las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

2. En las condiciones del apartado anterior se admitirán los usos no prohibidos en la normativa particular de zona o sector con los límites establecidos en el artículo 6.1.5.

Artículo 9.1.5. Diferentes usos de un mismo edificio.

1. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno cumplirá las especificaciones que le fuesen de aplicación.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

Capítulo 2.- Uso residencial.

Artículo 9.2.1. Definición y clases.

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. A los efectos de su pormenorización zonas y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda: cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías:

a) Vivienda unifamiliar: cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

b) Vivienda colectiva: cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda agrupadas con acceso común tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Según el régimen jurídico a que esté sometida en función de los beneficios otorgados por el Estado, se distinguen, con independencia de la anterior clasificación, otras dos categorías.

c) Vivienda de Protección Oficial: cuando cuente con la calificación correspondiente, y esté sujeta a

condicionamientos jurídicos, técnicos y económicos derivados de aquélla.

d) Vivienda libre: cuando no esté sometida a régimen específico derivado de la protección por el Estado.

B) Residencia comunitaria: cuando la residencia esté destinada al alojamiento estable de personas que no pudieran ser consideradas como familia, incluidas las casas de huéspedes.

Artículo 9.2.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración en los edificios o construcciones de nueva edificación. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación importante de los objetivos de la misma.

2. Las Viviendas de Protección Oficial estarán sujetas a su normativa específica en lo que concierne a condiciones de programa, proyecto y demás condiciones técnicas, higiénicas y de diseño de las mismas.

Sección primera: Condiciones de la Vivienda Familiar.

Artículo 9.2.3. Condiciones generales.

Toda vivienda o edificio de viviendas de nueva edificación cumplirá las condiciones generales del título VIII que le sean de aplicación.

Artículo 9.2.4. Programa de la vivienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.7.12 regirán las siguientes condiciones mínimas:

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina-comedor, un dormitorio doble y un aseo con ducha, lavabo e inodoro dotados de cierre hidráulico, acceso independiente y paramentos alicatados.

Las habitaciones serán independientes entre sí de manera que ninguna utilice como paso un dormitorio. Toda pieza habitable tendrá iluminación y ventilación directas por medio de un hueco con superficie no inferior a un octavo (1/8) de la de su planta.

Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán de seis (6) metros cuadrados para dormitorios de una sola cama con lado mínimo de 1,80 metros y diez (10) metros cuadrados para los de dos; con lado mínimo de 2,50 metros, doce (12) metros cuadrados para el cuarto de estar. Cuando se trate de viviendas mínimas de un solo dormitorio, dieciséis (16) metros cuadrados para las de dos, y dieciocho (18) metros cuadrados en los demás casos, cinco (5)

metros cuadrados para la cocina con 1,70 metros de lado mínimo, o siete (7) metros cuadrados si incluye lavadero, tres (3) metros cuadrados para aseos y 1,2 metro cuadrado para retretes, cuyo lado mínimo será de 0,80 metros. Si la cocina y el estar forman una sola pieza, esta tendrá una dimensión mínima de dieciséis (16) metros cuadrados, o veinte (20) en viviendas de más de un dormitorio. La anchura mínima del pasillo será de 0,85 metros, salvo en la parte correspondiente al vestíbulo, que será de 1,20 metros.

Con independencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, también se admiten viviendas en las que estar-comedor-cocina-dormitorio estén integrados en una sola pieza pero habrán de cumplirse los estándares superficiales de la vivienda mínima de un dormitorio. En lo no regulado en el presente artículo, será de aplicación lo determinado en el Decreto 477/1991, de 25 de marzo.

Artículo 9.2.5. Dotación para minusválidos.

En promociones de más de treinta y tres (33) viviendas se respetará la proporción mínima de viviendas para minusválidos fijadas en el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, con las condiciones del artículo 8.9.8.

Artículo 9.2.6. Dotación de aparcamiento.

Toda nueva edificación de vivienda colectiva dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados y, en todo caso, por cada unidad de vivienda, con las siguientes salvedades:

- a) Que la zona cuente con Plan Parcial aprobado que garantice de modo distinto la misma dotación.
- b) Que la normativa particular de estas Normas Subsidiarias establezca una dotación distinta, u otras condiciones para la misma.
- c) Que sea de aplicación lo previsto en el artículo 8.8.19.

Sección segunda: Residencia Comunal.

Artículo 9.2.7. Condiciones de aplicación.

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunal son las mismas que para las viviendas familiares cuando su superficie total no rebase los quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso, les serán de aplicación complementariamente, las correspondientes al hospedaje.

Capítulo 3.- Uso Industrial.

Artículo 9.3.1. Definición y clases.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transfor-

mación, reparación, almacenaje y distribución de productos en alguna de las siguientes modalidades:

a) Producción industrial, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias prima, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público.

b) Almacenaje y comercio mayorista, que comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo se incluyen aquí las funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios del uso terciario.

c) Reparación y tratamientos de productos de consumo doméstico, que comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.

d) Producción artesanal y oficios artísticos, que comprende actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

2. A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases.

A) Industria: cuándo la actividad se desarrolle en establecimientos especialmente preparados para tal fin, bien ocupando todo el edificio o determinados locales dentro de él.

B) Talleres industriales: cuando la actividad se desarrolle en locales de pequeño tamaño insertos en la trama urbana, en áreas de uso característico no industrial.

C) Talleres domésticos: cuando la actividad se desarrolla por el titular en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas, o en pequeños locales independientes de superficie inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²). Salvo prohibición expresa, se autoriza siempre que sea compatible.

Artículo 9.3.2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso industrial son de aplicación a los edificios o construccio-

nes de nueva edificación o en edificios sometidos a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación de los objetivos de la misma.

Artículo 9.3.3. Industria Compatible.

Sin perjuicio de la normativa zonal, se considerarán en principio compatibles con otros usos aquellas actividades industriales que cumplan las condiciones del capítulo 10 del título VIII sobre nivel y control de impactos ambientales. Serán incompatibles aquellas industrias que no cumplan dichas condiciones.

Sección primera: Condiciones de la Industria.

Artículo 9.3.4. Aislamiento de las construcciones.

En el ámbito de esta Modificación de las N.S.M., cualquier nuevo edificio destinado a uso industrial dispondrá en los muros de separación con los colindantes no industriales el aislamiento conveniente para no causar molestias a dichos edificios.

Artículo 9.3.5. Dimensiones de los locales.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquellos vinculados de forma directa a dichas actividades; quedarán excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de los vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

2. Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán, al menos, un volumen de doce (12) metros cúbicos por trabajador.

Artículo 9.3.6. Circulación interior.

1. Las escaleras tendrán una anchura no menor de cien (100) centímetros cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta (50) puestos de trabajo, de ciento diez (110) centímetros cuando su capacidad sea hasta ciento cincuenta (150) puestos de trabajo; y de ciento treinta (130) centímetros cuando sea de más de ciento cincuenta (150) puestos de trabajo.

2. Ningún paso horizontal o en rampa tendrá una anchura menor de cien (100) centímetros.

Artículo 9.3.7. Dotación de Aparcamiento.

En las condiciones del artículo 9.2.6. se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados, de superficie útil del taller.

Artículo 9.3.8. Ordenación de la carga y la descarga.

1. Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500) metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un (1) metro.

2. Para superficies superiores a mil (1.000) metros cuadrados deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada mil (1.000) metros cuadrados más de superficie de producción o almacenajes.

3. En áreas de uso característico residencial, entre las veintidós (22) horas y las ocho (8) horas sólo se permitirá la carga y descarga de furgonetas con capacidad máxima de tres mil quinientos (3.500) kilogramos y siempre dentro del local cerrado.

Sección segunda: Condiciones de los Talleres Industriales.

Artículo 9.3.9. Condiciones de aplicación.

1. La autorización de talleres industriales estará sujeta a lo que disponga la normativa zonal; en suelos en los que las Normas Subsidiarias establecen la necesidad de realizar alguna clase de planeamiento que lo desarrolle, las condiciones de aplicación serán las que de él se deduzcan, en todo caso, con carácter complementario a aquellas, habrán de cumplirse las condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Se exigirá que el tipo edificatorio, por sus condiciones de altura, volumen, dimensión de los paramentos, tratamiento de fachada, etc. armonice con el establecido para la zona en que se encuentren.

Sección tercera: Condiciones de los Talleres Domésticos.

Artículo 9.3.10. Condiciones de aplicación.

Serán de aplicación a los talleres domésticos, las condiciones de la vivienda a que estén anexos, o del uso Residencial en el caso de desarrollarse en pequeños locales independientes de superficie inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²).

Capítulo 4.- Uso terciario.

Artículo 9.4.1. Definición y clases.

1. Es uso terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio en sus distintas formas, información,

administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

2. A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

A) Hospedaje: cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

B) Comercio: cuando el servicio terciario se destina a ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª.- Kioscos y comercios ocasionales en espacios exteriores.

2ª.- Pequeño, comercio hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta.

3ª.- Comercio medio en establecimiento independiente de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los no alimentarios.

C) Oficinas: cuando el servicio corresponde a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información, bien a las empresas o a los particulares, sean éstos de carácter público o privado. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio independiente. Asimismo se incluyen oficinas de carácter público, como las de Administración y, sus Organismos Autónomos, servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales, y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1.- Despachos profesionales anejos a la vivienda del titular.

2.- Oficinas con escaso acceso de público o menores de cien (100) metros cuadrados.

3.- Oficinas de más de veinte (20) empleados con intenso acceso de público o entre cien (100) y doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

4.- Edificios de oficinas y oficinas de más de cien (100) empleados o más de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Según el prestatario de servicio se distinguirá entre los servicios de la Administración y las Oficinas Privadas.

D) Salas de reunión: cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juego de azar.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1.- Hasta doscientos cincuenta (250) espectadores o participantes.

2.- Hasta quinientos (500) espectadores o participantes.

3.- Hasta setecientos cincuenta (750) espectadores o participantes.

4.- Más de setecientos cincuenta (750) espectadores o participantes.

Artículo 9.4.2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios son de aplicación a los locales que resultaron de llevar a cabo obras de reestructuración o de nueva edificación. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación importante de los objetivos de la misma.

Artículo 9.4.3. Terciario compatible.

Sin perjuicio de la normativa zonal, se considerarán en principio compatibles con otros usos las actividades terciarias que cumplan las condiciones del capítulo 10 del título VIII sobre nivel y control de impactos ambientales, en lo que pueda ser de aplicación.

Sección primera: Condiciones de Hospedaje.

Artículo 9.4.4. Condiciones generales.

Serán las establecidas por el Decreto 149/1986, de la Comunidad Autónoma de Canarias o en el que lo sustituya o desarrolle.

Artículo 9.4.5. Aparcamiento.

En las condiciones del artículo 9.2.6. se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada doscientos (200) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada seis (6) habitantes si resultase número mayor.

Sección segunda: Dimensiones del Comercio.

Artículo 9.4.6. Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los trabajadores y de público, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales, se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2. En ningún caso la superficie de venta será menor de seis (6) metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.

Artículo 9.4.7. Comercio compatible.

1. Sin perjuicio de la normativa particular, las actividades comerciales se considerarán en principio compatibles con otros usos en las siguientes condiciones de emplazamiento zonal:

a) En categoría primera (kioscos) el uso comercial podrá establecerse en espacios libres de uso público mediante concesión municipal, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable, esto último cuando el kiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas o comidas.

En el caso de establecerse sobre espacios libres de uso público, si la concesión hubiera de ser por período superior a un (1) mes, la superficie ocupada por construcciones no podrá ser superior a treinta (30) metros cuadrados por hectárea.

b) En categoría segunda (pequeño comercio), se admite cualquier emplazamiento no destinado a otro uso incompatible.

c) En categorías tercera (local comercial) y cuarta (agrupación comercial) sujeto al Decreto 219/94, de 28 de octubre por el que se aprueban criterios generales de equipamiento comercial en Canarias.

2. La situación del comercio compatible dentro de la edificación residencial habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas o los espacios comunes interiores de las mismas.

Artículo 9.4.8. Circulación interior.

1. En los locales comerciales de la categoría a) definida en el artículo 9.4.1., apartado 2, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

2. En los locales de categorías b) y e), los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

Artículo 9.4.9. Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

Artículo 9.4.10. Aseos.

Todo local comercial deberá disponer al menos de un servicio de inodoro y lavabo con ventilación natural o forzada de probada garantía, dimensión menor no inferior a ochenta (80) centímetros de lado, y paredes alicatadas. En los locales donde se produzca estancia de público éste servicio estará duplicado para hombres y mujeres, y el número de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabida del local a razón del dos inodoros, un urinario y dos lavabos cada setenta y cinco (75) clientes o fracción.

En locales de dimensión inferior a cincuenta (50) metros cuadrados podrá dispensarse la condición de duplicar los servicios.

Los aseos deberán estar compartimentados, situándose en espacios diferentes el inodoro y el lavabo, separados por una puerta.

Artículo 9.4.11. Aparcamientos.

1. En las condiciones del artículo 9.2.6. se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías tercera y cuarta definidas en el artículo 9.4.1., apartado 2, salvo si la superficie destinada al comercio alimentarlo supera los cuatrocientos (400) metros

cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza más por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios de la categoría quinta se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentarla o por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destinen a comercio alimentario.

Artículo 9.4.12. Ordenación de la carga y descarga.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro del local, de una dársena con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500); las dársenas tendrán de dimensiones mínimas siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 9.4.13. Sótanos y Semisótanos Comerciales.

Salvo lo que disponga la normativa zonal, no se permite el uso comercial en sótano sino en semisótano, cuya altura libre mínima habrá de ser en este caso la exigida para las plantas situadas por encima de la baja.

Artículo 9.4.14. Pasajes Comerciales.

Las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

Sección tercera: Condiciones de las Oficinas.

Artículo 9.4.15. Oficinas compatibles.

Sin perjuicio de la normativa zonal, las oficinas se considerarán en principio compatibles con cualquier otro uso terciario, con el industrial compatible definido en el artículo 9.3.3. y con los usos de equipamiento comunitario, cuando estén al servicio de éstos y no representen merma de la correspondiente dotación.

Con el uso residencial serán compatibles en principio las oficinas de categoría primera (artículo 9.4.1.), así como las de categoría segunda cuando se sitúen en una planta por debajo de la cual no existan viviendas. En los demás casos será condición que el acceso a las oficinas se realice de manera independiente desde la vía pública, desde el espacio privado de la parcela o desde el zaguán, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas.

Artículo 9.4.16. Altura libre de pisos.

Se rige por el artículo 8.6.7.

Artículo 9.4.17. Aseos.

1. Los locales de oficina dispondrán de los servicios sanitarios exigidos por la normativa general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual, deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

2. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total.

Artículo 9.4.18. Aparcamientos.

En las condiciones del artículo 9.2.6., se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de oficina.

Artículo 9.4.19. Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos.

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Sección cuarta: Condiciones de las Salas de Reunión.

Artículo 9.4.20. Condiciones de aplicación.

Sin perjuicio de la normativa zonal, cumplirán las condiciones generales del capítulo I del presente título y las del R.D. 2.816/1982, sobre Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o disposiciones que lo modifiquen o complementen, en particular, las normas contra incendios en vigor.

Capítulo 5.- Usos de equipamiento comunitario.

Artículo 9.5.1. Definición y clases.

1. Es uso de equipamiento comunitario el que sirve para proveer a los ciudadanos de las dotaciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

2. A los efectos de su pormenorización zonal y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de equipamiento comunitario:

A) Docente: cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

a) Docencia: que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado (Preescolar, E.G.B., B.U.P., Formación Profesional, etc.), las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.

B) Comunitario: cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales.

a) Salud: que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

b) Bienestar social: que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

c) Cultura: que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, ...) y la enseñanza y cerámica, etc.

d) Deporte: cuando se destinan a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

e) Ocio: que comprende el fomento del ocio enriquecedor y el resto de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural tales como teatro, cinematógrafo, circo, zoológicos, espectáculos deportivos, etc.

f) Religioso: que comprende la celebración de los diferentes cultos.

C) Servicios urbanos: cuando la dotación se destina a proveer alguno de los siguientes servicios:

a) Servicios de la Administración, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

b) Mercados de abastos y centros de comercio básico mediante los que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

c) Mantenimiento: mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares), se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos, incluso los surtidores de combustible para los vehículos.

d) Defensa: mediante el que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

e) Cementerios: mediante el que se proporciona el enterramiento de los restos humanos.

D) Espacios libres: cuando la dotación se destina a proveer a la ciudad de parques, plazas y jardines.

E) Cuando la dotación se destina a proveer servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.

Artículo 9.5.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para estas dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representen en la documentación gráfica del Plan y habrán de representarse en la documentación de cuantos instrumentos lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación posición, ocupación, volumen y forma- sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reestructuración.

4. Cuando la parcela con calificación dotacional no estuviera incluida en ninguna zona de normativa particular, se entenderá sometida a las condiciones de posición y de edificabilidad y aprovechamiento señaladas para la zona más próxima, sin perjuicio de la posibilidad de redefinir esas condiciones mediante Estudio de Detalle.

Artículo 9.5.3. Alcance de la calificación dotacional.

1. Si la parcela solamente tiene calificación de dotacional, podrá disponerse cualquiera de los servicios señalados en el artículo 9.5.1., apartado 2, letras A y B.

2. La calificación pormenorizada o el señalamiento de una acción programada tienen el valor de la asignación de un uso preferente. Si las condiciones urbanísticas en el momento de materializar la instalación del uso aconsejaron su alteración, no será considerado modificación del Plan ni del Programa de Actuación si se mantiene el uso dentro del mismo tipo de la clasificación del equipamiento que se establece en el apartado 2 del artículo 9.5.1.

Artículo 9.5.4. Compatibilidad de usos de equipamiento.

1. En las parcelas destinadas a los usos del artículo 9.5.1. además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitaciones en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda uni-

familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

2. Los usos docente público y deportivo público son compatibles y podrán sustituirse mutuamente cuando estando cubierta la demanda de uno de ellos existe déficit del otro.

3. Los usos de equipamiento privado habrán de cumplir las condiciones exigidas en el artículo 9.4.20. para las salas de reunión de categoría equivalente.

Artículo 9.5.5. Sustitución de los equipamientos existentes.

1. Ningún equipamiento comunitario existente, público o privado, podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos de equipamiento comunitario existentes, públicos o privados, podrán sustituirse con las siguientes condiciones:

Los usos de educación u ocio sólo podrán sustituirse por otro equipamiento de los definidos en el apartado A del artículo 9.5.1.

El uso cultural sólo podrá sustituirse por otro uso cultural.

El uso deportivo sólo podrá sustituirse por un parque o jardín público.

Artículo 9.5.6. Unidades integradas de equipamiento.

Cuando se indicare en los planos de ordenación que una serie de equipamientos configuran una acción integrada, su ejecución exigirá una actuación conjunta mediante un Estudio de Detalle previo que ordene las diferentes actuaciones.

Artículo 9.5.7. Condiciones especiales de implantación del equipamiento.

1. Si las características necesarias para la edificación dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, a excepción de las que se refieren a su altura máxima mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que resuelva satisfactoriamente la integración del edificio en la zona.

Sección primera: Condiciones Particulares.

Artículo 9.5.8. Equipamiento Docente.

1. Los edificios y locales destinados a este uso, públicos o privados, se atendrán a las Normas e Instrucciones de las autoridades educativas competentes.

Como normas mínimas se tendrán en cuenta las siguientes:

Salvo casos muy justificados, a los terrenos que hayan de ser destinados a uso docente se exigirán las mismas condiciones de topografía que especifica el artículo 9.7.2. para los destinados a espacios libres y serán normalmente colindantes con éstos.

Las edificaciones e instalaciones auxiliares con destino docente público se construirán sin barreras arquitectónicas para minusválidos.

2. Salvo peculiaridades justificadas a juicio de la Administración, el uso docente privado cumplirá las mismas condiciones que el docente público.

Artículo 9.5.9. Equipamiento de Ocio.

1. Cumplirá en cuanto le sea de aplicación las condiciones del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías.

1.- Hasta doscientos cincuenta (250) espectadores o participantes.

2.- Hasta quinientos (500) espectadores o participantes.

3.- Hasta mil (1.000) espectadores o participantes.

4.- Hasta cinco mil (5.000) espectadores o participantes.

5.- Más de cinco mil (5.000) espectadores o participantes.

3. En categoría superior a la tercera sólo se admiten emplazamientos reservados al efecto en el planeamiento o exteriores al suelo urbano. En todo caso, la concesión de licencia podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que puedan producir sobre el tráfico y la estructura urbana existente.

Artículo 9.5.10. Equipamiento Deportivo.

1. Se regirá por la normativa zonal. Como norma general, en las parcelas que se destinen a equipamiento deportivo deberá reservarse, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de su superficie para ajardinamiento y arbolado. La altura máxima será la que requiera el carácter de la instalación procurando no superar la máxima permitida en la zona en que se encuentre.

2. Si se disponen instalaciones deportivas en edificios con otro uso, se cumplirán las condiciones de aplicación en la zona en que se localicen.

3. Salvo cuando se señale expresamente lo contrario, se sobrentenderá el carácter público de las áreas destinadas a este uso.

Artículo 9.5.11. Mercados Centrales de Comercio Básico.

Los mercados cumplirán, además de las condiciones que por su carácter tuviere establecidas el Ayuntamiento, las correspondientes al comercio contenidas en estas Normas.

Artículo 9.5.12. Servicios de la Administración.

Los servicios de la Administración en que se desarrollen actividades de los tipos integrables en la definición de oficinas, cumplirán las condiciones que las normas establecen para éstas.

Artículo 9.5.13. Instalaciones para la Defensa.

En lo que les fuere de aplicación cumplirán las condiciones correspondientes a las actividades que se desarrollan en sus instalaciones.

Artículo 9.5.14. Desarrollo de los servicios infraestructurales.

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General como cualquier proyecto que se redacte para su desarrollo que afecte a las instalaciones de infraestructura, deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias, en su caso. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la realización coordinada entre las entidades implicadas.

2. El Ayuntamiento establecerá, para cada clase de infraestructura, las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

Artículo 9.5.15. Ejecución de los servicios infraestructurales.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura, llevan implícitas de declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

Artículo 9.5.16. Condiciones específicas de las infraestructuras para el abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. En cualquier clase de suelo, toda instalación de nueva planta, salvo de carácter provisional, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres. Si el Plan no lo previese deberán discurrir por los trazados que señale el Ayuntamiento mediante el instrumento que corresponda.

2. En el suelo urbano, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén ejecutadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquéllas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, después de justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo, en todo caso, discurrir éstos por los trazados que se señalaron por el Ayuntamiento mediante el instrumento que corresponda y las determinaciones establecidas por el Ayuntamiento.

3. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica contemplarán las modificaciones de la red necesarias para que las condiciones del área sean las correspondientes al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

4. Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones en el suelo urbano, se dispondrán bajo cubierta en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se emplacen en terrenos expresamente destinados a tal fin.

5. Las estaciones de transformación, cuando no sean totalmente subterráneas ni formen parte de otra edificación, se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados a la estética urbana, que deberán ser objeto expreso de licencias.

6. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión siempre que pueda justificarse adecuadamente su escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Capítulo 6.- Uso dotacional para las comunicaciones.

Sección primera: Disposiciones generales.

Artículo 9.6.1. Definición.

Tienen uso para las comunicaciones los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

Artículo 9.6.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la circulación serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin.

2. Serán también de aplicación en los terrenos que, aún sin tenerlo expresamente previsto el planeamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados en aplicación de estas Normas.

Sección segunda: Red Viaria.

Artículo 9.6.3. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquéllas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

Artículo 9.6.4. Calles compartidas.

1. Son calles compartidas aquéllas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles; tienen, por tanto, un carácter local y, específicamente, son propias de las áreas residenciales.

2. Ninguna calle compartida podrá tener una intensidad de tráfico incompatible con el carácter estancial de la zona.

3. Se evitará la impresión de separación rígida entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente separen el espacio peatonal del vehicular deben interrumpirse cada veinticinco (25) metros de manera perceptible para el usuario. Los ac-

cesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

4. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se diferenciarán con claridad de los destinados a la circulación. Es recomendable que estas áreas de juego estén físicamente separadas de los espacios utilizables por vehículos.

Artículo 9.6.5. Estaciones de servicios.

A instancia de los particulares, el Ayuntamiento podrá conceder licencias para instalaciones de abastecimiento de combustibles para los vehículos automóviles y actividades complementarias en función de su reglamentación específica y de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar. La ocupación máxima de la superficie cubierta no cerrada será inferior a quinientos (500) metros cuadrados y una altura que no supere los cinco (5) metros podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de trescientos (300) metros cuadrados.

Artículo 9.6.6. Franja de reservas.

En las franjas de reservas que se establecen para previsión de los ajustes de diseño de las nuevas vías, no podrá realizarse obra alguna que pudiera dificultar su ejecución. Las que se realicen en el límite de la franja podrán ser condicionadas según la naturaleza del terreno a la ejecución de obras complementarias que garanticen su protección frente a futuras detonaciones, desprendimientos, etc., durante la ejecución de la vía de que se trate. Una vez determinado el trazado definitivo, se utilizará el suelo, de la franja de reserva para el destino que señale el Plan o su instrumento de desarrollo.

Sección tercera: Aparcamientos Públicos.

Artículo 9.6.7. Definición y clases.

1. Aparcamientos públicos son los espacios, en contacto con la red viaria destinados al almacenamiento temporal de vehículos.

2. Pueden desarrollarse tanto en edificios exclusivos, como en superficie.

Artículo 9.6.8. Aplicación.

1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.

2. La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se considerará, también, por la existencia real del déficit a paliar; por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público o zona verde por el compromi-

so de reconstruir la situación previa en superficie en el caso de que se encuentre consolidada, por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije en el caso de que no lo hubiere alcanzado, y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

Artículo 9.6.9. Accesos.

1. Se diseñarán los accesos de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc.

2. Los accesos podrán ser unidireccionales de carácter alternativo para los inferiores a dos mil (2.000) metros cuadrados útiles. Para los comprendidos entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados útiles deberán contar al menos con un (1) acceso bidireccional o dos (2) unidireccionales diferenciados. Entre seis mil (6.000) metros cuadrados y diez mil (10.000) metros cuadrados útiles, el aparcamiento deberá contar al menos con dos (2) accesos bidireccionales a dos (2) calles diferentes. Cada uno de dichos, accesos bidireccionales podrá ser sustituido por dos (2) accesos unidireccionales.

3. Las rampas de acceso y las de comunicación entre plantas, a excepción de los accesos propios del aparcamiento, no podrán ser bidireccionales, salvo si su trazado en planta es rectilíneo.

4. Los accesos para peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados. La comunicación entre plantas, si las hubiere, deberá hacerse mediante escaleras de anchura mínima de cien (100) centímetros y ascensores si el desnivel es mayor que ocho (8) metros, debiendo disponerse al menos dos (2) ascensores, y otro más por cada mil (1.000) metros cuadrados en que exceda la superficie de cada planta de dos mil (2.000) metros cuadrados.

5. Tiene varias plantas, en cada una de ellas deberá haber un núcleo de acceso para peatones tal, que la distancia de cualquier punto de la planta a uno de ellos no sea superior a cuarenta (40) metros; para plantas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados deberán establecerse itinerarios exclusivos para peatones.

6. Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros.

7. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en caso de ser en curvo y bidireccional. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros. La sección de las rampas será, como mínimo, de tres (3) metros por cada sentido de circulación, la de acceso desde el exterior, si es bidireccional y cur-

va tendrá una sección mínima de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros.

Artículo 9.6.10. Altura libre de piso.

La altura libre de piso, no será inferior a doscientos treinta (230) centímetros.

Artículo 9.6.11. Condiciones de seguridad.

Si se dispusieran aparcamientos públicos en locales cerrados, deberán cumplir las condiciones que se señalan en el artículo 8.9.10.

Artículo 9.6.12. Edificación sobre rasante.

Si el aparcamiento se dispone sobre rasante, sus condiciones serán las de la zona en que se edifique. El diseño de fachada no podrá obedecer a meras consideraciones funcionales, debiendo garantizarse la adecuada integración del edificio en su entorno.

Artículo 9.6.13. Edificación bajo los espacios públicos.

Si el aparcamiento se dispone bajo los espacios públicos, se atenderá a las condiciones que, en cada caso, disponga el Ayuntamiento.

Artículo 9.6.14. Aparcamiento en superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede camuflada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

Capítulo 7.- Uso dotacional para espacios libres.

Artículo 9.7.1. Definición y clases.

1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de tránsito rápido; al desarrollo de juegos y deportes; a la relación vinculada al sistema viario; y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio, y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Zonas verdes: cuando se destinan a:

a) Parque suburbano: que corresponde a los espacios exteriores forestados y acondicionados para su disfrute por la población.

b) Parque urbano: que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.

e) Parque deportivo: que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre.

B) Otros espacios libres públicos: cuando se destinan a:

a) Jardín o plaza pública: que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados, tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

b) Área ajardinada: que corresponde a las áreas con condicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, a la protección de paisajes singulares, de los cauces, del viario, o al reposo de los peatones.

Artículo 9.7.2. Condiciones generales.

1. Los espacios libres cumplirán la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las que pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento. Estarán especialmente diseñados para las necesidades de minusválidos, niños y ancianos, en proporción y de modo tal que no suponga para ellos discriminación, y cumplirán las condiciones del artículo 9.7.4.

2. No podrán computarse entre los espacios libres de cesión obligatoria lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al quince por ciento (15%), salvo que previamente se abanquen o explanen o se constituya en el Ayuntamiento depósito o aval bancario por importe del coste de las obras necesarias para su acondicionamiento según proyecto que se acompañará.

Artículo 9.7.3. Acceso a los edificios desde los parques y jardines.

Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de tres (3) metros que facilite el acceso de personas y de vehículos de servicio, y el portal más lejano no se encuentre a más de cuarenta (40) metros de la calzada.

Artículo 9.7.4. Supresión de barreras arquitectónicas en espacios libres.

El diseño de los elementos de urbanización y mobiliario urbano en los espacios libres de uso dotacional deberán cumplir las siguientes normas en orden a la eliminación de las, posibles barreras arquitectónicas, siempre y cuando las condiciones topográficas lo permitan y no existan recorridos alternativos:

a) Itinerarios peatonales: el diseño y trazado de los itinerarios públicos destinados al tráfico de peatones se realizará de forma que los desniveles no alcancen

una inclinación longitudinal superior al ocho por ciento (8%) en tramos superiores a diez metros (10 m), y al nueve por ciento (9%) en tramos inferiores a diez metros (10 m) y además habrán de disponer de una anchura tal que permita el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, como mínimo de ciento cincuenta centímetros (150 cm) de ancho libres de todo obstáculo. Cuando la inclinación transversal sea superior a veinte centímetros (20 cm) se habrá de proteger con bordillo longitudinal de un mínimo de cinco centímetros (5 cm) de altura.

b) Pavimentos: las rejas y registros situados en las vías públicas estarán enrasados con el pavimento circundante. Las rejas tendrán unas aberturas con unas dimensiones máximas y una disposición el enrejado que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones o sillas de ruedas.

- La disposición y diseño de los alcorques intentará no obstaculizar zonas de circulación de personas.

c) Vados: se han de distinguir dos tipos de vados:

1. Los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales, que habrán de diseñarse de forma que no queden afectados por pendientes longitudinales o transversales superiores a las toleradas para personas con movilidad reducida.

2. Los destinados específicamente a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales deberán diseñarse de manera que los niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal adecuada a personas con movilidad reducida. La unión del vado con la calzada estará totalmente enrasada, evitando que exista un reborde que sobresalga y que pueda dar origen a tropiezos. Su anchura deberá ser como mínimo de ciento cincuenta centímetros (150 cm).

d) Pasos de peatones: en los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características indicadas en el punto anterior.

Si en el recorrido del paso de peatones es preciso atravesar una isleta intermedia a las calzadas rodadas, ésta se recortará rebajándola al mismo nivel de las calzadas en un ancho igual al del paso de peatones.

Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos con parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima que permita a un transeúnte en silla de ruedas permanecer a resguardo de la circulación rodada.

e) Escaleras: las escaleras se realizarán con acabado en material antideslizante y de forma que tengan una dimensión confortable de huella con un mínimo de treinta y dos centímetros (32 cm) y una contrahuella máxima de quince centímetros (15 cm), que facilite su utilización por personas con movilidad reducida, ancianos y niños.

- En escaleras de directriz no recta, se mantendrá la huella mínima en cualquier punto del eje de la escalera, admitiéndose en otros puntos su reducción hasta veinticinco centímetros (25 cm).

- Los puntos de descanso tendrán una dimensión mínima de ciento veinticinco centímetros (125 cm).

- Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas.

- Se dotarán de pasamanos a ambos lados, siempre que fuese posible.

f) Rampas: cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal deberá ser complementado con una rampa, ajustada a los siguientes criterios:

- Su pendiente transversal nunca superará el dos por ciento (2%).

- Siempre que fuese posible se les dotará de pasamanos a ambos lados.

- Su anchura mínima será de ciento veinte centímetros (120 cm).

- El acabado se realizará en material antideslizante.

g) Parques, jardines, plazas y espacios libres públicos: los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos, se ajustarán a los criterios señalados precedentemente para itinerarios peatonales.

En los aseos públicos que se dispongan en dichos espacios al menos uno cumplirá las condiciones del artículo 8.9.8. apartado f).

h) Aparcamientos: todos los espacios libres de uso dotacional, que cuenten con zonas de estacionamiento de vehículos reservarán plazas especiales de aparcamiento junto a los accesos para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Las dimensiones mínimas de estas plazas serán de tres metros con treinta centímetros (3,30 m) por cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m).

i) Mobiliario urbano: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo.

Los elementos urbanos de uso público tales como cabinas telefónicas, papeleras, bancos, etc., se dispondrán para las necesidades de niños, ancianos y minusválidos y se ubicarán en proporción y modo que no suponga discriminación para ellos.

j) Protección y señalización de las obras en la vía pública: los andamiajes, zanjales o cualquier otro tipo

de obras en la vía pública deberán señalizarse y protegerse de modo que pueda detectarse a tiempo la existencia de un obstáculo.

Título décimo: Condiciones particulares de las zonas.

Capítulo preliminar:

Artículo 10.0.1. Definición.

Condiciones de zona son las condiciones particulares que junto con las generales reguladoras de la edificación (título VIII) y de los usos (título IX) ordenan la edificación en las áreas de suelo urbano.

Capítulo 1.- Condiciones particulares de la zona 1: residencial cerrada.

Artículo 10.1.1. Definición, ámbito y uso característico.

Se incluyen en esta zona las áreas de suelo urbano a las que se asigna el tipo edificatorio definido en el apartado a) del artículo 9.6.13. según su delimitación en los planos de zonificación, usos del suelo y altura de la edificación. Su uso característico es el de residencial.

Artículo 10.1.2. Parcela mínima.

1. Cuando la parcela se emplace en calles de latitud igual o inferior a ocho metros y la edificación haya de destinarse a vivienda unifamiliar y servicios indivisibles de la misma, se admitirá como parcela mínima la que permita desarrollar una vivienda mínima con arreglo a su definición en el artículo 9.2.4.

2. Cuando no se de alguna de las dos condiciones anteriores deberán cumplirse las siguientes:

a) Limitación de forma y dimensiones.- Regirán los siguientes mínimos, según la anchura o latitud de la calle:

Latitud de la calle	Superficie mínima	Fachada mínima	Fondo mínimo	Círculo inscrip.
8 a 9 m	100 m	26 m	8 m	0,4 m
9 a 14 m	125 m	28 m	9 m	0,6 m
14 a 20 m	150 m ²	10 m	10 m	0,7 m
+ de 20 m	180 m ²	12 m	11 m	0,8 m

3. Las parcelas inferiores a la mínima sólo podrán edificarse previa reparcelación con las colindantes.

4. No se admitirá la edificación o reparcelación cuando como consecuencia de ellas hubiera de quedar sin posibilidad de alcanzar las condiciones mínimas alguna parcela colindante.

5. Se eximirá del cumplimiento de las condiciones mínimas a las parcelas residuales situadas entre dos ya construidas con la altura mínima permitida por estas Normas Subsidiarias.

Artículo 10.1.3. Alineaciones y rasantes exteriores.

Las alineaciones y rasantes exteriores a que han de sujetarse obligatoriamente las parcelas serán las que se establezcan en los planos de Ordenación Detallada de este Plan o en sus instrumentos de desarrollo. Cuando como consecuencia de la modificación de una alineación quedare un espacio de terreno a vía pública de más de un metro de profundidad, éste deberá cerrarse provisionalmente con valla transparente o verja, de altura no superior a un metro y medio (1,50), pudiéndose destinar el espacio cerrado a jardín exclusivamente, sin que en él se realice elemento alguno que dificulte la ampliación de la vía pública.

Artículo 10.1.4. Chaflanes.

1. En el cruce de dos calles se establecerá una alineación en chaflán que será perpendicular a la bisectriz del cruce, salvo en aquellos casos de intersecciones oblicuas en que el planeamiento, por razones de pendiente pronunciada de alguna de las calles o para mejorar el aprovechamiento geométrico de las parcelas de esquina lo sitúe perpendicularmente a una de las alineaciones. En casos singulares y por razones de estética urbana el planeamiento podrá establecer otras variantes de conformación de las esquinas de los edificios.

Salvo en éste último caso la dimensión mínima de los chaflanes será de tres (3) metros, que se aumentarán a cuatro (4) cuando alguna de las calles sea de anchura superior a diez (10) metros y a seis (6) metros cuando exceda de doce (12) metros.

2. No son preceptivos los chaflanes cuando el ancho de alguna de las aceras sea superior a cuatro (4) metros.

3. Los chaflanes irán desde la planta baja hasta la coronación del edificio.

Artículo 10.1.5. Fondo edificable máximo.

Con arreglo a su definición en el artículo 8.3.11., el fondo edificable máximo será de veinticinco (25) metros, salvo donde esté establecido patio de manzana que determine otra dimensión.

Artículo 10.1.6. Altura máxima.

Se establece para cada manzana o porción por medio de las determinaciones que al respecto se definen en el capítulo 6 del título VIII, entendiéndose que en defecto de definición expresa será de aplicación el artículo 8.6.9.

Artículo 10.1.7. Edificios de esquina o con varias fachadas.

En las edificaciones que tengan varias fachadas la altura máxima se determinará independientemente para cada una de ellas.

El cambio de altura se realizará en el plano vertical equidistante de los planos de fachada, salvo que expresamente se establezca otra solución en la normativa particular, admitiéndose, en los casos de edificios en esquina, resolverse con la mayor altura sobre la calle de menor altura una longitud igual a la altura correspondiente a la calle con menor altura reguladora.

Artículo 10.1.8. Edificios colindantes con alturas diferentes.

- 1. Los muros de contigüidad resultantes de obras de nueva planta que hayan de quedar visibles deberán tratarse como prolongación del plano de fachada y rematarse con igual calidad que ésta.

- 2. Cuando una parcela tenga asignada por ordenanzas mayor número de plantas que la parcela colindante, todas las plantas de exceso habrán de retranquearse del lindero de contigüidad tanto como la diferencia de alturas expresada en metros, con un mínimo de tres (3), y constituir fachada lateral.

3. Cuando una parcela tenga asignada por ordenanzas una altura inferior a dos (2) o más plantas en la de un edificio colindante, vendrá obligada a prolongar el parapeto de cubierta con una pérgola o falsa fachada que reduzca visualmente la diferencia.

Capítulo 2.- Condiciones particulares de la zona 2: residencial abierta.

Artículo 10.2.1. Definición, ámbito y uso característico.

1. Se incluyen en esta zona las áreas de suelo urbano a las que se asigna el tipo edificatorio definido en el apartado b) del artículo 8.6.13., según su delimitación en las fichas de los correspondientes sectores. Su uso característico es el residencial en la modalidad de vivienda colectiva.

2. En su aplicación a la zonificación del suelo urbanizable estas ordenanzas se considerarán indicativas, pudiendo justificadamente mortificarse en el planeamiento de desarrollo.

Artículo 10.2.2. Clasificación y grados.

Según la intensidad de edificación admitida se distinguen dos (2) grados.

	Grado 1	Grado 2
Parcela		
Mínima	400 m2	600 m2
Círculo		
Inscriptible	0.15	0.20
Edificabilidad	1,20 m2/m2	1,60 m2/m2
Altura máxima	3 plantas	5 plantas

Asimismo en aquellos casos en que expresamente se señale en los planos habrá de ajustarse a la forma, dimensiones y altura que en ellos se establece.

Artículo 10.2.3. Ocupación.

1. Según su definición en el artículo 8.4.3., la ocupación máxima será del cuarenta por ciento (40%) en todos los casos, excepto a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

2. Las construcciones enteramente subterráneas podrán tener un coeficiente de ocupación superior pero sin extenderse en ningún caso a los espacios correspondientes a retranqueos o separaciones a linderos. En cualquier caso, la ocupación máxima será la que resulte de deducir de la superficie neta de la parcela equivalente a los retranqueos a vías y linderos, sean estos preceptivos o no.

Artículo 10.2.4. Separaciones a linderos y retranqueo.

Con las condiciones del artículo 8.3.8. las separaciones a linderos no serán inferiores a la mitad de la altura de la fachada considerada, con un mínimo de cinco (5) metros. En la edificación abierta de libre composición (artículo 8.6.13) el retranqueo frontal cumplirá las mismas condiciones que las separaciones a linderos.

Artículo 10.2.5. Separaciones entre bloques.

La separación entre bloques no será menor que la semisuma de sus respectivas alturas, admitiéndose reducirla a la mitad cuando una de las fachadas no tenga más de quince (15) metros (tolerancia 0,50 metros) de longitud total.

Artículo 10.2.6. Configuración y tratamiento de los espacios libres.

1. Las superficies de parcela no ocupadas por las edificaciones deberán diseñarse expresamente de modo que permitan un fácil acceso de ambulancias, servicios contra incendios, etc., a cualquier punto de aquéllas. Con objeto de facilitar su mantenimiento y limpieza, se evitará al máximo el fraccionamiento en planta o altura de estos espacios y su disposición respecto a las edificaciones será tal que resulten claramente públicos o claramente privados, eliminando los espacios ambiguos de difícil conservación.

Estas superficies estarán normalmente destinadas a estancia, jardín y aparcamiento. En ellas se permite la construcción de pérgolas, invernaderos, fuentes, terrazas cubiertas (abiertas al menos por dos de sus lados) y en general las construcciones propias de su destino, sin sobrepasar la altura de una planta: espectáculos al aire libre, kioscos, piscinas descubiertas, campos de tenis, baloncesto y similares.

2. Se dispondrá como mínimo un (1) árbol por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

Artículo 10.2.7. Remodelación del volumen.

Mediante estudio de detalle justificado con base en el artículo 8.11.3. podrá solicitarse la remodelación de volumen asignado a una parcela o conjunto de parcelas, sin que en ningún caso pueda derivarse de ello mayor aprovechamiento.

Capítulo 3.- Condiciones particulares de la zona 3: residencial ciudad jardín.

Artículo 10.3.1. Definición, ámbito y uso característico.

1. Se incluyen en esta zona las áreas de suelo urbano a las que se asigna el tipo edificatorio definido en el apartado e) del artículo 8.6.13 según su delimitación en las fichas de los correspondientes sectores. Su uso característico es el Residencial en la modalidad de vivienda unifamiliar.

2. En su aplicación a la zonificación del suelo urbanizable estas ordenanzas se considerarán indicativas, pudiendo justificadamente mortificarse en el planeamiento de desarrollo.

Artículo 10.3.2. Clasificación en grados.

Según la intensidad de edificación admitida se distinguen tres grados, con las siguientes características:

	Grado 1	Grado 2	Grado 4
	Aislada	Aislada	En Hilera
	Pareada	Pareada	
Parcela			
Mínima	500 m2	400 m2	150 m2
Círculo			
Inscriptible	ø18	ø15	0.6
Edificabilidad	0.60 m2/m2	0.75 m2/m2	---
Altura	3	3	2
Máxima	plantas	plantas	plantas
Ocupación	33%	40%	50%

Artículo 10.3.3. Construcciones auxiliares.

1. Las construcciones en sótano o semisótano habrán de respetar la ocupación máxima permitida.

2. Fuera del cómputo de la ocupación se permiten construcciones auxiliares con destino a garajes, cu-

ya superficie no excederá del diez por ciento (10%) de la de la parcela. Su altura será de una planta, y en los grados 1 y 2 se permite su adosamiento a linderos en una longitud máxima de doce (12) metros.

Artículo 10.3.4. Separaciones a linderos y retranqueo.

En los grados 1 y 2, con las condiciones del artículo 8.3.8., las separaciones a linderos no serán inferiores a la mitad de la altura de la fachada considerada, con un mínimo de tres (3) metros. En el Grado 3 se exigirá solamente éste mínimo.

Los retranqueos en el frente no serán inferiores a tres (3) metros en ninguno de los casos.

Artículo 10.3.5. Tratamiento de los espacios libres.

1. Estas superficies estarán normalmente destinadas a estancia, jardín y aparcamiento. En ellas se permite la construcción de pérgolas, invernaderos, fuentes, terrazas cubiertas (abiertas al menos por dos de sus lados) y en general las construcciones propias de su destino, sin sobrepasar la altura de una planta: espectáculos al aire libre, kioscos, piscinas descubiertas, campos de tenis, baloncesto y similares.

2. Se dispondrá como mínimo un (1) árbol por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

Artículo 10.3.6. Agrupaciones.

Podrá aceptarse la agrupación de las viviendas formando colonia siempre que su número total no exceda al de múltiples enteros de la parcela mínima.

La condición de círculo mínimo inscriptible se entiendo referida a la agrupación.

Podrán adosarse en grupos de dos (2) o más, sin sobrepasar las seis (6) unidades.

En la ciudad de Icod de los Vinos, a 13 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Juan José Dorta Álvarez.- La Secretaria accidental, Carmen Neri Cordobés Sánchez.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

14683

De conformidad con lo previsto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 150 del mismo texto legal, y dado que la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2002, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del SEGUNDO EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS DENTRO DEL VIGEN-

TE PRESUPUESTO DE 2002 por importe de 622.234,90 euros, se expone al público por plazo de QUINCE días a efectos de posibles alegaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se podrá interponer contra la aprobación inicial del citado expediente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en este Boletín.

Los Llanos de Aridane, a 20 de noviembre de 2002.

El Alcalde Presidente, Juan Ramón Hdez. Gómez.

ANUNCIO

14684

En fecha 18 de octubre de 2002, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de INICIAR EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA CALLE AL SUR DE LA CARRILLA y aprobó la necesidad de ocupación mediante la relación individualizada de bienes y derechos según el siguiente detalle:

Relación de bienes y derechos.

Finca: urbana sito en C. Convento, nº 66. Cód. Parcela 5734309. Ref. de Plano: BS1753S.

Superficie: solar 227 m2.

Construida: 135 m2.

Derecho afectado: 60,31 m2.

Titular: hdros. de doña Eugenia Capote Concepción.

Se somete a información pública al amparo de lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa por plazo de QUINCE días, la relación de bienes y derechos afectados al efecto que los interesados puedan alegar cuanto estimen conveniente sobre la titularidad y estado de las fincas y sobre la necesidad de ocupación, por motivos de fondo o de forma.

Los Llanos de Aridane, a 8 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Juan Ramón Hdez. Gómez.

ANUNCIO

14685

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de

2002, adoptó el acuerdo provisional para la modificación de la “Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local”, y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA días hábiles, contados desde la publicación en el B.O.P. (nº 121 de 09.10.02), sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, según lo previsto en el número 3 del artículo antes citado.

El texto íntegro del acuerdo definitivamente adoptado es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Se modifica el art. 7, quedando redactado como sigue:

“Epígrafe primero. Sepulturas:

Panteones y tumbas 132,20 euros

Epígrafe segundo. Nichos:

Nicho de ocupación temporal (cinco años) + nicho de restos 396,70 euros

Epígrafe tercero. Inhumación y exhumación:

En nichos 49,60 euros
En tumbas y panteones 66,10 euros
Traslados de nichos de ocupación temporal a nichos de restos 26,50 euros

Epígrafe cuarto. Lápidas:

Colocación o modificación de lápidas 49,60 euros
Colocación o modificación de esculturas o decorados 33,10 euros
Cualquier otra modificación 33,10 euros

Epígrafe quinto. Conservación:

Por nicho 9,05 euros
Por tumba 25,25 euros
Por panteón 94,95 euros

Epígrafe sexto. Construcción:

Construcción de panteones 132,25 euros
Construcción de tumbas 66,10 euros

Epígrafe séptimo. Expedición, Canje y Duplicados:

De Títulos Funerarios:

Por nicho en general 13,25 euros
De tumbas 13,25 euros
De panteones 26,50 euros

Epígrafe octavo. Modificación del derecho funerario:

Trasposos por cuenta del concesionario a perpetuidad:

De nichos 99,20 euros
De tumbas 39,70 euros
De panteones 66,10 euros

Traspaso a título gratuito: en línea directa con el titular o colateral hasta 4º grado de consanguinidad o segundo por afinidad o cónyuge y los que se refieran a hospitales o entidades religiosas benéficas, con personalidad jurídica:

De nichos 26,50 euros
De tumbas 19,85 euros
De panteones 33,10 euros

Otros conceptos:

Por depósito de cadáver a petición 66,10 euros
Por utilización sala de autopsias 33,10 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Llanos de Aridane, a 19 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Hernández Gómez.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO

14686

A los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, el texto completo de los Estatutos Reguladores del Consejo del Barrio de La Vera, que ha quedado definitivamente aprobado, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia finalizado el período de información pública a que fue sometida tras su aprobación inicial:

ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO DEL BARRIO DE LA VERA.

“Capítulo I.- Objeto, naturaleza y funciones.

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.- El Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) constituye

el Consejo de Barrio de La Vera, en base a los artículos 106, 108 y 109 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en relación con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 18 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales, y cuyo objetivo fundamental es posibilitar la participación democrática de entidades ciudadanas y el propio Ayuntamiento, en todos aquellos asuntos y materias que de forma directa, incidan en la actividad social del barrio.

La naturaleza del Consejo de Barrio es, por tanto, la propia de un órgano consultivo y de asesoramiento, cuyo fin es canalizar la participación expresada, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso propuesta, en relación con la actividad social del municipio.

Artículo 2.- Funciones.- El Consejo de Barrio de La Vera tendrá las siguientes funciones:

- Informar y proponer soluciones a los problemas específicos del barrio para su conocimiento y eventual discusión por la Corporación Municipal.
- Elevar los informes que por la Corporación les sean solicitados en los asuntos de trascendencia que afecten al barrio.
- Elevar y exponer las necesidades del barrio, así como establecer las prioridades en la atención de las mismas.
- Participar en el seguimiento de la gestión municipal del Barrio de La Vera en los asuntos aprobados por los órganos municipales.
- Coordinar y conocer el conjunto de acciones que se llevan a cabo por parte de las instituciones y asociaciones públicas y privadas en el ámbito del Barrio.
- Crear Comisiones de Trabajo para el estudio y programación de asuntos específicos.
- Consulta e información de la Presidencia al Consejo de los asuntos que afecten al barrio.

Capítulo II.- Organización y composición.

Artículo 3.- Organización del Consejo.- El Consejo de Barrio de La Vera desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: el Pleno del Consejo y el Presidente/a.

Artículo 4.- Composición del Pleno del Consejo.- El Pleno estará integrado por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a.

- Los/las representantes de las asociaciones del barrio.

- Vecinos/as a título individual previa solicitud razonada al Consejo.

- Un/a Secretario/a.

Ejercerá las funciones descritas en el art. 2 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Presidente/a.- La Presidencia del Consejo de Barrio de La Vera la ostentará el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Las atribuciones del Presidente serán:

- Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- Convocar y presidir las sesiones, estableciendo el orden del día asistido/a por el/la Secretario/a.
- Dirigir las deliberaciones y decidir los empates con el voto de calidad.
- Suscribir los acuerdos del Pleno y los escritos oficiales.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Coordinar y supervisar las comisiones de trabajo, que en su caso se constituyan.
- Llevar a cabo aquellas funciones que le delegue expresa y específicamente el Pleno del Consejo.

Artículo 6.- Vicepresidente/a.- El cargo de Vicepresidente/a recaerá en el/la Concejal/a Delegado/a que tenga encomendada la delegación especial del Barrio de La Vera.

Las atribuciones del/la Vicepresidente/a serán:

- Sustituir al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Realizar las funciones que el Presidente/a o el Pleno le delegue.

Artículo 7.- Los/las vocales.- Serán vocales del Consejo, los representantes de los colectivos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, y que tengan su esfera de actuación dentro del ámbito territorial del Barrio de La Vera y soliciten por escrito su incorporación al mismo.

La elección de los/las representantes de las asociaciones o entidades será competencia de la entidad a la que represente, debiendo remitir al Ayuntamiento

copia del acta o certificación que acredite la persona elegida o designada y su suplente.

El cargo del representante tendrá carácter honorífico y no remunerado.

Las atribuciones de los/las representantes de las asociaciones serán:

- Proponer la inclusión en el Orden del Día.
- Formular propuestas de acuerdos.
- Participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.

El Ayuntamiento facilitará a los/las representante de las Asociaciones, la documentación y los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- El/la Secretario/a.- Será Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue. Actuará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo y tendrá como misión levantar acta de las reuniones del Consejo, notificar los acuerdos recaídos y expedir, con el visto bueno del/la Presidente/a, las certificaciones correspondientes. Hará las citaciones para las sesiones del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 9.- Duración del mandato.- El mandato de los/las miembros del Consejo, excepto cuanto cesen por alguna de las causas recogidas en el artículo 15,1 coincidirá con el de cada Corporación Municipal. Tras la celebración de la sesión constitutiva del Ayuntamiento posterior al desarrollo de nuevas elecciones municipales, se procederá a la renovación del Consejo, una vez resulten acreditadas las personas que, en virtud de su cargo o por representación, han de formar parte del mismo. Los/las miembros cesantes del Consejo, por expiración de mandato, continuarán desarrollando sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Capítulo III.- Régimen de sesiones.

Artículo 10.- Reuniones del Consejo.- El Consejo se reunirá una vez cada dos meses, en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario cada vez que lo decida el/la Presidente/a y a solicitud de la tercera parte de los/las miembros del Consejo. Las convocatorias, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y a ellas se unirá el orden del día.

En casos de reconocida urgencia, también podrá el/la Presidente/a convocar sesión extraordinaria con carácter urgente cuanto el asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión con el plazo de cuarenta y ocho horas, mínimo previsto en este Reglamento.

El régimen de sesiones será establecido en la primera reunión del Consejo, con motivo de su constitución.

Artículo 11.- Quórum para la constitución del Consejo.- El Consejo de Barrio de La Vera se entenderá válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, como mínimo. En caso de no existir quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso, para su válida constitución la asistencia de un tercio de sus componentes, sin que en ningún caso puedan ser inferior a tres.

En todo caso, para la constitución del Consejo será precisa la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 12.- Validez de acuerdos.- Serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de los/as asistentes a cada reunión, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del/la Presidente/a.

Artículo 13.- Acta.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, en donde se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma; los nombres del/la Presidente/a y demás asistentes, los asuntos tratados y, en su caso, deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas. Un borrador de dicha acta será distribuída los/las miembros del Consejo al cursarse la convocatoria de la siguiente sesión en la que habrá de someterse a aprobación.

Capítulo IV.- Cese y vacantes de los/las vocales.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de vocal.- Los/las miembros del Consejo de Barrio de La Vera perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su nombramiento.
- c) Por renuncia al cargo o sustitución verificada por la entidad que representen.
- d) Por inhabilitación para el cargo.
- e) Por incapacidad física y mental y en caso de fallecimiento.
- f) Por inasistencia, sin justificar, a más de cinco reuniones.

Artículo 15.- Vacantes.- Si se produjeran vacantes de los miembros del Consejo durante el período de mandato, el Consejo podrá requerir a la entidad de la que proceda el/la representante que causa baja, a

fin de que designe a un nuevo representante para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 16.- Los dictámenes emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Consejo tendrá su sede en las dependencias municipales sitas en el "Centro de Desarrollo" situado en los bajos del edificio Isla del Hierro, Camino Carril, s/n, La Vera.

Capítulo V.- Tutela, modificación y disolución del Consejo de Barrio de La Vera.

Artículo 18.- Tutela.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y corresponde al Ayuntamiento la tutela, fiscalización y control del cumplimiento de las normas legales, así como velar por que se alcancen los fines previstos en el mismo.

Artículo 19.- Disolución y modificación.- La modificación del presente Reglamento o en su caso, la disolución del Consejo de Barrio, habrá de someterse a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Disposición transitoria.- El Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, una vez aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial correspondiente."

Puerto de la Cruz, a 29 de octubre de 2002.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Salvador García Llanos.

A N U N C I O

14687

Aprobado inicialmente el PLAN MUNICIPAL DE JUVENTUD, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2002 se somete, a información pública por un plazo de TREINTA días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se presentaren, se entenderá definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra a disposición de los/las interesados/as en las dependencias del Área de Servicios Socioculturales y de la Mujer, los días laborales, en horario de OCHO Y TREINTA a TRECE TREINTA horas.

Puerto de la Cruz, a 28 de octubre de 2002.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Salvador García Llanos.

A N U N C I O

14688

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente Peligrosos (B.O.E. nº 74, de 27 de marzo de 2002), en el que SE DETERMINAN LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE FIJAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES PARA SU TENENCIA, se pone en general conocimiento de todas aquellas personas, propietarios y/o tenedores de animales incluidos dentro del ámbito del citado Real Decreto, que tienen a su disposición en el Departamento de Sanidad Municipal de este Excmo. Ayuntamiento (calle Luis de la Cruz, nº 5, en horario de NUEVE a TRECE horas), la información que precisen sobre la licencia, requisito indispensable para la tenencia de las especies caninas siguientes:

1) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del mencionado Real Decreto y a sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffdshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

2) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cms, altura a la cruz entre 50 y 70 cms y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Todo ello, con carácter previo a su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos que se establezca al respecto.

Puerto de la Cruz, a 30 de octubre de 2002.

El Alcalde, Salvador García Llanos.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

14689

Por resolución de la Alcaldía del día de la fecha ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de las OBRAS RELATIVAS A LAS SEPARATAS CORRESPONDIENTES A LA 4ª Y 5ª FASE DEL PROYECTO DE POLIDEPORTIVO DE LOS GALGUITOS, el cual se expone al público por plazo de OCHO días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

Objeto de la licitación.- La realización, mediante subasta, en procedimiento abierto, de las obras relativas a las separatas correspondientes a la 4ª y 5ª fase del proyecto de Polideportivo de Los Galguitos.

Tipo de licitación.- 90.151,82 euros (I.G.I.C. incluido). Podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato.- Las obras se ejecutarán en el plazo de SEIS meses.

Fianza provisional y definitiva.- Fianza provisional: no se exige. Fianza definitiva: el 4% del presupuesto del contrato.

Plazo, lugar de presentación de las proposiciones y documentación complementaria.

1.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de VEINTISÉIS días naturales contados des-

de el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras relativas a las separatas correspondientes a la 4ª y 5ª fase del proyecto de Polideportivo de Los Galguitos.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista». Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable, ante notario, o autoridad administrativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Las empresas extranjeras no comunitarias deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

f) Para el caso de uniones de empresarios deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 2 del presente pliego.

El sobre B se titulará «Oferta Económica» con el siguiente modelo:

Don, con domicilio en, C.P. y D.N.I. núm. expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de como

acredito por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la Provincia número de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras en el precio de (letras y número) I.G.I.C. incluido, con arreglo al documento técnico y Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Si dicho día resultare sábado, se efectuará el siguiente día hábil.

San Andrés y Sauces, a 8 de noviembre de 2002.

El Alcalde acctal., Francisco Lorenzo Concepción.

A N U N C I O

14690

Por resolución de fecha seis de los corrientes, el Sr. Alcalde ha designado al PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DON FRANCISCO LORENZO CONCEPCIÓN, para que se haga cargo de la Alcaldía de esta Corporación, con carácter accidental, los días SIETE, OCHO y NUEVE de noviembre actual.

San Andrés y Sauces, a 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde-acctal., Francisco Lorenzo Concepción.

A N U N C I O

14691

Habiéndose aprobado, por resolución de la Alcaldía del día de la fecha ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación por concurso, en procedimiento abierto, de las obras relativas al documento técnico denominado "CUBRICIÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y DOTACIÓN DE VESTUARIOS 9ª FASE" se somete a información pública dicho expediente por plazo de OCHO días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

Objeto de la licitación.- La realización, mediante concurso, en procedimiento abierto, de las obras re-

lativas al documento técnico denominado "Cubrición Polideportivo Municipal y dotación de vestuarios 9ª fase", redactado por el arquitecto don Félix Jesús Cabrera Martín y aprobado por resolución de la Alcaldía del día de la fecha.

Tipo de licitación.- 150.253,03 euros (I.G.I.C. incluido). Podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato.- Las obras se ejecutarán en el plazo de SEIS meses.

Exposición del expediente.- En la Secretaría Municipal todos los días laborables, durante las horas de oficina, excepto sábados.

Fianza provisional y definitiva.- Fianza provisional: el 2% de presupuesto del contrato. Fianza definitiva: el 4% del presupuesto del contrato.

Plazo, lugar de presentación de las proposiciones y documentación complementaria.

1.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de VEINTISÉIS días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de las obras relativas al documento técnico denominado "Cubrición polideportivo municipal y dotación de vestuarios 9ª fase"».

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada». Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

e) Declaración responsable, ante notario, o autoridad administrativa de no estar incurso en las prohi-

biciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

g) Para el caso de uniones de empresarios deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

h) La documentación acreditativa de la clasificación del contratista.

El sobre B se titulará «Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato» y contrato la siguiente documentación:

a) La proposición con arreglo al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, C.P. y D.N.I. núm. expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por) enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la Provincia número de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras en el precio de (letras y número) I.G.I.C. incluido, con arreglo al documento técnico y Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Memoria con las sugerencias, variantes o alternativas que mejoren el proyecto aprobado.

c) Programa de posible desarrollo de los trabajos con indicación de tiempo de realización.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

San Andrés y Sauces, a 8 de noviembre de 2002.

El Alcalde actal., Francisco Lorenzo Concepción.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

A N U N C I O

14692

Transcurrido el plazo de QUINCE días hábiles durante el cual ha permanecido expuesto al público el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 39/2002 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 13 de septiembre de 2002, y en virtud de lo dispuesto en el art. 150.1 en relación con el art. 158.2, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el referido expediente, conforme a las siguientes cifras:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PARTIDA PRESUPUESTARIA			CONCEPTO	EUROS		
2002	10	463	3	21050	Alcaldía-C. So. Par. Ciudad.-Rep. Man. Con.-I. YBB. Nat. (Recon. Extra.)	149.63
2002	10	463	3	22150	Alcaldía.-Com. Soc. y Par. Ciudad.-Suministros-Agua (Recon. Extra.)	2.528.63
2002	12	455	0	21050	Reg. Int.-Play Y Plis.-Rep. Man. Y Con.-Inf. YBB. Nat. (Recon. Extra.)	5.958.38
2002	12	455	0	22150	Reg. Int.-Play Y Plis.- Suministros. Agua (Recon. Extra.)	1.195.80
2002	14	422	1	22150	Personal y E.-Enseñanza.- Suministros.- Agua (Recon. Extra.)	18.754.59
2002	15	751	0	22150	Turismo.- Turismo.- Suministros.- Agua (Recon. Extra.)	45.38
2002	17	222	0	62900	Policía.- Seguridad.- Maq. Inst. Y Util.- Eq. Comunicac.	280.000.00
2002	18	313	1	22150	Servic. Sociales.-Acción Soc.-Suministros.-Agua (Recon. Extra.)	862.60
2002	20	434	1	22150	Parques y Jard.-Parques y Jardines-Stros.- Agua (Recon. Extra.)	234.615.15
				TOTAL	544.104.10	

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA PRESUPUESTARIA			CONCEPTO	EUROS		
2002	12	433	1	61100	REG. INT.- Alumb. Pub.-I. Rep. I.BB.- Otrs. Invers.	69.715.60
2002	16	432	0	60100	VIAS Y OBRAS.- Urb. y Arq.-I.N.I.B.B.-Otras Inversiones	162.278.20
				TOTAL	225.993.80	

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley.

San Cristóbal de La Laguna, a 12 de noviembre de 2002.

El Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, Arquímedes Jiménez del Castillo (p.d. Decreto n° 3.225/99, de 4 de agosto).

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

14693

Por INVERSIONES JOISA S.L., se ha solicitado ante esta Administración Licencia Municipal de Apertura de la actividad clasificada de "bodegón-restaurante" en el local sito en la Avda. El Puente, n° 19 de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública general de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ac-

tividad que se pretende instalar puedan formular ante esta Administración los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

A tal fin, el expediente se halla puesto de manifiesto en la Secretaría General (Licencias de Apertura) para que quien lo desee pueda consultarlo en horas de oficina.

En Santa Cruz de La Palma, a 5 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Carlos J. Cabrera Matos.

LOS SILOS

EDICTO

14694

Aprobado definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales de esta Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el contenido del mismo que literalmente es el que sigue:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Exposición de motivos.

Ante las necesidades existentes de colaboración y coordinación entre la Administración Local y los agentes sociales, al objeto de realizar una gestión eficaz de los servicios y para acercarnos a los objetivos de eficacia y eficiencia que por imperativo de la Ley se debe perseguir en el ámbito público.

Atendiendo a las exigencias de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, que en su artículo 18, 1º establece que “Los municipios, las mancomunidades de municipios o la Comunidad Autónoma, según las distintas formas de gestión que se ejerzan en los Servicios Sociales generales o comunitarios, crearán en el ámbito correspondiente, Consejos Locales o Comarcales de Servicios Sociales”.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales aspira a ser un marco idóneo para que se produzca esa coordinación y diálogo entre la Administración Local y los diferentes agentes municipales, a salvo de las competencias del Ayuntamiento en esa materia.

A tal efecto, se crea el citado Consejo Municipal de Servicios Sociales como un foro o cauce de intercambios de experiencias que posibilite unificar criterios y promover actividades que fomenten la participación y la integración social y el desarrollo político, cultural, económico y social del municipio.

Aspira, por tanto, el Consejo Municipal de Servicios Sociales, a responder a esas expectativas como órgano de encuentro entre Gobierno Local y los diferentes agentes sociales municipales, dirigiendo sus actuaciones a mejorar la situación social de los habitantes del municipio de Los Silos.

Título primero.- Naturaleza, objeto y fines.

Artículo 1º.- Naturaleza y fines.

Se constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales, como órgano complementario municipal de colaboración y coordinación, sin personalidad jurídica propia, entre el Ilmo. Ayuntamiento de Los Silos y los diferentes agentes sociales que desarrollan su labor en el municipio de Los Silos para propiciar la información, el intercambio de experiencias, el apoyo y asesoramiento de una política global en materia de servicios sociales y en general impulsar la participación conjunta de acciones sociales.

Artículo 2º.- Funciones del Consejo Local de Servicios Sociales.

Corresponde al Consejo Municipal de Servicios Sociales las siguientes funciones:

- a) Informar los anteproyectos de formas básicas y de planificación de los Servicios Sociales del Municipio.
- b) Informar los criterios de actuación y presupuestarios presentados por la Concejalía de Servicios Sociales.
- c) Conocer los resultados anuales que se refieran al campo de los Servicios Sociales.
- d) Emitir informes por iniciativa propia o a instancia de las Administraciones Públicas Canarias.
- e) Facilitar la relación entre los agentes sociales municipales y la Administración Pública Local.
- f) Cualquier otra función que le sea atribuida.

Título segundo.- Órganos de Gobierno, Funciones y Régimen de funcionamiento.

Artículo 3º.- Órganos.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Comisiones Técnicas Especiales.

Artículo 4º.- El Pleno.

1.- La Comisión del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales será la siguiente:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Vocales.

2.- Será Presidente del Pleno Municipal de Servicios Sociales el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Los Silos, el/la cual podrá delegar dicha Presidencia en el/la Concejala/a de Servicios Sociales.

3.- El/la Vicepresidente/a será elegido entre los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales, con voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

4.- El/la Secretario/a, con voz pero sin voto, será un/a técnico del Ayuntamiento de Los Silos designado/a por Alcaldía-Presidencia. Su función será la de extender y custodiar las actas y demás documentos del Consejo. Dichas actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a y será aprobada, si procede, en la reunión posterior.

5.- Serán vocales del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales los/las diferentes agentes sociales cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Los Silos. Cada asociación, organización, entidad o institución social que desarrolle sus actividades en el municipio deberá designar un representante en el Consejo Municipal.

6.- La duración del cargo de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales se corresponderá con la de sus respectivos períodos de mandato y en su defecto será de cuatro años, pudiendo ser libremente revocados por las entidades que los designaron.

Artículo 5º.- Funciones del/la Presidente/a.

Son funciones del/la Presidente/a del Consejo Municipal de Servicios Sociales las siguientes:

- a) Convocar, presidir, levantar y suspender las reuniones de la Asamblea.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea, incluyendo en el mismo aquellos puntos solicitados por sus miembros con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, velar por su buena marcha y suspenderlas por causas justificantes.

d) Utilizar su voto de calidad para dirimir los empates producidos en las votaciones de la Asamblea.

e) Determinar la asistencia a la Asamblea Municipal de los técnicos y demás profesionales del ámbito de los Servicios Sociales, en función de los temas a tratar en las convocatorias previstas.

f) Ostentar la representación del órgano que preside.

g) Visar las actas de la Asamblea.

Artículo 6º.-Funciones del/la Vicepresidente/a.

Serán funciones de la Vicepresidencia, en cuanto tal, sustituir en la totalidad de sus funciones al/a Presidente/a del Consejo Municipal de Servicios Sociales, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/la Presidente/a en los supuestos de vacante de la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 7º.- Comisión permanente.

1.- La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Servicios Sociales estará formada por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a, que será el/la mismo/a que el del Pleno.
- b) El/la Vicepresidente/a, que será también el del Pleno.
- c) El/la Secretario/a, que será el/la mismo/a que el/la del Pleno y que actuará a su vez con voz pero sin voto.

d) Tres vocales en representación de las asociaciones y organizaciones presentes y participantes en el Pleno, que serán elegidos/as en sesión plenaria a propuesta y por parte de estas entidades.

2.- La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Servicios Sociales tiene como función principal preparar la celebración de las sesiones plenarias, y en todo caso cualquier otra función que el Pleno le delegue.

Artículo 8º.- Comisiones Técnicas Especiales.

Las Comisiones Técnicas Especiales del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán grupos de estudio encargados de elaborar proyectos, programas e informes en las materias propias de Servicios Sociales que le encargue en sí mismo el propio Consejo Municipal. Su creación, composición, fines y normas de funcionamiento serán reguladas por el Pleno del Consejo. Podrán ser constituidas con carácter per-

manente o temporal, según lo estime conveniente el Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 9º.- Régimen de funcionamiento.

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales celebrará sesiones ordinarias semestralmente; asimismo podrán celebrarse sesiones extraordinarias, a iniciativa de la Presidencia o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y cometidos.

En el supuesto de convocatoria de sesión extraordinaria la solicitud se deberá hacer por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en la solicitud no disminuye la facultad de la Presidencia para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión por ésta de algunos de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2.- Entre la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno y la celebración de la sesión correspondiente mediará un plazo de quince días naturales como mínimo. A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día y, en el supuesto de solicitarse informes, la propuesta concreta que se lleve a la Asamblea en relación con los mismos.

3.- Para la válida constitución de la Asamblea a efectos de la celebración de las sesiones anteriores, se requerirá en primera convocatoria, la presencia del/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y la mitad de sus miembros. En caso de no existir quórum legal, se constituirá en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para su válida constitución, la asistencia de un tercio de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres. Las reuniones serán convocadas por el Presidente y corresponde a éste fijar el orden del día.

4.- En el caso de celebrarse sesión extraordinaria de la Asamblea Municipal deberá mediar un plazo de 5 días naturales como mínimo entre la convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria.

5.- Podrán asistir y participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a petición de la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales, los técnicos del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Silos y miembros de organizaciones, asociaciones y colectivos, así como expertos, cuando se considere necesario por el asunto a tratar.

6.- Serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de los asistentes a cada sesión del Consejo Municipal de Servicios Sociales, siendo decisivo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

No obstante, los miembros que discrepen con el acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará en el texto aprobado.

7.- En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación al funcionamiento del Consejo Municipal de Servicios Sociales lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.- Medios personales y materiales.

La Concejalía de Servicios Sociales facilitará al Consejo Municipal de Servicios Sociales la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen sin que ello suponga incremento del gasto público.

Artículo 11º.- Aprobación del Reglamento.

El presente Reglamento será objeto por el Pleno del Ayuntamiento de Los Silos conforme al procedimiento legalmente previsto.

Disposiciones.

Disposición adicional única.- En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá, a instancia del/la Presidente/a, a la constitución del Consejo Municipal de Servicios Sociales, previa instancia de la Concejalía de Servicios Sociales, a las asociaciones, organizaciones, entidades o instituciones que desarrollen su labor en el municipio, habrán de estar representadas en el Consejo Municipal, para que en el plazo máximo de 30 días procedan a la designación de su representante en dicho Consejo.”

Los Silos, a 8 de noviembre de 2002.

El Alcalde, José Luis Méndez Hernández

TACORONTE

A N U N C I O

14695

Habiendo sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 04.10.2002, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2002, para el establecimiento del crite-

rio de determinación de los criterios de dudoso cobro, por medio del presente queda expuesto al público por plazo de QUINCE (15) días, en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de cara a que los interesados, regulados en el artículo 151.1 del mencionado texto legal puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

Transcurrido dicho plazo y, caso de no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo se entenderá aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En la ciudad de Tacoronte, a 14 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

A N U N C I O

14696

Habiendo sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 08.11.2002, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 41/2002, por medio del presente queda expuesto al público por plazo de QUINCE (15) días, en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de cara a que los interesados, regulados en el artículo 151.1 del mencionado texto legal puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

Transcurrido dicho plazo y, caso de no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo se entenderá aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En la ciudad de Tacoronte, a 14 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

A N U N C I O

14697

Habiendo sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 08.11.2002, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL EJERCICIO 2002, por medio del presente queda expuesto al público por plazo de QUINCE (15) días, en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de cara a que los interesados, regulados en el artículo 151.1 del mencionado texto legal puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

Transcurrido dicho plazo y, caso de no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo se entenderá aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En la ciudad de Tacoronte, a 14 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

A N U N C I O

14698

Don Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte.

Hace saber: que DON CECILIO IESS MARRE-RO, con D.N.I. o C.I.F. nº 42014433, con domicilio en la Avda. 25 de Julio, nº 11-3-1º D, Santa Cruz de Tenerife, quien solicita de esta Alcaldía Licencia para instalación de consulta de odontología y estomatología, sita en la Ctra. General del Norte, nº 98-1º D, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de VEINTE días, hábiles para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficinas.

En Tacoronte, a 7 de octubre de 2002.

El Alcalde.- Ante mí, la Secretaria Gral.

Secretaría

A N U N C I O

14699

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 8 de noviembre de 2002 el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que han de regir la contratación de las obras de "EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN ERNESTO CASTRO FARIÑAS", según el proyecto redactado al efecto, mediante procedimiento abierto, y tramitación urgente, y modalidad de subasta, se exponen al público por espacio de OCHO (8) días naturales, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se abre otro plazo de TRECE (13) días naturales para presentar ofertas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Tacoronte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Urbanización Ernesto Castro Fariñas.

b) Lugar de ejecución: calle Ernesto Castro Fariñas.

c) Plazo de ejecución (meses): DOCE (12) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total novecientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y tres euros con treinta y siete céntimos de euro (998.143,37 euros).

5. Garantía provisional: diecinueve mil novecientos sesenta y dos euros con ochenta y siete céntimos de euros (19.962,87 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayto. Tacoronte.

b) Domicilio: Plaza del Cristo, nº 1.

c) Localidad y código postal: 38350.

d) Teléfono: 922.56.13.50/54, ext. 120.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el B.O.P.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: grupo E): Hidráulicas, subgrupo 1, categoría d; grupo G): viales y pistas, subgrupo 4, categoría c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la señalada en los pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: TRECE días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría General.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayto. Tacoronte.

b) Domicilio: Plaza del Cristo, nº 1.

c) Localidad: Tacoronte.

d) Fecha: la señalada en la cláusula 20 del Pliego de Condiciones.

e) Hora: DOCE horas.

10. Otras informaciones.

Gastos de anuncios: correrán de cuenta del empresario adjudicatario.

En la ciudad de Tacoronte, a 8 de noviembre de 2002.

El Alcalde.

VALVERDE

A N U N C I O

14700

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de octubre de 2002, en relación a la "PROPUESTA DE IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL"; adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento.

Segundo: de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de Haciendas Locales, el presente acuerdo es de carácter Provisional y se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Tercero: en el supuesto de que no se presentasen alegaciones y/o reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo expreso, constatándose tal aprobación definitiva mediante Providencia o Decreto de la Alcaldía.

Seguidamente se procederá a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el texto completo de la Ordenanza”.

Valverde, a 5 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

VALLEHERMOSO

A N U N C I O

14701

Aprobado inicialmente el EXPEDIENTE PARA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DE LA ESCUELA UNITARIA Y VIVIENDAS DEL ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO DE EL CERCADO por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2002, se pone en conocimiento del público que el mismo se encuentra en exposición pública, de acuerdo con lo establecido el artículo 8.2 del R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, durante el plazo de UN MES, período en el que los interesados podrán presentar reclamaciones y/o alegaciones al mismo. Caso de no producirse éstas, pasado dicho plazo, se entenderá adoptado el citado acuerdo con carácter definitivo.

Dicha exposición al público comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vallehermoso, a 4 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Jaime L. Noda Morales.

VILLA DE ADEJE

A N U N C I O

14702

Aprobado definitivamente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7/2002 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO), dentro del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2002, y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el art. 42.1) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Adeje, a 14 de noviembre de 2002.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

A N U N C I O

14703

Aprobado definitivamente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6/2002 (SUPLE-

MENTO DE CRÉDITO), dentro del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2002, y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el art. 38.2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Adeje, a 14 de noviembre de 2002.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

VILLA DE GARAFÍA

A N U N C I O

14704

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2002, el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, se expone al público el mismo por espacio de TREINTA días, al objeto de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villa de Garafía, a 5 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Abilio Reyes Medina.

A N U N C I O

14705

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2002, el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, se expone al público el mismo por espacio de TREINTA días, al objeto de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villa de Garafía, a 5 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Abilio Reyes Medina.

A N U N C I O

14706

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2002, el Reglamento del Consejo Escolar Municipal, se expone al público el mismo por espacio de TREINTA días, al objeto de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con

lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villa de Garafía, a 5 de noviembre de 2002.

El Alcalde, Antonio Abilio Reyes Medina.

VILLA DE MAZO

A N U N C I O

14707

Por DON JOSÉ CARLOS PERERA MAGDALENA, se ha solicitado Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de taller artesanal de bollería en un inmueble sito en Lodero, nº 43, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 16 a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información por término de VEINTE días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa de Mazo, a 28 de junio de 2002.

El Alcalde-Presidente, Romualdo C. Cruz Pérez.

VILLA DE LA OROTAVA

Policía Local

Negociado de Multas

A N U N C I O

14708

No habiéndose podido notificar personalmente a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan

las deudas de derecho público que asimismo se indican en la relación adjunta por resultar desconocidos, hallarse en ignorado paradero o haber rechazado la notificación, se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose por notificados en la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas deudas tributarias deberán hacerse efectivas en la Tesorería de la Corporación en el siguiente plazo: si el día de la publicación del presente anuncio se halla entre los días UNO y QUINCE del mes, hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si el día de publicación se encuentra entre el DIECISÉIS y ÚLTIMO del mes, hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio, incrementándose intereses de demora al tipo establecido legalmente.

Contra la presente resolución podrá interponerse pliego de alegaciones ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, y ante su denegación, en el plazo de DOS meses, si fuese expresa, o de UN AÑO, si fuese tácita, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o cualquier otro recurso que estime pertinente, advirtiéndose que la interposición de recurso o reclamación no suspende, por sí sola, la obligación de pago de la deuda.

Villa de La Orotava, a 12 de noviembre de 2002.

El Alcalde.

A N E X O						
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NUM. EXP.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
ANTONIO LUCIANO GONZALEZ GONZALEZ	52824056	2002.1667	01/09/2002	TF0672AH	R.G.C. ART. 154	60,00
CONSTRUCCIONES ACOYPE S.L	B38481529	2002.1613	14/08/2002	TF9640BL	R.G.C. ART. 171	90,00
Mª CANDELARIA PEREZ SANCHEZ	42072637	2002.1625	15/08/2002	TF5755AH	R.G.C. ART. 154	60,00
JOSE ACOSTA RODRIGUEZ	41911048	2002.1638	18/08/2002	TF1281AS	R.G.C. ART. 94	60,00
ANGEL DAVID PINEDA PRIETO	43828419	2002.1592	02/08/2002	GC5693AH	R.G.C. ART. 171	60,00
JESUS DONIZ CASAÑAS	43353229	2002.1668	02/09/2002	TF8152AS	R.G.C. ART. 94	60,00
ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ	42035229	2002.1710	11/09/2002	TF1120CD	R.G.C. ART. 91	90,00
MARGARITA OVIDIA BAUTISTA MESA	78608914	2002.1725	18/09/2002	C9604BDJ	R.G.C. ART. 91	90,00
MARIA DEL CARMEN EXPOSITO YUMAR	78388724	2002.1762	23/09/2002	TF7198BH	R.G.C. ART. 94	60,00
ROBERTO CARLOS ORAN CASTAÑEDA	45708475	2002.1810	19/09/2002	1413BPY	R.G.C. ART. 154	60,00
MAXIMO MIGUEL PERAZA GOMEZ	41902120	2002.1698	09/09/2002	TF5999 U	R.G.C. ART. 171	60,00
VICTOR MANUEL MARTINA GARCIA	41911740	2002.1726	18/09/2002	TF2949CB	R.G.C. ART. 91	90,00
ARTHUR EDWAN WILCOX	TF023188	2002.1753	23/09/2002	TF5826 Y	R.G.C. ART. 91	90,00
MARIA MAYA MESA GARCIA	78616460	2002.1760	23/09/2002	TF5928BX	R.G.C. ART. 171	60,00

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NUM. EXP.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
ANTONIO SATURNINO FARRAIS GONZALEZ	43359535	2002.1763	23/09/2002	TF6715 X	R.G.C. ART. 94	60,00
ARTHUR EDWARD WILCOX	TF023188	2002.1778	26/09/2002	TF5826 Y	R.G.C. ART. 94	60,00
LUZ VANESA ALONSO GONZALEZ	78617693	2002.1682	05/09/2002	TF2951AY	O.M.3.76 ART. 6 APTDO.A	60,00
PEREZ MESA S.L	B38017638	2002.1769	24/09/2002	TF1002BS	R.G.C. ART. 171	60,00
IVAN PEREZ GARCIA	78634555	2002.1712	11/09/2002	C8999BLR	R.G.C. ART. 3	90,00
HENDRIK TENNIS J DE JONG	TF038853	2002.1761	23/09/2002	TF0002BL	R.G.C. ART. 91	90,00
ELENA BASILIA MORALES GONZALEZ	42937179	2002.1806	30/09/2002	TF9041 V	R.G.C. ART. 94	60,00
JULIA GUZMAN GARCIA	78555527	2002.1807	30/09/2002	TF0729AL	R.G.C. ART. 94	60,00
CARPINTERIA DIANA S.L	B38355749	2002.1749	23/09/2002	TF8501BS	R.G.C. ART. 171	60,00
LEOPOLDO DE ZARATE COLOGAN	41831857	2002.1672	03/09/2002	TF6655BZ	R.G.C. ART. 91	90,00
IMELDA PEÑA ARVELO	42929291	2002.1685	06/09/2002	TF4566BN	R.G.C. ART. 91	90,00
DISTRIBUCIONES TEN MARES S.L	B38440723	2002.1729	18/09/2002	TF7401AX	R.G.C. ART. 91	90,00

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NUM. EXP.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
MARIA ISABEL LOPEZ GENTIL	42743786	2002.1794	27/09/2002	TF8823BL	R.G.C. ART. 154	60,00
ELISA MARIA TRUJILLO MARTIN	42088836	2002.1673	03/09/2002	TF3784BG	R.G.C. ART. 91	90,00
MARIA ELENA SALAZAR ASCANIO	41891674	2002.1692	09/09/2002	TF5086BG	R.G.C. ART. 91	90,00
JOSE ANGEL PEREZ FRANCISCO	42055659	2002.1693	09/09/2002	TF9156CC	R.G.C. ART. 91	90,00
SEBASTIAN FARRAIS RODRIGUEZ	41900808	2002.1695	09/09/2002	TF5350 O	R.G.C. ART. 94	60,00
ALEJANDRO JONATH TORRES FERNANDEZ	43782987	2002.1707	11/09/2002	TF9117AS	R.G.C. ART. 91	90,00
YSVELIA ELENA FUENTES PIÑA	78726947	2002.1716	12/09/2002	TF8143BG	R.G.C. ART. 94	60,00
ANA MARIA CONCEPCION MARTIN	42180010	2002.1723	16/09/2002	TF7890AL	O.M.3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00
TINERFE EUGENIO FUMERO DIAZ	43774646	2002.1764	23/09/2002	TF1475BM	R.G.C. ART. 91	90,00
MOISES GARCIA RODRIGUEZ	43800684	2002.1799	27/09/2002	TF5016CB	R.G.C. ART. 159	60,00
SANTIAGO M HORMIGA ESTRADA	41980817	2002.1722	16/09/2002	TF0297BK	O.M.3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00
ARLON TENERIFE S.L	B38410585	2002.1736	19/09/2002	TF4675BP	O.M.3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00
JUAN RICARDO BETHENCOURT SIVERO	78610630	2002.1705	11/09/2002	TF5655BL	R.G.C. ART. 91	90,00
RAFAEL BAÑARES BAUDET	41989755	2002.1686	06/09/2002	TF5823BZ	R.G.C. ART. 91	90,00
OTTO WEYERS WOLFGANGG	TF025724	2002.1768	24/09/2002	TF6245AG	R.G.C. ART. 171	60,00
GASPAR PEREZ RODRIGUEZ	42009259	2002.1857	09/10/2002	TF9104BH	R.G.C. ART. 91	90,00
FRANCISCO GUARDIA PEREZ	78377061	2002.1871	10/10/2002	TF8608AD	O.M.3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00
NICOLAS MARTIN MARTIN	41898701	2002.1907	16/10/2002	TF4636AU	R.G.C. ART. 91	90,00
ATANASIA LUIS YANES	41965973	2002.1948	21/10/2002	TF1065BH	R.G.C. ART. 91	90,00
FRANCISCO JAVIER LUIS CARBALLO	43347910	2002.1971	24/10/2002	9383BJW	O.M. 3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00
JERONIMO RODRIGUEZ HERNANDEZ	43373081	2002.2024	29/10/2002	TF5352BT	R.G.C. ART. 171	60,00
ARTHUR EDWARD WILCOX	TF023188	2002.1897	14/10/2002	TF5856 Y	R.G.C. ART. 91	90,00
MAPER INFORMATICA S.L	B38485835	2002.1976	24/10/2002	TF4739BS	R.G.C. ART. 91	90,00
MANUEL MORALES DIAZ	41868933	2002.1884	11/10/2002	TF5884BC	R.G.C. ART. 94	60,00
ALEJANDRO DIAZ QUINTERO	43356652	2002.1891	11/10/2002	TF1713BZ	R.G.C. ART. 94	60,00
M AUXILIADORA DOMINGUEZ ALVAREZ	43352589	2002.2002	28/10/2002	TF3126AV	R.G.C. ART. 171	60,00

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NUM. EXP.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
ANGELA PADILLA CORREA	78671571	2002.1864	09/10/2002	TF8742BS	R.G.C. ART. 154	60,00
JUAN LUIS HERNANDEZ	78384890	2002.1874	11/10/2002	TF1073BC	R.G.C. ART. 171	60,00
MARIA DEL CARMEN PEREZ GUTIERREZ	43614391	2002.1940	21/10/2002	TF0193AS	O.M.3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00
M CONCEPCION BRAVO GONZALEZ	43622093	2002.1983	25/10/2002	TF3664 X	R.G.C. ART. 94	60,00
ISMAEL ALFONSO MARTIN	78381981	2002.1844	08/10/2002	TF6263 O	R.G.C. ART. 154	60,00
JUAN ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	43351795	2002.1855	09/10/2002	GC7435AX	R.G.C. ART. 91	90,00
LUCIANO CARBALLO GARCIA	41874491	2002.2041	31/10/2002	TF8547BD	R.G.C. ART. 159	60,00
M TERESA CASTAÑON GLEZ PALACIOS	42815141	2002.2043	31/10/2002	TF7597BJ	R.G.C. ART. 91	90,00
MANUEL REYES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	78392795	2002.1815	02/10/2002	TF8784 W	R.G.C. ART. 91	90,00
JOSE MANUEL PERAZA GARCIA	43343366	2002.1985	25/10/2002	TF9654AK	R.G.C. ART. 94	60,00
ARTURO PIÑERO GUERRA	42175542	2002.2003	28/10/2002	TF1110CD	O.M.3.7 ART. 6 APTDO. A	60,00

VILLA DE LOS REALEJOS

Sección 4ª Urbanismo

ANUNCIO

14709

Por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2002, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente, pasándose igualmente a

describir, como anexo del presente anuncio, las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Parcial del Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial nº 13, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento General Municipal, redactado por el arquitecto don Fernando Hernández García y visado por el C.O.A.C. con el nº 53.454, de fecha 10.05.2001, así como documento adicional al mismo que subsa-

na los reparos advertidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), visado con el mismo número y fecha de 27 de septiembre de 2002, y Estudio Medioambiental redactado por la entidad mercantil Hydra Consultores, S.L., todo ello promovido por la entidad Inmobiliaria Urbis, S.L.

Segundo.- Ordenar la emisión de informe por la Oficina Técnica Municipal sobre la cuantificación de la garantía que debe aportar el promotor para la eficacia de la aprobación definitiva del presente instrumento, por importe del 6% del coste que resulta por la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, quedando demorada la eficacia de la presente hasta su cumplimiento.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2001, de 23 de julio.

Cuarto.- Ordenar la inserción del presente acuerdo en los diarios oficiales correspondientes.”

“Anexo.

Ordenanzas reguladoras.

4. Ordenanzas.

4.1. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1.- Finalidad de las ordenanzas.

De acuerdo con lo que se establece en la LOTCEN, y en las Normas Subsidiarias del término municipal de Los Realejos, las presentes Ordenanzas reguladoras tienen como finalidad la reglamentación del uso de los terrenos en cuanto a volumen, destino, condiciones sanitarias, estéticas, etc.

Las siguientes disposiciones se refieren a aquellas zonas concretas destinadas a albergar construcciones de uso residencial, reglamentadas en los arts. 144 y siguientes de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General de Los Realejos.

Artículo 2.- División del territorio.

El territorio que comprende este Plan Parcial se divide en las siguientes zonas según su uso y condiciones de edificabilidad:

Espacios edificables.

a.- Residencial edificación alineada a vial.

b.- Edificios públicos y servicios singulares en edificación alineada a vial o abierta.

Espacios libres.

c.- Recreativos y zonas verdes.

d.- Protección de carreteras.

Artículo 3.- Disposiciones legales. Referencia a planeamiento de desarrollo (Estudios de Detalle, Proyectos de parcelación, Proyectos de urbanización).

Serán de aplicación cuantas disposiciones legales correspondieren, sean estatales, autonómicas o municipales, además de las que se relacionan en los artículos siguientes.

Respecto al planeamiento de desarrollo, se atenderá a lo dispuesto al respecto en las Normas Urbanísticas de las NN.SS. y para Edificación alineada a vial (Parcela mínima, frente mínimo a vías, fondos edificables etc.), y lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes del R.P.

Artículo 4.- Actos sujetos a licencia. Plazos para la edificación. Denegación de licencia.

Estarán sujetas a la previa obtención de la Licencia Municipal según lo especificado en el art. 73. de la LOTCEN, todos los actos de edificación, las parcelaciones, las obras de nueva planta, las modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las existentes, los movimientos de tierra, la primera utilización de los edificios, las modificaciones objetivas de uso de los mismos, la demolición de construcciones y cuantas otras impliquen un cambio de lo existente, otorgándose de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento vigentes.

Las obras de edificación, jardinería, y cerramientos que se ejecuten se ajustarán en todo momento al proyecto aprobado, y que deber ser redactado por técnico competente, pudiendo los Técnicos Municipales comprobar en cualquier momento que la obra corresponda al proyecto aprobado facilitando esta inspección el propietario.

Los plazos para la edificación se adecuaran a lo especificado en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General de Los Realejos (art. 182 y sgtes. De las Normas Urbanísticas).

Podrá denegarse la licencia:

A.- Por no ajustarse a las disposiciones generales vigentes en la materia.

B.- Por no ajustarse a las disposiciones particulares del presente Plan Parcial y NN.SS. de Los Realejos.

Artículo 5.- Tipo de ordenación.

El tipo de ordenación para las distintas manzanas edificables será la denominada por las NN.SS. como edificación alineada a vial, permitiéndose en promociones conjuntas para manzanas completas la alineada a vial con jardín delantero desde la alineación oficial en todo el perímetro de la manzana considerada. Las edificabilidades máximas serán las consignadas en la memoria y planos correspondientes, siendo de aplicación el articulado contenido en las Normas Urbanísticas de las NN.SS. para esta tipología edificatoria, desarrollada en los artículos 17 a 51, y complementada con las presentes ordenanzas.

Se podrán realizar transferencias de aprovechamientos de unas manzanas a otras dentro del ámbito del plan, sin sobrepasar la edificabilidad máxima y alturas permitidas por el mismo.

Artículo 6.- Solar edificable y alineación oficial.

A los efectos de este artículo se atenderá a lo especificado en el art. 17 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. La alineación será la especificada en los planos correspondientes.

Artículo 7.- Altura de la edificación.

La altura máxima para la edificación residencial será de 7,00 m para las manzanas señaladas con dos plantas en los planos de alineaciones, rasantes y alturas. Serán de aplicación el resto de condicionantes establecidos en el art. 28 de las NN.UU. de las NN.SS.

Artículo 8.- Construcciones por encima de la altura máxima.

Se prohíbe toda edificación por encima de la altura máxima reguladora, excepto los pabellones de acceso a azoteas y los elementos técnicos de las instalaciones, que en ningún caso ocuparán más del 15% de la superficie total de cubierta y deberán estar comprendidas por debajo del plano de 45% que partirá desde el borde de la fachada correspondiente y que coincidirá con la altura máxima permitida. Se completará este artículo con las indicaciones del art. 29 de las NN.UU. de las NN.SS.

Artículo 9.- Ocupación máxima de la parcela.

La ocupación máxima de la parcela será del 100%.

Artículo 10.- Edificabilidad de la parcela.

La edificabilidad máxima de cada parcela será la indicada en el cuadro correspondiente de la memoria, en su apartado 3.5.

Artículo 11.- Cuerpos volados.

Será de aplicación el art. 31 y concordantes de las NN.UU.

Artículo 12.- Retranqueos.

Las separaciones de las edificaciones en el caso de que se realicen como alineadas a vial con jardín delantero serán fijadas por manzanas completas sobre las alineaciones establecidas.

Estos retranqueos serán de aplicación a las plantas situadas en sótano. Se aplicará del mismo modo el art. 56 de las NN.UU.

Artículo 13.- Construcciones auxiliares.

Será de aplicación el art. 41 de las NN.UU.

Artículo 14.- Sótanos y semisótanos.

Los sótanos deberán ser totalmente subterráneos. Los semisótanos sólo podrán sobresalir en cada punto un metro y veinte centímetros (1,20 m) desde el terreno inmediato a la edificación hasta la cara inferior del forjado que se sitúe por encima del mismo. Estas construcciones no deberán invadir en su caso la zona de retranqueos obligatorios. Reunirán los condicionantes de los arts. 34 y 35 de las NN.UU.

Artículo 15.- Alineaciones.

Las alineaciones exteriores son las definidas en el correspondiente plano del presente Plan Parcial y las establecidos para las vías de titularidad autonómica.

Artículo 16.- Patios.

Serán de aplicación los arts. 37 y siguientes de las NN.UU.

Artículo 17.- Cerramiento de parcela.

En caso de existir será de aplicación el art. 62 de las NN.UU.

Artículo 18.- Condiciones uso residencial. Acceso a las edificaciones.

En caso de realización de viviendas las mismas reunirán las condiciones de habitabilidad exigidas por el Decreto 47/1991, de 25 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se deberán acomodar a la normativa urbanística de las NN.SS. de Los Realejos. No se podrán realizar accesos directos para vehículos desde las edificaciones a la carretera TF-333, debiéndose resolver a través de las vías internas de la urbanización.

Artículo 19.- Condiciones uso de equipamientos.

Será de aplicación la normativa citada para el uso residencial en edificación alineada a vial o abierta, contenida en las presentes ordenanzas y en las NN.UU. de las NN.SS.

Artículo 20.- Condiciones estéticas.

Será de aplicación el capítulo VI, Sección 1ª de las NN.UU. de las NN.SS., arts. 130 a 135.

4.2.- Disposición final.

Artículo 21.- General.

En cuanto a las condiciones de uso y en todo lo no previsto en estas Ordenanzas regirán las normas contenidas en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General del Municipio de Los Realejos (se adjunta a las presentes ordenanzas copia de las NN.UU. para Edificación Alineada a vial), y demás disposiciones legales que sean de aplicación”.

Los Realejos, a 28 de octubre de 2002.

El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

A N U N C I O

14710

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente para la provisión de los CARGOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE ALAJERÓ (LA GOMERA), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 308/02: en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de julio de dos mil dos.- La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 27 de junio de 2002, ha visto el expediente para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del municipio de Alajeró (La Gomera), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de DON FERNANDO GARCÍA ZAMORA, con D.N.I. nº 78.409.016-S, como Juez de Paz Titular, y de DON JOSÉ RAMÓN TRUJILLO DÍAZ, con D.N.I. nº 42.001.272-Y, como Juez de Paz Sustituto del citado municipio, los cuales deberán tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E.,

de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14711

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente para la provisión de los CARGOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE PUNTAGORDA (LA PALMA), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 518/02: en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de octubre de dos mil dos.- La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 7 de octubre de 2002, ha visto el expediente para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del municipio de Puntagorda (La Palma), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de DON SEBASTIÁN MIGUEL GONZÁLEZ FERRAZ, con D.N.I. nº 42.169.754-J, como Juez de Paz Titular, y de DON FIDEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ, con D.N.I. nº 42.167.126-F, como Juez de Paz Sustituto del citado municipio, los cuales deberán tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14712

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el EXPEDIENTE PERSONAL DE DON JOSÉ MANUEL DÍAZ MARTÍN SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO (TENERIFE), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 494/02.- En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil dos.- El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 26 de septiembre

de 2002, ha visto el expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de El Rosario (Tenerife), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de don José Manuel Díaz Martín, con D.N.I. nº 42.931.610-V, como Juez de Paz Sustituto del citado municipio, el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.- Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los Miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14713

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente personal de DON AGUSTÍN HONORIO PÉREZ MARTÍN SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE LA MATANZA DE ACENTEJO (TENERIFE), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 486/02.- En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil dos.- El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 26 de septiembre de 2002, ha visto el expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular del municipio de La Matanza de Acentejo (Tenerife), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de don Agustín Honorio Pérez Martín, con D.N.I. nº 78.335.822-F, como Juez de Paz Titular del citado municipio, el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.- Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los Miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14714

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente personal de DON JOSÉ AGUSTÍN LORENZO GÓMEZ, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE TAZACORTE (LA PALMA), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 398/02: en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de septiembre de dos mil dos.- La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 31 de julio de 2002, ha visto el expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular del municipio de Tazacorte (La Palma), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de don José Agustín Lorenzo Gómez, con D.N.I. nº 42.114.645-N, como Juez de Paz Titular del citado municipio, el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.- Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los Miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14715

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente para la provisión de los CARGOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ARAFO (TENERIFE), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 488/02: en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil dos.- El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 26 de septiembre de 2002, ha visto el expediente para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del municipio de Arafo (Tenerife), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de DON ANTONIO DE JERÓNIMO ARMAS, con D.N.I. nº 42.936.756-B, como Juez de Paz Titular, y de DON FIDEL FARIÑA HERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 41.825.315-E, como Juez de Paz Sustituto del citado municipio, los cuales deberán tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.- Contra

el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los Miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14716

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente para la provisión de los CARGOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE MAZO (LA PALMA), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 491/02: en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil dos.- El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 26 de septiembre de 2002, ha visto el expediente para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del municipio de la Villa de Mazo (La Palma), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de DON CIRIÓN RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, con D.N.I. nº 42.151.818-V, como Juez de Paz Titular, y de DOÑA NÉLIDA SANTOS SICILIA, con D.N.I. nº 42.166.252-F, como Juez de Paz Sustituta del citado municipio, los cuales deberán tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.- Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los Miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

A N U N C I O

14717

Don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, certifica que en el expediente para

la provisión de los CARGOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE GARACHICO (TENERIFE), aparece el siguiente literal:

“Acuerdo nº 487/02: en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil dos.- El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 26 de septiembre de 2002, ha visto el expediente para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del municipio de Garachico (Tenerife), acordando aprobar la propuesta formulada en favor de DOÑA OLIMPIA PÁEZ ROLO, con D.N.I. nº 41.992.986-T, como Juez de Paz Titular, y de DOÑA BLANCA AURORA SOLER DORTA, con D.N.I. nº 78.302.058-H, como Juez de Paz Sustituta del citado municipio, los cuales deberán tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.- Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Así lo acuerdan los Miembros de la Sala de Gobierno y firma S.E., de que certifico.- Firmado y rubricado don Fernando de Lorenzo Martínez y don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco”.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente en el día de la fecha.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Sección 4

EDICTO

14718

N.I.G.: 38000 1.

Número de rollo: Recurso de Apelación 158/2002.

Proc. origen: Cognición 152/1998.

Órgano procedencia: Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

Apelante: FRANCISCO SANFIEL RODRÍGUEZ.

Apelado: RAMÓN M^a HERRERA HERRERA y AGUSTÍN JESÚS PLASENCIA GARCÍA.

No gratuito.

Acordado en el Rollo de Apelación Civil nº 158/200, dimanante de los autos de Cognición 152/1998 del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de San-

ta Cruz de Tenerife, se dictó Sentencia con el nº 100/2002, con fecha ocho de abril de dos mil dos, cuyo fallo dice: "Estimamos en parte el recurso de apelación formulado y, con revocación parcial de la sentencia apelada, condenamos a los demandados, don Ramón María Herrera Herrera y don Ramón Jesús Plasencia García a que abonen solidariamente al actor, don Francisco Sanfiel Rodríguez, la cantidad fijada en dicha resolución más los intereses legales desde la interpelación judicial, imponiendo a dichos demandados las costas de primera instancia, sin hacer declaración expresa sobre las costas de esta alzada".

Y para que conste y se publique en Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a Ramón María Herrera Herrera, Agustín Jesús Plasencia García, se expide y firma el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2002.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

14719

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000424/2002.

N.I.G.: 3803834420020001514.

Materia: ordinario.

Demandante: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS MA.

Demandado: CÍA. INSULAR DEL GAS, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000424/2002, seguidos a instancia de Carlos Rodríguez Rodríguez contra Cía. Insular del Gas, S.L. por ordinario, se ha dictado auto de desistimiento cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: que debía tener y tiene por desistido a don/doña Carlos Manuel Rodríguez Rodríguez de su demanda contra Cía. Insular del Gas, S.L., sobre ordinario; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro correspondiente.

Póngase testimonio de la presente Resolución en autos y archívese la misma en el Libro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Magistrado-Juez, don/doña M^a Concepción Pérez-Crespo Cano del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al mandado Cía. Insular del Gas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

EDICTO

14720

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000128/2002.

Procedimiento origen: Demanda 0001190/2001.

N.I.G.: 3803834420010003829.

Materia: cantidad.

Ejecutado: MÁQUINAS PARA JUEGOS BENEFICIO.

Ejecutante: ALVARADO PINZÓN, CLARA CONSUELO.

Procurador: ---.

S.S.^a don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Clara Consuelo Alvarado Pinzón contra Máquinas para Juegos Beneficiosos, S.L., en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

S.S.^a Ilma. doña M^a Concepción Pérez-Crespo Cano, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada en estado legal de insolvencia por la cantidad de 1.773,67 euros a favor de hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

Así lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Magistrado-Juez, doña M^a Concepción Pérez-Crespo Cano. Rdo. Doy fe. Fdo. don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Máquinas para Juegos Beneficiosos, S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

El Secretario.

EDICTO

14721

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000216/2001.

Procedimiento origen: Demanda 0000488/2001.

N.I.G.: 3803834420010005685.

Materia: otras materias.

Ejecutante: GONZÁLEZ CHINEA, JUAN RAMÓN.

Ejecutado: ANA BEATRIZ GARCÍA DÍAZ.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000216/2001, seguidos a instancia de Juan Ramón González China contra Ana Beatriz García Díaz por cantidad se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación.

S.S.^a Ilma. doña M^a Concepción Pérez-Crespo Cano, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada doña Ana Beatriz García Díaz en estado legal de insolvencia por la cantidad de 1.258,17 euros a favor de hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Beatriz García Díaz en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

El Secretario.

EDICTO

14722

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000216/2001.

Procedimiento origen: Demanda 0000488/2001.

N.I.G.: 3803834420010005685.

Materia: otras materias.

Ejecutante: GONZÁLEZ CHINEA, JUAN RAMÓN.

Ejecutado: ANA BEATRIZ GARCÍA DÍAZ.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000216/2001, seguidos a instancia de Juan Ramón González China contra BAR ASMANIR, por cantidad, se ha dictado providencia de fecha 4.06.02 del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, don/doña Antonio Doreste Armas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2002.

Dada cuenta; procédase a librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que por la misma se informe a este Juzgado del titular anterior del vehículo TF-7895-BT, Autos Olegario, S.L.; constando en la información recibida únicamente la de la fecha de la transferencia.

Así lo manda y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

El Secretario.

EDICTO

14723

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000161/2002.

Procedimiento origen: Demanda 0001277/2001.

N.I.G.: 3803834420010004249.

Materia: cantidad.

Ejecutado: BINGO SIETE ISLAS, S.A.

Ejecutante: FLORES SÁNCHEZ, DARÍO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000161/2002, seguidos a instancia de Darío Flores Sánchez contra Bingo Siete Islas, S.A., por cantidad se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en autos, ascendente al total de setenta y un euros con sesenta y dos céntimos (71,62 euros), a cuyo pago viene obligada la parte ejecutada Bingo Siete Islas, S.A.

Líbrese y entréguese los correspondientes mandamientos de devolución a tenor de la tasación y/o liquidación aprobada/s, y verificado que sea, procédase al archivo de las actuaciones sin más trámite, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que la misma es firme en derecho.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Concepción Pérez-Crespo Cano, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Bingo Siete Islas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

El Secretario.

EDICTO

14724

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000370/2002.

N.I.G.: 3803834420020000971.

Materia: despido.

Demandado: TEN BEL TURISMO, S.A.; SERVICIOS DE LIMPIEZA CANARIAS; SERVICIOS Y CONTROL REVERÓN S.; COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENT.

Demandante: LEMOS RODRÍGUEZ, NIEVES.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000370/2002, seguidos a instancia de Nieves Lemos Rodríguez contra Ten Bel Turismo, S.A., Servicios de Limpieza Canarias, S.L. (Selimca), Servicios y Control Reverón, S.L. y Comunidad de Propietarios Centro Comercial Tenbel, por despido, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: “En Santa Cruz de Tenerife, a dos de octubre de dos mil dos. Dada cuenta, por practicada la prueba acordada para mejor proveer, se da traslado a las partes por tres días para que sobre su alcance o importancia puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente, a cuyo efecto se les pondrá de manifiesto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado. Transcurrido que sea el plazo concedido, con escrito o no, tráiganse los autos a la vista para Sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación. Así lo acuerda, manda y firma S.S.I. por ante mí, el Secretario. Doy fe. Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.”

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la providencia de fecha 02.10.02 al demandado Servicios y Control Reverón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2002.

El Secretario.

EDICTO

14725

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000429/2002.

N.I.G.: 3803834420020001128.

Materia: ordinario.

Demandante: PACHECO PADILLA, JUAN CARLOS.

Demandado: KORWAN C. BUSSINESS TRADINGS, S.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000429/2002, seguidos a instancia de Juan Carlos Pacheco Padilla contra Korwan C. Bussiness Tradings, S.L., por ordinario, se ha acordado por providencia de esta fecha notificar el auto de desistimiento al demandado en ignorado paradero Korwan C. Bussiness Tradings S.L., cuya parte dispositiva es:

Que debía tener y tiene por desistido a don/doña Juan Carlos Pacheco Padilla de su demanda contra Korwan C. Bussiness Tradings, S.L., sobre ordinario; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro correspondiente.

Póngase testimonio de la presente resolución en autos y archívese la misma en el Libro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que conste y tenga lugar la notificación al demandado Korwan C. Bussiness Tradings, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

El Secretario.

EDICTO

14726

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001124/2002.

N.I.G.: 3803834420020002806.

Materia: despido.

Demandante: CABRERA QUINTERO, RAFAELA.

Demandado: DELTA TENERIFE, S.L.; ANAGA FRUITS, S.L.; NUEVOS PROPIETARIOS FRUTERÍA G.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos número 0001124/2002, seguidos a instancia de Rafaela Cabrera Quintero contra Delta Tenerife, S.L., Anaga Fruits, S.L. y Nuevos Propietarios Frutería Garcilaso por despido se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Delta Tenerife, S.L., Anaga Fruits, S.L. y Nuevos Propietarios Frutería Garcilaso al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día VEINTINUEVE de noviembre de 2002 a las ONCE Y CINCUENTA Y CINCO en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Delta Tenerife, S.L. y Anaga Fruits, S.L. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2002.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14727

Doña Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 0000065/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mª NIEVES PÉREZ HERNÁNDEZ contra BOERIE MANCIN Y S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente Auto de fecha 23 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Boeri e Mancin y S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Teresa López González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boeri e Mancin y S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2002.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14728

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001062/2001.

N.I.G.: 3803834420010003387.

Materia: ordinario.

Demandante: FRIMAN PINO, RAFAEL A.

Demandado: I.N.S.S.; T.G.S.S.; GRUNICO CARPINTERÍA, S.L.; MUTUA MAZ (MUTUA ZARAGOZANA).

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Grunico Carpintería, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001062/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rafael Ángel Friman Pino contra I.N.S.S., T.G.S.S., Grunico Carpintería, S.L. y Mutua Maz (Mutua Zaragozana), sobre ordinario, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez, doña M^a Teresa López González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Dada cuenta; visto el estado que mantiene los presentes autos, se cita nuevamente a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, señalándose para ello el próximo día QUINCE de enero de 2003, a las DOCE en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a las partes con las advertencias legales contenidas en la inicial citación, debiendo citarse a la demandada "Grunico Carpintería, S.L.", por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grunico Carpintería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14729

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000461/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON MÁXIMO JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ contra JUAN FIPE Y S.L., sobre despido, se ha dictado

el siguiente auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dos del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

Hechos.

Primero.- En las presentes actuaciones nº 0000461/2001 seguidas a instancia de don/doña Máximo Jesús Díaz González contra Juan Fipe y S.L. versando la acción sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dos, declarando la improcedencia del mismo.

Segundo.- Transcurrido el plazo previsto legalmente por la citada empresa no se ejercitó la opción, ni se procedió a readmitir a la actora en su precedente puesto de trabajo.

Tercero.- Instada la ejecución por el actor, las partes fueron convocadas a comparecencia, llevándose a efecto la misma con el resultado que consta en acta que antecede.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 56.3 del ET, que si en el plazo de cinco días el empresario no opta por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera, resultando que no se han cumplido por la demandada los trámites que para readmitir al trabajador exige el art. 276 de la L.P.L. y habiendo éste instado la ejecución en tiempo y forma exigido por el art. 277 del mismo texto procesal, procede a la vista del resultado de la comparecencia celebrada el día seis de noviembre de dos mil dos acordar la resolución del contrato de trabajo, con los demás pronunciamientos a que se refiere el art. 279 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a resolver el contrato de trabajo del actor Máximo Jesús Díaz González declarando extinguida la relación laboral, con la obligación de la empresa Juan Fipe y S.L. de abonar en concepto de indemnización, la suma de 369.493 pts. (2.220,70 euros), más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 4.839 pts./día (29,08 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario Judicial

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Fipe y S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14730

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000901/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JUAN VIDAL GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra FIDEL LOREN DE LA CRUZ ÁLVAREZ, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

“Providencia de la Magistrado-Juez, doña M^a Teresa López González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Dada cuenta; el anterior escrito de la actora únase, teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene; y visto el estado que mantienen los presentes autos, se cita nuevamente a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, señalándose para ello el próximo día VEINTIOCHO de enero de 2003 a las ONCE Y CINCUENTA en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Tres de Mayo, Palacio de Justicia, citándose a las partes con las advertencias legales contenidas en la inicial citación.

Conforme a lo solicitado por la actora, y dado que se desconoce su actual domicilio, cítese a la demandada Fidel Loren de la Cruz Álvarez, por medio de edicto, que se publicará en el B.O.P. con los requisitos legales oportunos. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CIN-

CO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a. Doy fe.- Siguen firmas y rúbricas”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fidel Loren de la Cruz Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14731

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000848/2002.

N.I.G.: 3803834420020000298.

Materia: cantidad.

Demandante: AFONSO MANRIQUE, ANTONIO; BAUTE LEÓN, CARLOS JAVIER; PÉREZ HERNÁNDEZ, MARCELINO; BARROSO FERNÁNDEZ, AGONEI; PÉREZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO.

Demandado: VARGAS SUÁREZ, ÁNGEL ANTONIO.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Ángel Antonio Vargas Suárez por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000848/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel Antonio Vargas Suárez contra Ángel

Antonio Vargas Suárez, sobre cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Providencia de la Magistrado-Juez, doña M^a Teresa López González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

Dada cuenta; visto el estado que mantiene los presentes autos, se cita nuevamente a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, señalándose para ello el próximo día VEINTIUNO de enero de 2003 a las ONCE Y VEINTE en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a las partes con las advertencias legales contenidas en la inicial citación, citándose, tal como se solicita en el anterior escrito que queda unido a los autos de su razón, a la empresa demandada Ángel Antonio Vargas Suárez por medio de edictos a publicar en el B.O.P.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma. S.S.^a Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Antonio Vargas Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14732

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001155/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON ABRAHAM GONZÁLEZ PÉREZ y PATRICE CHAZOULLE contra CONSTRUCCIONES INSULARES TACORONTE, S.L.U., sobre derechos-cantidad, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

“Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2002.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, régístrese con su número de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 8.07.02 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Abraham González Pérez y Patrice Chazouille contra Construcciones Insulares Tacoronte, S.L.U., sobre derechos-cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Abraham González Pérez y Patrice Chazouille contra Construcciones Insulares Tacoronte, S.L.U., sobre derechos-cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día CATORCE de enero de 2003 a las DIEZ Y TREINTA en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Tres de Mayo, Palacio de Justicia; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador

motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Teresa López González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe. Siguen firmas y rúbricas.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Insulares Tacoronte, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14733

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 0000044/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON RUYMÁN ADRIÁN LEÓN contra HERNÁNDEZ ORTEGA E HIJOS, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 18.10.02 del tenor literal siguiente:

“Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I. ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Hernández Ortega e Hijos, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Teresa López González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí:”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hernández Ortega e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14734

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000101/2002.

Procedimiento origen: Demanda 0001114/2001.

N.I.G.: 3803834420020002212.

Materia: otras materias.

Ejecutante: ZUAZUA GENEN, VERÓNICA.

Ejecutado: CUENDA E. IGLESIAS, SERVICIO DEL.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Cuenda E. Iglesias, Servicio del Gas y, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000101/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Verónica Zuazua Genen contra la empresa Cuenda E. Iglesias, Servicio del Gas y, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente:

Razonamientos jurídicos:

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Cuenda E. Iglesias, Servicio del Gas y, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cuenda E. Iglesias, Servicio del Gas y, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**14735**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000266/2002.

Procedimiento origen: Demanda 0000027/2002.

N.I.G.: 3803834420020000030.

Materia: despido.

Ejecutante: MESA SÁNCHEZ, JUAN IGNACIO.

Ejecutado: DEMAINE MOTORS, S.L.; T.A.R.C.S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Demaine Motors, S.L. y T.A.R.C.S.L. y a la entidad THE AUTOMOBILE REPAIR CENTRE, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000266/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Ignacio Mesa Sánchez contra la empresa Demaine Motors, S.L. y T.A.R.C.S.L., y la entidad The Automobile Repair Centre, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, don/doña M^a Carmen García Marrero.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Dada cuenta. Visto el resultado de la anterior comparecencia, se señala para que la misma tenga lugar el próximo día CINCO de diciembre a la hora de las NUEVE Y TREINTA, librándose edicto para la citación de las entidades demandadas. Asimismo líbrese oficio a la TGSS a fin de que remitan vida laboral del actor.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Demaine Motors, S.L. y T.A.R.C.S.L. y contra la

entidad The Automobile Repair Centre, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**14736**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000162/1997.

Procedimiento origen: Demanda 0001155/1996.

N.I.G.: 3803834419970000538.

Materia: otras materias.

Ejecutado: RASCADO MANUEL, MARTÍNEZ; COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GREE; CORRALLEJO SUN, S.L.; TAJINASTE SUN, S.L.; MACHACA 7, S.L., DRAGO SUN, S.L.

Ejecutante: CABRERAHERNÁNDEZ, DOMINGO.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Martínez Rascado Manuel, Comunidad de Propietarios Green Park, Corralejo Sun, S.L., Tajinaste Sun, S.L., Machaca 7, S.L. y Drago Sun, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000162/1997 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Domingo Cabrera Hernández contra la empresa Martínez Rascado Manuel, Comunidad de Propietarios Green Park, Corralejo Sun, S.L., Tajinaste Sun, S.L., Machaca 7, S.L. y Drago Sun, S.L., sobre otras materias se ha dictado la siguiente:

Diligencia de presentación.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que ha sido presentado el anterior escri-

to, documento/s que lo acompaña/n y copias de todo ello. Paso a dar cuenta a S.S.^a, con propuesta y providencia. Doy fe.

Providencia del/la Magistrado-Juez, don/doña M^a Carmen García Marrero.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Por presentado el anterior escrito y documento/s que lo acompaña/n, fórmese con los mismos pieza separada y dése traslado de las copias a las partes afectadas. Se tiene por promovido el levantamiento de los bienes embargados en estos autos y reseñados en dicho escrito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 258-3 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a todos los afectados el día DIECIOCHO de diciembre de 2002 a las NUEVE Y TREINTA para que aleguen y prueben cuanto a su derecho convenga al respecto del dominio de tales bienes. Se advierte al tercerista que en caso de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud, salvo si concurre justa causa para la incomparecencia y así se apreciase por este Juzgado. Se suspenden las actuaciones relativas a la liquidación de tales bienes hasta la resolución de este incidente.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al tercerista.

Modo de impugnarla.- Mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Martínez Rascado, Manuel, Comunidad de Propietarios Green Park, Corralejo Sun, S.L., Tajinaste Sun, S.L., Machaca 7, S.L. y Drago Sun, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO DE CITACIÓN A JUICIO

14737

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001057/2002.

N.I.G.: 3803834420020002577.

Materia: cantidad.

Demandante: VALIENTE, MASSIMILIANO.

Demandado: APLICACIONES Y EXPLOTACIONES M.

Procurador:---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a la demandada Aplicaciones y Explotaciones Medioambientales, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 1057/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Massimiliano Valiente contra Aplicaciones y Explotaciones Medioambientales, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a la demandada Aplicaciones y Explotaciones Medioambientales, S.L., por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, para el VEINTICUATRO (24) de febrero de 2003 a las DIEZ Y CUARENTA horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. Tres de Mayo, 3 de la referida Capital, advirtiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenida por confesa...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a Aplicaciones y Explotaciones Medioambientales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO**14738**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001101/2002.

N.I.G.: 3803834420020002748.

Materia: despido.

Demandante: CARRILLO RESTREPO, DIEGO ALBER.

Demandado: OTAZO TEJERA, ANDRÉS.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Andrés Otazo Tejera, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 1101/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Diego Alberto Carrillo Restrepo contra Andrés Otazo Tejera, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "... cítese a la demandada Andrés Otazo Tejera (Restaurante Casa Valentina) para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día VEINTISÉIS (26) de noviembre de 2002 a las DIEZ Y CINCUENTA horas en la Sala de Audiencias núm. Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenida por confesa...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a Andrés Otazo Tejera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO**14739**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001207/2002.

N.I.G.: 3803834420020003115.

Materia: despido.

Demandante: BUENO ROJAS, ROSA.

Demandado: UNITED MANAGEMENT, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a United Management, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 1207/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Rosa Bueno Rojas contra United Management, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a la demandada United Management, S.L., por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día DIECISIETE (17) de diciembre de 2002 a las ONCE Y CINCUENTA horas en la Sala de Audiencias núm. Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenida por confesa...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a United Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO**14740**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001250/2002.

N.I.G.: 3803834420020003295.

Materia: despido.

Demandante: SIGUT GONZÁLEZ, ANTONIO J.

Demandado: TRAPSA TENEBUS, S.A.; TRANSTOUR, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Trapsa Tenebus, S.A. y Transtour, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº 1250/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Antonio J. Sigut González contra Trapsa Tenebus, S.A. y Transtour, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a las partes para comparecer en la Sala de Audiencia núm. Ocho, sita en esta Capital, Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, nº 3, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, para el día CATORCE de enero de 2003, a las ONCE Y CINCUENTA horas de su mañana. Advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por la falta de asistencia de las partes debidamente citadas, que al juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que en caso de incomparecencia de la demandada, podrá ser tenida por confesa.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de las empresas Trapsa Tenebus, S.A. y Transtour, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO**14741**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001233/2002.

N.I.G.: 3803834420020003223.

Materia: despido.

Demandante: BRITO PADRÓN, JULIÁN.

Demandado: ALBORADA TENERIFE, S.L.; MATEO PADRÓN, JUAN; JUAN MATEO PADRÓN HERNÁNDEZ; MENDOZA GONZÁLEZ, MARÍA TERESA; MARTÍN ÁVILA, JUAN PEDRO.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Alborada Tenerife, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº r. 1233/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Julián Brito Padrón contra Alborada Tenerife, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a la demandada Alborada Tenerife, S.L., por medio de edicto para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día DIEZ (10) de diciembre de 2002, a las ONCE Y DIEZ horas en la Sala de Audiencias, número Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. Tres de Mayo, 3 de esta Capital, advirtiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenida por confesa..."

Y para que le sirva de citación en legal forma Alborada Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**14742**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000794/2002.

N.I.G.: 3803834420020001391.

Materia: despido.

Demandante: REITER, HERTA EMILIE.

Demandado: LEISTNER, ROBERT.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Robert Leistner, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000794/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Herta Emilie Reiter contra la empresa Robert Leistner, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Herta Emilie Reiter contra Robert Leistner, debo declarar improcedente el despido condenando a la empresa a que a su elección lo readmita en el mismo puesto o condiciones, o a que lo indemnice en la suma de 212,70 euros con abono en todo caso de los salarios de tramitación a razón de 27,45 euros diarios.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Suplicación el plazo de CINCO días desde la notificación de la sentencia. Siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es la demandada, que acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este juzgado, así como 25.000 pesetas en concepto de depósito, sin estos requisitos no será admitida a trámite el recurso quedando firme la sentencia. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Robert Leistner, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO**14743**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001197/2002.

N.I.G.: 3803834420020003075.

Materia: cantidad.

Demandante: BRIGSS, HEATHER ROSE.

Demandado: W.S.I. TENERIFE, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a W.S.I. Tenerife, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 1197/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Heather Rose Briggs contra W.S.I. Tenerife, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a la demandada W.S.I. Tenerife, S.L. para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día UNO (01) de abril de 2003 a las ONCE Y DIEZ horas en la Sala de Audiencias núm. Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avda. Tres de Mayo, 3 de la referida Capital, advirtiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenida por confesa...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a W.S.I. Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14744

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000513/2002.

N.I.G.: 3803834420020001263.

Materia: ordinario.

Demandante: ALONSO GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL; CABRERA MARTÍN, MARÍA ELENA; NOGUE TORO, ELENA MONTSERRAT; LEÓN PLASENCIA, CATALINA PILAR; LORENZO GUTIÉRREZ, NURIA; ANTHONY HAYES, PAUL.

Demandado: W.S.I. TENERIFE, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a W.S.I. Tenerife y S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000513/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Paul Anthony Hayes, Elena Montserrat Nogue Toro, José A. Alonso González, María Elena Cabrera Martín, Nuria Lorenzo Gutiérrez, y Catalina Pilar León Plasencia contra la empresa W.S.I. Tenerife, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por los actores Paul Anthony Hayes, Elena Monserrat

Nogue Toro, José A. Alonso González, María Elena Cabrera Martín, Nuria Lorenzo Gutiérrez y Catalina Pilar León Plasencia contra W.S.I. Tenerife, S.L., con intervención del Fogasa y citación del liquidador Juan Carlos Vilares Fernández, debo condenar a la empresa a abonar a la actora las sumas siguientes Paul Anthony Hayes 817,55 euros, Elena Montserrat Nogue Toro, 672,20 euros, José Ángel Alonso González, 1.252,11 euros, María Elena Cabrera Martín, 823,82 euros, Nuria Lorenzo Gutiérrez, 823,82 euros, Catalina Pilar León Plasencia, 1.799,20 euros, absolviendo a Juan Carlos Vilares Fernández de la demanda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa demanda W.S.I. Tenerife, estando, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14745

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000092/2001.

Procedimiento origen: Demanda 0000075/2001.

N.I.G.: 3803834420010006286.

Materia: otras materias.

Ejecutante: DÍAZ LORENZO, JOSÉ ANTONIO.

Ejecutado: GERRARD STONE, S.L. UNIPERSONAL.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Gerrard Stone y S.L. Unipersona por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000092/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Díaz Lorenzo contra la empresa Gerrard Stone y S.L. Unipersona, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 7 de noviembre de 2002 cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Gerrard Stone y S.L. Unipersona, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gerrard Stone y S.L. Unipersona, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14746

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000291/2002.

Procedimiento origen: Demanda 0001146/2001.

N.I.G.: 3803834420010003781.

Materia: ordinario.

Ejecutante: EJECUTADO MACHADO, JOSÉ ANTONI; BELLO MACHADO, JOSÉ GREGORIO; HERNÁNDEZ LUIS, TORIBIO JOSÉ; GONZÁLEZ RAMOS, ALBERTO; LÓPEZ RODRÍGUEZ, GUSTAVO; MEJÍAS PÉREZ, RAIMUNDO; RODRÍGUEZ CHÁVEZ, ALBERTO; RODRÍGUEZ CRUZ, MANUEL; TOSTE PADILLA, JOSÉ; ZAMORA, HORACIO

Ejecutado: CONSTRUCCIONES NIMAILO, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones Nimailo, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000291/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Ejecutado Machado, José Gregorio Bello Machado, Toribio José Hernández Luis, Alberto González Ramos, Gustavo López Rodríguez, Raimundo Mejías Pérez, Alberto Rodríguez Chávez, Manuel Rodríguez Cruz, José Toste Padilla y Horacio Zamora contra la empresa Construcciones Nimailo, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Auto de fecha 7 de noviembre de 2002 cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por don/doña José Antonio Bello Machado y otros contra Construcciones Nimailo, S.L., por un importe de trece mil ciento doce con cincuenta y ocho euros de principal más mil novecientos sesenta y seis con ochenta y nueve euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna canti-

dad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3º y 238.3º de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c nº 3797000064029102 sito en calle La Marina, núm. 5.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3º L.P.L.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Nimailo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14747

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000174/2001.

Procedimiento origen: Demanda 0000579/2000.

N.I.G.: 3803834420010006369.

Materia: otras materias.

Ejecutante: ÁLVAREZ CELADILLA, MANUEL; MANSITO MARTÍN, JUAN GREGORIO; CARBALLO MÉNDEZ, DAVID; MÉNDEZ MENESES, JUAN SILVIANO; MANSITO MARTÍN, BENITO; MANSITO MARTÍN, VÍCTOR MANUEL.

Ejecutado: ALEJANDRA ÁLVAREZ TORRES; CONSTRUCCIONES ALVASIG, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Alejandra Álvarez Torres, Construcciones Alvasig y S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña María Elena Sánchez Giménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000174/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Álvarez Celadilla, Juan Gregorio Mansito Martín, David Carballo Méndez, Juan Silviano Méndez Meneses, Benito Mansito Martín y Víctor Manuel Mansito Martín contra la empresa Alejandra Álvarez Torres, Construcciones Alvasig y S.L., sobre cantidad, se ha dictado Auto de fecha 7 de noviembre de 2002 cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Alejandra Álvarez Torres, Construcciones Alvasig y S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alejandra Álvarez Torres, Construcciones Alvasig y S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14748

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000247/2002.

Procedimiento origen: Demanda 0000561/2002.

N.I.G.: 3803834420020000203.

Materia: despido.

Ejecutante: ABREU CASTAÑEDA, MARÍA TERESA; ALARCIA PETER, LUCÍA ÁNGELES; PÉREZ MARTÍN, ANDRÉS CIRILO; SUÁREZ MORENO, ANA LUISA; MARTÍN RODRÍGUEZ, TOMÁS.

Ejecutado: COLLADO FÉLIX, NURIA; COMUNIDAD DE BIENES TECNI PAPE.; DISTRIBUCIONES ELNUGO, S.L.; GARCÍA DE LA TORRE GÓMEZ, GONZ.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Nuria Collado Félix, Comunidad de Bienes Tecni Papel, Distribuciones Elnugo, S.L. y Gonzalo García de la Torre Gómez, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución número 0000247/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Teresa Abreu Castañeda, Lucía Ángeles Alarcia Peter, Andrés Cirilo Pérez Martín, Ana Luisa Suárez Moreno y Tomás Martín Rodríguez contra la empresa Nuria Collado Félix, Comunidad de Bienes Tecni Papel, Distribuciones Elnugo, S.L. y Gonzalo García de la Torre Gómez, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 7 de noviembre de 2002 cuya parte dispositiva es como sigue:

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

Se acuerda:

1.- Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución.

2.- Condenar a la parte demandada Nuria Collado Félix, Comunidad de Bienes Tecni Papel, Distribuciones Elnugo, S.L. y Gonzalo García de la Torre Gómez a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades a María Teresa Abreu Castañeda, quince mil sesenta y siete con treinta y dos euros; a Lucía Ángeles Alarcia Peter doce mil novecientos doce con sesenta y tres euros; a Andrés Cirilo Pérez Martín nueve mil novecientos tres con veintidós euros; a Ana Luisa Suárez Moreno, veintinueve mil setecientos sesenta y dos con veinticuatro euros y a Tomás Martín Rodríguez, seis mil setecientos noventa y uno con diecinueve euros, en concepto de indemnización.

3.- Condenar a la expresada parte demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades en concepto de salarios de tramitación según vida laboral que obra en las actuaciones: a Ana Luisa Suárez Moreno, cuatro mil ciento sesenta con dieciséis euros; a María Teresa Abreu Castañeda, mil setecientos treinta y uno con noventa y cinco euros; a Andrés Cirilo Pérez Martín, mil cincuenta y tres con sesenta y seis euros; a Tomás Martín Rodríguez, cuatro mil doscientos ocho con setenta y cinco euros y a Lucía Ángeles Alarcia, mil setecientos treinta y uno con noventa y cinco euros.

Contra el presente auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días.

Así lo acordó, mandó y firma don/doña M^a Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuria Collado Félix, Comunidad de Bienes Tecnipapel, Distribuciones Elnugo, S.L. y Gonzalo García de la Torre Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

E D I C T O

14749

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida.

Nº procedimiento: 0000572/2002.

N.I.G.: 3803830120020007331.

Demandante: CEREIJO REY, MIGUEL ÁNGEL;
CEREIJO TORRES, ÓSCAR.

Procurador: García Guerrero, M^a Eugenia.

Don/doña Carlos Eduardo Calero Cedrés, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento 0000572/2002 a instancia de don/doña Miguel Ángel Cereijo Rey y Óscar Cereijo Torres, expediente de dominio para la rectificación del exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana.- Trozo de terreno o solar, situado en Santa Cruz de Tenerife, Barrio de María Jiménez o Bufadero y lugar conocido por "La Quebrada", con una extensión superficial de diez metros de frente por otros diez de fondo, o sea cien metros cuadrados (100 m²). Linda: al norte, solar de don José Durá Ruiz; al sur, calle en proyecto; al este o naciente, también calle en proyecto y oeste o poniente, también calle en proyecto.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2002.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14750

Número: 513/93.

Procedimiento: Juicio Cognición.

De: CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

Sr. Abogado del Estado.

Contra: DON/DOÑA GLORIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Procurador/a: ---.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a dos de mayo de dos mil.

La Ilma. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Ins-

trucción número Dos (en funciones de Primera Instancia a extinguir) de los de esta Capital y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición nº 513/93, promovidos por Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Abogado del Estado, contra doña Gloria Álvarez Rodríguez, dictándose la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: que estimando la demanda formulada por el Abogado del Estado en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, contra doña Gloria Álvarez Rodríguez, en rebeldía, debo declarar y declaro la precitada demandada es en deber al actor la cantidad de 459.700 pesetas, y en su consecuencia se le condena a estar y pasar por esta declaración y al pago de la indicada suma, con más los intereses legales desde la interposición de la demanda y a las costas del presente juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Gloria Álvarez Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2002.

El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

14751

Procedimiento: Cognición.

Nº procedimiento: 0000003/2001.

N.I.G: 3803830120000009016.

Demandante: TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

Demandado: CONSTRUCCIONES MILÁN EXPRESS, S.L.; PERDOMO ACOSTA, JOAQUÍN; BENÍTEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CANDE.

Procurador: Martín Vedder, Renata; García Guerrero, María Eugenia.

Don/doña Juan Antonio González Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

Hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, y auto aclaratorio, en los autos que luego se dirá cuya parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Sentencia. Fallo: que estimando la demanda formulada por la demandante Telefónica de España, S.A., contra los demandados entidad Construcciones Milán Express, S.L., y don Joaquín Antonio Perdomo Acosta, de las circunstancias personales y de identificación que constan en autos, debo declarar y declaro que los citados demandados son en deber a la entidad actora la cantidad de seiscientos veinticinco mil doscientas cuatro (625.204) pesetas, condenando a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración y al pago solidario de dicha suma con más los intereses legales correspondientes, así como también condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas.

Auto de aclaración de la sentencia.

Decido: aclarar el fallo de la sentencia de fecha 27 de diciembre del 2001 dictado en los presentes autos de Cognición nº 0000003/2001 que se siguen en este Juzgado, en el sentido de hacer constar, que la demanda presentada también ha sido dirigida contra doña Candelaria Benítez Hernández, cónyuge del demandado don Joaquín A. Perdomo Acosta, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario permaneciendo invariables los demás pronunciamientos dictados en la misma; y firme que sea el presente auto, póngase en ella una nota de referencia a éste, que se incluirá en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones certificación de esta resolución.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Vistos por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de Cognición, bajo el número 0000003/2001, seguidos a instancia de Telefónica de España, representado por el procurador don/doña Renata Martín Vedder, contra Construcciones Milán Express, S.L., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14752

Procedimiento: Juicio Ordinario.

Nº procedimiento: 0000800/2001.

N.I.G.: 3803830120010009952.

Materia: de -20 demandados.

Demandante: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.

Demandado: COLONIAL PARQUE, S.L.; GUTÍERREZ ENCINOSO, ISMAEL; CHÁVEZ GIL, MÁXIMO.

Procurador: Martín Vedder, Renata.

Providencia de el/la Magistrado-Juez, don/doña María del Mar Sánchez Hierro.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2002.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y habiéndose intentado el emplazamiento de Colonial Parque, S.L., en el domicilio que consta en el Registro Mercantil con resultado negativo practíquese el emplazamiento en el tablón de anuncios de este Juzgado.

A solicitud de la parte actora y a su costa conforme dispone el art. 164 de la LEC, emplácese también a través de B.O.P.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Ilma., de lo que yo el Secretario doy fe.

Ante mí.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.

Don/doña María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2001.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el procurador don/doña Renata Martín Vedder, actuando en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de Juicio Ordinario, señalando como parte/s demandada/s a Colonial Parque, S.L., don Ismael Gutiérrez Encinosa y don Máximo Chávez Gil, suplicando se dictase sentencia estimando lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de cuantía en pesetas 4.232.668.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesa.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 50 y siguientes.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 4.232.668 pesetas, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de VEINTE días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva.

Primero.- Se admite a tramite la demanda presentada por el procurador don/doña Renata Martín Vedder, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., frente a Colonial Parque, S.L., Ismael Gutiérrez Encinosa y Máximo Chávez Gil, sobre reclamación de cantidad, sustanciándose el proceso por las reglas del Juicio Ordinario.

Segundo.- Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de VEINTE días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en

juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículo 23 y 31 LECn).

Tercero.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio librándose los exhortos pertinentes.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de entidad mercantil Colonial Parque, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2002.

El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

14753

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida.

Nº procedimiento: 0004461/2000.

N.I.G.: 3803830120000005381.

Materia: otras materias.

Demandante: PÉREZ GUTIÉRREZ, IGNACIO.

Procurador: ---.

Doña Estefanía Rubio Gómez, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento 0004461/2000 a instancia de don/doña Ignacio Pérez Gutiérrez, expediente de dominio pa-

ra la rectificación del exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana uno: vivienda, en planta baja, de la casa, sita en el término municipal de esta Capital, en la carretera de San Andrés, barrio de María Jiménez, en La Montaña, distribuida en tres dormitorios, comedor y baño, que mide 51 metros cuadrados.

Linda: norte propiedad de don Manuel Cabello; sur, jardín que le es anexo, y que le separa del camino; al este y oeste, viviendas de Palazón. Tiene un acceso independiente, desde el camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife número 1, finca número 24.024, libro 350, folio 68, inscripción 2ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2000.

El/la Secretario/a.

EDICTO

14754

Procedimiento: Declaración de Herederos.

Nº procedimiento: 0000172/2002.

N.I.G.: 3803830120020001998.

Demandante: MINISTERIO DE HACIENDA.

Causante: RODRÍGUEZ ALONSO, ANTONIO.

Interviniente: Ministerio Fiscal.

Procurador: ---.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del/la Magistrado-Juez, don/doña Juan Javier Plasencia Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2002.

Por presentado el anterior escrito de demanda y documentos acompañados fórmense autos y regístrense en los libros correspondientes.

Habiéndose acreditado en forma el fallecimiento del causante don Antonio Rodríguez Alonso, y que ha fallecido sin otorgar testamento alguno, según se desprende de los documentos aportados, se admite a trámite el expediente que se sustanciará por las normas establecidas en los artículos 977 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Anúnciese por edictos el fallecimiento sin testar del finado don Antonio Rodríguez Alonso, que se publicarán en la sede de este Juzgado, en el Ayuntamiento de S/C de Tenerife así como en el B.O. de esta Provincia y en el Diario de Avisos, al objeto de llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que, comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de DOS meses con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare.

Practíquese la información testifical ofrecida en el escrito inicial, con citación del Ministerio Fiscal, para lo cual se señala la fecha del próximo día TREINTA de septiembre y hora de las DIEZ, citándose al testigo en legal forma.

Dése traslado del presente expediente y documentos que se adjuntan al Ministerio Fiscal.

Respecto al primer y segundo otrosí se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo a los efectos oportunos.

Lo acuerda y firma S.S.^ªI. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Y, para que sirva de notificación y citación a los que se crean con derecho a la herencia se expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2002.

El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 6 DE LA LAGUNA**

EDICTO

14755

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso.

Nº procedimiento: 0000090/2002.

N.I.G.: 3802331120020000873.

Demandante: TORRES LÓPEZ, JOSÉ MANUEL.

Demandado: REYES REYES, BEGOÑA.

Procurador: de la Rosa Pérez, Natalia.

Don/doña M^ª Mercedes Santana Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de La Laguna y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los presentes autos.

Vistos por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de La Laguna y su Partido, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso, bajo el número 0000090/2002, seguidos a instancia de don/doña José Manuel Torres López, representado por el procurador don/doña Natalia de la Rosa Pérez, y dirigido por el letrado don/doña Oswaldo Efrén Torres González, contra Begoña Reyes Reyes, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Fallo: que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora doña Natalia de la Rosa en nombre y representación de don José Manuel Torres López asistidos del letrado Oswaldo Torres González contra doña Begoña Reyes Reyes rebelde en estos autos y el Ministerio Fiscal y en su consecuencia debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio celebrado el día 10 de julio de 1987 formado por don José Manuel Torres López y doña Begoña Reyes Reyes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial las siguientes:

Se confirman las medidas adoptadas en sentencia de separación dictada con fecha 4 de marzo de 1997.

No procede acordar ninguna otra medida, sin perjuicio de ulterior modificación conforme a los arts. 90 y 91 del C.c.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos a pleito.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella se puede interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recurso que ha-

brá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de CINCO días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 6 de noviembre de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 7 DE LA LAGUNA**

EDICTO CONVOCANDO A SUBASTA

14756

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000915/2002.

N.I.G.: 3802331120020006265.

Materia: hipotecaria.

Demandante: CAJACANARIAS.

Demandado: SÁNCHEZ NEGRÍN, IDAIRA LUZ.

Procurador: Martín Sáez, Lorenzo.

Doña María Celia Blanco Redondo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de La Laguna.

Hago saber: que en dicho Juzgado y con el número 915/2002 se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria a instancia de la entidad Caja General de Ahorros de Canarias (Cajacanarias), representado por el procurador don Lorenzo Martín Sáez y asistido del letrado don Antonio Luengo Barreto contra doña Idaira Luz Sánchez Negrín y DON JOSÉ BERNARDO BENÍTEZ VERA, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta por un término de VEINTE días de la siguiente finca: urbana: número 86: vivienda señalada internamente con el número 416, ubicada en el edificio El Paso, avenida El Paso, s/n, La Laguna. Mide 94,70 m2 y le corresponde la plaza de garaje nº 8. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de La Laguna, al tomo 1800, libro de La Laguna 101, folio 107, finca nº 10.846.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Luciano Ramos Díaz, s/n,

edificio Trinidad I, bajo, de La Laguna, el día QUINCE de enero de dos mil tres, a las DIEZ horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Que el tipo de la subasta es de ochenta y un mil ochocientos setenta y tres euros con quince céntimos (81.873,15 euros) pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.- Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.- Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Cuarta.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, sita en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de La Laguna, cuenta número 3827 0000 06 0915 02 haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Sexta.- Si la mejor postura fuera igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de VEINTE días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos indicada la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima.- Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.- Si sólo se hicieren posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofrecido pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de DIEZ días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al setenta por ciento del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutante realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el cincuenta por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegra-

mente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.- Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de VEINTE días, no hiciere uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Dado en La Laguna, a 6 de noviembre de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE GÜÍMAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

14757

Número de Identificación Único: 38020 1 0102217/2000.

Procedimiento: Menor Cuantía 571/1997.

Sobre: menor cuantía.

De: DON/DOÑA ANTONIA DEL AMPARO REALES HERNÁNDEZ, MARÍA GLORIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Procurador/a: ---.

Contra: DON/DOÑA ANTONIO HERRERA ACEVEDO, CONCEPCIÓN MARRERO MEDINA.

Procurador/a: ---.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Lucía del Carmen Pérez Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio del Amparo Reales Hernández contra doña María Gloria Álvarez Rodríguez y DOÑA MARÍA GLORIA SAN ANTONIO ÁLVAREZ y parcialmente la demanda acumulada formulada por la procuradora doña Margarita Martín en nombre y representación de doña María Gloria Álvarez Rodríguez contra don Manuel Herrera Padilla, la HERENCIA

YACENTE y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DOÑA MARINA GARCÍA FRÍAS, DON ANTONIO SIERRA HERNÁNDEZ, DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARREIROS DOPAZO, todos estos en rebeldía, DON ANTONIO MANUEL HERRERA ACEVEDO, DOÑA CONCEPCIÓN MARRERO MOLINA y doña Antonia del Amparo Reales Hernández, debo declarar y declaro que: a) Don Antonio del Amparo Reales Hernández es dueña en pleno dominio de la finca referida, condenando a doña María Gloria Álvarez Rodríguez a desalojar la misma y ponerla a disposición de su titular.

b) Se condena a don Manuel Herrera Padilla, herencia yacente y desconocidos herederos de la fallecida doña Marina García Frías a que abonen a doña María Gloria Álvarez Rodríguez la cantidad de 1.088,16 euros, así como en cuantos gastos se hubieran derivado del contrato de compraventa de la referida finca cantidad que deberá determinarse en ejecución de sentencia, con más los intereses legales.

Se absuelve a la codemandada doña María Gloria San Antonio Álvarez de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda principal, y se absuelve a doña Antonia del Amparo Reales Hernández, don Antonio Manuel Herrera Acevedo, doña Concepción Marrero Molina, don Antonio Sierra Hernández y doña María del Carmen Barreiros Dopazo de las pretensiones deducidas contra ellos en la demanda acumulada.

Siendo parcial la estimación de la demanda principal y aculadada, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

La presente sentencia no es firme y contra ella se puede interponer Recurso de Apelación en ambos efectos en el plazo de CINCO días a partir de su publicación ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de S/C de Tenerife.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos yacentes y desconocidos de la fallecida doña Marina García Frías, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Güímar, a 28 de octubre de 2002.

El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2 DE GÜÍMAR**

EDICTO

14758

N.I.G.: 38020 1 0200314/2002.

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 111/2002.

Sobre: otras materias.

De: ERASMO MEDINA NÚÑEZ SOCIEDAD LIMITADA.

Procurador/a: Sr./a. Margarita Ana Martín González.

Contra: ---.

Procurador/a: ---.

Doña Gabriela Reverón González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Güímar.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento de Expediente de Dominio. Inmatriculación 111/2002 a instancia de Erasmo Medina Núñez, S.L., para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: trozo de terreno sito en el lugar que dicen "El Pringado", en el término municipal de Candelaria, con una superficie de tres mil quinientos ocho metros (3.508 m²) tras la unión de dos fincas colindantes, y formando un polígono irregular. Linderos: sur-este: carretera enlace a autopista. Norte-oeste: calle Adelfa y Ayuntamiento de Candelaria. Norte: Antonio Vera y carretera de enlace autopista.

Referencia catastral: 7921614CS6472S0001AU.

Referencia catastral: 7921610CS6472S0001ZU.

Por la presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Güímar, a 8 de noviembre de 2002.

La Secretaria.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE LOS LLANOS DE ARIDANE**

EDICTO

14759

Auto otorgando posesión bienes hereditarios.

En el Juicio Verbal núm. 196/2001 que se tramita en este Juzgado a instancias de DOÑA MARÍA ACOSTA CASTRO y DOÑA ROSARIO ACOSTA CASTRO, sobre posesión de los bienes heredados de la

causante doña Rufina Acosta Castro, fallecida el 28 de septiembre de 1998 se ha dictado el siguiente:

Auto.- Juez que lo dicta: doña Mónica Hernández Estruch.- Lugar: Los Llanos de Aridane.- Fecha: cuatro de octubre de dos mil uno.- Antecedentes de hecho.- Primero.- Por la procuradora Sra. Castro Pino, en nombre y representación de doña María Acosta Castro y doña Rosario Acosta Castro, se ha presentado demanda solicitando se le otorgase la posesión de los bienes que describe, heredados de doña Rufina Acosta Castro, fallecida el 28 de septiembre de 1998.- Segundo.- Se ha aportado con la demanda como título hereditario copia del acta de declaratorio de herederos otorgada ante el notario de esta Ciudad, don José Domingo Fuertes Díaz, de fecha 27 de marzo de 2000, bajo el número 759 de su protocolo. Tercero.- Han prestado declaración los testigos doña Mercedes Rodríguez León y doña Dominga Nancia Rodríguez Ramos, las cuales han afirmado que los bienes reclamados no son poseídos por nadie a título de dueño o de usufructuario.- Fundamentos de derecho.- Único.- Como se desprende de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución, la parte demandante ha acreditado el título hereditario de los bienes cuya posesión reclama, así como que los mismos no son poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 250.1.3º, 266.4º y 441.1, todos ellos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), procede otorgarle la posesión solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, llevándose a cabo las actuaciones precisas para la posesión y publicándose edictos en la forma ordenada en el precepto últimamente citado.- Parte dispositiva.- 1.- Se otorga a doña María Acosta Castro y doña Rosario Acosta Castro, la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de los bienes a que se refiere el escrito de demanda, finca rústica sita en la calle Riquibás, núm. 9 en el término municipal de El Paso en la que se encuentra ubicada una pequeña casa vieja.- 2.- Dese la posesión, practicándose los requerimientos y demás actuaciones precisas que solicite la parte demandante. Entréguesele testimonio de esta resolución. 3.- Publíquese este auto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma, y a costa de la demandante. En los edictos se instará a los interesados a comparecer en el plazo de CUARENTA días si consideran tener mejor derecho que las demandantes.- Modo de impugnación: mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).- Lo acuerda y firma S.S.^a de lo que doy fe.- La Juez.- Firmado y rubricado.- La Secretaria.- Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 441.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente para que aquellos interesados que se crean con mejor derecho a la posesión de los bienes puedan personarse en el juicio en el plazo de CUARENTA días. Se apercibe de que si nadie comparece a oponerse en dicho plazo se confirmará al demandante en la posesión otorgada.

En Los Llanos de Aridane, a 4 de octubre de 2001.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LA OROTAVA

EDICTO

14760

N.I.G.: 38026 1 0102001/2002.

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 524/2002.

Sobre: otras materias.

De: DOÑA MARÍA LOURDES AFONSO RODRÍGUEZ.

Procurador/a: Sr/a. Juan Porfirio Hernández Arroyo.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de La Orotava.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 524/2002 a instancia de María-Lourdes Afonso Rodríguez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Casa sita en la calle Velázquez número 14 de esta Villa de La Orotava, en solar de 150,20 metros cuadrados, que linda: al este o espalda, barranco; al oeste o frente, callejón que baja de la Ermita de La Candelaria, denominado calle del Risco de La Candelaria; al sur o derecha, entrando, casa de doña Carmen García (hoy doña Eufemia García Ramos); y norte, otra de don Sebastián Hernández (hoy doña Felipa Bautista Ruiz), distribuida de la siguiente manera: planta baja: garaje y trastero. La superficie construida de esta planta es de 79,20 metros cuadrados y el resto de la parcela sin edificar, destinada a patio trasero, cuenta con una superficie de 71 metros cuadrados. Planta alta: vivienda. Consta de tres dormitorios, estar comedor, cocina, baño, escalera y patio distribuidor. La superficie construida de esta planta es de 79,20 metros cuadrados. Planta cubierta: caja de escalera y lavadero. La superficie construida de esta planta es de 20,00 metros cuadrados”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Orotava, a 26 de octubre de 2002.

El/la Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE PALMA DE MALLORCA

EDICTO

14761

Juicio de Faltas: 555/2001.

Número de Identificación Único: 07040 2 0804409/2001.

Procurador/a: ---.

Abogado: ---.

Representado: ---.

Doña María Nieves Afan de Rivera Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción número Ocho de Palma de Mallorca.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 555/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a NDYE MARIE DASYLVA COULIBALY como autor responsable de las faltas precedentemente definidas a las penas de: multa de veinte días a razón de doce euros diarios por la falta de injurias, multa de cuarenta días a razón de doce euros diarios por la falta de desobediencia e indemnización a ANDRÉS DE LA VEGA VIDAL en la cantidad de cien euros y al pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ndyé Marie Dasylyva Coulibaly, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, expido la presente en Palma de Mallorca, a 5 de noviembre de 2002.

El/la Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

REQUISITORIA

14762

Procedimiento: Procedimiento Abreviado.

Nº procedimiento: 0000293/2002.

N.I.G.: 3803833220020001519.

Acusado: PENSADO LORENZO, JOSÉ.

Procurador: ---.

El acusado que se indica, cuyo actual paradero se desconoce, encartado en la causa arriba expresada, comparecerá dentro del plazo de DIEZ días ante este Juzgado, al objeto de citarle para la celebración del juicio oral apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Atestado policial.

Acusado: don/doña José Pensado Lorenzo, nacido en Carballo-Coruña, el día 21.12.1971, hijo de don Rafael y de doña Celia, con domicilio en desconocido con D.N.I. núm. 32753416 de estado civil y de profesión ---. Causa: 0000293/2002. Delito: tráfico de drogas. Dependencia que lo instruyó: Juzgado de lo Penal número Cuatro. Número de registro: 1773 Policía Nacional de Playa Las Américas-Adeje-Tenerife. Fecha: 01.02.2001.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El Secretario.

EDICTO REQUISITORIA

14763

Procedimiento: Ejecutoria.

Nº procedimiento: 0000254/2000.

N.I.G.: 3803833220000003304.

Condenado: NÚÑEZ RAMOS, JUAN JOSÉ; MUÑOZ LEÓN, PEDRO GUILLERMO.

Procurador: Muñoz de Dios, Silvia.

Por haberlo acordado en Ejecutoria 255/00, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 835.1 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Juan José Núñez Ramos, hijo de Luis Antonio y de Candelaria, con D.N.I. 0000000386, nacido en S/C de Tenerife, el día 2 de --- de 1966, cuyo último domicilio S/C de Tenerife, Santa Clara, bloque 9, portón 1 vvda. 10, ignorándose su paradero, para que en el término de DIEZ días, comparezca ante este Juzgado, para cumplir la condena impuesta por sentencia firme en los autos referidos.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la búsqueda, captura y presentación ante este Juzgado.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

EDICTO REQUISITORIA

14764

Procedimiento: Ejecutoria.

Nº procedimiento: 0000224/2000.

N.I.G.: 3803833220000003280.

Condenado: QUERO MENDIETA, ANTONIO.

Procurador: ---.

Por haberlo acordado en Ejecutoria 224/02, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 835.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Quero Mendieta, hijo de Antonio y de Francisca, con D.N.I. 46530063, nacido en Barcelona el día 27 de mayo de 1963, cuyo último domicilio calle Durazno, 57, Tacoronte, ignorándose su paradero, para que en el término de DIEZ días comparezca ante este Juzgado, para cumplir la condena impuesta por sentencia firme en los autos referidos.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la búsqueda, captura y presentación ante este Juzgado.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

REQUISITORIA

14765

Procedimiento: Ejecutoria.

Nº procedimiento: 0000282/1999.

N.I.G.: 3803833219990002175.

Condenado: GRIFFITHS, ADRIÁN.

Procurador: Aguirre López, Paloma.

El acusado que se indica, cuyo actual paradero se desconoce, encartado en la causa arriba expresada, comparecerá dentro del plazo de DIEZ días ante este Juzgado, al objeto de ser notificado del auto revocando los beneficios para su posterior cumplimiento en el centro penitenciario apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Atestado policial.

Acusado: don/doña Adrián Griffiths, nacido en Santa Cruz de Tenerife, el día 23 de octubre de 1976, hijo de don Erián y de doña Cristine, con domicilio desconocido, con D.N.I. núm. 0000000048, de ---. Causa: 0000282/1999. Delito: robo con fuerza. Dependencia que lo instruyó: Juzgado de Penal número Cuatro. Número de Registro: 8385/97. Fecha: nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2002.

El Magistrado-Juez.

EDICTO REQUISITORIA

14766

Procedimiento: Ejecutoria.

Nº procedimiento: 0000230/2001.

N.I.G.: 3803833220010002986.

Condenado: CABELLO HERNÁNDEZ, INÉS ANTONI; BRITO SUÁREZ, LUISA FERNANDA.

Procurador: Morales García, Yolanda; Guadalupe García, Carmen.

Por haberlo acordado en Ejecutoria nº 230/2001, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 835.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Inés Antonia Cabello Hernández, hijo de Antonio y de María, con D.N.I. 43.615.459, nacido en Las Palmas de Gran Canaria el día 16 de mayo de 1953 cuyo último domicilio calle Abreu Valdés, nº 17-3º (frente al Bar "El Campo") La Laguna, ignorándose su paradero, para que en el término de DIEZ

días, comparezca ante este Juzgado, para cumplir la condena impuesta por sentencia firme en los autos referidos.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la búsqueda, captura y presentación ante este Juzgado.

El Magistrado-Juez.- La Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

REQUISITORIA

14767

Procedimiento: Procedimiento Abreviado.

Nº procedimiento: 0000159/2002.

N.I.G.: 3803833220020001030.

Acusado: SORAIRE RAMÓN, LEONARDO.

Procurador: ---.

Don/doña Leonardo Soraire Ramón, nacido en Santa Cruz de Tenerife, el día 8.03.1951, hijo de don Ramón y de doña Ramona, con domicilio en calle La Flor, 1, La Orotava, y con D.N.I. núm. X0310093F encausado por intrusismo en causa Procedimiento Abreviado 0000159/2002, del Juzgado de Penal número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del atestado de Órgano Judicial núm. 0001228/1997 de 26.05.1997, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de DIEZ días ante el expresado Juzgado, para designar procurador y asistir a juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

REQUISITORIA

14768

Procedimiento: Procedimiento Abreviado.

Nº procedimiento: 0000186/2002.

N.I.G.: 3803833220020001115.

Acusado: THIELEN, WINFRIED JOHANN.

Procurador: ---.

Don/doña Winfried Johann Thielen, nacido en Alemania, el día 14 de febrero de 1953, hijo de desconocido y desconocido, con domicilio en calle La Pintora, 19, El Toscal, Los Realejos, y con D.N.I. núm. L7410884, encausado por robo con fuerza, en causa Procedimiento Abreviado 0000186/2002, del Juzgado de lo Penal número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del atestado de Policía Nacional número 0000072/2001 de 05.01.2001, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de DIEZ días ante el expresado Juzgado, para designar Procurador y asistir a juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

REQUISITORIA

14769

Procedimiento: Procedimiento Abreviado.

Nº procedimiento: 0000282/2002.

N.I.G.: 3802331220020011365.

Acusado: CABRERA URBANO, AYOZE.

Procurador: Corona Arias, Antonio.

Don/doña Ayoze Cabrera Urbano, nacido en Santa Cruz de Tenerife, el día 13 de marzo de 1983, hijo de don José y de doña Matilde, con domicilio en calle Pavo Real, bloque 2 y 1 2º A, Santa Cruz de Tenerife, y con D.N.I. número 78677963, encausado por robo con fuerza en causa Procedimiento Abreviado 0000282/2002, del Juzgado de Penal número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del atestado de Policía Nacional número 6486/2001 de La Laguna, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de DIEZ días ante el expresado Juzgado, para celebración de juicio oral, ba-

jo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, pro-

cedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2002.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Franqueo
concertado
38/5**

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXVII

Miércoles, 27 de noviembre de 2002

Número 142